

Estudios de Deusto

Vol. 46/2 Julio-Diciembre 1998

Sumario

Elecciones al Parlamento Vasco de 25 de octubre de 1998

Ignacio M.^a Beobide
Ezpeleta

Fuero Antiguo de la Merindad de Durango

Adrián Celaya Ibarra

Revisión crítica del panorama contractual laboral español

Jordi Fernández Gómez

Percepción jurídico-política en don José Ortega y Gasset

Alfonso Carlos Saiz
Valdivielso

Una porción hereditaria para Jesucristo.

La influencia del cristianismo sobre el derecho de sucesiones

Andreas Wacke

Problemas actuales del recurso gubernativo hipotecario

Manuel María Zorrilla Ruiz

Ideas racionalizadoras de la Administración de Justicia

Manuel María Zorrilla Ruiz

Universidad de
Deusto



Estudios de Deusto

Estudios de Deusto

Revista de la Universidad de Deusto

Segunda época. Vol. 46/2
Desde su fundación vol. 61
(Fasc. 101)
Julio-Diciembre 1998

Bilbao
Universidad de Deusto
1999

Director:

Ignacio María Beobide

Consejo Asesor:

María Álvarez
Jorge Caramés
Francisco Garmendia
José María Lidón
José María Merino
Jaime Oráa
Demetrio Velasco

Administración:

Secretaría Técnica
Universidad de Deusto - Apartado 1 - E48080 Bilbao
Tfno.: 944 139 000 Fax: 944 456 817

Distribución:

Ediciones Mensajero
Sancho Azpeitia, 2 - E48014 Bilbao
Tfno.: 944 470 358 Fax: 944 472 630

Precios de Suscripción:

España	4.000 ptas
Extranjero	0.050 \$
Número suelto	2.200 ptas

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación, o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

Publicación impresa en papel ecológico

© Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao

I.S.S.N.: 0423 - 4847
Depósito legal: BI - 2350-96

Impreso en España/Printed in Spain

Fotocomposición: IPAR, S. Coop. - Bilbao

Impresión: Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.

Sumario

Estudios

Ignacio M. ^a BEOBIDE EZPELETA, <i>Elecciones al Parlamento Vasco de 25 de octubre de 1998</i>	11
Adrián CELAYA IBARRA, <i>Fuero Antiguo de la Merindad de Durango</i>	91
Jordi FERNÁNDEZ GÓMEZ, <i>Revisión crítica del panorama contractual laboral español</i>	109
Alfonso Carlos SAIZ VALDIVIELSO, <i>Percepción jurídico-política en don José Ortega y Gasset</i>	125
Andreas Wacke, <i>Una porción hereditaria para Jesucristo. La influencia del cristianismo sobre el derecho de sucesiones</i>	141
Manuel María ZORRILLA RUIZ, <i>Problemas actuales del recurso gubernativo hipotecario</i>	157
Manuel María ZORRILLA RUIZ, <i>Ideas racionalizadoras de la Administración de Justicia</i>	183

ESTUDIOS

ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO DE 25 DE OCTUBRE DE 1998

Ignacio M.^a Beobide Ezpeleta
Universidad de Deusto

Introducción

El objetivo de este trabajo es el análisis de las campañas electorales de los partidos nacionalistas vascos en las elecciones autonómicas de octubre de 1998, trabajo que se suma a los ya publicados sobre elecciones tanto autonómicas como generales¹. Se trata de analizar la justificación de la petición del voto que hicieron tales partidos al hilo de las intervenciones de sus políticos y portavoces en mesas redondas, conferencias, declaraciones, mítines, reuniones, entrevistas o actos similares a lo largo de los quince días de campaña, tal y como aparece recogida por la prensa diaria, y siguiendo la metodología y estructura utilizadas en los estudios citados.

Los periódicos consultados son: *El Correo*, *Deia*, *El Mundo*, *El País* y *Euskadi Información*, todos ellos en sus ediciones para Bizkaia.

Este estudio de los nacionalismos vascos en campaña electoral utiliza la prensa únicamente en cuanto fuente de información y deja, en consecuencia, de lado la opinión del periódico manifestada en sus editoriales y las opiniones o interpretaciones de sus colaboradores.

Las cuantificaciones que aparecen a lo largo del trabajo siguen los datos aportados por *El Correo*, ya que la utilización de *Deia* y *Euskadi Información*, dada su afinidad o con el Partido Nacionalista o con Euskal Herritarrok, podría distorsionar las mediciones.

Del total de informaciones sobre las campañas nacionalistas, el 42% correspondió al Partido Nacionalista; el 30,46% a Eusko Alkarta-

¹ Ver mi trabajo «Elecciones Generales del 96. La argumentación nacionalista en el País Vasco», en *Estudios de Deusto*, Vol. 44/1, enero-junio 1996, pp. 55-120, donde se citan otros trabajos anteriores.

suna y el 27,64% a Euskal Herritarrok. En comparación con las últimas elecciones el PNV prácticamente repetía porcentaje, mientras que EA bajaba lo que subía EH, un 8% aproximadamente.

Las elecciones autonómicas vascas arrojaron los siguientes resultados:

	Votos	%V	Esgaños
PNV	350.322	27,6	21
PP	251.743	19,9	16
EH	224.001	17,7	14
PSE-EE	220.052	17,4	14
EA	108.635	8,6	6
IU	71.064	5,6	2
UA	15.738	1,2	2
Otros	9.010	0,7	

Según esto, de un total de 75 escaños parlamentarios los partidos nacionalistas habían obtenido 41 frente a los 34 del resto de partidos. Este resultado nacionalista repetía el conseguido en las autonómicas de 1994 (inferior, por otra parte, al de anteriores elecciones), aunque con una distribución diferente, ya que por parte nacionalista el PNV perdía un escaño, EA perdía dos escaños y EH ganaba tres escaños, mientras que en el resto de partidos el PP ganaba cinco, el PSE-EE ganaba dos, IU perdía cuatro y UA perdía 3 escaños.

Los votos nacionalistas fueron 682.958 frente a los 567.607 no nacionalistas, con una abstención, la menor de todas las elecciones autonómicas, en torno al 30%. Si los comparamos con los resultados absolutos de las anteriores autonómicas, tenemos el cuadro siguiente:

	1980	1984	1986	1990	1994	1998
Nacionalistas	590.691	694.238	776.706	670.919	575.629	682.958
No nacionalistas	288.912	363.352	348.284	321.926	442.730	567.607

Esta evolución del voto autonómico se completa con el siguiente cuadro de porcentajes sobre el censo²:

² Gobierno Vasco, Departamento de Interior, Dirección de Procesos Electorales y Documentación, página electrónica. Los cuadros sobre evolución del voto y porcentajes sobre el censo, completados con los datos de 1998, en J.I. RUIZ OLABUÉNAGA y otros: *Sociología Electoral Vasca*, 1998, Universidad de Deusto, Bilbao, p. 388.

	1980	1984	1986	1990	1994	1998
Nacionalistas	37,98	43,80	46,77	39,74	32,91	37,49
No nacionalistas	18,57	22,91	20,96	19,08	25,31	31,16

El estudio que a continuación se desarrolla según una estructura, que distingue en cada campaña, además de los datos básicos, la imagen o identidad de cada partido y la crítica al resto de partidos, permite destacar algunos aspectos de tipo general, que, aunque ya se recogen en el texto, tienen especial relevancia como para resumirlos en esta introducción.

Hubo, en primer lugar, elementos comunes a los tres partidos. Estos calificaron de excepcional el momento histórico de celebración de las elecciones. Se trataba de un nuevo tiempo, de una nueva situación producida esencialmente por dos causas: la Declaración de Estella y la tregua total e indefinida de ETA del 12 y 16 de septiembre del 1998, respectivamente. Era la gran oportunidad política propiciada por el nacionalismo, que había que aprovechar. Las diferencias surgían en la atribución de los méritos en la creación de semejante ocasión política.

La afirmación de que la Constitución, el Estatuto de Gernika y el ordenamiento jurídico-político desarrollado a partir de la primera eran un marco ya agotado y superado fue común a todos los nacionalistas. La proclamación, por tanto, del derecho a la independencia o soberanía de Euskal Herria y del instrumento adecuado para ello, la autodeterminación, fue patrimonio común. También lo fue la comunicación a la sociedad de las consecuencias integradoras del desarrollo de las tesis nacionalistas. Las variaciones afectaron a la claridad o crudeza de las palabras, al ritmo, a la intensidad afectiva y a la convicción. Y hubo una especial actividad general orientada a transmitir al electorado la ilusión y la euforia propias de un éxodo hacia la plena libertad, aunque los argumentos utilizados por unos (PNV) podían ser negados por otros. Así, por ejemplo, el argumento del PNV de que la tregua indefinida se convertiría en definitiva era puesto en solfa por Otegi y sus compañeros.

En segundo lugar, hay que destacar que el Pacto de Lizarra afectó al esquema de las campañas, especialmente en la atención crítica a los partidos políticos. El PNV redujo sustancialmente, tanto cuantitativa como cualitativamente, la crítica al abertzalismo radical y aumentó la dirigida al Partido Popular y al Partido Socialista, que ya fueron amplias en anteriores campañas. Eusko Alkartasuna no redujo su crítica cuantitativa a los partidos nacionalistas, pero aumentó notablemente la dirigida a populares y socialistas a costa de reducir el espacio dedicado a su imagen o identidad. También desapareció de su campaña lo más grave de anteriores descalificaciones del MLNV. Euskal Herritarrok

expresamente mencionó el compromiso nacionalista de respetarse durante el período electoral. Hubo, por tanto, también una coincidencia nacionalista en la dirección de sus ataques hacia los no firmantes de la Declaración de Lizarra.

En tercer lugar, la diferencia fundamental entre los nacionalistas estaba en el modo de entender el proceso político a partir de las elecciones autonómicas o, mejor dicho, a partir de Estella y la tregua de ETA.

Partido Nacionalista y Eusko Alkartasuna, que manifestaron como siempre serias diferencias en cuanto a la claridad, contundencia y radicalidad de sus tesis, siendo en este sentido EA el partido más radical y más diáfano de todos, entendían el tránsito político (Pacto de Lizarra y un gran éxito electoral nacionalista) como un camino hacia la consolidación de la paz y el abandono definitivo de la violencia, con lo que el nacionalismo estaría en condiciones objetivas de construir gradualmente con el apoyo mayoritario de la sociedad sus objetivos políticos últimos. Era substancial a este proyecto la transmisión de la creencia de que la paz dependía del éxito del nacionalismo y, era, por tanto, un bien conseguido por los nacionalistas o, como se dice en el texto, un bien en sí mismo nacionalista.

Euskal Herritarrok, por el contrario, consideró que la independencia y la paz eran inseparables. Se trataba de dos aspectos de un mismo fenómeno. No era la paz una condición o un paso para desarrollar el nacionalismo, tesis especialmente defendida por EA, o un instrumento funcional para lograr la soberanía, sino que la paz, la paz definitiva, consistía en la independencia. La soberanía era paz y libertad. De no afirmar que los dos elementos eran aspectos de un mismo fenómeno, habría que decir que primero era la soberanía de Euskal Herria y después, la paz, pero más exacto es decir que la paz consistía en el éxito de los objetivos nacionalistas. Como, por otra parte, EH defendió procesos graduales, aunque más bien rápidos, para la realización de sus objetivos, todo paso dado en superar el ordenamiento jurídico-político vigente hacia formas más cercanas a la soberanía era, asimismo, un paso en el fortalecimiento y en la extensión de la paz, pero no la paz definitiva, que por definición abertzale sólo podía ser paz «soberana». Mientras tanto, la paz era una concesión vigilada y provisional.

La campaña del Partido Nacionalista Vasco

Datos básicos

El total de unidades informativas fue algo superior al de las elecciones generales de 1996: 1.650 frente a 1.410, es decir un 7,83% más. La

distribución de las mismas entre imagen o identidad del partido y la crítica a los demás partidos fue casi igual, un 50,62% para la primera y 49,34% para la segunda.

La imagen de partido se elaboró, en primer lugar, a base de nacionalismo, donde destacaron los temas de la nación vasca, la independencia, construcción nacional, identidad nacional, el autogobierno, la autodeterminación (aunque los términos empleados hablaron de «futuro a decidir por los vascos»), la Europa de las naciones y el euskera, cuestiones que obligaban a referirse a la Constitución, el Estatuto de Autonomía o las relaciones con las instituciones del Estado. Algunas alusiones a los éxitos o logros del PNV y a su unidad se integran también aquí. Todo ello ocupó el 16,68% de la imagen y el 8,54% del total de la campaña.

En segundo lugar, la parte más amplia de la imagen se compuso con contenidos no estrictamente nacionalistas, entre los que destacó de manera sobresaliente el tema de la paz con un 39%, que supuso el 20% del total de la campaña. La tregua, cuestiones socioeconómicas como la formación profesional de los jóvenes, la integración de los vascos, la necesidad de construir el país entre todos y el rechazo del frentismo completaron este segundo bloque, que en total alcanzó el 71,29% de la imagen y el 36,12% del total de la campaña.

El tercero y último de los bloques de la imagen correspondió a la composición y programa del Gobierno postelectoral, que alcanzó el 11,84%, un 6% del total de la campaña.

La crítica a los partidos políticos se centró en el Partido Socialista de Euskadi y en el Partido Popular. El primero alcanzó el 45%, lo que representó el 22,24% de la campaña, y el segundo alcanzó el 42%, es decir, el 20,72% de la misma. El conglomerado de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y ETA ocupó poco la atención expresa del PNV: el 4,29%, o sea, el 2,12% de la campaña. Los partidos políticos en general tuvieron una atención de 7,98%, el 3,93% del total. Alguna acusación contra la prensa completó este apartado.

Intervinieron en la campaña el candidato a Lehendakari, Ibarretxe, con el 42,80%, el Presidente del PNV, Arzalluz, con el 28,32%, Egibar con el 12,58%, Juan María Atutxa con el 11,80%, Ardanza con el 3,97% y otros, como Bergara o Cuerda, con participaciones insignificantes.

La imagen o identidad del Partido Nacionalista Vasco

A) El nacionalismo del PNV en campaña

En la víspera del comienzo de la campaña quedó claro que la independencia y la autodeterminación no eran parte del proyecto político

para la siguiente legislatura. Un «déjese de historias» y un «déme usted el Estatuto de Gernika» parecían zanjar la cuestión³. «Ni nosotros, ni siquiera HB, prevemos una declaración de independencia, ni una lucha inmediata por la independencia en los próximos cuatro años», manifestó el Presidente del PNV⁴. A la «territorialidad» (término para referirse a la integración de Navarra y el País Vasco francés en Euskadi) le tocaba esperar más tiempo que al debate sobre la independencia. «Los objetivos que se plantean (en el acuerdo de Lizarra) —añadió— como la territorialidad están muy bien, pero debatir en estos momentos no es realista. Sí me gustaría, pero en un plazo de 20 años»⁵.

No se pensaba hablar durante tal tiempo de la independencia, pero en el primer mitin de campaña ya se dijo que al País Vasco nadie le debía «quitar el derecho para elegir estar o no estar, o cómo estar» (en el Estado español)⁶.

La autodeterminación era un derecho y la independencia y el Estado vasco eran objetivos plenamente legítimos. Sólo faltaba la voluntad mayoritaria social para que tales elementos nacionalistas se convirtieran en derecho objetivo. El instrumento para ello era la democracia. Así se expresaba Ardanza en una entrevista en Radio Nacional de España: «Toda aspiración política, no ya la autodeterminación que es un derecho, sino incluso la independencia y la estatalidad de Euskadi, es legítima. Lo único que hace falta es contar con el consenso suficiente o mayoritario en una sociedad para que esas aspiraciones puedan ser incorporadas al ordenamiento jurídico. Eso es lo que le hemos insistido los demócratas, no sólo los vascos, sino toda la democracia española (a ETA), que dejen las armas porque sin armas, en democracia, todo es posible»⁷.

³ *El Correo* 9-10-98 (14): declaraciones de Arzalluz a Euskal Telebista.

⁴ *Ibidem*. En *Deia* 9-10-98 (7) se lee: «Yo les garantizo —palabras de Arzalluz— que estos cuatro años (sic) Euskadi no va a ser independiente, ni hay esta pretensión ahora». En *El País* (22) del mismo día se dice: «Ni nosotros ni siquiera HB prevemos una declaración de independencia ni una lucha inmediata por la independencia en los próximos cuatro años». En *Deia* 10-10-98 (4) Arzalluz manifiesta sobre la independencia: «Me llevaría una alegría tremenda, pero en 3 ó 4 años, desde luego, no va a haber independencia... luego ése no es el debate».

⁵ *Deia* 10-10-98 (4) y *El País* 9-10-98 (1).

⁶ *Deia* 9-10-98 (7). Ver, también, *El Correo* 9-10-98.

⁷ *Deia* 9-10-98 (18). Ver, también, *El Correo* y *El País* de la misma fecha. En *El País*, p. 22, Ardanza añade algo, que manifiesta la utilización imprecisa o manipuladora de conceptos políticos, al decir: «Lo que me sorprende es que surjan grandes escándalos porque parece que en democracia la libertad y la democracia deben tener unos límites. Que yo sepa, en democracia no hay límites, salvo el respeto a las reglas del juego».

Aunque lo necesario, según Ardanza, era disponer de una mayoría nacionalista suficiente (que se esperaba conseguir en las elecciones), la insistencia propagandística recayó tanto sobre el derecho de los vascos a decidir su futuro y sobre la necesidad de respetarlo (lo que significaba hablar de la autodeterminación como derecho subjetivo, es decir, de una parte del dogma nacionalista) como del papel determinante y decisivo de la voluntad de un pueblo en realizar su futuro. De esta manera se utilizaban dos argumentaciones, una, jurídica (más bien, pseudojurídica) y otra, política. La primera permitía plantear el problema en términos de derecho, derecho de autodeterminación, y la segunda en términos de democracia política, es decir, de respeto a las decisiones mayoritarias. Ahora bien, este planteamiento político democrático no se separaba de la ideología nacionalista. Según esto, la mayoría a tener en cuenta era la de la nación vasca, dogmáticamente definida, que España debería aceptar democráticamente. El problema estaba en que ni el Derecho Constitucional español ni el Derecho Internacional reconocían en las circunstancias de octubre de 1998 al País Vasco el derecho a la secesión a través del ejercicio de la autodeterminación, sino el mal llamado Derecho Natural, que era cualquier cosa menos derecho. El recurso al argumento político de la democracia, que, dicho sea de paso, era inseparable de un ordenamiento jurídico, no podía olvidar que en la realidad política del momento había más sujetos para intervenir democráticamente que los que establecía la mitología nacionalista, es decir, la ideología del Derecho Natural.

La campaña del PNV utilizó conjuntamente ambos argumentos, pero también recurrió a destacar la fuerza «de facto» irresistible de la voluntad colectiva de un pueblo. Así, en dos intervenciones del candidato a Lehendakari realizadas en el mismo día se aludió a los dos planteamientos. En la primera, Ibarretxe preguntó en diversas ocasiones a los candidatos del PP y PSE en el primer debate electoral: «La sociedad vasca, a futuro (sic), será lo que quiera ser. ¿Estáis dispuestos a aceptar lo que decida la mayoría de los vascos?»⁸. En la segunda, en la cena-mitin de La Casilla, afirmó que «no hay nada que pueda parar la voluntad de un pueblo; seremos lo que queramos ser, lo que los vascos quieran ser»⁹.

⁸ *El Correo* 10-10-98 (14). En *Deia* del mismo día se lee que el reto de todos los partidos y de la sociedad en general es si «estamos dispuestos a aceptar la voluntad de la sociedad vasca», según la explicación de Ibarretxe del programa de su partido. Ver, también, *El País* 10-10-98 (16).

⁹ *El Correo* 10-10-98 (16). Sobre la necesidad de que el PNV transmita la «ilusión» a la sociedad vasca de creer en sí misma, ver *El Mundo* 18-10-98 (7).

La afirmación anterior (la de que el pueblo vasco sería lo que quisiera ser) se refería a la forma política que tomaría el pueblo vasco, pero no a su ser político, ya que el pueblo vasco era una nación. En este sentido, Egibar, obligado a guardar distancias con EH, no dudó en manifestar que en las elecciones autonómicas se elegía al «Parlamento de la nación vasca», aunque le molestara a «Arnaldo Otegi y a algunos socialistas». El Parlamento de Vitoria era el de la nación vasca, si bien sólo representaba a «las dos terceras partes de los vascos»¹⁰. La Cámara vasca «nos permite —añadió Egibar— organizarnos como comunidad autónoma en virtud de nuestra nacionalidad»¹¹.

No obstante ser nación, había que desarrollar la identidad del Pueblo Vasco en cuanto pueblo o nación. Se trataba de la permanente doble afirmación del «ser» objetivo y natural de la nación y de la «construcción» de la nación, que pretendía tanto legitimar las demandas políticas ante otros poderes nacionales o estatales (por ser nación, v.g. el derecho de autodeterminación) como motivar o ilusionar a los vascos en crear la nación (por no serlo o por serlo precariamente). Según Ibarretxe, en la nueva Legislatura el País Vasco debía «integrarse, vivir con los demás y profundizar en su identidad como pueblo» desde la «autoestima»¹², todo un programa de acción nacionalista, que fundamentaba la integración de la sociedad vasca en el desarrollo de la identidad y conciencia nacionales.

Las mismas ideas aparecieron en relación con la solidaridad social, entendida como solidaridad en el bienestar social entre los distintos Territorios de Euskadi y entre las distintas zonas dentro de cada Territorio. Si bien el bienestar social general requería, en primer lugar, crear riqueza, la clave de su generalización (solidaridad) estaba en «el sentido de pertenencia a una colectividad», pero, a su vez, difícilmente se podía «hacer un pueblo (que incluye el sentido de pertenencia) sin contar con sus ciudadanos»¹³, es decir, con ciudadanos partícipes en el bienestar.

La nación vasca legitimaba, según Ibarretxe, la defensa que el PNV venía haciendo desde hacía más de cien años de un proyecto político, que esencialmente pretendía que la sociedad vasca decidiese sobre su futuro, «admitiendo, eso sí, la pluralidad»¹⁴. Esto, dicho casi al final de la campaña, repetía palabras utilizadas ya en su comienzo, que oculta-

¹⁰ *El Correo* 13-10-98 (19).

¹¹ *El País* 13-10-98 (15).

¹² *El Correo* 20-10-98 (17). Ver, también, *El Correo* 14-10-98 (14).

¹³ *Deia* 17-10-98 (4).

¹⁴ *El Correo* 23-10-98 (19).

ban el término autodeterminación, e insistía en la misma dicotomía entre ser nacional y, en este caso, pluralidad socio-política, que, si bien era formalmente aceptada, de ninguna manera, por amplia que era, ponía en cuestión el derecho de autodeterminación. La ficción de la nación esencial, objetiva, natural y divina, por mínima que fuese sociológicamente, reducía al resto, a la pluralidad, por amplia que fuese, a la condición de «algo» respetado por la nación nacionalista, pero no a la condición de «alguien», o sea, sujeto político tan esencial, objetivo, natural y divino como la nación nacionalista. Por otra parte, esta pluralidad «admitida» era el campo (¿dónde, si no?) en el que había que realizar la integración social con los elementos del euskera, el sentimiento de pertenencia a la nación o la solidaridad¹⁵.

Pero si la nación vasca fundamentaba el derecho de autodeterminación, la necesidad de construir la nación exigía a los nacionalistas superar las desconfianzas y las divisiones surgidas a partir de la escisión del PNV. Hacía falta «respeto, valor e inteligencia», sentenció Egibar, porque Euskadi ya tenía la suficiente madurez para acometer de una vez por todas su construcción nacional¹⁶.

Pero, ¿qué orientación daría el PNV al uso de la autodeterminación? ¿La integración en España o la independencia? La respuesta fue: «Es que todas estas cuestiones están en franca recomposición en Europa. Los conceptos —decía Ibarretxe— de hace quince años sobre independencia, soberanía, o Estado-Nación no tienen nada que ver a como los entendemos hoy. La categoría que estamos manejando en términos políticos es la interdependencia y la soberanía compartida. A futuro (sic), creo que el debate se centrará en la participación de naciones que no son Estados, como el caso vasco, en el proceso de decisión y cons-

¹⁵ El euskera debía ser, según Ibarretxe, «elemento integrador que sirva para cohesionar, un referente exclusivo pero no excluyente». La sociedad vasca debía «ser fuerte y cohesionada para revitalizar su cultura» (*El Correo* 14-10-98, 14). En *El Mundo* 18-10-98 (6) responde así Ibarretxe a la pregunta de por qué es tan importante el euskera: «Le voy a explicar. El poder expresarte en tu propia lengua, el poder realizar una conversación en la que ha sido la lengua de tus antepasados. Yo comprendo que igual es difícil que usted me entienda, pero el poder hablar en la lengua de tus antepasados, el poder hacerlo con tus hijas, con tu familia, con la sociedad, el poder ir a un pueblo del Goierri donde hablan euskera desde la mañana hasta la noche todos los días de su vida, el poder ir allí y hablar con una persona, entenderte con él, para mí es una cosa maravillosa. Es muy difícil entender la forma de ser de una sociedad si no profundizas también en lo que es su cultura, su lengua. Hay muchas zonas de Euskadi que viven en euskera, comprende, que sus relaciones son euskera, que en algunos casos hablan con mucha dificultad el castellano. ¿Usted sabe lo bonito que es acercarse allí y vivir con ellos, poderse introducir en su cultura, en su forma de pensar, en su forma de entender las cosas, en su forma de vivir?».

¹⁶ *Deia* 11-10-98 (4).

trucción europea»¹⁷. Convencido Ibarretxe, al menos electoralmente, de que las naciones serían una pieza fundamental en la Europa del futuro, defendía que la sociedad vasca debía repensar y remodelar el conjunto del autogobierno, que tenía en el Estado español. Fuera de la UE, hacía «mucho frío y mucho viento, sobre todo, para países pequeños como nosotros», pero para «ser respetados como nación en Europa» era necesario «vivir como país para serlo (sic), cohesionados». Euskadi necesitaba mirar al mundo y no esperar que el mundo se adaptase a Euskadi¹⁸.

La interdependencia y la soberanía compartida, en cuanto criterios de la política del PNV, permitía entroncar los mitos nacionalistas con la realidad jurídica y política. «Para mí —dijo el profesor de Derecho Constitucional español— la Constitución no es la fuente de mi Derecho»¹⁹. Ardanza fue, al principio de su entrevista en *Cambio 16*, más prudente al afirmar que hacía falta reformar la Constitución, ya que parte de ella había quedado trasnochada y superada, pero, en seguida, recurrió a la amenaza en el supuesto de que la reforma no reconociese que España era un Estado plurinacional: «Iremos pensando en el billete de ida», dijo. La reforma de la Constitución debía establecer una relación bilateral entre Euskadi y el Estado, así como un foro propio y exclusivo, donde pudiera establecerse la opinión de los vascos. Esta tesis rechazaba el modelo constitucional del «café para todos». Ardanza pensaba que no era previsible, por el momento, que se realizase un debate serio sobre la cuestión. Habría que esperar, sin estar parados, al «resultado de todas las contiendas electorales, elecciones vascas, catalanas, municipales, europeas y hasta generales»²⁰.

Mientras tanto, parecía decirse, se defendía el autogobierno vasco, su desarrollo, su distinción de la independencia y la necesidad de acomodación del mismo a la nueva realidad europea, cuestión, cuyo significado no quedaba nada claro, como tampoco quedaba claro qué se quería decir cuando Ibarretxe afirmaba que había que hacer un uso

¹⁷ *El Correo* 23-10-98 (19). En *El Correo* 13-10-98 (19) aparece una crítica de Ibarretxe a Europa (habrá que suponer que se dirige a la UE) por no aceptar el papel que deben desempeñar las naciones y no sólo los Estados. «Se ha visto —dijo— que la Cámara de las Regiones es insuficiente».

¹⁸ *Deia* 13-10-98 (4).

¹⁹ *Deia* 12-10-98 (5). En *El Mundo* 11-10-98 (12) dice Arzalluz que él no pone el Estatuto de Gernika en la Constitución, sino en el «derecho histórico», limitado por la propia Constitución.

²⁰ *Deia* 14-10-98 (4).

inteligente y no estridente del autogobierno²¹. «Primero —declaró Ibarretxe sobre el Estatuto— hay que cumplirlo, y luego adaptar el autogobierno a la nueva realidad europea, en la que es absolutamente necesario no sólo participar en su construcción sino también en las decisiones que se van haciendo día a día. El segundo paso es adaptarlo a las nuevas necesidades derivadas de una Unión Europea en la que hay que participar activamente. No sólo para construirla, sino también para construirnos a nosotros mismos»²².

Todo esto era acompañado de silencios, o de palabras sin significado específico («se actuará en cada momento de manera coherente»), sobre las futuras relaciones del Gobierno Vasco con las instituciones del Estado, v.g. el Senado²³.

Llegados al final de la campaña con unos objetivos máximos —independencia, soberanía, autodeterminación— afirmados como parte esencial de la identidad del nacionalismo del PNV, pero relegados, una vez más, para una Legislatura más propicia, con unos objetivos inmediatos centrados en el desarrollo del Estatuto y del autogobierno, y con el objetivo a medio plazo de conseguir una soberanía compartida, quedaba ciertamente oscuro el modelo político, defendido y propuesto en la campaña por el PNV. Una respuesta fácil, que expresa o tácitamente se habría dicho o sugerido, era que los objetivos inmediatos —desarrollo del autogobierno y del Estatuto— constituían medios, no fines, para alcanzar en otro momento, previa la obtención de la soberanía compartida, la independencia y la soberanía exclusiva. Pero las transformaciones de la soberanía en el marco de la UE, de la que en otras ocasiones hablaba el nacionalismo del PNV, y las continuas referencias a Europa, el nuevo marco político al que había que mirar en sustitución de España para desarrollar la identidad del pueblo vasco, hacían inadecuada e inservible tal respuesta.

Ibarretxe, al final de la campaña, no pudo eludir referirse con más atención a los contenidos y objetivos políticos del PNV. Sus afirmaciones y preguntas revelaban las dificultades, se podría añadir, insalvables, que un hombre, supuestamente coherente, tenía para explicar el proyecto político de su partido ante un electorado, el suyo, integrado

²¹ Ver *El Correo* 18-10-98 (22), 20-10-98 (17) y 22-10-98 (16); *Deia* 20-10-98 (4). En *El Correo* 24-10-98 (23) Atutxa manifiesta que «Madrid no puede prohibirnos que reclamemos más so pretexto de que ya somos la región más autónoma de Europa».

²² *El País* 22-10-98 (16). En *Deia* 22-10-98 (4) se lee en relación con el Estatuto que «lo que hay que hacer es cumplir el pacto político que en su día se suscribió y que no se ha cumplido...».

²³ Ver *El País* 22-10-98 (16).

por nacionalistas, autonomistas y localistas. «¿Qué quiere que le responda —decía Ibarretxe al periodista que le entrevistaba—, si queremos ser soberanos, independientes, o no sé qué?»²⁴

La respuesta, en ocasiones casi incomprensible, partía de que los conceptos de independencia y soberanía habían evolucionado y de que los Estados, hasta ahora soberanos, estaban en franca recomposición. La prueba la daba el proceso de creación de la UE, que en su fase de unión económica y monetaria obligaba a traspasar de los Estados a la UE competencias propias de las soberanías estatales. (Más que a un cambio en la soberanía o en su concepto, parecía aludirse a un cambio del sujeto de la soberanía y, especialmente, del sujeto Estado en relación con la soberanía).

Supuesto el nuevo sujeto político, la UE, que se estaba creando con competencias y poderes estatales, el objeto de reflexión y de referencia dejaba de ser el Estado y, por supuesto, España. La Unión Europea, o Europa sin más, era el centro de análisis y el objeto de la mirada nacionalista. Según esto, el PNV pretendía de manera inmediata «impulsar el autogobierno para defender nuestras ideas en el proceso de integración que estamos consolidando en Europa»²⁵. (No se entendía muy bien a quién se refería Ibarretxe con el «estamos consolidando en Europa»). Algo parecido se volvía a repetir: «Tenemos que aceptar el reto de la construcción europea con un nivel competencial amplio, y a continuación profundizar en nuestra identidad como pueblo»²⁶.

El desarrollo del autogobierno se acompañaba de la pretensión de participar directamente en las instituciones comunitarias, ya que «no me puede defender en Bruselas la misma Administración que aquí está discutiendo en los tribunales mi capacidad competencial»²⁷.

El modelo de las relaciones de Euskadi con y dentro de Europa lo constituía el Concierto Económico. Se buscaba la equivalencia en materias tales como empleo, política industrial o formación de lo que era el Concierto Económico en el ámbito económico y tributario.

En esta perspectiva el Estatuto de Autonomía no era un fin, sino un medio, y, por ello, había que adaptarlo.

²⁴ *El País* 23-10-98 (19).

²⁵ *El País* 23-10-98 (19). En *Deia* 24-10-98 (5), Ibarretxe manifiesta que hay que «definir el autogobierno en un nuevo espacio como es Europa». En *El Mundo* 18-10-98 (7) manifiesta: «En la recomposición de los conceptos de soberanía e independencia que se está dando a nivel europeo tendrán que adecuar sus autogobiernos los diferentes Estados de la Unión y las diferentes naciones, tengan o no Estado».

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*.

Pero el objetivo político nacionalista del PNV no se separó del llamado proceso de paz. Ibarretxe hacía coincidir a ambos en la mesa de las conversaciones por la paz y exigía un derecho de autodeterminación camuflado al considerar «fundamental» que se respetase lo que se decidiese en semejante foro, en el que (con palabras sumamente confusas, por no decir, absolutamente irreductibles a una lógica comprensiva) «el PNV va a plantear un escenario en el que nos vamos a integrar en una nueva realidad europea admitiendo los criterios universales que deriven de esa nueva realidad, si participamos en el proyecto, si tomamos decisiones en él, y si al mismo tiempo nos es posible incorporarnos con capacidad para poder impulsar nuestra propia personalidad como pueblo. Y en este momento nos falta nivel de autogobierno para ello. Queremos ser nosotros, los vascos los que hagamos un repaso de todas las competencias y luego decidamos si estamos de acuerdo en que se depositen en ese nuevo marco europeo»²⁸.

¿Qué quería decir semejante galimatías? Bien pudiera ser que el PNV pensaba proponer en la mesa de conversaciones por la paz la aprobación de un plan, como condición de la paz, que incluyese la superación del Estatuto, el desarrollo profundo del autogobierno, la representación directa en la UE, la participación en sus decisiones, la exigencia de que cuanto se decidiese fuese aceptado y respetado por todos, es decir, contara con la aceptación *urbis et orbis* y, en último término y sobre cualquier cosa, el sometimiento a la decisión popular vasca (autodeterminación) de la inclusión o no de este pleno autogobierno en la UE, el autogobierno que dispondría cualquier Estado miembro de la UE, una vez realizado el vaciado de competencias estatales a favor de la Unión Europea. Tal vez fue esto lo que quiso decir Ibarretxe, aunque semejante proyecto político más parecía pensado para que no se celebrase la mesa de las conversaciones por la paz, al alejar de ella a los no nacionalistas, y para hacer propaganda de que la paz era únicamente preocupación de los nacionalistas y, todavía más, era en sí misma un bien nacionalista.

B) *Los contenidos no nacionalistas de la campaña*

La cuestión más tratada en toda la campaña fue la de la paz. Ella sola ocupó casi el 40% de la imagen lo que representó el 20% del total de la campaña. Si bien siempre se había hablado de la necesidad de la paz, ahora, tras el anuncio de la tregua indefinida de ETA, se quería

²⁸ *Ibidem*.

«ilusionar» al electorado con la idea de que la paz era posible, que la paz estaba cerca. La tregua era ya un supuesto, un dato, al que en muy pocas ocasiones se refirieron los políticos del PNV. Cuando lo hicieron, fue para reconocer algún mérito en su realización y transmitir la confianza de que sería definitiva. «Creo —dijo Arzalluz— que puedo decir que no va a haber más tiros ni más asesinatos en Euskadi»²⁹, para añadir que «salvo que se les desprecie (a ETA y HB) o se les lleve de mala manera, que no creo que va a suceder, esto va a ser definitivo»³⁰. En la misma idea insistió, días más tarde, Juan María Atutxa: «Estamos introducidos en un camino, el de la paz, que yo creo que va a resultar irreversible»³¹. Al final de la campaña, el mismo Atutxa manifestó que la suspensión de la violencia era «definitiva»³².

La tregua llamaba a hablar de las posibilidades de la paz, de sus defensores y de sus enemigos. Así se hizo desde el primer momento. La paz se convirtió en el bien político por excelencia, que, además, dividía de forma maniquea a la sociedad y a los partidos políticos en dos bloques: partidarios y contrarios a la paz. Si la tregua permitía ver «la luz de la paz», también permitía ver que había gente interesada en que no acabase la violencia³³. La sociedad, pedía Ibarretxe, debía estar vigilante y no perdonar a quien no creyese en el proceso de paz y se alejara de la misma con sus actuaciones³⁴. El proceso sería largo como una maratón, en la que «se soporta el sufrimiento porque al final se sabe dónde está la meta»³⁵. De momento, eran los nacionalistas más Izquierda Unida «el frente (sic) que definitivamente (había) apostado por la paz»³⁶. Esta había sido traída, tras el fracaso del plan de Ardanza, «por los movimientos posteriores de PNV, EA y HB», pero el proceso de paz debía incluir a todos los partidos y, por supuesto, todos debían hacer un esfuerzo de reconciliación. La presencia de Izquierda Unida en la Decla-

²⁹ *El Correo* 18-10-98 (22). En *El Correo* 9-10-98 (14) se dice, también, algo parecido.

³⁰ *El Correo* 19-10-98 (15). Sobre el origen de la tregua, Arzalluz afirmó: «...algo tenemos que ver. No es que la tregua sea por el PNV, ni por Mayor Oreja, como dice él. Irlanda ha influido mucho y el debate que iba madurando (dentro de ETA y HB), también». En *El País* 21-10-98 (3) Ardanza destacaba que ETA había dedicado mucho tiempo a madurar y reflexionar sobre la tregua. Esta indicaba la voluntad de abandonar la violencia y seguir luchando por vías políticas.

³¹ *Deia* 14-20-98 (5).

³² *El Correo* 24-10-98 (23).

³³ Ver *El Correo* 9-10-98 (14).

³⁴ *El Correo* 9-10-98 (14), mitin de apertura de campaña en Mendizorroza, Vitoria. Ver, también, *Deia* del mismo día (6), donde se añade la esperanza, que el PNV tenía en el proceso de paz.

³⁵ *El País* 9-10-98 (22).

³⁶ *Deia* 9-10-98 (18): palabras de Ardanza.

ración de Estella permitió a los nacionalistas rechazar la idea de que constituía un club de nacionalistas y defender, por el contrario, que los ausentes se habían autoexcluido. Por otra parte, el PNV utilizó Lizarra como instrumento para la paz y trató así de convertirlo en un argumento electoral para todos, a diferencia de EH, que lo presentó como el inicio de un proceso hacia la independencia, con lo que su alcance electoral era mucho menor³⁷.

La paz resultaba imprescindible para que Euskadi se construyera «desde dentro como un pueblo, sin amenazas exteriores»³⁸, y era el primer objetivo del PNV hasta el punto de que, «juramentados con la paz», habría que «pagar el precio que (fuese) para su consecución»³⁹. Los partidos políticos debían abandonar sus peleas y comprometerse a respetar la voluntad de la sociedad vasca⁴⁰. El candidato a Lehendakari por el PNV prometía convocar a todas las fuerzas políticas para consensuar la puesta en marcha de un instrumento, que diese pie «al diálogo sin exclusiones y sin condiciones para alcanzar la paz definitiva en este pueblo»⁴¹. La paz era para todos los ciudadanos y había que construirla «con los de Ermua y con los de Lizarra»⁴², y la convicción de Atutxa era que, más allá de las «proclamas y soflamas» de la campaña, todos los partidos iban a colaborar en el proceso de paz⁴³, aunque, lo repitió Ardanza, éste debía ser liderado por las fuerzas de Estella, ya que en su opinión representaban el 70% del Parlamento Vasco⁴⁴.

Si la paz era necesaria para el desarrollo de la identidad del pueblo vasco, también lo era para la economía y el mundo empresarial. Desaparecida la violencia, «la mayor rémora que se oponía al desarrollo»,

³⁷ *Deia* 9-10-98 (18); la frase completa es que el fracaso de la Mesa de Ajuria Enea y del plan de paz de Ardanza habían llevado a «los movimientos posteriores de PNV, EA y HB, que han conseguido traer la paz». Lo mismo se dice en *El Correo* 9-10-98 (14). En *Deia* 10-10-98 (4) Arzalluz dice que «por ahí (planteamiento de Ardanza) vamos a ir sin exclusivismo; no hay otro camino salvo dar caña». Ver, también, *El Mundo* 11-10-98 (10).

³⁸ *El Correo* 10-10-98 (16), palabras de Ibarretxe.

³⁹ *El País* 10-10-98 (16), palabras de Arzalluz.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *El Correo* 11-10-98 (20). Ver, también, *Deia* y *El País* del mismo día. Las mismas palabras en *El Correo* 19-10-98 (15).

⁴² *El País* 11-10-98 (23).

⁴³ Ver *Deia* 14-10-98 (5).

⁴⁴ Ver *Deia* 14-10-98 (4). Las palabras de Ardanza más bien parecían expresar la expectativa nacionalista del resultado electoral (70% frente a un 30% de la oposición a Estella), que explicaría algunos fenómenos políticos y actitudes desde la propia Declaración de Lizarra hasta la decepción enfadada por los resultados electorales. Los escaños de los partidos de Lizarra en el Parlamento de 1994 eran 47, es decir, un 62,66% del Parlamento Vasco.

se crearía «una estabilidad y una paz social, condiciones objetivas para que ustedes (los empresarios), verdaderos motores del desarrollo, la verdadera riqueza de este pueblo, puedan hacer su trabajo en las mejores condiciones»⁴⁵.

Casi de manera monográfica el candidato a Lehendakari por el PNV desarrolló sus ideas sobre el proceso de paz en un encuentro con los periodistas en Vitoria celebrado hacia la mitad de la campaña, ante los que pidió discreción, porque «en el único sitio en donde no se va a conseguir avanzar es delante de los medios de comunicación»⁴⁶. Se trataba de alcanzar la paz definitiva, la normalización de Euskadi. Esta era la «clave» de la cuestión, no los instrumentos, que se empleasen para ello. Según esto, la superación o defunción de la Mesa de Ajuria Enea carecía de importancia, ya que los instrumentos eran «válidos en función de los objetivos». La paz exigía la participación de todas las fuerzas políticas, sin ningún tipo de excepción. Por ello, los partidos tenían que huir de polémicas estériles y no mezclar los objetivos electorales con el proceso de paz, pero, también, superar la intransigencia o rigidez del Gobierno central, al que pedía «adaptar su discurso a una nueva realidad»⁴⁷. La presencia y participación de todos los partidos obedecía a la necesidad de que el proceso fuera integrador. La sociedad vasca era plural y había que construirla entre todos. «Hablar de frentes y dobles comunidades es una torpeza, que divide a la sociedad vasca y no aporta nada positivo a la solución de los problemas»⁴⁸. En este sentido, Ibarretxe pedía arropar a todas las fuerzas políticas, especialmente, al Partido Popular y al Partido Socialista. Además, la paz necesitaba el liderazgo del futuro Lehendakari, y, en el supuesto de que él fuera elegido, convocaría a todas las fuerzas políticas sin exclusiones ni condiciones para intentar establecer una fase de conversaciones. Por último, aludió al papel de Navarra en la pacificación, cosa que no aclaraba la prensa en qué consistía, aunque tal papel debía respetar la voluntad de los ciudadanos. Tal reconocimiento, «como no podía ser de otra manera», permitía a Ibarretxe reclamar también «el máximo respeto a lo que la sociedad vasca» decidiese⁴⁹.

⁴⁵ *Deia* 14-10-98 (5), intervención de Juan María Atutxa ante los empresarios en el Parque Tecnológico de Zamudio. Ver, también, *El Correo* del mismo día (14).

⁴⁶ *Deia* 15-10-98 (4). Ver *Euskadi Información* 15-10-98 (6).

⁴⁷ *El Correo* 15-10-98 (14). Tales palabras obedecían a la negativa del Gobierno de Aznar a admitir a HB en un nuevo foro sin previa condena expresa de la violencia.

⁴⁸ *Deia* 15-10-98 (4).

⁴⁹ *El Correo* 15-10-98 (14). Ver, también, *Deia* 15-10-98 (4). Sobre el liderazgo del Lehendakari ver también: *El Correo* 22-10-98 (16).

Esta coletilla final, la del respeto a la decisión de la sociedad vasca, que parecía decirse de manera tangencial, constituía el núcleo y la esencia de todo el mensaje del PNV y el punto, además, de conexión con los otros partidos nacionalistas. Ibarretxe concluía lo mismo de siempre, la velada defensa de la autodeterminación. Sus palabras no podían interpretarse de otra manera, ya que en la actual democracia permanentemente se habían respetado los resultados electorales. La reiterada defensa del respeto a la voluntad de los vascos parecía apoyarse en la expectativa optimista del voto y en la correspondencia a la actitud del PNV hacia la voluntad de los navarros. Joseba Egibar afirmaba días más tarde que la sociedad vasca tenía que optar entre los que defendían el proceso de paz y los que apostaban por la «vuelta a atrás», y añadía, después de haber mezclado paz con nacionalismo, y respondiendo a la acusación de indefinición, que su partido planteaba en estas elecciones el autogobierno, no la independencia o la autodeterminación. El autogobierno se identificaba con la propuesta del PNV de que al final del proceso de paz fuesen los ciudadanos vascos quienes decidiesen⁵⁰.

A la hora de argumentar se dijo que la paz, en la que debían caber todos y reconocerse todos, era «un problema entre los vascos» y que, por tanto, «el centro de operaciones y los ejes de una posible salida» debían estar en Euskadi. La solución debía ser integradora para todos los vascos, «los más o menos autonomistas y los más o menos independentistas»⁵¹. La sociedad vasca no se podía dividir ante el proceso de paz, porque en ella residía la clave del mismo⁵². El proceso sería complicado, pero «ilusionante», y uno de sus elementos básicos tenía que ser la reconciliación entre los ciudadanos, ya que «la violencia (había dejado) colectivos doloridos y afectados por la injusticia»⁵³. Estas pala-

⁵⁰ *El Correo* 17-10-98 (14).

⁵¹ *El Correo* 19-10-98 (15).

⁵² *El Correo* 20-10-98 (17).

⁵³ *El Correo* 23-10-98 (17). Ver *Deia* 23-10-98 (4), donde se recogen las ideas básicas sobre la pacificación, tantas veces repetidas por el Lehendakari, pero no aparece ninguna manifestación sobre la reconciliación, de la que habla *El Correo*. En *El País* 23-10-98 (19), Ibarretxe manifiesta al entrevistador que «el primer objetivo es alcanzar la paz, pero el segundo y más difícil es la reconciliación de la sociedad vasca. La violencia que se ha ejercido ha dejado muchas secuelas y tenemos muchas heridas». En otros pasajes de esta entrevista se lee: «P.: Es decir, que para llegar a la paz hay que repartir razón entre todos los protagonistas del conflicto. R.: Hay que hablar y hay que aceptar que no es posible solucionar nada si no estamos todos en el proceso de diálogo. Me parece una monstruosidad decir que hay que elegir entre Ermua y Lizarra o entre los de no sé qué. Es la hora de la política, y no admito ninguna condición por parte de nadie, ni de los que dicen que el marco jurídico-político no vale ni de los que dicen que ése es el marco, ni de los que sólo hablan del Pacto de Ajuria Enea. Los instrumentos que sirven son los que sirven para conseguir el objetivo de la paz. P.: Sin em-

bras dichas especialmente en relación a las víctimas del terrorismo contrastaban con las manifestadas por Atutxa ya en la clausura de la campaña: «Nosotros militaremos fuertemente a favor de una amnistía general, pues no se puede hacer la paz humillando»⁵⁴.

La afirmación de que la propaganda del PNV se centraba sobre la defensa «velada» de la autodeterminación se complicaba con la añadida que en los últimos días hizo el futuro Lehendakari sobre el final del proceso de paz. Los acuerdos logrados entre todas las fuerzas políticas de Euskadi debían «presentarse en otras instancias», que no se desvelaron cuáles eran⁵⁵, pero que, a tenor de otras declaraciones, podían ser las propias de la Unión Europea⁵⁶.

En cualquier caso, y siguiendo con el uso de los conceptos indeterminados, Egibar manifestó en el último debate electoral que el PNV apostaba «inequívocamente por un final dialogado. Detrás de ETA hay una motivación política y el final dialogado debe llevarnos a una segunda transición donde podamos llegar a un acuerdo en el que quepamos todos»⁵⁷.

Ya se ha destacado cómo la paz iba esencialmente unida a la idea de integración social. El resultado de la desaparición de la violencia debía ser la paz para todos los ciudadanos vascos, independentistas y autonomistas, y el mismo proceso hacia la paz debía ser realizado por todas las fuerzas políticas. Pero la integración fue un término con una proyección mayor. Fue tan repetido como el de la paz, aunque no ocupó la extensión de ésta. En concreto, el 20,57% de este apartado (un 10,5% de la campaña), desarrolló las cuestiones siguientes.

bargo, no negará que hay razones como para pensar que ETA no va a abandonar la violencia si no es a cambio de más nacionalismo. R.: ¿Quién hace esa interpretación? En estos momentos quienes tienen que decidir al respecto son las fuerzas políticas vascas. Hay que aplicar dos cosas al debate, el respeto y la democracia. P.: Juan María Ollora define ese proceso de paz a cambio de más democracia. R.: Cada uno puede definir eso como quiera. P.: Pero desde luego sí que es paz a cambio de contenidos políticos... R.: Yo creo que la paz no tiene ningún precio. Otra cosa es que haya determinados elementos en relación con el autogobierno y con la personalidad de la sociedad vasca que a quien compete decidir es a la propia sociedad vasca. Pero la paz no tiene precio. Es una exigencia moral y ética para la propia sociedad vasca, que tiene que integrar a 150.000 votantes de HB que han vivido al margen de los acuerdos de los demás partidos porque eso es convivencia. Esa es una cuestión central».

⁵⁴ *El Correo* 24-10-98 (23), que recoge manifestaciones de Juan María Atutxa al diario *Le Figaro*, en las que parece justificarse esta actitud en el hecho de que el que más tiene que perdonar es el PNV, ya que «ETA ha matado más electos al PNV que al Partido Popular». Ver, también, *Euskadi Información* 14-10-98 (6).

⁵⁵ *El Correo* 23-10-98 (17).

⁵⁶ Ver en este sentido *El País* 23-10-98 (19).

⁵⁷ *Deia* 24-10-98 (2).

Juan María Atutxa y, algo más, Ibarretxe casi protagonizaron los mensajes conciliadores. El primero fue el más cercano, el más cordial y el más comunicativo. Ya en su primera intervención en la campaña saludó a los simpatizantes del Partido Nacionalista en catalán, gallego, castellano, francés y euskera para dejar claro que todos los ciudadanos, «hablen el idioma que hablen, tienen cabida en este pueblo»⁵⁸.

El discurso de integración se refería a las maneras de transmitir los proyectos políticos y de referirse a los adversarios en la campaña, a la forma de construir el País Vasco, a los sujetos a integrar y a los instrumentos de integración.

Según este esquema, la sociedad vasca necesitaba mensajes moderados e integradores y, aunque los partidos de la oposición recurrieran al insulto y a la crispación, el candidato a Lehendakari pedía a su partido responder con educación. Lo contrario supondría alejarse de una sociedad, que había demostrado tener «más madurez y más coherencia que algunos dirigentes políticos»⁵⁹. El recurso a los insultos embrutecía al país y oscurecía el panorama de las posibles alianzas⁶⁰.

En cuanto a la manera de construir el País Vasco se dijo de manera repetitiva que había que hacerlo entre todos, sin exclusiones. No se entendía qué significaban exactamente las palabras, pero el país tenía que «construirse con los de Estella y con los de Ermua»⁶¹, sin frentismos y sin dar lugar a la existencia de dos comunidades⁶². Frente a los que atemorizaban a la sociedad vasca y acusaban al nacionalismo de dividir a la sociedad, el PNV respondía con su «medicina» de la integración, con su llamada a la ilusión y con su proclama de «trabajar todos juntos», tal como lo demandaba la sociedad vasca⁶³. Como ejemplo de integración, Ibarretxe manifestó: «Yo llevo 41 años viviendo en Euskadi, he compartido mi vida con vascos como yo que se apellidan Ibarretxe, Sánchez, Fernández, González, Uriarte y Amorrortu, y con ellos me he criado y he ido a estudiar. Entre todos, estamos construyendo esta sociedad y seguimos visitando a nuestros familiares en los mismos cementerios... El 25 de octubre no se acaba nada; al día siguiente amanecerá de nuevo y entre los que estamos aquí tendremos que solucionar los problemas»⁶⁴.

⁵⁸ *El Correo* 10-10-98 (16).

⁵⁹ *El Correo* 16-10-98 (15). Ver, también, *El Correo* 11-10-98 (3).

⁶⁰ Ver *El Correo* 20-10-98 (17) y *Euskadi Información* 20-10-98 (5).

⁶¹ *El Correo* 11-10-98 (20).

⁶² *El Correo* 16-10-98 (15). Ver, también, *Deia* 22-10-98 (4) y *El Correo* 22-10-98 (16).

⁶³ Ver *Deia* 22-10-98 (4).

⁶⁴ *El Correo* 12-10-98 (15). Ver, también, *Deia* (4) y *El País* (16) del mismo día, donde se lee entre otras cosas: «Los vascos hemos hecho las maletas en muchas ocasiones, y otros

Elementos de integración eran la política de justicia social, la política de empleo, la política de recuperación industrial (v.g. de la margen izquierda⁶⁵), el rechazo de los frentismos políticos, la aceptación de todas las lenguas, el euskera, el reconocimiento de la legitimidad tanto de los nacionalistas vascos como la de españoles y la reconciliación entre las personas mediante la superación de los odios y resentimientos⁶⁶. Destacaban entre tales cuestiones la consideración de Ibarretxe, en respuesta a la acusación de Carlos Iturza de que el PNV utilizaba el euskera como factor discriminatorio entre los vascos, de que el euskera debía ser un elemento integrador, que sirviese «para cohesionar, un referente exclusivo, pero no excluyente»⁶⁷.

La afirmación de que nativos y foráneos no integraban dos comunidades, sino una sola comunidad de vascos, Atutxa la extendió al reconocimiento de los que se sentían españoles tan legítimamente como los que se sentían nacionalistas vascos⁶⁸. Semejante contenido, al margen de consideraciones éticas y morales, que podía sonar, además, de manera estridente a la ortodoxia nacionalista, respondía a una necesidad política del nacionalismo, la de la unidad del País Vasco. De ella se hacía eco Ibarretxe al decir de manera reiterada que la sociedad vasca no se podía dividir. Con ello parecía expresar el temor a que ya estuviera dividida o que podría dividirse por las actitudes políticas manifestadas en la campaña, pero especialmente ocultaba la convicción de que los objetivos políticos del PNV eran imposibles sin una sociedad vasca unida, la cual, a su vez se rompía con tales objetivos. En suma, los temores de Ibarretxe y la «heterodoxia» de Atutxa ocultaban una profunda contradicción. Sin la unidad del País Vasco era imposible alcanzar el objetivo último del nacionalismo en sentido estricto, pero era este nacionalismo el que dividía en dos al País Vasco⁶⁹.

Fue el elemento social uno de los que más destacó entre los instrumentos de solidaridad, cuya finalidad política era manifiesta. Al hilo del debate en Europa sobre la necesidad de compatibilizar el crecimiento económico con el bienestar general de los ciudadanos, Ibarretxe

también las han hecho para vivir aquí, para estar trabajando todos juntos. Afortunadamente ni ayer ni hoy ni mañana nadie va a hacer las maletas. Sólo los que vienen a dar un mitin de unos minutos y luego se marchan tienen que hacer las maletas para venir y para marcharse».

⁶⁵ Ver en *Deia* 16-10-98 (4 y 5) intervenciones de Josu Bergara e Ibarretxe. Ver, también, *El País* 16-10-98 (22).

⁶⁶ Ver, entre otros, *El Correo* 14-10-98 (14), 16-10-98 (15), 17-10-98 (14), 19-10-98 (15), 20-10-98 (17); *Deia* 19-10-98 (4) y 22-10-98 (4).

⁶⁷ *El Correo* 14-10-98 (14). Ver *Euskadi Información* 14-10-98 (6).

⁶⁸ *El Correo* 22-10-98 (16).

⁶⁹ *El Correo* 20-10-98 (17). Ver, también, *El País* 24-10-98 (14) y *Deia* 18-10-98 (3).

proponía para Europa y Euskadi seguir empeñados en desarrollar el Estado social y complementar el mercado de libre empresa con la «vertiente solidaria». Defendía un proyecto humano, expresado en estos términos: «Creo en un país fuerte, que sólo puede serlo si es solidario, construido por dentro. Hay que integrar para construir. Euskadi sólo podrá presentar un proyecto serio y fecundo si presenta un proyecto solidario. No sólo hay que contar con todo el mundo, hay que también construir para todos, si queremos construir algo que merezca la pena... La obligación de los partidos no es montar algaradas en campaña electoral, sino arreglar los problemas de los ciudadanos, primero conociéndolos y luego tocándolos con la mano. En la medida en que perdamos la oportunidad de estar cerca de los ciudadanos, habremos fracasado»⁷⁰. Imaz, ya se ha dicho anteriormente, complementaba tales intenciones con la afirmación de que el sentido de pertenencia a una colectividad era la «clave» para ser solidarios⁷¹.

El Estado social, en cuanto bienestar para todos los ciudadanos (su extensión no llegó al 8% de este apartado, es decir, el 4% de la campaña), se constituía en medio y fin a la vez del nacionalismo y en aglutinador de otros temas tratados en la campaña, como fueron la formación de la sociedad civil, el plan joven, la cultura del ocio como parte de una formación integral y, particularmente, el paro y la creación de puestos de trabajo, que eran las grandes preguntas y retos de la economía europea. Las tres «p» del próximo gobierno nacionalista eran paz, paro y preparación. Las condiciones, que Ibarretxe resaltó al comentar la forma de tratar la creación de empleo, destacaban una propuesta y, sobre todo, una crítica al funcionamiento de las instituciones vascas. Se defendía una política de diálogo social entre las agrupaciones patronales y los sindicatos, a la que debía sumarse la participación de las instituciones públicas, autonómicas, forales y locales, con una partitura unificada de iniciativas públicas. Nada de realizar políticas dispersas, sino «trabajar a una sola mano». El diseño de un auténtico plan de empleo exigía «unificar las iniciativas»⁷².

No podía faltar en este capítulo el recurso a los méritos y éxitos acumulados por el PNV durante los últimos años (su espacio fue 2,27% de la imagen, es decir, un 1,15% de la campaña), no sólo por su dimensión electoral, sino, también, por la función de liderazgo político y so-

⁷⁰ *Deia* 17-10-98 (4). Ver, también, *Deia* 9-10-98 (6).

⁷¹ *Deia* 17-10-98 (4).

⁷² *El Correo* 16-10-98 (15). Ver, asimismo, *El Correo* 17-10-98 (14), 19-10-98 (15), 20-10-98 (17), 23-10-98 (17); *Deia* 16-10-98 (4), 17-10-98 (4), 19-10-98 (5 y 20), 23-10-98 (4); *El País* 16-10-98 (22) y 19-10-98 (20).

cial que se atribuía para el futuro. El Partido Nacionalista había sido el soporte y el eje de cuanto se había construido (no faltó la cita expresa del Metro y Guggenheim de Bilbao)⁷³ en Euskadi durante los últimos veinte años. Sin él no habría habido ni autogobierno, ni Concierto Económico, ni ejercicio del poder autonómico sin dependencia directa de los poderes centrales. Juan María Atutxa llegó a decir que su partido había defendido durante veinte años en solitario el Concierto Económico. Se había reducido el paro y aumentado la renta personal. Si bien se destacó, también, la calidad, mejorable en el futuro, de la asistencia sanitaria, del servicio educativo y de la cultura del ocio, lo principal fue atribuirse el mérito de la tregua en colaboración con EA y HB, tregua a la que Ardanza identificó, sin duda, por error, con la paz. «Los movimientos del PNV, EA y HB —dijo— han conseguido la paz»⁷⁴.

C) *Futuro Gobierno y proyecto político*

Prácticamente no se habló del Gobierno postelectoral hasta media la campaña. Únicamente, dos intervenciones iniciales de Ibarretxe y Arzalluz tuvieron trascendencia, ya que excluyeron radicalmente a Herri Batasuna del futuro Gobierno. Ibarretxe negó que su partido fuese a pactar con Herri Batasuna y consideró un supuesto «de mala fe» semejante combinación postelectoral⁷⁵. Arzalluz negó de raíz la cuestión, ya que ni siquiera entraba en los cálculos de HB, puesto que: «He oído decir a Otegi y a otros que ellos sólo participarán en un Gobierno con sede en Iruña, así que fíjese para cuándo lo dejan»⁷⁶.

Todas las intervenciones siguientes dieron por supuesto que el resultado de las elecciones obligaría a formar un Gobierno de coalición del que formaría parte el PNV. La duda a despejar se centraba en qué partido o partidos acompañarían al PNV. La primera información recogía palabras de J.M. Atutxa, que esencialmente resumían cuanto más tarde se diría sobre la misma cuestión, aunque todas ellas se tendrán en cuenta. Atutxa calificaba de «inconcebible» la posibilidad de que el PNV formara Gobierno con Herri Batasuna, ya que «a los de HB aún les faltan un par de buenos hervores para ser buenos demócratas». Por

⁷³ Ver v.g. *Deia* 18-10-98 (3).

⁷⁴ *El Correo* 9-10-98 (14). Arzalluz declaró que sobre el alto el fuego «algo tenemos que ver» en *El Correo* 19-10-98 (15). Sobre los méritos del PNV ver: *El Correo* 9-10-98 (14), 10-10-98 (16), 18-10-98 (22), 20-10-98 (17); *Deia* 9-10-98 (18), 18-10-98 (3) y 23-10-98 (4).

⁷⁵ *El Correo* 10-10-98 (14).

⁷⁶ *El Correo* 10-10-98 (16).

el contrario, la verdadera posibilidad estaba en pactar con los socialistas o populares. Incluso pensaba que Arzalluz no se opondría a un acuerdo con tales partidos siempre que se pactaran los programas. El añadía que «al PNV no le queda más opción que gobernar con el PP o el PSE. No podemos estar pendientes de los chicos de EH». Sin embargo, esta opción se hacía un tanto difícil por los insultos y las acusaciones que el PNV estaba recibiendo durante la campaña. La opinión del todavía Consejero de Interior era que había que recuperar el entendimiento con tales partidos. «No es sólo un deseo, sino que yo creo que es una responsabilidad y una obligación de todos». Atutxa parecía preferir un acuerdo con el PSE, ya que el entendimiento en Gobiernos anteriores había sido excelente hasta el punto de que lamentó su salida del Gobierno. De todos modos, dijo, «somos gentes civilizadas, también el Partido Popular, y debemos llegar a acuerdos de esa naturaleza»⁷⁷.

A esta primera intervención siguió la del candidato a Lehendakari, que confirmó algunos de los contenidos anteriores. «Lo más fácil» —decía— era repetir acuerdos anteriores. Se refería, lógicamente, a los pactos de gobierno con los socialistas. Lo avalaban los pronósticos de las encuestas electorales. Pero, también, reconocía que los insultos procedentes del Partido Socialista dificultaban las futuras alianzas de gobierno. La novedad estaba en que Ibarretxe no excluía a nadie, lo cual suponía un frontal rechazo de la tesis de Atutxa, que excluía a los sucesores de Herri Batasuna. «A priori —declaró—, no hay motivos para excluir a ningún partido de un futuro gobierno de coalición»⁷⁸. Por tanto, Euskal Herritarrok no quedaba excluido.

Ardanza, el Lehendakari saliente, terció en el asunto manifestando como posible la repetición del tripartido entre PNV, EA y los socialistas. Esta fórmula la justificaba, exactamente igual que Atutxa, en los resultados «francamente positivos», que había dado en experiencias anteriores. Conocedor de la campaña desarrollada por los socialistas, Ardanza les recomendaba que fueran prudentes para evitar que su partido quedara cogido «en su propia contradicción», a la vez que mostraba su confianza en que imperase el pragmatismo y se consiguiese un Gobierno de «cohesión»⁷⁹.

⁷⁷ *El Correo* 17-10-98 (14).

⁷⁸ *El Correo* 20-10-98 (17). Ver, también, *Deia* 20-10-98 (4).

⁷⁹ *El Correo* 21-10-98 (15). El líder del PSE, Nicolás Redondo, manifestó que estaba dispuesto a entrar en el Gobierno, si el PNV aceptaba negociar un acuerdo sobre el proceso de pacificación y la pluralidad cultural de Euskadi, además de garantizar la lealtad política. (Ver *El País* 21-10-98, p. 23).

Ardanza volvió a intervenir sobre el tema en el último día de campaña. El PNV tomaría en su momento la decisión sobre las futuras alianzas postelectorales, como no podía ser menos, pensando en la mayor utilidad para Euskadi. A esto se añadía que no había que poner condiciones previas a las conversaciones para constituir Gobierno. La coalición bipartita nacionalista entre PNV y EA sería sumamente difícil por razones estrictamente matemáticas a tenor de los resultados esperados a estas alturas de la campaña. Textualmente los expresó así: «Un Gobierno sólo nacionalista entre el PNV y EA difícilmente puede tener una mayoría suficiente y HB no va a entrar en el Gobierno»⁸⁰. Lógicamente apostaba Ardanza por un tripartito con los socialistas, que en «los últimos años han sido unos buenos aliados», aunque, añadió recordando la queja habitual contra ellos, «últimamente tienen los cables un poco cruzados»⁸¹.

La intervención de Ibarretxe del final de campaña volvió a rechazar cualquier posibilidad de crear un Ejecutivo con Herri Batasuna, ya que «ni siquiera acepta las instituciones vascas», y atribuyó a mala fe que se dijese que EH podía participar en el futuro Gobierno. Hacía falta que las formaciones candidatas estuviesen de acuerdo en semejante participación, es decir, había que ver la disposición de los partidos con posibilidades objetivas, y «lo normal» era contar con los que ya habían sido socios de Gobierno: EA y los socialistas⁸².

Arzalluz, como no podía ser menos, invirtió el problema del Gobierno, al decir que cuando alguno de los dos partidos, PSE o PP, emplazara al PNV para formar coalición, tendría que «rezar otra vez muy paladinamente el credo democrático». Y respondiendo en concreto a las condiciones de los socialistas para negociar un Gobierno de coalición, repitió: «Mi condición va a ser rezar el credo»⁸³.

Siendo esta la posición reiterada en la prensa desde el día 17 de octubre, resultaba un tanto extraña la interpretación aparecida en *El País* del 21 de octubre, que parecía afirmar que la insistencia y preferencia del PNV en un Gobierno de coalición tripartito con los socialistas y la expresa exclusión de Herri Batasuna de la misma se debían a las declaraciones de Otegi, según las cuales ETA respetaría «escrupulosamente» las decisiones de los vascos y, además, no condicionaría su tregua a la formación de un Gobierno estrictamente nacionalista. Como se ha visto, Atutxa ya dijo lo mismo días antes de tales declaraciones. Más bien, por el contrario, las matizaciones a tales declaraciones en el sentido de

⁸⁰ *Deia* 24-10-98 (5).

⁸¹ *Deia* 24-10-98 (5). Ver, también, *El Correo* del mismo día, p. 14.

⁸² *El Correo* 24-10-98 (14), *Deia* del mismo día, p. 4, y *El País*, p. 14.

⁸³ *Deia* 24-10-98 (4)

abrir el pacto de Legislatura a todos los partidos se hicieron después. Tampoco parecía tener fundamento la afirmación de que iba perdiendo fuerza un Ejecutivo bipartito del PNV y EA con apoyo parlamentario de EH o IU, porque esto no fue expresamente tratado, aunque lógicamente había que excluirla, si se optaba por la opción preferentemente manifestada. En cambio, sí había buenas razones para destacar el barullo, el «potpourri» o la contradicción política que Ibarretxe parecía defender: un Gobierno con los socialistas a la vez que una defensa de la Mesa de Estella con EH, contradicción que se superaría con una nueva Mesa con todos los partidos, que dejaría superadas e inútiles a la Mesa de Ajuria Enea y a la de Estella⁸⁴.

La oferta política había sido definida desde el primer día como rutinaria, puesto que el PNV anunciaba que pensaba realizar la acción propia de Gobierno, gestionar el presupuesto, aprobar Leyes en el Parlamento y dejarse de independencias y autodeterminaciones. Así lo había dicho Arzalluz, lo que era no decir nada en concreto. Simplemente se quería indicar que en la campaña se dejarían de lado cuantas cuestiones pudiesen llevar a perder un solo voto⁸⁵.

Ibarretxe insistió en algo que resultaba sorprendente. Su proyecto político era plural, amable, abierto y tolerante. No especificaba qué afectaba a las formas, que sí fueron amables por su parte, y al contenido, que no reunía ninguna de las condiciones manifestadas⁸⁶.

Cuando se trató de concretar un poco más las líneas de actuación, se repitió lo ya conocido: la pacificación, la creación de empleo, la formación de los ciudadanos, una sociedad cohesionada y solidaria, una mejora de la gestión pública, un futuro más vasco y más autogobierno⁸⁷.

La crítica del PNV a los partidos políticos

El Partido Socialista de Euskadi y el Partido Popular casi acapararon la crítica del PNV. La que recayó sobre el primero fue ligeramente superior. La nota más significativa de las diatribas nacionalistas estuvo en la coincidencia habitual de los ataques a ambos partidos hasta el punto de que se usó permanentemente el plural para incluir a ambos en las acusaciones nacionalistas. Sólo de vez en cuando, la crítica distinguió entre los dos grandes partidos. La política de «frentismo» nacio-

⁸⁴ Ver *El País* 21-10-98 (23).

⁸⁵ *El Correo* 9-10-98 (14).

⁸⁶ Ver *El Correo* 9-10-98 (4) y 18-10-98 (3).

⁸⁷ Ver *El Correo* 20-10-98 (17) y 23-10-98 (18); *Deia* 18-10-98 (3) y 23-10-98 (4).

nalista se manifestó así, incluso, en las formas. Por consiguiente, cuanto se diga sobre uno de los partidos, se dice también del otro, a lo que se añadirá lo específico de cada uno.

Prácticamente todos los protagonistas del PNV intervinieron contra sus adversarios políticos, pero fue el Presidente del partido el verdadero especialista en la materia, llegando a protagonizar el 50% de las ocasiones y del espacio dirigido contra el PP y el PSE.

Este aspecto de la campaña se centró en dos puntos: la denuncia de la campaña llevada a cabo por tales partidos, el primero, y el rechazo de su política, el segundo.

El carácter «sucio» de la campaña e, incluso, precampaña, fue un recurso permanente. Destacaban en esta calificación (descalificación) cuatro términos: miedo, utilizado en 17 ocasiones, división social y frentismo, utilizados ambos en 9 ocasiones, y limpieza étnica. A tales términos se añadieron el rechazo de todo tipo de debate político y el uso permanente de las descalificaciones y los insultos.

El centro de toda esta estructura lo ocupó la palabra «miedo». Cuanto le acompañaba, o bien se refería a sus causas, o bien a sus consecuencias. Fue tan monolítico el planteamiento que no hubo variación alguna durante los 15 días de campaña, ya que los primeros días tenían como fundamento a la precampaña.

De entrada, se rechazó la acusación de que el PNV utilizaría el futuro Gobierno autonómico para promover la independencia o autodeterminación; esto no era más que pura invención; en realidad, PP y PSE tenían consignas de provocar el miedo para conseguir votos y el «frente nacionalista» no era más que un instrumento del miedo. El frentismo nacionalista no existía. Era una mentira. Eran ellos los que querían meter al PNV en un «frente» para desprestigiarle⁸⁸. «Es lo mismo que hacía Franco. Son trampas humillantes y bajas para forzar el voto»⁸⁹ de la gente sencilla, además de antidemocráticas. Mayor Oreja, especialmente, estaría obsesionado por una contabilidad electoral, en la que los no nacionalistas sacasen más votos que los nacionalistas. «Es el temor —manifestó Arzalluz— que tienen (socialistas y populares) de qué va a ocurrir en una Euskadi sin pistolas, en la que en un Parlamento vasco sean los nacionalistas los que constituyan la mayoría. No funcionará su contabilidad»⁹⁰, en cuyo caso «les pasaremos factura»⁹¹.

⁸⁸ Ver *Deia* 10-10-98 (5) y *El Correo* 10-10-98 (16).

⁸⁹ *El Correo* 10-10-98 (16).

⁹⁰ *Deia* 9-10-98 (7).

⁹¹ *El Correo* 10-10-98 (16). Ver, también, *El Correo* 9-10-98 (14).

También Ibarretxe destacó que la acusación contra el PNV de «limpieza étnica» daba una visión falsa e injusta del mismo. Los que la lanzaban en la campaña trataban de «polarizar a la sociedad vasca»⁹² y de dividirla. Exactamente igual que su Presidente de partido, Ibarretxe manifestó que era tan burdo que se acusara al PNV de dividir en dos al País Vasco que nadie se lo creía ya⁹³. A pesar de ello insistió: «Las campañas no pueden servir para dividir a la sociedad vasca, porque los mensajes se hacen acusando a los demás de la realización de frentes, en el intento de dividir a las dos comunidades, de establecer incluso espacios de miedo, introduciendo esquemas y debates como la limpieza étnica»⁹⁴.

Varios propagandistas nacionalistas advirtieron de la necesidad de no caer en semejante campaña. El mismo Arzalluz, con poca convicción y menor cumplimiento, manifestó que no iba a entrar en una campaña sucia⁹⁵. Así, recordó que Julián San Cristóbal había sido alcalde de Ermua, para inmediatamente afirmar que el PNV no necesitaba resucitar fantasmas del pasado⁹⁶ y acusar a Felipe González de haber intentado dividir a los vascos, precisamente en Ermua, símbolo de la paz. Arzalluz exigía a F. González reconocer si había actuado mal contra el terrorismo y tajantemente sentenciaba que el Foro de Ermua se había creado para obtener votos para los socialistas y, especialmente, para su alcalde Totórica⁹⁷.

La estrategia del miedo se dirigía a la gente sencilla, a la que se advertía que si ganaba el frente nacionalista tendrían que «preparar las maletas para su viaje de vuelta»⁹⁸, recordando las palabras de Aznar pronunciadas en Bilbao: «Aquí nadie va a hacer las maletas, nadie va a apaar a ningún ciudadano de sus derechos y de sus libertades»⁹⁹.

⁹² *Deia* 9-10-98 (6). Ver, también, intervención de Ibarretxe en el mismo sentido de denuncia de la pretensión de dividir a la sociedad vasca en *El País* 9-10-98 (22).

⁹³ Ver *Deia* 11-10-98 (4). Arzalluz había dicho dos días antes en *El País*: «Es tan burdo que nos acusen de dividir en dos al País Vasco, que nadie se lo cree ya».

⁹⁴ *El País* 10-10-98 (16). Ver *Deia* 10-10-98 (5).

⁹⁵ *El País* 9-10-98 (22) y *Deia* 10-10-98 (5). Atutxa, lo mismo que Ibarretxe, había pedido, y pediría más adelante, respeto y tolerancia ante ciertas salidas de tono y de descalificaciones, que le enristecían. El insulto dividía a la sociedad e impedía el debate (ver *Deia* 9-10-98, 6; 14-10-98, 4; *El Correo* 14-10-98, 14). En otra ocasión, Atutxa volvió a manifestar: «Hace quince días me dijo un político de aquí, de otra formación distinta a la nuestra, que no íbamos a aguantar así sin entrar al trapo. Yo le dije que sí, y creo que por ahora lo estamos consiguiendo. De todas formas, queda mucha campaña y habrá que hacer balance al final» (*Deia* 12-10-98, 5).

⁹⁶ *El Correo* 10-10-98 (16).

⁹⁷ Ver *El Correo* 11-10-98 (20) y *Deia* 11-10-98 (5).

⁹⁸ *El Correo* 11-10-98 (29). Ver, también, *El País* 11-10-98 (23) y 13-10-98 (15).

⁹⁹ *Deia* 12-10-98 (4).

Esta intervención de Aznar provocó la primera respuesta airada, según la prensa, de Ibarretxe, aunque las palabras utilizadas parecen desmentir semejante calificativo: «...a lo largo de la historia los vascos hemos hecho muchas veces las maletas para irnos a otros lugares a vivir, y otros las han tenido que hacerlas para venir aquí y trabajar todos juntos. Ahora afortunadamente nadie tiene que hacer las maletas en este país. Sólo los que vienen a dar un mitin de unos minutos, legítimamente, y después se marchan, tienen que hacer las maletas para venir y marcharse»¹⁰⁰.

La misma tregua de ETA se utilizaba únicamente para atemorizar y dividir¹⁰¹. En resumen, sus mentiras, contradictorias con sus proclamas de libertad, comunicaban un mensaje tremendista y obedecían al temor, especialmente de Mayor Oreja, de que el vasquismo contara «más que el españolismo en el Parlamento Vasco»¹⁰².

Todo esto se dijo durante los primeros días de campaña, a los que siguió un breve espacio de tiempo, durante el que remitieron un tanto las intervenciones nacionalistas acusatorias, como si se hubiera acabado el repertorio crítico. La segunda semana de campaña recuperó los modos y los contenidos de los primeros días. Fue una repetición calcada.

Se trataba de la campaña más sucia, menos democrática y de peor intención de la democracia. Antes el miedo lo creaba ETA; ahora lo creaban socialistas y populares. Insultos personales, descalificaciones y provocaciones sustituían a la presentación de los programas electorales. Así comenzó Arzalluz la segunda lectura de los mismos improprios¹⁰³. Ni siquiera cambió en su denuncia de determinados medios de comunicación. Si en la primera semana había manifestado que la prensa manipulaba sus palabras, en la segunda arremetió expresamente contra *El País*, *El Mundo*, *El Correo* y Tele 5¹⁰⁴. Una nota del PNV extendió la acusación a RTVE por «hacer de portavoz de todos aquellos personajes a los que no gustan ni la tregua de ETA ni el proceso de pacificación emprendido por el nacionalismo vasco». Según esta misma nota, RTVE potenciaba los «deseos del ministro de Interior, Jaime Mayor Oreja, quien movido por intereses exclusivamente electorales,

¹⁰⁰ *Deia* 12-10-98 (4). Ver, también, *El Correo* del mismo día, p. 15, y *El País*, p. 16.

¹⁰¹ *Deia* 11-10-98 (4).

¹⁰² *Deia* 11-10-98 (5). Ver, también, *El País* 13-10-98 (15) y *Deia* 13-10-98 (4).

¹⁰³ Ver *El Correo* 18-10-98 (22); *Deia* 18-10-98 (3) y *Euskadi Información* 21-10-98 (3).

¹⁰⁴ *El Correo* 18-10-98 (22); *Deia* 18-10-98 (3) y 21-10-98 (4). El ataque a los medios de comunicación se explicaba por su supuesto apoyo a socialistas y populares, tal como lo puso de manifiesto Javier Atutxa en *Deia* 20-10-98 (4).

quiere crear la ficción de que este país está dividido en dos comunidades antagónicas e irreconciliables, la española y la nacionalista»¹⁰⁵.

Tanto los socialistas como los populares buscaban el voto del miedo; por ello, las primeras palabras de Redondo e Iturgaiz habían sido las de «frente nacionalista e independencia», recordando a gallegos y andaluces que no eran de Euskadi, que no eran su gente. Ante tales hechos se dijo: «Que no vuelvan a hablar de unidad de los demócratas... Hay un antes y un después de esta campaña. No lo olvido ni lo olvidaremos. Les pasaremos nota y lo tendremos apuntado», a pesar de que se observaba una cierta modulación de lenguaje en los populares, probablemente, porque se habrían dado cuenta de sus meteduras de pata durante la campaña¹⁰⁶.

Esta actitud socialista y popular explicaría (según una interpretación contradictoria con las manifestaciones de Otegi, para quien la ausencia de críticas entre los partidos nacionalistas se debió a un compromiso en tal sentido, ya que estaba en juego el futuro de Euskadi) que el PNV no se ocupara de «zumbar» a Herri Batasuna durante la campaña, ocupado como estaba en responder al PSE y al PP¹⁰⁷, y explicaría, asimismo, que no se hiciesen críticas entre sí socialistas y populares. Por otra parte, la descalificación del PNV era un ataque contra el pueblo vasco¹⁰⁸.

Faltando tres días para acabar la campaña, Ibarretxe llegó a manifestar su deseo de que acabara semejante rueda de ataques y descalificaciones, «porque llegará el día que (sic) no nos crea nadie»¹⁰⁹.

Pero el deseo no se cumplió. Arzalluz reservó para el último día tres flores. La primera para los socialistas: «Nosotros no necesitamos ir a Guadalajara, ni hemos conculcado los derechos elementales de la persona de forma organizada desde el poder, asesinando desde el poder»¹¹⁰. La segunda para Mayor Oreja y Jáuregui: «Simplemente digo una cosa. Mayor fue el último delegado del Gobierno en tiempos de UCD, cuando los asesinatos del bar Hendayais. No le estoy acusando a él. Jáuregui fue delegado del Gobierno en los tiempos del GAL. Ninguno de los dos vio, ni oyó, ni cobró, por lo visto. No estoy acusando, simplemente constatando en público la hipocresía de cierta gente que se atreve a decir las cosas

¹⁰⁵ *Deia* 21-10-98 (4).

¹⁰⁶ *El Correo* 19-10-98 (15): Interpretación y palabras de Arzalluz. Ver *Deia* 21-10-98 (4 y 15) y *El Correo* 21-10-98 (15), donde se recogen las mismas manifestaciones.

¹⁰⁷ *Ibidem*. Ver *El Correo* 21-10-98 (15). En *Deia* 19-10-98 (4), Arzalluz aparece manifestando un «ojalá» les den a Aznar y Otegi el Nobel de la Paz.

¹⁰⁸ *Deia* 20-10-98 (4).

¹⁰⁹ *Deia* 21-10-98 (4).

¹¹⁰ *El Correo* 24-10-98 (14). Ver *Deia* 24-10-98 (4).

que dice teniendo tanto que callar»¹¹¹. Y la tercera mostró la predilección por Mayor Oreja al afirmar, en respuesta a las manifestaciones de éste de que ETA mandaba en el acuerdo de Estella, que era más realista pensar que «sobre el Gobierno de Madrid o sobre el señor Jaime Mayor Oreja manda el Ejército o la Guardia Civil que decir que sobre nosotros manda ETA»¹¹². A todo esto añadió, una vez más, su denuncia de la campaña del miedo, del frentismo y de la división del PSE y PP, pero insistiendo en que Mayor Oreja era el principal responsable de tales mensajes¹¹³.

Ibarretxe tampoco desistió en sus críticas, repitiendo lo que había manifestado ya en la primera semana: «Hay partidos que están buscando en la aritmética de los resultados la confrontación entre nacionalismos, español y vasco, y avalar ciertas tesis»¹¹⁴.

Juan María Atutxa, que fue el más equilibrado de todos, elevó el contenido de sus quejas al final de la campaña. Criticó la utilización electoralista del nombre de Ermua, manifestando que «nos están diciendo que no son vascos (los no nacidos en Euskadi) y que algunos tenemos interés en echarlos. Ese discurso, deliberadamente lejos de la verdad y la justicia, va precisamente contra el sentimiento que nació en Ermua»¹¹⁵. Desmintió que hubiese pactos secretos entre PNV y HB: «En esta campaña se han inventado acuerdos secretos que no existen, apelaciones a la xenofobia y deseos de segregación que han delatado a los verdaderos frentistas. Gritos que no pueden ocultar la falsedad y la injusticia»¹¹⁶. Y acusó al PP de negar un país para todos: «La paz y la convivencia se construyen no repartiendo excomuniones a quienes hemos abierto la puerta, ni descalificando, injuriando y mintiendo sobre quienes como nosotros, avisamos que llamaban al timbre y presentamos el plan de paz de Ardanza. Ahora es el PP, que en su día se opuso a ese plan, el que habla de un país para todos»¹¹⁷.

Las críticas a las políticas practicadas por populares y socialistas se concretaron en muy pocos puntos. El primero fue la denuncia de haber obstaculizado desde el Gobierno central el desarrollo pleno del autogo-

¹¹¹ *El Correo* 24-10-98 (14). Ver *Deia* 24-10-98 (4).

¹¹² *El Correo* 24-10-98 (14) y *El País* 24-10-98 (13). Ver, también, *Deia* 24-10-98 (4).

¹¹³ *Ibidem*. En *El Mundo* 11-10-98 (11) Arzalluz dice que «Mayor Oreja parece más un ministro de propaganda, por un lado, y por otro, miembro de la Conferencia Episcopal. Tiene una forma muy original de dirigir sus asuntos».

¹¹⁴ *Deia* 22-10-98 (4).

¹¹⁵ *El Correo* 22-10-98 (16).

¹¹⁶ *El País* 24-10-98 (14).

¹¹⁷ *El País* 24-10-98 (14).

bierno y de no haber colaborado en otras instancias en la defensa del Estatuto de Autonomía y del Concierto Económico¹¹⁸.

El segundo fue la sacralización de la Constitución y del Estatuto y la falta de voluntad política, especialmente de los socialistas, para modificar una Constitución hecha en «tiempos muy duros, donde mandaban los militares y dejaron impronta en la Constitución», según palabras de Arzalluz¹¹⁹, que unían esta cuestión con las nuevas pretensiones políticas del PNV.

El tercer punto se refirió a los intereses y a la gobernabilidad de Euskadi. Según el PNV, ni socialistas ni populares habían hecho nada por el País Vasco. «Hablan del Guggenheim, pero el museo, el metro y la acería compacta se han hecho desde el Gobierno vasco. Los Altos Hornos los destruyeron ellos»¹²⁰. Redondo, por otra parte, había votado en contra de la incorporación de la línea 2 del metro y se había ausentado, «para no dar la cara», en la votación sobre la renovación del Concierto Económico¹²¹. Esta era la política de los socialistas para regenerar la margen izquierda de la ría.

En cuanto a la falta de colaboración en la gobernabilidad del país, se echó en cara a los socialistas haberse ido del Gobierno autónomo anterior sin que se supiese todavía el porqué, mientras que al PP se le recordaba que Mayor Oreja se negó a discutir la incorporación de su partido al Gobierno de 1994¹²².

Por último, no faltó la denuncia de la actitud de ambos Partidos sobre la tregua y el proceso de paz, aunque en esta materia el más acosado fue el PP. La tregua había cogido a Aznar fuera de lugar y sin capacidad de respuesta, y, además, había dividido en dos a las fuerzas políticas: los partidarios de la paz, el «frente» de la paz según palabras de Ardanza, por un lado, y, por otro, el frente «inmóvil» socialista y popular. La perspectiva de la paz había provocado el falso escándalo de que HB pudiera formar parte del Gobierno autónomo. En el fondo no se quería la paz. La paz era una trampa que ponía fuera de sí a Mayor Oreja, porque se jugaba mucho en estas elecciones y en el proceso de paz, aunque se reconocía que PP y PSOE eran imprescindibles para conseguir algo sólido en esta cuestión.

Tal vez, en contra de lo que fue habitual en la campaña, las palabras más duras sobre esta cuestión las dijo J.M. Atutxa. Ya Ardanza ha-

¹¹⁸ Ver *El Correo* 9-10-98 (14), 18-10-98 (22), 21-10-98 (15); *Deia* 18-10-98 (3), 21-10-98 (14).

¹¹⁹ *El Correo* 18-10-98 (22). Ver *Deia* 18-10-98 (3) y 9-10-98 (18).

¹²⁰ *El Correo* 18-10-98 (22): palabras de Arzalluz. Ver *Deia* 18-10-98 (3).

¹²¹ Ver *El Correo* 21-10-98 (15) y *Deia* 21-10-98 (4).

¹²² Ver *El Correo* 21-10-98 (15) y 10-10-98 (16); *Deia* 21-10-98 (4) y 10-10-98 (4).

bía dicho que el acercamiento de 6 presos de ETA a cárceles vascas era insuficiente. Atutxa añadió que el mantenimiento de la misma política penitenciaria mostraba la cerrazón del PP y que Mayor Oreja caía en la «fantochada y en las palabras huecas» al afirmar que ETA seguía recogiendo datos sobre concejales de su Partido. El PP, carente de una perspectiva de Estado, se mostraba incapaz de encauzar un proceso de paz, en el que la entrega de las armas era algo totalmente superficial¹²³.

La crítica a los partidos políticos se acabó con algunas alusiones a Euskal Herritarrok (casi siempre se usó el nombre de Herri Batasuna) y a ETA, que apenas ocuparon espacio. Ya intentó justificarlo el propio Arzalluz, cuando dijo que los ataques del PP y PSE a su partido explicaban la poca atención dada a la izquierda abertzale. Según esto el Partido Nacionalista se habría visto obligado a mantener permanentes enfrentamientos con los grandes partidos, que impidieron «zumbar» a Herri Batasuna, su competidor¹²⁴. La excusa parecía exagerada, a tenor del miramiento con que se trató a EH y a ETA, probablemente falsa, si se tienen en cuenta lo manifestado por Otegi, de lo que ya se ha hecho mención, y las declaraciones de Garaikoetxea en las que reaccionaba contra acusaciones gravísimas de Otegi y en las que sugería un posible entendimiento entre PNV y EH, además de tongos, ententes y trampas en sus respectivas políticas. Lo más grave fue lo que dijo Egibar a Otegi: «El Parlamento Vasco no es el Parlamento vascongado, sino el de la nación vasca, aunque le moleste a Arnaldo Otegi»¹²⁵.

La imagen que se quiso transmitir de la llamada izquierda abertzale fue la de un grupo político «eufórico» por haber conseguido el abandono del aislamiento y la iniciativa política mediante el diálogo y la tregua de ETA, lo que suponía una autoalabanza a la estrategia seguida por el PNV en sus relaciones con HB, relaciones que no habían dado lugar a ningún pacto secreto entre PNV y HB¹²⁶. De ETA se dijo aún más. Había llegado a la «madurez política» y por ello dejaría las armas a cambio de lo que fuese. Semejante afirmación de Arzalluz, que ya encerraba una cierta confusión, se complicaba con la añadidura de que ETA había entrado en la cárcel para algo más que para salir y ese algo

¹²³ Ver *Deia* 9-10-98 (18); *El Correo* 10-10-98 (14); *Deia* 10-10-98 (4); *Deia* 11-10-98 (5); *El Correo* 12-10-98 (5); *El Correo* 13-10-98 (19); *El Correo* 15-10-98 (20); *El País* 17-10-98 (16).

¹²⁴ *El Correo* 19-10-98 (15).

¹²⁵ *El Correo* 13-10-98 (19).

¹²⁶ Ver *El Correo* 9-10-98 (14); palabras de Arzalluz. Ver, también, *El País* 24-10-98 (14).

había «que tratarlo». No obstante, nada impedía al Presidente pedir e ETA que dejara las armas a cambio de nada¹²⁷.

La campaña de Eusko Alkartasuna

Datos básicos

El total de unidades informativas fue de 1.190 frente a las 1.650 del Partido Nacionalista, una cantidad muy parecida a la de las elecciones generales de 1996, que fue de 1.229. Si se da al total del PNV el valor de 100, la información sobre Eusko Alkartasuna sólo llegó al 72,12%. De ello se quejaba el partido al final de la campaña, al afirmar que los medios de comunicación lo habían discriminado¹²⁸. La imagen del partido ocupó una tercera parte (33,61%) y se formó en primer lugar con el tema del nacionalismo, en el que se incluye desde el independentismo hasta cuestiones ajenas como las de la Reforma de la Constitución o la creación del Banco Vasco. Su extensión fue del 48%, es decir, un 16,13% del total de la campaña. En segundo lugar, la defensa de ciertos valores socialdemócratas, la paz, el rechazo de la violencia y algunas otras cuestiones menores ocuparon el 36,75%, es decir, un 12,26% del total. Y, en tercer lugar, el futuro Gobierno Vasco alcanzó el 15,25%, o sea, el 5,12% de la campaña.

La crítica a los partidos políticos alcanzó el 66,38% de la campaña y se distribuyó de la siguiente manera: Partido Nacionalista Vasco, 35,31% (23,44% del total de la campaña); Euskal Herritarrok o Herri Batasuna-ETA, 24,17% (16,05%); Partido Socialista de Euskadi, 19,74% (13,10%); Partido Popular, 13,41% (8,9%); Unidad Alavesa, 2,27% (1,51%); Izquierda Unida, 0,63% (0,42%) y, por último, partidos sin especificar, 4,43% (2,94%).

La participación de los políticos en la campaña fue muy desigual. El 74,15% de la misma fue atribuido a Carlos Garaikoetxea; el 11,53% a Intxaurreaga; el 6,22% a Oliveri; el 5,72% a Larreina y el 2,35% a P. Ormazabal.

¹²⁷ Ver *Deia* 12-10-98 (5). En *El Mundo* 11-10-98 (10) se leen estas palabras de Arzailluz: «No. Esta tregua es algo más que un gesto, es decir, ellos están realmente convencidos de que hoy en día la vía para conseguir los fines políticos que ellos iniciaron hace treinta años no es la violencia. Como para ellos esa vía ha tenido unas razones y unas consecuencias, lo que quieren es encontrar también un camino en el que esas razones y esas consecuencias, también los presos, encuentren un mínimo cauce de satisfacción».

¹²⁸ Ver *Deia* 24-10-98 (11).

La imagen o identidad de partido

A) *El nacionalismo de Eusko Alkartasuna*

La presentación del programa destacó la apuesta por la autodeterminación y la integridad territorial del pueblo vasco dentro del respeto al pluralismo y a las minorías. Se rechazaba tanto la violencia para la consecución de los fines políticos nacionalistas como las restricciones constitucionales, que impedían al pueblo vasco decidir su futuro. A diferencia de otros partidos, a los que no se mencionaba, EA había cumplido «con la defensa de los derechos nacionales de Euskal Herria»¹²⁹.

La campaña desarrolló y completó dentro de un cuadro más completo estos puntos iniciales. El origen se situaba en la existencia de un «conflicto político irresuelto», al que se habían añadido las secuelas dolorosas de la violencia. Juntamente con el paro y la marginación social constituía uno de los tres principales retos a los que se enfrentaba el País Vasco¹³⁰.

El conflicto político permitía hablar de los derechos nacionales de Euskal Herria, porque Euskal Herria era una nación y, por cierto, «la nación más antigua de Europa». Se podía hablar, por tanto, de que el conflicto era objetivo, ya que objetivamente existía una nación, que era Euskal Herria, cuyos derechos nacionales, a pesar de la política seguida por EA, no habían sido satisfechos. Precisamente, si EA no había prometido la Constitución era, porque negaba «los derechos nacionales del pueblo vasco»¹³¹. Sin embargo, el argumento electoral de la nación no destacó su dimensión abstracta, sino su carácter funcional y pragmático. La nación vasca se presentó en la campaña como «el instrumento de resolución de los problemas de la sociedad vasca»¹³². Oliveri fue claro al explicar la razón de ser del proyecto político que EA pretendía para todos los que vivían en el País Vasco. Era un proyecto competitivo que debía garantizar la prosperidad y la solidaridad social para todos. El debate estaba en saber cómo se podía afrontar semejante reto, si decidiendo desde Madrid o decidiendo desde la sociedad vasca. «Nosotros —dijo— no tenemos ninguna duda de que aquello que gestionamos lo hacemos mejor y somos más eficaces. Tenemos mejor Sanidad, Educación, Infraestructuras y mejores salarios. Y, además, vamos a

¹²⁹ *El Correo* 9-10-98 (20). En *Euskadi Información* 21-10-98 (2) es donde se dice: «España es una gran nación, y con más historia que casi todas, pero Euskadi es la nación más antigua de Europa».

¹³⁰ *El Correo* 19-10-98 (19).

¹³¹ *El Correo* 17-10-98 (19) y *Euskadi Información* 21-10-98 (2).

¹³² *Deia* 17-10-98 (11).

gestionar mejor la paz... Sabemos dónde queremos ir y es lo que ofertamos a los vascos; queremos colocar a Euskadi en la ruta que las sociedades más avanzadas están recorriendo y lo vamos a hacer con mayor éxito si lo hacemos entre los vascos». En este esquema de nación la aceptación del emigrante era de absoluta lógica. «Agradecemos —se dijo—, la llegada de todo aquel que contribuya a la construcción de nuestro país»¹³³.

La meta política para esta nación se expresó de diferentes formas, todas ellas coincidentes. «Soberanía vasca», «unidad nacional vasca soberana», «Estado vasco», «Estado vasco unificado e independiente» fueron las más habituales¹³⁴. Garaikoetxea respondió así a la pregunta de si EA aspiraba a la creación de un Estado vasco: «Cualquier nacionalista sin reservas mentales pretende defender la soberanía política para su pueblo. La terminología a emplear, sea una federación europea o una confederación de naciones, es una cuestión secundaria. El nacionalismo está viviendo demasiado en un baile de máscaras, en el que disfraza sus verdaderas intenciones, y EA nunca las ha ocultado para obtener un ente soberano vasco»¹³⁵.

Esta última respuesta, juntamente con otras, situaba el objetivo político de la soberanía vasca en el horizonte de la Europa unida o en la Unión Europea, y, al hacerlo así, restringía el sentido y el alcance clásicos del término a una utilización condicionada por los procesos internacionales de integración. Pero, puesto que no era una cuestión secundaria la distinción entre federaciones y confederaciones, no quedaba claro si se pretendía dar la impresión de haber superado fantasías decimonónicas de Ruritania soberanas e independientes. La alusión a Europa como el marco político del futuro permitía, eso sí, presentar la pertenencia a España como algo del pasado, ya que España no era otra cosa que una nación dentro del Estado español¹³⁶. Así se dijo que la «brújula señala el norte. Nosotros tenemos a Europa al norte y España está al sur»¹³⁷. Ciertamente se buscaba tener «voz propia en Europa» y nada mejor para ello que ser un Estado independiente del Estado español¹³⁸.

¹³³ *Deia* 12-10-98 (11) y 14-10-98 (11).

¹³⁴ Ver *El Correo* 13-10-98 (18); *Deia* 13-10-98 (11); *El Correo* 14-10-09 (17); *El País* 19-10-98 (22); *El Correo* 20-10-98 (18). En *El Correo* 24-10-98 (18) parece identificarse la soberanía con el autogobierno «desde Iparalde al Ebro».

¹³⁵ *El País* 19-10-98 (22).

¹³⁶ En *Deia* 21-10-98 (11) se recogen estas manifestaciones de Garaikoetxea: «España es una gran nación y con más historia que casi todas. Decir que no es una nación, no es una expresión muy feliz, creo que en el Estado español hay varias naciones, y una de ellas es España».

¹³⁷ *El Correo* 18-10-98 (31).

¹³⁸ Ver *El Correo* 24-10-98 (18); 20-10-98 (18).

Con la misma rotundidad con la que se defendió la soberanía, se defendió, también, que no constituía un valor absoluto. El objetivo del Estado vasco unificado e independiente estaba condicionado al uso de vías pacíficas y democráticas, al respeto a la dignidad de la persona, a los derechos humanos y a las minorías, y debía perseguirse en la medida en que el pueblo lo quisiera¹³⁹.

Nuevas expresiones como «integridad territorial» o simplemente «territorialidad» definían el ámbito de la nación vasca. Aunque Euskal Herria incluía a Navarra y a Iparralde, y en ese sentido se afirmó que su participación era imprescindible en la solución del «conflicto vasco», el discurso se centró fundamentalmente en el caso de Navarra y en su unión con la Comunidad Autónoma Vasca. Navarra ponía al descubierto el concepto esencialista, objetivo y natural de la nación vasca. La continua referencia al respeto de la voluntad de los navarros no era más que el reconocimiento del procedimiento a seguir en una posible incorporación. Por ello se decía que Navarra era, por un lado, irrenunciable y, por otro lado, dependía de la voluntad de los navarros para su fusión. El Vicesecretario general lo expresó así: «Yo creo que es negativo, tanto el decir que se renuncia a algo, a una parte de Euskal Herria que es irrenunciable, Euskal Herria es lo que es, como decir al mismo tiempo en sentido contrario que no se va a respetar a la voluntad de los ciudadanos de cualquier parte de Euskal Herria». Con más claridad lo dijo Garaikoetxea: «...aunque hay que ser realistas como lo somos cuando decimos que hay que respetar la voluntad de los navarros, también es cierto que lo que no admitimos es que alguien niegue la realidad política de que Navarra o Iparralde son parte fundamental de esa comunidad natural que es Euskadi»¹⁴⁰.

El respeto a la voluntad de los navarros —«a Navarra no se le va a imponer nada en contra de la voluntad de sus habitantes¹⁴¹»— era la clave de la solución del problema. Con otras palabras, la solución estaba en ser «muy demócratas¹⁴²».

Esta insistencia en el respeto a la voluntad de los ciudadanos, si bien suponía el rechazo de la estrategia de la violencia y, por el contrario, la defensa de los procedimientos democráticos, destacaba, también,

¹³⁹ *El Correo* 20-10-98 (18); 23-10-98 (16); 24-10-98 (18); *Deia* 12-10-98 (11); 23-10-98 (11); *El País* 19-10-98 (22).

¹⁴⁰ *Deia* 14-10-98 (11) y *Euskadi Información* 22-10-98 (4). En *El Correo* 22-10-98 (18) se lee que EA enarbolaba «la bandera de las libertades de todo el pueblo vasco, desde Bayona a Tudela; de las Encartaciones al valle del Roncal».

¹⁴¹ *Deia* 15-10-98 (11).

¹⁴² *Ibidem*. Ver, también, *El País* 19-10-98 (22).

la amarga creencia en una nación objetiva, que resultaba ser políticamente inoperante por falta de suficiente conciencia nacional. De esta manera, la democracia no sólo era una convicción profunda de los líderes de EA, sino una necesidad nacional, un instrumento para crear nación, todo lo contrario del uso de la violencia, de la intimidación o de la imposición antidemocrática.

La propuesta concreta de la unión entre Euskadi y Navarra sugirió una relación «cuasi confederal» entre ambas, «que no tendría que romper las realidades institucionales actuales»¹⁴³. Sería necesario, no obstante, reformar el vigente marco político, pero siempre con el «máximo consenso posible»¹⁴⁴.

Eusko Alkartasuna, cuya única razón de ser era Euskadi, por la que estaba dispuesta a sacrificar sus propios intereses¹⁴⁵, propuso diversos medios para lograr sus objetivos políticos nacionales. En primer lugar, la autodeterminación, presentada como un derecho nacional, a cuyo ejercicio no se tenía ningún miedo. Con modos mitineros se dijo que «hagan la prueba y nos dejen comprobar si somos más o menos los que queremos la independencia»¹⁴⁶. Aunque se preferían procedimientos graduales hacia la independencia antes que el uso traumático de un referéndum de separación, Garaikoetxea consideraba teóricamente suficiente una mayoría independentista del 51%, mostrando así una mayor radicalidad y agresividad electoral, que ni siquiera Otegi practicó. La autodeterminación, por otra parte, era un término a desdramatizar; en un mundo con solera democrática, no tenía por qué asustar a nadie¹⁴⁷. En segundo lugar, la paz. Amén de por otras razones éticas y humanas, la paz era una necesidad para el nacionalismo vasco por «utilidad práctica», afirmación que entroncaba con la estrategia ante Navarra y que recordaba otras afirmaciones de Garaikoetxea en anteriores elecciones (*El Correo* 24-2-96, 10 y 19), en las que manifestaba que nada había hecho tanto daño a la causa del nacionalismo vasco como la violencia de ETA. Esta consideración explicaba las nuevas rutas y estrategias del nacionalismo vasco en su conjunto y la «ilusión» del momento, que los resultados electorales se encargarían de mitigar. En tercer lugar, la unión de los nacionalistas. «Quienes tenemos objetivos comunes y afinidades —manifestó Garaikoetxea— debemos trabajar juntos y no enfrentados»¹⁴⁸.

¹⁴³ *El Correo* 17-10-98 (19) y *Deia* 17-10-98 (11).

¹⁴⁴ *El Correo* 24-10-98 (18).

¹⁴⁵ *Deia* 14-10-98 (11).

¹⁴⁶ *El Correo* 15-10-98 (16). Ver, también, *Deia* 19-10-98 (9); *El Correo* 22-10-98 (18).

¹⁴⁷ *Deia* 20-10-98 (12). Ver *Euskadi Información* 20-10-98 (4).

¹⁴⁸ *El Correo* 15-10-98 (16).

Así, se llamaba a los nacionalistas a superar la «fractura trágica» del nacionalismo en las primeras elecciones de la democracia, cuando unos optaron por la vía democrática y otros por la estrategia de la violencia. Ahora se estaba ante la posibilidad de acabar de una vez por todas con aquella división, que había provocado «preocupación y zozobra» en la sociedad vasca y una buena «baza» para los enemigos de la independencia¹⁴⁹. En cuarto lugar, la reforma de la Constitución, ya que parecía muy difícil que a través de una nueva interpretación de la misma se pudiera satisfacer las demandas de EA. No obstante, no se haría oposición a los esfuerzos por desarrollar los derechos históricos mediante una reinterpretación de la Primera Disposición Adicional, dejando claro que EA nunca renunciaría al derecho de autodeterminación¹⁵⁰. En quinto lugar, el mito de la universalidad del nacionalismo, que pretendía crear la conciencia de que todos eran nacionalistas de un signo o de otro. Este mito resaltaba la condición, se podría decir intrínseca, nacional y nacionalista no sólo de toda persona, sino de la misma realidad social, lo cual servía para legitimar la existencia de los partidos nacionalistas y para condenar a los que ocultaban tal condición. Por otra parte, si bien el mito justificaba todo nacionalismo, lo hacía dentro de su correspondiente ámbito territorial, dando así lugar a hablar de los derechos nacionales vascos violentados por otro nacionalismo más fuerte, el español. Ante el discurso antinacionalista de los partidos de ámbito general, el mito legitimaba el nacionalismo vasco y su lucha contra un nacionalismo invasor y servía para presentar en momentos críticos la ideología nacionalista como necesaria, inevitable y positiva. Por último, el mito permitía presentar la solución al enfrentamiento de los dos nacionalismos a través de la democracia, es decir, a través de las urnas y del respeto a las mayorías, una repetición del uso de la autodeterminación¹⁵¹. De momento ya se anunciaba una mayoría abertzale en el resultado de las elecciones¹⁵². En sexto y último lugar, EA destacó la conveniencia de desarrollar instrumentos comunes de cultura vasca, que evitasen la dispersión de tantos esfuerzos públicos como consecuencia de la compleja estructura de la Comunidad Autónoma. En este sentido, apoyaba la creación de una biblioteca nacional vasca y de un consejo nacional de cultura. Asimismo, no se olvidó defender la creación de selecciones deportivas vascas, que permitiesen la competición entre naciones¹⁵³.

¹⁴⁹ Ver *El Correo* 15-10-98 (16).

¹⁵⁰ Ver *El País* 19-10-98 (22); *Deia* 19-10-98 (9); *El Correo* 19-10-98 (19); *El Mundo* 17-10-98 (12).

¹⁵¹ Ver *El Correo* 19-10-98 (19); *El País* 19-10-98 (22).

¹⁵² *El Correo* 17-10-98 (19).

¹⁵³ Ver *Deia* 23-10-98 (11); *El Correo* 22-10-98 (18); 10-10-98 (20).

B) *Los contenidos no nacionalistas de la campaña*

«Progresismo» fue la palabra que acompañó a los mitos y conceptos nacionalistas de nación, autodeterminación o independencia. La «nación vasca progresista» era la imagen de EA y el contrapunto de las otras dos organizaciones nacionalistas; una nación progresista para un electorado radical abertzale pacifista y anticonservador, que, si en parte no había participado habitualmente en las elecciones, había sido precisamente —explicación poco convincente— por la violencia de unos y por el conservadurismo de otros. A este electorado, el votante habitual y el abstencionista, iba dirigido el lema de «hacia una nación progresista para todos»¹⁵⁴.

El concepto, especialmente en su utilización para describir la política seguida en el pasado inmediato, incluía elementos muy variados. La veracidad ante los electores, la utilización constante de «métodos limpios», la rigurosidad en el cumplimiento de los compromisos, la coherencia y la constancia se sumaban a las políticas eficaces realizadas desde los puestos institucionales, tales como el Plan Etxebide, la Ley General de Medio Ambiente, el inventario de suelos industriales contaminados, las inversiones en medio ambiente o la construcción de viviendas de protección oficial¹⁵⁵. Eusko Alkartasuna especialmente destacó su planteamiento —del que luego se dará cuenta— sobre pacificación, que, en su opinión, se había incorporado al Plan Ardanza y al acuerdo de Estella, lo cual destacaba su papel importante en el proceso que había llevado a la tregua¹⁵⁶.

Era esta fusión de nacionalismo y progresismo lo que en definitiva, según sus propagandistas, había acercado a Herri Batasuna y a PNV a sus tesis.

Pero, como era lógico, la política de carácter avanzado o progresista miraba hacia el futuro y se centró en primer lugar en la violencia y en la paz. Así, la siguiente legislatura se definió, también, como la legislatura de la paz y del rechazo de la violencia¹⁵⁷ con el clásico estribillo: «Somos antimilitaristas. Siempre hemos dicho ni mili ni “mills”»¹⁵⁸.

¹⁵⁴ *El Correo* 10-10-98 (20). Ver *Deia* 10-10-98 (11). En *El Correo* 13-10-98 (18) y *Deia* 13-10-98 (11) se destaca que progresismo y pacifismo definen a EA frente al PNV y HB.

¹⁵⁵ Ver: *Deia* 13-10-98 (11); 14-10-98 (11); 15-10-98 (11); 18-10-98 (9); 20-10-98 (16); *El Correo* 15-10-98 (16); 19-10-98 (18 y 19); 20-10-98 (18); 24-10-98 (18).

¹⁵⁶ Ver *El Correo* 18-10-98 (31); *El País* 19-10-98 (22).

¹⁵⁷ *El Correo* 9-10-98 (20).

¹⁵⁸ *El Correo* 14-10-98 (17).

La violencia constituía un problema «eminente político y no sólo de presos»¹⁵⁹ y la paz era un bien en sí mismo, siempre que estuviera basada en la justicia y en la libertad¹⁶⁰.

Las razones de la paz —ya se ha señalado— eran, además de la utilidad para el nacionalismo, éticas y humanas, en consonancia con cuantas afirmaciones habían destacado la relatividad de los objetivos nacionalistas ante el carácter absoluto de otros valores como los derechos humanos o la dignidad de la persona¹⁶¹.

En cuanto a las condiciones de la paz se insistió en la necesidad del diálogo entre todas las partes en conflicto, incluidos los partidos de Navarra e Iparralde, reconocimiento de la raíz política del mismo, capacidad de decisión del pueblo vasco y respeto a su voluntad, alto el fuego, reconciliación, vías políticas frente a la violencia, discreción, mucha generosidad y rechazo de todo tipo de barreras por cuestiones de principio¹⁶². Garaikoetxea, además, repitió que el proceso de paz y la evolución política formaban una unidad, tal y como se había manifestado en otros casos semejantes. Por ello consideraba poco realista separar el proceso de paz de la evolución política, por ejemplo y de manera muy especial, en materia penitenciaria¹⁶³. El carácter político de la violencia exigía que los negociadores debían «representar la voluntad popular y no dejarse presionar por las armas»¹⁶⁴. Esto no impedía felicitar a los sindicatos abertzales por su colaboración en la política de pacificación¹⁶⁵. Era tan importante la paz que se estaba a su favor, aunque ella proporcionara al Gobierno central una «cierta rentabilidad»¹⁶⁶. EA llamaba al electorado a participar en las elecciones más importantes desde 1977, convencida de que en ellas se votaba «un proceso de normalidad política» y convencida, también, de que el voto de anteriores abstencionistas le favorecería¹⁶⁷.

El progresismo tenía otra dimensión. Era la propia de los valores socialdemócratas en lo social y económico; por ello, la legislatura de la paz debía ser, también, la del empleo y la de la solidaridad, ya que el paro y la marginación social, juntamente con el conflicto político, eran

¹⁵⁹ *Deia* 21-10-98 (11) y *El Mundo* 17-10-98 (12).

¹⁶⁰ Ver *El Correo* 19-10-98 (19).

¹⁶¹ *El Correo* 15-10-98 (16).

¹⁶² Ver *El Correo* 13-10-98 (18); 18-10-98 (31); *El País* 19-10-98 (22); *El Mundo* 17-10-98 (12).

¹⁶³ *El País* 19-10-98 (22).

¹⁶⁴ *Deia* 21-10-98 (11).

¹⁶⁵ *Deia* 12-10-98 (11).

¹⁶⁶ *Deia* 22-10-98 (12).

¹⁶⁷ *El Correo* 15-10-98 (16) y 19-10-98 (15 y 19).

los principales retos de Euskadi¹⁶⁸. La utilización del término «socialdemocracia» para definir un elemento esencial de EA fue expresa, hasta el punto de que la suma de la ideología socialdemócrata y del nacionalismo le distinguía, en su opinión, del PNV y de Euskal Herritarrok¹⁶⁹.

Según esto, el Estado de bienestar «en la línea de las políticas socialdemócratas de Blair, Jospin y Schroeder» constituía una prioridad, cuyos puntales en Euskadi eran «el Concierto Económico, la transferencia de la Seguridad Social y la creación del Banco Público Vasco»¹⁷⁰. El desarrollo del Estado social insistía en la solidaridad con los desfavorecidos, en políticas progresistas contra el desempleo y la exclusión social, tal como las desarrollaba ELA-STV, políticas de contrato de sustitución, jornada de 35 horas semanales, creación y reparto de empleo, compromiso con el agro para hacer atractiva la actividad del campo y supresión en la medida de lo posible de horas extra¹⁷¹. Los políticos de EA abogaban por un pacto social de empleo, que implicara a todos los agentes económicos y sociales, y por una política activa del futuro Gobierno vasco en favor del mismo¹⁷². Tales objetivos debían hacer desaparecer el paternalismo institucional, que se venía aplicando a los problemas de marginación social¹⁷³.

Promesas de trabajar para que la Margen Izquierda de la ría obtuviera la calificación de objetivo número uno de la Unión Europea o de elaborar un Plan que equilibrase los intereses de los pequeños comerciantes con los de las grandes superficies o consejos sabios contra la drogodependencia cerraban este apartado de la imagen de Eusko Alkartasuna¹⁷⁴.

C) Eusko Alkartasuna y el futuro Gobierno autonómico

En pocos temas resulta tan esclarecedor seguir el orden cronológico de las intervenciones para destacar la identidad, al menos circunstancial, de un partido político como en el caso de la postura de EA ante el Gobierno autonómico postelectoral.

La andadura comenzó con una intervención de Garaikoetxea al comienzo de la campaña en la que manifestó que no veía «viable» un

¹⁶⁸ *El Correo* 19-10-98 (19).

¹⁶⁹ *El Correo* 9-10-98 (20); 13-10-98 (18); 14-10-98 (17); 22-10-98 (18).

¹⁷⁰ *El Correo* 13-10-98 (18).

¹⁷¹ Ver *Deia* 12-10-98 (11); 13-10-98 (11); 14-10-98 (11); 15-10-98 (11).

¹⁷² *Deia* 18-10-98 (9).

¹⁷³ *Deia* 14-10-98 (11).

¹⁷⁴ Ver *Deia* 15-10-98 (11); 16-10-98 (11); 18-10-98 (9).

eventual Gobierno Vasco formado por las fuerzas del pacto de Estella¹⁷⁵.

A mitad de campaña EA se comprometía a que el Gobierno autónomo tuviese un «programa nacional vasco», convencida de que las urnas darían lugar a una mayoría nacionalista, pero advertía que si las mismas lo alejasen del Gobierno y tuviese que ir a la oposición, lo haría «con dignidad»¹⁷⁶.

Inmediatamente después EA aplicó al Gobierno autónomo lo que venía diciendo de sí misma durante la campaña, es decir, que era la única opción política, que podría garantizar un gobierno nacionalista y de progreso. El motivo lo brindaban las palabras de Atutxa a favor de un Gobierno con el PSOE o PP. En este sentido, Intxaurreaga manifestó: «Somos la garantía para formar un gobierno nacionalista y de progreso, porque el señor Atutxa, candidato del PNV, ya ha mostrado sus preferencias por formar Gobierno con el PP o PSOE. Por otra parte, EH ya ha adelantado que no va a formar parte del Gobierno y que ni tan siquiera va a ir con asiduidad al Parlamento vasco»¹⁷⁷.

Garaikoetxea se encargó el mismo día de explicar la dificultad de prever con fundamento la formación del Gobierno. Dos eran las razones: la primera, la salida del PSE del Gobierno anterior, acompañada de la pretensión de imposición ideológica o doctrinal, y la segunda, la incertidumbre de los resultados electorales. Así se explicó el Presidente del partido: «El escenario que se avecina es complicado, porque el PSE, con su espantada de última hora en el Gobierno vasco y su exigencia de un trágala doctrinal a los nacionalistas, lo ha puesto muy difícil. El baile de dos, tres o cuatro escaños puede resultar determinante y nos aconseja no hacer demasiados pronósticos»¹⁷⁸.

Las palabras de Garaikoetxea bien podrían ser, simplemente, una forma de oponerse radicalmente al sondeo, que el anuncio del posible pacto con socialistas o con populares significaba electoralmente. Lo podría confirmar la intervención de EA, al día siguiente, en la que se ofrecía expresamente para formar Gobierno a la vez que calificaba de «barbaridad» la propuesta de Atutxa de un PNV con el PP o el PSE¹⁷⁹.

El día 21 de octubre EA advertía que no formaría Gobierno si éste no se basaba en un acuerdo sobre el proceso de paz y sobre otros compromisos básicos, ya que «no tenemos obsesión por el poder y porque

¹⁷⁵ *El Correo* 10-10-98 (20).

¹⁷⁶ *El Correo* 17-10-98 (19).

¹⁷⁷ *Deia* 19-10-98 (9).

¹⁷⁸ *El País* 19-10-98 (22).

¹⁷⁹ *El Correo* 20-10-98 (18).

los partidos no pueden poner al país a su servicio»¹⁸⁰. De nuevo se quería insistir en la necesidad de excluir a socialistas y populares a pesar de que, contradictoriamente, se decía que el Gobierno debía basarse en el máximo consenso posible, entendiendo por tal «un Gobierno de concentración» como el que presidió el propio Garaikoetxea en 1979¹⁸¹.

La última intervención se mostró favorable a un Gobierno de corte «nacionalista vasco»; pero el candidato del PNV, Ibarretxe, debía definirse más, si quería que EA fuese socio de Gobierno, porque todavía no se sabía cuál era «su modelo de país». Por otra parte, EA no pensaba vender partes fundamentales de su programa «por un plato de lentejas». En consecuencia las conversaciones serían muy complicadas. Dos o tres escaños serían muy importantes y la «versatilidad» del PSE podía ofrecer unas expectativas insospechadas¹⁸².

La crítica a los partidos políticos

Como ya se ha destacado, este apartado ocupó el 66% de la campaña. Fueron los partidos nacionalistas los más atendidos y censurados por Eusko Alkartasuna. En concreto, el PNV acaparó algo más de la tercera parte de la crítica, lo que representó el 23,44% del total de la campaña. Los políticos de EA fueron conscientes de esta mayor atención y expresamente la reconocieron, invocando motivos electorales: «Es más fácil que el trasvase de votos se produzca entre afines»¹⁸³.

El voto exigía marcar claramente las diferencias con los demás nacionalistas, así como también las afinidades, que los unía en el pacto de Lizarra y que, a su vez, los separaba de los grandes partidos. Pero, a diferencia del PNV, que podía encontrar votos en un electorado no nacionalista y que tenía al PP y al PSE como sus principales adversarios —de ahí que se convirtieran en el centro de sus ataques—, EA parecía no tener otro campo electoral que el nacionalista. Y, aunque se dirigía a todo el electorado nacionalista, luchaba por convencer a sus propios votantes de la necesidad y funcionalidad de su existencia como partido, consciente de que el acercamiento del PNV y EH a sus tesis políticas lo hacía más vulnerable que nunca¹⁸⁴. De ahí que su propia imagen o

¹⁸⁰ *Deia* 21-10-98 (11).

¹⁸¹ Ver *El Correo* 23-10-98 (16) y *El Mundo* 23-10-98 (14).

¹⁸² *El Correo* 24-10-98 (18). La exigencia a Ibarretxe de que se «mojara» más pretendía que se definiera mejor en cuanto al significado de un Gobierno de corte «nacionalista vasco» (*Ibidem*). Ver, también, *El Mundo* 24-10-98 (12).

¹⁸³ *El Correo* 19-10-98 (19).

¹⁸⁴ Garaikoetxea manifestó en Azkoitia que tenía gracia que mientras «los demás nacionalistas se están acercando a nuestra postura piensen que probablemente tendríamos que ceder nuestro espacio político... es más lógico que la ciudadanía entienda que quienes han

identidad dependiese de probar la diferencia con los otros nacionalistas y de que éstos fuesen el centro de su campaña, ocupando el 40% de la misma. De todos modos, no fue desdeñable la atención prestada a socialistas y populares (22% de la campaña), imprescindibles en cuanto adversarios *a radice* de todo nacionalismo vasco.

La interpretación de Garaikoetxea de la abstención confirmaba todos estos puntos. La abstención era nacionalista y a ella se dirigía en la esperanza de obtener su voto, advirtiendo que PP y PSE se encontrarían con un reparto inesperado. Esta abstención nacionalista era consciente y surgía, por un lado, de la desilusión y del desfondamiento de ver que el País Vasco «no avanzaba en sus reivindicaciones de autogobierno» (donde había que situar lógicamente la política de los grandes partidos, incluido el PNV), y, por otro, de las vías «aberrantes» empleadas para defender las libertades del pueblo vasco (donde había que leer ETA y HB)¹⁸⁵.

La necesidad de diferenciación electoral estaba precedida por la necesidad de la existencia de EA en cuanto partido. Garaikoetxea, como ya había destacado en otras elecciones, y a pesar de que estaba dispuesto a que EA desapareciese, si era por el bien de Euskadi¹⁸⁶, consideraba inquietante y hasta peligroso que el nacionalismo vasco se redujera a un solo Partido¹⁸⁷. Esto supuesto, había que diferenciarse en la campaña de los otros nacionalistas, porque lo contrario sería «hacer tongo»¹⁸⁸.

Por lo que respecta al PNV, la crítica demostraba, en primer lugar, que no existía un pacto de no agresión¹⁸⁹. Había con él coincidencias en materias importantes, incluida, más o menos, la necesidad de un proceso de construcción nacional¹⁹⁰, pero lo que se destacó a partir de este reconocimiento de identidades fueron las diferencias.

EA representaba la coherencia y la continuidad del nacionalismo auténtico y genuino. Lo que defendía el Pacto de Lizarra era lo que EA venía defendiendo desde hacía doce años. «Más de un sufrimiento —se

tenido que cambiar porque llevaban un camino errático, si es que cambian, no son precisamente los acreedores al premio electoral» (*Deia* 18-10-98, p. 9). Para colmo, Izquierda Unida se había convertido también en competidor electoral, aunque esto no se reflejó en la campaña. Únicamente constan las palabras de Garaikoetxea: «Pero, curiosamente, hemos comprobado que tenemos actitudes en nuestro electorado próximas a las de IU, lo que nos ha sorprendido muchísimo» (*El Correo* 19-10-98, p. 19).

¹⁸⁵ *Deia* 19-10-98 (9).

¹⁸⁶ Ver *Deia* 14-10-98 (11).

¹⁸⁷ *El Correo* 19-10-98 (18). En el mismo sentido, ver *El Mundo* 17-10-98 (13).

¹⁸⁸ *El Correo* 10-10-98 (20).

¹⁸⁹ *Deia* 16-10-98 (11).

¹⁹⁰ *Deia* 16-10-98 (11).

dijo— se hubiera ahorrado, si el Lehendakari Ardanza nos hubiera hecho más caso a nosotros que a los socialistas». Ardanza habría elegido el «enfoque frentista y de las condenas de rigor» en lugar de buscar un proceso de paz¹⁹¹.

El Partido Nacionalista había radicalizado su mensaje y tras el alto el fuego parecía asumir sus propuestas. Era el discurso de EA el que había hecho «converger» a los demás nacionalistas¹⁹².

Pero una vez concedido esto con la lógica atribución del mérito, las intervenciones destacaron la duda sobre el cambio del PNV. Así, se cuestionó el reparto de papeles dentro del partido jeltzale, que permitía a Egibar practicar el mismo discurso del autogobierno por el que el PNV los había echado del Gobierno autónomo hacía algunos años, y que permitía a Arzalluz descartar la vía de la independencia pese a haber dicho antes de la campaña que el pueblo vasco no cabía en la Constitución. Era evidente que el grito de «este pueblo no cabe en la Constitución» fue un simple «calentón de boca en un mitin»¹⁹³.

Se seguía fiel al doble lenguaje realizando «giros copernicanos» que iban desde la afirmación en una campa de no caber en la Constitución hasta dar prioridad después de la entrevista de Arzalluz con Aznar al logro de la paz sobre el debate de las reivindicaciones nacionalistas¹⁹⁴. Era este doble lenguaje el que creaba confusión entre los ciudadanos, porque «en las campañas hacen a los jóvenes llevar la bandera de la independencia y luego van a Madrid y dicen que, de momento, con el Estatuto ya es bastante»¹⁹⁵.

La misma Declaración de Barcelona fue usada para destacar las dudas sobre el nacionalismo del PNV. La política de apoyo al Gobierno del Partido Popular se trataba de disimular mediante la Declaración, que representaba «la comedia de una gran trifulca»¹⁹⁶. Sus contenidos, manifiestamente ambiguos, pretendían guardar un equilibrio entre el nacionalismo y el apoyo a sus socios populares en Madrid¹⁹⁷. Este doble objetivo explicaría la «diferenciación interesada» que hacía el PNV entre los discursos de Mayor Oreja y Aznar para justificar sus acuerdos con el PP¹⁹⁸.

¹⁹¹ *Deia* 18-10-98 (31).

¹⁹² *El Correo* 9-10-98 (20). Ver *El Correo* 10-10-98 (20) y *Deia* 18-10-98 (9).

¹⁹³ *El Correo* 10-10-98 (20). Ver, asimismo, *El Mundo* 17-10-98 (13) donde Garaikoe-txea acusa a Arzalluz de decir cada día una cosa distinta y al PNV de contradecir con su práctica lo que defiende en teoría.

¹⁹⁴ Ver *El Correo* 12-10-98 (18).

¹⁹⁵ *El Correo* 15-10-98 (16).

¹⁹⁶ *El Correo* 19-10-98 (19).

¹⁹⁷ *El País* 19-10-98 (22).

¹⁹⁸ *El País* 19-10-98 (22).

Se trataba de un nacionalismo errático, igual que el de Herri Batasuna, que, por ello, creaba fundadas dudas sobre su evolución¹⁹⁹. De ahí que al final de la campaña, ante la cuestión de la formación del futuro Gobierno y dado que Ibarretxe seguía abonado al «monólogo» de que había que sumar y no restar, se manifestara: «Todavía no sabemos si el PNV propugna un cambio de marco político o si apuesta por el Estatuto; ni siquiera sabemos si defiende la autodeterminación»²⁰⁰.

El listado de acusaciones incluyó algunas relativas al pasado. La pretensión de EA de abordar el problema de la reforma de las instituciones en el País Vasco y de «concentrar en el Parlamento Vasco la autoridad fiscal» le permitió censurar la Ley de Territorios Históricos, promovida por el PNV, y la burocratización de la Administración Vasca y la proliferación de órganos e instituciones que siguieron a la misma²⁰¹.

Por el buen nombre de la institución se pidió que se diesen las explicaciones pertinentes que demostrasen que no se habían ocultado desde el Gobierno Vasco en 1990 pruebas relativas a los crímenes del GAL²⁰².

Asimismo, se destacó el apoyo dado por el PNV a la política de dispersión de los presos de ETA²⁰³ y a la investidura de Aznar²⁰⁴, que trataba de contrarrestarse con «controversia permanente» con el PP en tiempo de elecciones²⁰⁵. El PNV con su «flojera» había jugado a favor de Madrid²⁰⁶.

No se olvidaron las escuchas telefónicas a Garaikoetxea que fueron realizadas «por los propios dirigentes del PNV en un Gobierno nuevo, desde el que queríamos dar ejemplo y desterrar todas las corruptelas tradicionales de la Administración»²⁰⁷.

La actualidad permitía añadir críticas a todo lo reseñado anteriormente. En el orden socioeconómico el PNV defendía el «modelo liberal conservador»; era «la expresión del centro derecha y conservadora». Por ello su lugar en el Parlamento Europeo era el Partido Popular Europeo, mientras que EA estaba en el grupo Arco Iris, el grupo de las reivindicaciones nacionalistas y ecologistas²⁰⁸.

En el orden político se estaba aprovechando de la tregua de ETA pretendiendo «colgarse las medallas» como si fuera un éxito suyo. Desde

¹⁹⁹ Ver *Deia* 18-10-98 (9).

²⁰⁰ *El Correo* 24-10-98 (18).

²⁰¹ Ver *El Correo* 14-10-98 (17) y *Deia* 14-10-98 (11).

²⁰² Ver *Deia* 14-10-98 (11).

²⁰³ Ver *Deia* 15-10-98 (11).

²⁰⁴ Ver *El Correo* 12-10-98 (18).

²⁰⁵ *Ibidem*.

²⁰⁶ *El Correo* 21-10-98 (16).

²⁰⁷ *El Correo* 19-10-98 (19).

²⁰⁸ *El Correo* 13-10-98 (18) y 14-10-98 (17).

EA se afirmaba que era falso que el PNV fuese el artífice de la tregua, sobre cuyo proceso, se dijo sin aclarar nada, se podrían contar muchas cosas²⁰⁹. El clima de ilusión y esperanza que se vivía en el País Vasco giraba, por el contrario, «en torno a las ideas de una lucha firme y civilizada en favor de la paz y de la reconciliación de este país que siempre ha defendido EA, se pongan las medallas quienes quieran ponérselas»²¹⁰.

EA se diferenciaba «del estilo prepotente, de uso y abuso del poder, de nuestros parientes del PNV»²¹¹, y, ante la «barbaridad» de propuesta de Gobierno de Atutxa, Intxaurreaga se preguntaba cómo un nacionalista podía proponer un Gobierno con «españolistas» cuando existía la oportunidad de formarlo con ellos, que eran nacionalistas²¹².

Además de echar en cara al PNV rehuir debates electorales con ellos, Garaikoetxea no descartó un entendimiento entre PNV y EH para desgastarles «casualmente en víspera de elecciones»²¹³.

En relación a Herri Batasuna o Euskal Herritarrok (los términos se usaron indistintamente) se repitió la misma acusación de nacionalismo errático y, aunque a mitad de campaña se dudaba de su cambio²¹⁴, al principio se afirmó que caminaba hacia vías políticas después de haber asumido las propuestas de EA²¹⁵. Faltaba que tanto HB como ETA convirtiesen en definitiva la tregua y aceptasen la estrategia pacífica para desarrollar la construcción nacional²¹⁶.

Las intervenciones posteriores parecían sugerir una distinción entre ETA y Herri Batasuna, dando más credibilidad a la nueva orientación de ETA que a la de su brazo político. Así se afirmó que la tregua iba muy en serio²¹⁷ y que era «difícilmente concebible» que ETA cometiese el error de volver a la violencia, dada la trascendencia de su cambio, a lo que se añadió el argumento de que la sociedad vasca no le perdonaría que diera marcha atrás²¹⁸. Sin embargo, la duda sobre la evolu-

²⁰⁹ Ver *El Correo* 16-10-98 (16). Ver entrevista a Garaikoetxea en *El Mundo* 17-10-98 (12).

²¹⁰ *Deia* 19-10-98 (9).

²¹¹ *El Correo* 19-10-98 (19).

²¹² *El Correo* 20-10-98 (18).

²¹³ *El Correo* 22-10-98 (18) y 24-10-98 (11).

²¹⁴ Ver *Deia* 18-10-98 (9).

²¹⁵ Ver *El Correo* 9-10-98 (20) y *Deia* 18-10-98 (9).

²¹⁶ Ver *El Correo* 14-10-98 (17) y *Deia* 14-10-98 (11).

²¹⁷ Ver *Deia* 17-10-98 (11).

²¹⁸ Ver *Deia* 19-10-98 (9). En *El Correo* 21-10-98 (16) se dice que «el final feliz será inevitable, porque la sociedad no perdonaría que se defraudaran las expectativas». Ver, también, *Deia* 21-10-98 (11).

ción del PNV se hacía extensiva, también, a Herri Batasuna y al MLNV, a quienes se denunciaba por condicionar las elecciones con sus quemas de autobuses o reventamientos de actos políticos²¹⁹ a la vez que contradictoriamente utilizaban la tregua de ETA para mostrar un pacifismo coyuntural, que justificaría la violencia y barbaridades anteriores²²⁰.

Las diferencias que se aireaban entre ambas formaciones descubrían el concepto negativo que se tenía del llamado nacionalismo radical. No sólo se trataba de cuestiones de estrategia, violenta en el caso de HB y pacífica en el caso de EA, sino de la misma definición nacionalista. «Nuestra propuesta progresista de inspiración humanista, no dogmática, está a años luz de la de HB, un espacio que en los países con solera democrática es marginal»²²¹. Esta fue la acusación más repetida con pequeñas variaciones. El proyecto de EA no tenía nada que ver con el «izquierdismo un tanto infantil o alternativo como han sido las propuestas tantas veces hechas por Herri Batasuna, que en Occidente apenas tiene expresión...». El progresismo de EA no era la «utopía revolucionaria» de HB²²².

Oliveri quiso destacar el carácter disfuncional para el nacionalismo vasco tanto de la violencia anterior como de los proyectos actuales al decir que «las propuestas trasnochadas de EH o HB, que es lo mismo, no tienen referente» en Europa. «Nos llevan a la marginación y a la pobreza, con el peligro de desaparecer como pueblo... Sin la actitud de ETA, MLNV y HB, el desarrollo del país habría sido más amplio»²²³.

Larreina destacó que la barbarie de Herri Batasuna había sido una «coartada al españolismo»; no sólo no había jugado a favor del País Vasco, sino que lo había hecho en favor de los intereses foráneos²²⁴. HB, además, con su rechazo a condenar la violencia de ETA había permitido «una falsa percepción de la relación de fuerzas» en Euskadi²²⁵.

La reacción más agria y dolida la provocó la intervención de Otegi en la que acusó a EA de haber celebrado la muerte a manos de la Guardia Civil de dos activistas de ETA, Gaizka Gaztelumendi y José Miguel Bustinza. Garaikoetxea respondió: «Eso no es cierto. EA en esa ocasión, y en toda ocasión, siempre ha lamentado el derramamiento de sangre y eso lo sabe HB... Puede que parezca una anécdota, pero para noso-

²¹⁹ Ver *El Correo* 14-10-98 (17).

²²⁰ Ver *El Correo* 16-10-98 (16).

²²¹ *El Correo* 19-10-98 (19). Ver en *Euskadi Información* 22-10-98 (5) manifestaciones de C. Garaikoetxea en el mismo sentido.

²²² *El Correo* 13-10-98 (18).

²²³ *El Correo* 14-10-98 (17).

²²⁴ *Deia* 21-10-98 (11) y *El Correo* 21-10-98 (16).

²²⁵ *Deia* 17-10-98 (11).

tros tiene una honda significación»²²⁶. Además, en el Congreso EA había rechazado la versión oficial de lo ocurrido, «mientras el PNV dio por buena dicha operación de la Guardia Civil»²²⁷. Fue esta agresividad contra EA, acompañada de una actitud de «cierta comprensión hacia el PNV», la que le llevó a Garaikoetxea a sospechar de un entendimiento entre PNV y EH para marginar a su partido. La cosa llamaba más la atención debido a que con el clima de distensión que se vivía en el País Vasco por motivo de la tregua EA no había «querido hurgar en el pasado de HB, ni en el del señor Otegi, para mirar al futuro». «Creemos —añadió— que la significación electoral de este ataque a EA pone de manifiesto, una vez más, que en esta partida (elecciones) no sólo puede haber tongos y ententes, sino que además se hacen algunas trampas y nosotros no vamos a silenciar ni perdonar que se hagan trampas de este tipo»²²⁸.

La crítica a los grandes partidos fue menor, pero jugosa. Dentro de ella hay que distinguir la que fue común a socialistas y populares de la que fue específica o particular. La primera fue más amplia que la segunda. En conjunto hubo más preocupación, al menos cuantitativa, por el PSE que por el PP, aunque éste era el partido en el poder.

Entre las acusaciones comunes a los llamados partidos «estatales» destacó la denuncia de la obsesión por hablar de la división del País Vasco en dos comunidades, obsesión que se había recrudecido en Alava. No existían dos comunidades, se dijo, pero la actitud seguida durante la campaña pretendía crear «dos bloques» mediante el recurso a la dialéctica de estar dentro o fuera de la Constitución o, simplemente, mediante el recurso al amedrantamiento del ciudadano vasco a base de atizar el miedo al nacionalismo. El objetivo más parecía ser quebrar a la sociedad vasca, para lo que se usaba incluso el tema del euskera, presentado como un elemento de enfrentamiento entre las dos comunidades y no como un elemento de integración. Esto era lo contrario de lo que perseguía EA.

Garaikoetxea explicó con aparente ingenuidad y desfiguración de la historia que se buscaba crear una sola nación, que evitase mediante su superación cualquier tipo de división por motivos políticos o ideológicos. Esto era la crítica y rechazo del «viejo y artero discurso de las dos

²²⁶ *El Correo* 22-10-98 (18).

²²⁷ *Deia* 22-10-98 (11).

²²⁸ *Deia* 22-10-98 (11). Ver *El Correo* 22-10-98 (18). A pesar de la dureza de estas acusaciones, no se pueden comparar con la calificación de «fascistas» que EA regaló al MLNV en la campaña de 1996. (Ver mi trabajo «Elecciones Generales del 96. La argumentación nacionalista en el País Vasco», *Estudios de Deusto*, Vol. 44/1; Enero-Junio 1996, p. 106.)

comunidades y de las actitudes excluyentes del nacionalismo vasco», que parecía ignorar interesadamente la condición de «comunidad» que el término nación tenía en el ideario mítico del nacionalismo. Es decir, no había en EA inconveniente en admitir el enfrentamiento entre dos nacionalismos, cuyas esencias no podían ser otra cosa que la nación soñada, la comunidad imaginada, pero no podía aceptarse que hubiese dos comunidades, la que respondía o parecía responder a la nación española y la que se enfrentaba a ella, la natural nación vasca en construcción. Evidentemente, la lógica de semejante construcción está en que todo nacionalismo o nación fuera de su territorio nacional es anti-natural, un atropello y un acto de imperialismo. «Bastantes divisiones —terminó diciendo el ex-Lebendakari— ha vivido este pueblo. Siempre nos enredaron desde fuera los enviados de los reyes, como esos que hoy en día nos visitan en época electoral. Vinieron con sus guerras monásticas (sic: parece que debe ser «dinásticas»), que no eran las de este pueblo y lo dividieron en dos comunidades. Desde esta experiencia histórica nadie más que nosotros puede querer una sola nación»²²⁹.

El argumento de los partidos «estatalistas» de que el nacionalismo provocaba la división social fue respondido en un mitin en Rentería con la afirmación de que Rentería era un «ejemplo de convivencia» y con la pregunta de Oliveri: «¿Dónde está la división de la que hablan?»²³⁰. El objetivo del discurso de las dos comunidades era el de tener cautivo el voto²³¹.

El problema de la paz aglutinó elementos que se utilizaron agresivamente contra los grandes partidos. Detrás de toda la argumentación en torno a la paz estaba la premisa de que la violencia era políticamente rentable para los grandes partidos al ser usada como acusación contra todo el nacionalismo, cuando sólo pertenecía a un determinado grupo.

Así, las expectativas de paz y reconciliación los habría cogido descolocados, es decir, fuera del nuevo marco político, acostumbrados como estaban a la estrategia de utilizar la violencia de ETA contra todo el nacionalismo. Liberado éste de la violencia de ETA, se había creado una nueva coyuntura, ante la que los populares y socialistas estaban alarmados, porque temían el impulso que tal coyuntura podría dar al nacionalismo.

Esto mismo se dijo de otra forma. Se temía que HB hiciese política y que con ello dejara de despilfarrarse una parte de la representación popu-

²²⁹ *Deia* 22-10-98 (11). Ver, también, *El Correo* 11-10-98 (25); *Deia* 17-10-98 (11); *Deia* 20-10-98 (12); *El Correo* 21-10-98 (16); *El Correo* 23-10-98 (16); *Deia* 24-10-98 (11).

²³⁰ *El Correo* 23-10-98 (16).

²³¹ Ver *Deia* 17-10-98 (11).

lar contraria a las tesis «estatalistas». La nueva correlación de fuerzas, que podía salir de las elecciones, preocupaba hondamente. Se había terminado el «chollo» de una política fácil basada en la utilización de «un arma arrojada (la violencia) para zaherir al nacionalismo». La nueva situación, además, no reforzaba al mundo radical (los hechos y los resultados electorales desmentirían semejantes opiniones), ya que éste era el que había cambiado y no existía de la misma manera que antes, y, por añadidura, obligaba a los grandes partidos a una «reconversión política»²³².

A estas dos cuestiones se añadieron otras. Eran culpables del colapso y de la degradación del mismo Estatuto, que en la campaña se había convertido en su bandera; rivalizaban entre sí en defender el discurso más centralista y antinacionalista; desconocían la realidad de Euskadi y se dudaba de que defendiesen los intereses del País Vasco en el supuesto de entrar en el Gobierno vasco; apostaban por un marco político inmutable, con lo que pretendían «parar el reloj de la historia»; sus líderes, Redondo e Iturza, estaban haciendo la campaña al PNV; negaban de manera absurda que Navarra tuviese algo que ver con Euskal Herria y tenían el «filón del espantajo» en el anuncio de que podría no respetarse la voluntad de los navarros para su incorporación²³³.

De manera específica, el cinismo y el oportunismo político histórico eran las lacras de los socialistas. El cinismo de que González viniese a hablar de terrorismo a Euskadi, cuando acababan de entrar en la cárcel responsables de su Gobierno; el cinismo de Bono, Chaves e Ibarra, que habían venido a sentarse al lado de los que habían contratado las pistolas de los GAL, o el de Guerra, «jefe directo de Barrionuevo y de los secuaces» encarcelados por «crímenes de Estado»²³⁴.

El oportunismo político, o los «vaivenes» históricos, o la «versatilidad», de los socialistas se ilustró con su postura ante la autodeterminación. Ahora la condenaban, cuando hacía 20 años la habían defendido sosteniendo pancartas en manifestaciones reivindicativas de la autode-

²³² Las citas pueden verse en: *Deia* 14-10-98 (11) y *El Correo* 21-10-98 (16). Ver, también: *Deia* 12-10-98 (11); 17-10-98 (11); *El Correo* 20-10-98 (18); 21-10-98 (16); *Deia* 21-10-98 (11).

²³³ Las citas pueden verse en *El Correo* 15-10-98 (16) y en *El País* 19-10-98 (22). Ver, también: *El Correo* 11-10-98 (25); 16-10-90 (16); *Deia* 17-10-98 (11); *El Correo* 23-10-98 (16); 24-10-98 (18); *Euskadi Información* 15-10-98 (6). Críticas personales a Mayor Oreja, Benegas y Jáuregui por ir a mejor vida, es decir, a hacer política para el País Vasco desde Madrid en lugar de dar el «callo» como Garaikoetxea *in situ* aparecen casi de manera igualmente textual en *Deia* 20-10-98 (16) y en *El Correo* 19-10-98 (18).

²³⁴ *El Correo* 18-10-98 (31). Ver, también: *El Correo* 11-10-98 (25); *Deia* 18-10-98 (9). Sobre el posible indulto a Vera y Barrionuevo, ver *Euskadi Información* 20-10-98 (4).

terminación, tiempos en los que la misma ikurriña ondeaba en la sede socialista de Pamplona²³⁵. El oportunismo socialista llevaba a la convicción de que «históricamente nos la han jugado»²³⁶.

La crítica específica a los populares destacó la intervención de Aznar, en la que afirmó que en el País Vasco nadie tendría que hacer las «maletas», como un procedimiento para condicionar el voto mediante el temor, que negaba el carácter del País Vasco como tierra de acogida y, por tanto, plural. Pero, especialmente, destacó aspectos relacionados con la gestión de Gobierno. Así, se habló de la política cobarde y remisa ante la tregua y el conflicto vasco; se condenó por antilegal la política penitenciaria del Gobierno; se calificó de irrupción oportunista electoral la reivindicación por el Gobierno central de la gestión de los fondos de la margen izquierda de la ría, y, por último, se acusó al Partido Popular de mantener un discurso hipócrita y disfrazado como lo probaba el hecho de manifestarse durante la campaña a favor del Estatuto, cuando en 1979 buena parte de los que rodeaban a Aznar estuvieron en contra²³⁷.

Lo que se dijo de Unidad Alavesa fue poco, pero muy despectivo. Era una «mala copia» de Unidad del Pueblo Navarro con un mensaje foralista «asilvestrado» y «rupestre», que calificaba al euskera de instrumento de enfrentamiento y no tenía más horizonte electoral que luchar con el Partido Popular «por despojos»²³⁸.

Y contra todos los partidos políticos sin distinciones se dirigió una crítica, que resaltaba que, a diferencia de lo que ocurría al principio de la democracia constitucional de 1978, a la política se dedicaban «los que no (acreditaban) haber salido adelante en otras vías profesionales». Había una mayor funcionarización que al principio²³⁹.

La campaña de Euskal Herritarrok

*Datos básicos*²⁴⁰

El total de unidades informativas dedicadas a EH fue de 1.085, frente a las 1.190 de Eusko Alkartasuna y 1.650 del Partido Nacionalis-

²³⁵ Ver *El Correo* 11-10-98 (25); 16-10-98 (16); 24-10-98 (18).

²³⁶ *El Correo* 16-10-98 (16).

²³⁷ Ver: *El Correo* 12-10-98 (18); *Deia* 12-10-98 (11); 14-10-98 (11); 15-10-98 (11); *El Correo* 16-10-98 (16); *Deia* 18-10-98 (9); *El País* 19-10-98 (22).

²³⁸ Ver *El Correo* 11-10-98 (25); 16-10-98 (16); *Deia* 17-10-98 (11).

²³⁹ *El Correo* 19-10-98 (18).

²⁴⁰ La campaña se inició con la noticia de que la Junta Electoral Central avalaba la misma cobertura de ETB a Euskal Herritarrok que habría correspondido a Herri Batasuna (Ver

ta. Si la información de EA había sido un 28% inferior a la del PNV (72%), la de Euskal Herritarrok fue casi un 35% inferior (65,75%). En comparación con las elecciones generales de 1996, EH había pasado de 635 unidades informativas a las 1.085 indicadas²⁴¹.

La imagen o identidad de la coalición ocupó el 58% de la campaña, mientras que la crítica y valoración de los partidos políticos fue del 42%. La identidad se manifestó a través de contenidos nacionalistas, desde la autodeterminación hasta la independencia, alcanzando el 30,47% (17,69% del total de la campaña); contenidos no estrictamente nacionalistas como el problema de los presos, cuestiones sociales, negociación y, especialmente, la nueva situación política a partir de la tregua de ETA y la Declaración de Estella, que llegaron al 67,30% (39% de la campaña), y alguna breve alusión (2,22%) al futuro Gobierno²⁴².

La atención crítica a los partidos políticos, incluyendo en este apartado la actitud ante ETA, se distribuyó de la siguiente manera: ETA, 15,16% (6,35% del total de campaña); PNV, 22,85% (9,58%); Partido Popular, 29,23% (12,25%); Partido Socialista de Euskadi-EE, 20,65% (8,66%), y partidos políticos sin ningún tipo de especificación, 9,89% (4,51%). Izquierda Unida, Unidad Alavesa y Eusko Alkartasuna tuvieron una insignificante atención²⁴³.

La participación de los miembros de EH en la campaña fue muy desigual. La prensa atribuyó a Otegi el 56,47% de intervención; a J. Goizelaia, el 10%; a Rafa Díez, el 7,8%; a I. Antigüedad, el 7,52%; a Iruin, el 5,61%; a Idígoras, el 4,66%; a E. Agirre, el 4,38, y a Gordejuela, el 3,52%.

La imagen o identidad de Euskal Herritarrok

A) *El nacionalismo de EH*

EH se presentó en campaña como la respuesta a las expectativas creadas entre el pueblo vasco a través de las actividades abertzales en

El País 9-10-98, p. 4). La identidad entre EH y HB aparece en *El Mundo* 21-10-98 (16), donde se dice que la razón del cambio es el miedo a la ilegalización de HB. Ver *Deia* 21-10-98 (7).

²⁴¹ Ver mi trabajo últimamente citado, p. 57.

²⁴² Como más abajo se indicará, buena parte de estas materias se expusieron bajo el punto de vista nacionalista, con lo que el espacio «nacionalismo» es mucho más amplio que el indicado (67% de la identidad y casi 39% de la campaña).

²⁴³ Los contenidos críticos sin destinatario específico, al ser coincidentes con los dirigidos al Partido Popular y al Partido Socialista, están incluidos en sus correspondientes apartados.

el campo sindical, educativo y cultural, y anunciando que sería la sorpresa electoral²⁴⁴. El sentido de las elecciones consistía en decir sí a la paz, a la libertad, a la esperanza y a la justicia social²⁴⁵, términos, a los que a lo largo de la campaña se les prestaría una desigual atención y se les daría unos contenidos claramente reveladores de la ideología dominante en EH. Los conceptos de paz, libertad y esperanza (también el de justicia social, aunque de otra forma) prácticamente quedaron subsumidos en el de nacionalismo o abertzalismo y, más en concreto, en el anuncio del inevitable éxito del nacionalismo radical. La campaña de EH fue, antes que nada, un intento de creación y comunicación al grupo social nacionalista, a la comunidad nacionalista, de una euforia o entusiasmo colectivos, propios de la fase inicial de cualquier movimiento social, religioso o político, capaces de generar una obediencia, una confianza y un seguimiento tales que hiciesen inútil cualquier otro sentimiento político. Si bien las intervenciones estuvieron dirigidas en primer lugar a los «propios», a los nacionalistas, los últimos destinatarios eran todos los miembros de la sociedad vasca, a quienes se anunciaba la victoria hegemónica de la izquierda abertzale o, por lo menos, del nacionalismo.

Las elecciones de 25 de octubre de 1998 tuvieron un eje central, verdadera clave de interpretación de las mismas. Este eje fue la presentación que EH hizo de su nacionalismo en un momento caracterizado por la tregua indefinida de ETA. La afirmación de Otegi de que en su coalición no había «nada de estrategia ni maquillaje... ni movimientos tácticos ni estéticos» era absolutamente falsa. Sólo era parcialmente verdad, ya que hubo mucho de «maquillaje» y de ocultación, lo que dijo a continuación: que EH era «una apuesta nítida»²⁴⁶. Tal apuesta nítida fue la esencia de la campaña.

El fin último de la coalición era la consecución de una Euskal Herria independiente y soberana. La soberanía, juntamente con la división territorial y el paro, era el problema fundamental de Euskadi²⁴⁷. Aunque a veces el término «socialista» acompañaba a la Euskal Herria soberana, jamás se clarificó en qué consistía el socialismo, tal como tampoco Herri Batasuna lo había clarificado en anteriores campañas electorales²⁴⁸.

²⁴⁴ *El Correo* 9-10-98 (16).

²⁴⁵ Ver *El Correo* 9-10-98 (12).

²⁴⁶ *Deia* 21-10-98 (16).

²⁴⁷ *El Correo* 21-10-98 (21).

²⁴⁸ Ver *El Correo* 10-10-98 (18); *Deia* 10-10-98 (7); *Deia* 14-10-98 (7); *El Correo* 15-10-98 (16); *El Correo* 16-10-98 (16); *Deia* 20-10-98 (7); *El Correo* 21-10-98 (21); *Deia* 23-10-98 (7); *Deia* 24-10-98 (7).

Sin embargo, los términos independencia y soberanía no dejaban ninguna duda del objetivo nacionalista. La separación de España y Francia, la creación de un Estado propio y, en su caso, la entrada voluntaria en la Unión Europea lo confirmaban²⁴⁹.

La imposibilidad de realizar semejante objetivo de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente llevaba al rechazo del mismo con la expresa mención de la Constitución y el Estatuto de Gernika. Tal rechazo se acompañaba de afirmaciones inexactas o gratuitas como las que interpretaban el Estado autonómico, y la propia autonomía vasca, en sentido de descentralización puramente administrativa, o lo daban por agónico, o por superado. La afirmación «cambiaremos la Constitución»²⁵⁰ indicaba un objetivo estratégico, mientras que la atribución a la izquierda abertzale de «haber podido desactivar los instrumentos de desnacionalización y fractura territorial, como son el Estatuto y la Constitución»²⁵¹ resultaba excesivamente pretenciosa e irreal, pero podía animar a la parroquia²⁵².

A desarrollar el ánimo y la esperanza iba dirigido el anuncio hecho en la misma ciudad de Pamplona, «que fue capital del Estado navarro», de que el 25 de octubre sería la última vez, en la que los vascos votasen separados y divididos; en la siguiente legislatura se podría llegar a la unidad de los territorios del «sur» de Euskal Herria; se abría a partir del 25 un nuevo período para conseguir el «reconocimiento de la territorialidad vasca» y el final de la «partición»²⁵³. Se puso tanto énfasis en la «territorialidad», es decir, en la unión de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca que se la consideró fruto próximo por encima de la paz²⁵⁴. La incorporación de Navarra era fundamental hasta el punto de que ni siquiera por razones de estrategia para facilitar la negociación se estaba dispuesto a renunciar a ella. Había que construir Euskal Herria desde Navarra. «La existencia de Euskal Herria no cabe sin Navarra y sin Pamplona como capital»²⁵⁵. No era una cuestión de expansionismo

²⁴⁹ Ver, v.g. *El Correo* 13-10-98 (14); 21-10-98 (21).

²⁵⁰ *El Correo* 18-10-98 (24).

²⁵¹ *El Correo* 21-10-98 (21).

²⁵² Ver *El Correo* 10-10-98 (18); *Deia* 10-10-98 (7); *El Correo* 15-10-98 (16); *Deia* 16-10-98 (11); *El Correo* 18-10-98 (24); *El Correo* 21-10-98 (21). En *Euskadi Información* 21-10-98 (8) se califica a la Constitución de «engendro fascista de Carta Magna».

²⁵³ *El Correo* 9-10-98 (16). En *Deia* 9-10-98 (12) Otegi dice: «Esta va a ser la última legislatura en la que los vascos del sur vamos a votar de forma separada, ésta va a ser la legislatura del reconocimiento de la territorialidad vasca».

²⁵⁴ Ver *Deia* 10-10-98 (7).

²⁵⁵ *El País* 15-10-98 (18).

o anexionismo vasco. Por otra parte, los navarros jamás habían decidido que no querían unirse a los vascos²⁵⁶.

Esta alusión a la voluntad de los navarros no anulaba el criterio previo de que objetiva y naturalmente, de manera previa a cualquier conciencia y voluntad, Navarra era parte de Euskal Herria.

Euskal Herritarrok prometía resultados inmediatos a su gente: una nueva transición, mayor consenso con las fuerzas afines nacionalistas, amnistía e, incluso, reconocimiento de la soberanía²⁵⁷. Otegi, recordando que hacía 100 años que España había perdido Cuba, anunció: «Mañana perderán Euskal Herria»²⁵⁸.

El nacionalismo independentista requería condiciones e instrumentos, cuya enumeración ocupó buena parte de las intervenciones de EH. El proyecto de soberanía sólo podía desarrollarse en una «democracia sin límites» y su culminación exigiría el respeto a la voluntad de los ciudadanos vascos. La alusión a Francia y España para exigirles la aceptación de tal voluntad era parte del esquema. «La fase de gestos ha finalizado y... España y Francia deben superar un test democrático y suscribir la voluntad de los ciudadanos vascos»²⁵⁹.

El reconocimiento de la autodeterminación, más que su ejercicio inmediato²⁶⁰, era el instrumento básico de este proceso. Sobraban la Constitución, el Estatuto y las competencias autonómicas. En este sentido, Otegi pudo decir que cambiaba el Estatuto de Gernika por una declaración semejante a la de Stormont, que dijera que «el futuro de los vascos (dependía) exclusivamente de los vascos». Lo importante de Stormont —Otegi se lo atribuía a Ardanza— no era el nivel de descentralización administrativa reconocida, sino que en él se reconocía «la soberanía nacional del pueblo irlandés»²⁶¹.

Esta valoración no era algo improvisado, porque de la misma manera argumentó J. Goizelaia al decir: «...el problema no es el autogobierno. Nosotros no queremos más autogobierno, queremos decidir. Algún ministro de Aznar ha dicho que Euskadi tiene más autogobierno que Irlanda; sí, pero Irlanda tiene derecho a la autodeterminación y nosotros no; ésa es la diferencia»²⁶².

²⁵⁶ *Ibidem*.

²⁵⁷ *El Correo* 12-10-98 (9).

²⁵⁸ *El Correo* 23-10-98 (20).

²⁵⁹ *Deia* 13-10-98 (7).

²⁶⁰ Gordejuela, v.g., manifestó que lo inmediato era «el reconocimiento del derecho de autodeterminación y territorialidad; más tarde se verá cuándo estos derechos se concretan» (*Deia* 24-10-98, p. 7).

²⁶¹ *Deia* 21-10-98 (16).

²⁶² *El País* 21-10-98 (20).

EH quiso transmitir a su electorado la confianza de que el ejercicio de la autodeterminación, cuando llegara la ocasión, sería un éxito para el abertzalismo. Los vascos «optarán por un Estado independiente y socialista»²⁶³, afirmó Otegi, quien pocos días más tarde, después de repetir que el nacionalismo ganaría un referéndum sobre la independencia, matizó que «para dar ese paso entendemos que hace falta una adhesión social mayoritaria», que se concretó en torno al 65 o 70% de la población, porque «somos conscientes de que no se puede ir a un modelo de Estado vasco independiente con una sociedad dividida al cincuenta por ciento, con una población que se mantuviera en esa duda existencial, por lo que las fuerzas nacionalistas plantearían el ejercicio de la autodeterminación cuando haya condiciones objetivas para determinar que el 65 ó el 70% esté a favor de esa opción independentista»²⁶⁴. Semejante criterio, mucho más cuidado y político que el de Garaikoetxea, bien pudo ser una concesión electoralista, una llamada a la militancia, un soplo de realismo o, simplemente, una total contradicción con otras afirmaciones²⁶⁵. Pero, en cualquier caso, el pueblo vasco tenía energías económicas, sociales y culturales suficientes para independizarse y «construir un futuro propio sin el permiso de Madrid o París»²⁶⁶. Además, la ejecución de la autodeterminación no provocaría ningún riesgo ni, mucho menos, fractura de la sociedad vasca, ya que se trataba de la reivindicación de la voz y decisión populares; se trataba de una solución democrática, que más bien produciría el resultado contrario, ya que respondía a la voluntad de la mayoría; «la única división que aquí existe es la que provoca la imposición que sufrimos hoy»²⁶⁷.

En este esquema EH tenía necesariamente que rechazar la idea de las dos comunidades. Más bien existían intentos de dividir a la sociedad vasca en dos comunidades, pero no se podía compartir que existiese un «enfrentamiento social ni civil»²⁶⁸.

Otro instrumento hacia los últimos objetivos políticos lo constituía el consenso conseguido en torno a la Declaración de Estella. Era imprescindible mantener y fortalecer tal consenso, en el que la izquierda

²⁶³ *Deia* 17-10-98 (7).

²⁶⁴ *El Correo* 21-10-98 (21) y *Euskadi Información* 21-10-98 (9). En *Deia* 23-10-98 (7) se dice que la independencia «deberá hacerse de la mano de una amplia mayoría de este pueblo».

²⁶⁵ Ver, por ejemplo, *Deia* 23-10-98 (7).

²⁶⁶ *El Correo* 15-10-98 (16). Otegi elogió al movimiento cooperativo y al sector de la máquina-herramienta como ejemplos del buen hacer del empresariado vasco (*El Correo* 15-10-98, p. 16).

²⁶⁷ *Deia* 23-10-98 (7).

²⁶⁸ *El Correo* 21-10-98 (21). Ver, también, *El Correo* 18-10-98 (24).

abertzale había jugado un papel tan importante al conseguir una alianza a favor de la autodeterminación y la soberanía. Díez Usabiaga abogaba por extender el foro de Estella a todos los municipios vascos para hacer irreversible el proceso iniciado²⁶⁹.

El éxito político que la propaganda de EH auguraba para su causa no se basaba únicamente en su condición abertzale, sino también en su condición socialista, es decir, en su condición de «izquierdas». La coalición pretendía «una Euskal Herria soberana y socialista»²⁷⁰. Ella misma no era otra cosa que la convergencia de movimientos de izquierda y abertzales, donde todos tenían «un sitio»²⁷¹. EH era «de izquierdas y plural», la «izquierda genuina y honesta» a diferencia del Partido Socialista, que representaba la traición a los ideales socialistas²⁷².

El calificativo «socialista» no se utilizaba para describir la naturaleza de su objetivo último, aunque algo se dijo sobre ello, sino para definir el sujeto que debía llevar a cabo la revolución nacional vasca, la clase trabajadora vasca, y, sobre todo, para marcar diferencias con el socio de EH, el burgués y conservador Partido Nacionalista Vasco. Sólo, según Otegi, la clase trabajadora vasca podía constituir un «marco estable de soberanía y de paz»; sólo el movimiento obrero vasco podía garantizar «el camino de la independencia». La historia demostraba que la burguesía vasca nunca había trabajado por la creación de un «Estado propio» y EH tenía por conclusión definitiva que la burguesía vasca «jamás apostará por un Estado propio»²⁷³.

A semejante planteamiento clasista de la revolución nacional vasca acompañaban las conocidas afirmaciones de que el proyecto de EH intentaba construir «Euskal Herria entre todos y con una posición ideológica de izquierdas»; era un proyecto integrador; no iba contra nadie, «sino a favor de los intereses de todos los vascos», incluidos los trabajadores inmigrantes, «tan vascos como nosotros». Con todos estos argumentos, Otegi trataba de rechazar la crítica que se hacía a su coalición por «ir de la mano de la burguesía del PNV»²⁷⁴.

Todos estos argumentos o instrumentos se resumían en la afirmación de que el pueblo vasco había alcanzado su mayoría de edad²⁷⁵.

El discurso abertzale añadió a lo dicho las consecuencias positivas que se derivarían del logro de la independencia. La aclaración de las

²⁶⁹ Ver *El Correo* 10-10-98 (18) y *Deia* 10-10-98 (7).

²⁷⁰ *El Correo* 16-10-98 (16).

²⁷¹ *Deia* 12-10-98 (7).

²⁷² *El Correo* 16-10-98 (16). Ver, también, *El Correo* 13-10-98 (14).

²⁷³ *Deia* 22-10-98 (7) y *El Mundo* 22-10-98 (11).

²⁷⁴ *Deia* 22-10-98 (7) y 12-10-98 (7).

²⁷⁵ *El Correo* 21-10-98 (21).

mismas exigía a la izquierda abertzale «un bonito reto didáctico para exponer las ventajas que acarrearía (la independencia), del mismo modo que los contrarios tratarían de convencer a los ciudadanos de la opción opuesta»²⁷⁶.

Semejante planteamiento sugería la utilización de la razón, de la demostración, del diálogo para obtener la convicción, que debía preceder a la adhesión nacionalista. El «reto didáctico» de la izquierda abertzale consistía en demostrar que la independencia era la «mejor opción política» para los vascos. Pero mejor opción, ¿para qué?

Era la mejor opción para desarrollar «nuestra economía, nuestro idioma y nuestra educación», no «para llevar txapela»²⁷⁷. La soberanía garantizaba la realización de una economía progresista, el desarrollo de la industria, la solución del desempleo o la posibilidad de gestionar los propios recursos; por el contrario, los instrumentos existentes, los pre-soberanos, impedían una gestión adecuada²⁷⁸. La soberanía permitía decidir el modelo de relaciones con Francia, España, catalanes y gallegos²⁷⁹, así como la presencia en la Unión Europea, «si (Euskal Herria) lo desea y en las condiciones que quiera»²⁸⁰. La independencia era la condición para «construir un país de izquierdas»²⁸¹, pero, sobre todo y por encima de todo, la independencia era la condición de la paz.

La tesis de que la independencia era la condición de la paz para el País Vasco constituía la parte «nítida» de la propuesta de Euskal Herri-tarrok. Al deseo de que la siguiente legislatura fuese la de la paz Otegi respondió: «Ojalá sea así, pero la paz y la independencia vienen juntas y en ningún momento se pueden separar el proceso de paz y el proceso de independencia»²⁸².

No se trataba tampoco en este caso de una improvisación. Lo dicho en la primera semana de campaña se repitió con palabras parecidas o semejantes al cierre de la misma. El reconocimiento de la autodetermi-

²⁷⁶ *Deia* 23-10-98 (7).

²⁷⁷ *Deia* 23-10-98 (7).

²⁷⁸ Ver *El Correo* 15-10-98 (16). Ver, también, *El País* 21-10-98 (20), donde en una entrevista a Jone Goirizelaia se puede leer: «P.: ¿Cree que su electorado se levanta todos los días angustiado porque no puede ejercer la autodeterminación, o por otros problemas como el paro, la vivienda...? R.: Para nosotros, aquí no ha habido una democracia. Nuestro electorado está preocupadísimo por todas esas cosas y yo también. Por supuesto que no se van a preguntar todos los días por qué no se reconoce la autodeterminación, pero cuando reflexionan sobre el desempleo, la imposibilidad de gestionar nuestros recursos, entonces dicen que eso no sería así si pudiéramos decidir cómo afrontar los problemas».

²⁷⁹ Ver *Deia* 24-10-98 (7).

²⁸⁰ *El Correo* 21-10-98 (21).

²⁸¹ *Deia* 24-10-98 (7).

²⁸² *Deia* 14-10-98 (7).

nación y territorialidad eran la salida al conflicto y a la paz. La democracia en Euskal Herria era «autodeterminación y territorialidad». La paz «sólo puede venir de la mano de la libertad»²⁸³. ¿Y qué era la libertad para EH? «La libertad, ya lo había dicho el portavoz de EH, tiene dos apellidos: soberanía y territorialidad»²⁸⁴. Otegi no hacía más que manifestar la afirmación básica de ETA: «El camino de la paz. Insistir hasta ganar»²⁸⁵.

Las diferencias que se podían observar entre unas afirmaciones y otras, dados los conceptos distintos utilizados (independencia, soberanía, autodeterminación, territorialidad, democracia, libertad), no afectaban a la esencia de la cuestión, sino a los tiempos y a los ritmos de su realización (el proceso político, se dijo, será largo y se empezaba con mucho retraso). Podía hablarse de una cierta «paciencia» revolucionaria o de un cierto realismo en la realización de la independencia como condición de la paz²⁸⁶, pero el proceso hacia la soberanía tenía que ser «nítido» para que se fuera consolidando la paz. La victoria independentista era la paz y el proceso «hasta ganar» era el proceso hacia la paz.

Por todo esto, Otegi no podía afirmar que la tregua de ETA fuera irreversible. El portavoz de EH carecía de datos, según sus propias declaraciones, para afirmar que la tregua era «irreversible». Por el contrario, afirmaba que no se podía «separar el proceso de paz de la negociación política de un reconocimiento de las libertades democráticas y nacionales para nuestro país»²⁸⁷, ya que «la paz que no está basada en la justicia no es paz. Por tanto, paz y libertad van de la mano»²⁸⁸.

En este contexto se podía entender mejor el significado de las palabras de EH, en las que manifestaba su propósito de respetar lo que decidiese el pueblo vasco «sin ningún tipo de injerencias externas»²⁸⁹. Lo que no podía entenderse era la afirmación del cronista de *El País* de que Otegi había sorprendido en la campaña por «la moderación de su mensaje»²⁹⁰.

²⁸³ *Deia* 24-10-98 (7).

²⁸⁴ *Deia* 13-10-98 (7). En el mitin en el que Otegi hizo tal afirmación, unos encapuchados desplegaron una gran pancarta con dos anagramas de ETA, en la que se podía leer: «El camino de la paz. Insistir hasta ganar» (Ibídem). Otra pancarta, firmada por Malatxa decía: «No hay tregua para las fuerzas de ocupación» (*El Correo* 13-10-98, p. 14).

²⁸⁵ *Deia* 13-10-98 (7).

²⁸⁶ Ver en este sentido *Deia* 24-10-98 (7).

²⁸⁷ *Deia* 23-10-98 (7), que recoge declaraciones de Otegi a Tele 5.

²⁸⁸ *El Correo* 21-10-98 (21).

²⁸⁹ *Deia* 10-10-98 (7).

²⁹⁰ *El País* 24-10-98 (16).

B) *Los contenidos no nacionalistas de la campaña*

La mayor parte de los temas que se tratarán en este apartado bien podían haber sido analizados en el apartado de «Nacionalismo», dado el tratamiento que EH hizo de ellos. Pero, puesto que en la campaña de los otros partidos nacionalistas no tuvieron un sentido estrictamente nacionalista, se respetará aquí, al menos, el esquema formal aplicado en los otros casos. Los temas en cuestión son: la tregua de ETA, la Declaración de Lizarra, la nueva transición, los presos, la condición de «izquierda social» y la confianza en el éxito electoral.

Un elemento común a todos los nacionalismos en liza electoral fue la interpretación del momento histórico, que vivía el País Vasco, como excepcional. Se hablaba de una situación, a la que se calificaba de nueva, histórica, esperanzadora, ilusionante e integradora, a la que había que convertir en irreversible. Los propagandistas nacionalistas atribuían esta situación a la tregua de ETA y a la Declaración o Pacto de Estella. En este punto, los portavoces de EH coincidían con sus homólogos nacionalistas, pero añadían aportaciones particulares.

La tregua era una «generosa oferta» de ETA, que significaba que en su opinión había llegado «el momento de hacer política». Pero, manifestó Antigüedad, «lo de hacer política hay que matizarlo, porque la palabra está manoseada. Hacer política no puede ser que EH acepte las reglas del juego democrático. No podemos aceptar las reglas del juego de un marco que consideramos agotado. En ese sentido, entendemos que ETA ha dicho que es el momento de dar prioridad a la política, pero no a la política oficial, sino a poner por delante la necesidad de buscar mayorías políticas, sociales y sindicales, con el objetivo de superar este marco»²⁹¹. Tal paso iba probablemente a favorecer el resultado electoral de EH, ya que la izquierda abertzale estaba «haciendo una apuesta seria por superar el conflicto», pero el éxito electoral estaba asegurado incluso sin tregua²⁹².

Como la acusación de electoralismo recorrió la campaña, hubo que insistir en que la tregua «no fue una decisión electoral», sino resultado de la maduración de un proceso político²⁹³. Otegi explicó las razones de la tregua con un «creo que (ETA) considera que existen condiciones sociales, políticas y sindicales para que nuestro país dé pasos irreversibles en la recuperación de sus libertades nacionales»²⁹⁴. Según esto, el

²⁹¹ *El Correo* 16-10-98 (16) y *El Mundo* 21-10-98 (16).

²⁹² *El Correo* 19-10-98 (16).

²⁹³ *Deia* 24-10-98 (7).

²⁹⁴ *El Correo* 23-10-98 (21).

abandono circunstancial de las armas y la opción parcial por las vías políticas se basaba en la interpretación de que en las condiciones del momento una estrategia política e institucional era más funcional para los objetivos últimos nacionalistas que una estrategia violenta. Jone Goirizelaia, tal vez de manera inconsciente, reveló la relación inequívoca que existía entre la tregua y la victoria nacionalista al decir que «nos hemos dado cuenta de que también es importante en estos momentos estar ahí (Parlamento). La gente entiende que debemos estar ahí porque somos una parte muy importante de la sociedad»²⁹⁵. Pero el alto el fuego, a pesar de dar origen a una nueva etapa, mantenía «los mismos planteamientos y voluntad de compromiso», es decir, acabar con el marco jurídico-político existente y crear uno nuevo acorde con la nación vasca y, ha de suponerse, con los ideales del socialismo, lo que supondría un nuevo sistema político, no sólo un marco nuevo. La tregua sería irreversible, «si el proceso, en su conjunto, deviene irreversible». O dicho con palabras de I. Antigüedad: «Que se vuelva o no a la actividad (violenta de ETA) será consecuencia de hasta dónde seamos capaces de llegar en la línea política. Pero no puedo ser optimista totalmente cuando me encuentro que un sector que es parte del problema no quiere ser parte de las soluciones»²⁹⁶.

La imagen más utilizada para explicar el sentido de la Declaración o Pacto de Estella fue la del «tren», aunque no fue la única. Permach dijo que era el camino hacia la democracia y la libertad para Euskal Herria y la alternativa a la vía de Ermua. Gordejuela añadió que la reivindicación de una democracia sin límites era el motor de Lizarra, que tiraba de todos aquellos vagones a los que se estaba «subiendo la inmensa mayoría de este país; ...el tren no tiene vuelta atrás. Vamos a arrancar la autodeterminación»²⁹⁷. El momento y el proyecto eran tan esperanzadores que la sociedad vasca se encontraba ante la «última legislatura del autonomismo y la falta de soberanía»²⁹⁸.

Se trataba de un proyecto integrador, de manera que los únicos que tendrían que hacer las maletas serían «la Guardia Civil y los torturadores». La confrontación que representaba el Pacto no era entre vascos,

²⁹⁵ *El País* 21-10-98 (20).

²⁹⁶ *El Correo* 24-10-98 (16), *Euskadi Información* 21-10-98 (8) y *El Mundo* 21-10-98 (17). En una ocasión se habló de una doble sustitución; por un lado, la estrategia política sustituía a la lucha armada y, por otro, el pacto entre partidos políticos, sindicatos y colectivos sociales tomaba el relevo a ETA y a la izquierda abertzale (*El Correo* 22-10-98, p. 22).

²⁹⁷ *Deia* 11-10-98 (7).

²⁹⁸ *El Correo* 14-10-98 (19).

sino entre españoles y vascos. El enfrentamiento existía entre «Lizarra y Madrid. Aquí no hay conflicto entre vascos», sentenció Antigüedad²⁹⁹. En lugar de un «frente», que realmente existía en Ajuria Enea con su actitud unitaria contra la izquierda abertzale, es decir, Herri Batasuna, en Lizarra había un espacio para «un esfuerzo de consenso», a pesar de que Lizarra significaba autodeterminación, es decir, la respuesta política a un problema político. Josu Urrutikoetxea dijo que Lizarra «se puede considerar un acuerdo nacional de mínimos, encaminado a la consecución de un marco democrático. No se trata de un frente abertzale, aunque nos tocará a los abertzales trabajar con ahínco en clave de autodeterminación y territorialidad con la independencia como objetivo»³⁰⁰.

Mientras que la Mesa de Ajuria Enea representaba la confrontación e ignoraba cualquier salida a la violencia, Lizarra era el futuro y la ilusión, cuyo objetivo inmediato consistía en hacer un diagnóstico de la situación y buscar salida al problema de la violencia³⁰¹.

No obstante la fortaleza de los grupos reunidos en Estella, había que consolidar la situación política abierta por la tregua y la Declaración de manera que se hiciese irreversible, extendiendo el pacto a pueblos y barrios. A esto se llamó «socializar el acuerdo nacional de Estella»³⁰².

La socialización incluía a los partidos «estatales», a quienes se invitó a que subiesen al «tren de Estella» y a que abandonasen los esquemas de Franco e Ynestrillas. La transición política tenía un suspenso y el aprobado estaba en torno al movimiento de Estella. De momento, el aspecto prioritario estaba en el cuestionamiento del marco constitucional; sólo se esperaba un «único gesto... el reconocimiento del derecho de los vascos a decidir libremente», ya que las medidas democráticas eran territorialidad y autodeterminación³⁰³.

La necesidad de integrar al Partido Popular y al Partido Socialista en el proceso de diálogo, que debía seguir al Pacto de Lizarra, se justificó de la siguiente manera: «Son parte del problema, pero también de la solución... les vamos a llevar a ella (a la mesa de diálogo), aunque tengamos que cogerles de la oreja»³⁰⁴.

²⁹⁹ *El Correo* 12-10-98 (17).

³⁰⁰ *Deia* 21-10-98 (16), *El Mundo* 21-10-98 (16) y *Euskadi Información* 21-10-98 (7).

³⁰¹ *Deia* 12-10-98 (7).

³⁰² *El Correo* 22-10-98 (22). Ver *El Correo* 18-10-98 (24); *Deia* 18-10-98 (5). En *El Correo* 13-10-98 (14) se pedía colaborar con los firmantes de la Declaración de Estella, a la que se calificaba de motor del cambio producido en el escenario político.

³⁰³ *El Correo* 17-10-98 (16).

³⁰⁴ *El Correo* 22-10-98 (22).

El éxito de la nueva etapa EH se lo atribuía a la izquierda abertzale, que incluía a ETA, y a ella encomendaba liderar el proceso (ser el «hilo conductor») hacia la independencia, ya que el consenso de Lizarra había acogido lo que hasta entonces tenía asumido el MLNV en solitario. Euskal Herritarrok era la única oferta política útil y de izquierdas. La nueva suma de fuerzas políticas, que incluía al PNV, a favor de un nuevo marco jurídico-político probaba que la izquierda abertzale tuvo razón, cuando en la transición se opuso a la Constitución y al Estatuto de Gernika³⁰⁵.

La intervención de I. Iruin en un mitin desentonó un tanto de lo que se dijo habitualmente, no por exigir a los abertzales combinar el trabajo militante con la defensa de un proyecto político y la participación en las instituciones («resistencia y militancia, sí, pero también un proyecto político y trabajo en las instituciones»), sino por pedir a la izquierda abertzale «autocrítica» y reconocimiento de que en algún momento había actuado mal, aunque lo hubiese hecho con sinceridad³⁰⁶.

La tregua y Lizarra exigían una nueva transición, definida por el diálogo y la negociación, que debía permitir a los jóvenes vascos librarse de la necesidad de utilizar las armas para defender a Euskadi³⁰⁷. A estos elementos, nueva transición y diálogo-negociación, se unió el tema de los presos. Pero la cuestión esencial de esta trinidad era la negociación, única alternativa al uso de la violencia.

EH valoró de forma positiva la propuesta de Ibarretxe de hablar con todos los partidos vascos, Herri Batasuna incluida. Por ello se mostraba dispuesta a participar en la mesa propuesta por el candidato del PNV, a la vez que exigía la presencia de todo el pueblo vasco en el diálogo, lo que quería decir que debían participar representantes de Navarra e Iparralde³⁰⁸.

³⁰⁵ Ver *El Correo* 23-10-98 (20); 24-10-98 (16); 18-10-98 (24).

³⁰⁶ *El Correo* 20-10-98 (16).

³⁰⁷ «Es necesario, dijo I. Antigüedad, hacer borrón y cuenta nueva, para que no haga falta una tercera transición y que una nueva generación de jóvenes no se vea obligada a empuñar las armas para defender a Euskadi» (*El Correo* 12-10-98, p. 17). En *Euskadi Información* 21-10-98 (7) se recogen las manifestaciones de Josu Urrutikoetxea sobre la transición: «O se está con el proyecto español o caminamos hacia un estado superior de soberanía, partiendo de unos acuerdos mínimos hacia la autodeterminación y la territorialidad. No es cuestión de una segunda transición, ya que en Euskal Herria no se ha realizado la primera... cuando tenemos ante los ojos la película de los hechos desarrollados desde hace veinte años, con un estado de excepción, actualmente, aplicado a una parte de la ciudadanía vasca». En *El Mundo* 21-10-98 (16) I. Antigüedad afirma que la democracia, que sustituya a la actual no democracia, constituirá la segunda transición y la solución al conflicto político.

³⁰⁸ Ver *Deia* 14-10-98 (7) y 23-10-98 (7).

El concepto de diálogo se interpretaba en sentido de negociación entre partes en conflicto. Teóricamente se defendía que ésta era la forma de solución de los problemas tal y como, se argumentaba, lo avalaba el caso de Irlanda y lo apoyaban cinco Premios Nobel de la paz, el foro de intelectuales de Madrid, la Iglesia y algunos sectores del empresariado³⁰⁹.

La negociación planteaba las cuestiones del sujeto y materia de negociación. Con respecto al «quién», se defendió que, por un lado, debía ser el Gobierno central y, por el otro, ETA y los partidos políticos, aunque la campaña insistió más en ETA que en los partidos e, incluso, a veces no se habló de ETA, sino de la izquierda abertzale o de Herri Batasuna o de un vago «nosotros». Lo que había que negociar, y a ello estaba dispuesta HB, era la soberanía y la territorialidad³¹⁰. «Las negociaciones tienen que asentarse en las bases políticas del conflicto, por lo que las soluciones tienen que ser políticas»³¹¹. Los abertzales estaban dispuestos a negociar con el Partido Popular y el Partido Socialista «de acuerdo a los principios de Lizarra», pero sin negar la raíz política del problema. «Proponer un mayor o menor desarrollo del Estatuto es agua pasada. En Lizarra se plantea el reconocimiento de la soberanía nacional»³¹².

Esta clara determinación del objeto de negociación, cuya realización se sugería y se aceptaba que fuese gradual, iba acompañada de una no menor precisión de lo que debía ser excluido de la negociación, los presos. Ningún punto fue tan repetido como el de que la cuestión de los presos era innegociable. En este sentido se afirmó que Herri Batasuna ni siquiera estudiaría una propuesta del Gobierno consistente en cambiar «armas por presos»; tal fórmula era imposible; ETA jamás negociararía sobre el tema de los presos, ni se plantearía la entrega de las armas a cambio de los presos; «los presos no van a ser moneda de cambio»; la izquierda abertzale prometía no negociar los presos, ni hablar sobre los presos, ni discutir siquiera la política penitenciaria³¹³.

Los presos debían estar en casa, debían ser excarcelados, debían ser amnistiados. «Los presos van a estar en casa, porque los queremos aquí

³⁰⁹ Ver *El Correo* 17-10-98 (32) y 22-10-98 (22).

³¹⁰ *Deia* 20-10-98 (7).

³¹¹ *Deia* 24-10-98 (7).

³¹² *Deia* 24-10-98 (7) y *Euskadi información* 20-10-98 (3). I. Antigüedad dice en *El Mundo* 21-10-98 (16) que el desarrollo de la Disposición Adicional Primera sería ir para atrás.

³¹³ *Deia* 20-10-98 (7); *El País* 21-10-98 (20); *El Correo* 13-10-98 (14); *El Correo* 17-10-98 (16); *Deia* 17-10-98 (7); *El Correo* 24-10-98 (16); *Deia* 24-10-98 (7).

con nosotros construyendo país»³¹⁴. Este final, que tampoco estaba reñido con un proceder gradual, era la condición previa para abrir el proceso de paz, es decir, para abrir la negociación política sobre la raíz de los problemas y conflictos, la autodeterminación, la soberanía y la independencia. «Es de puro sentido común —dijo Otegi— que alguien que tenga la más mínima voluntad política para superar este conflicto y pretenda instaurar una paz estable y duradera, no puede pensar que ese escenario se puede dar con 600 prisioneros políticos y miles de refugiados»³¹⁵. Antes de estas palabras ya se había dicho que «no puede haber nadie en la cárcel cuando se abra el proceso de paz»³¹⁶. Y, después de ellas, como resumen de una estrategia de ilusión, de ocultación y de confusión, se manifestó: «A los presos no hay que acercarlos a Euskadi, hay que ponerlos en libertad para que puedan participar en el proceso de la paz. Lo que tienen claro es que no van a ser ningún tipo de mercancía de cambio. Ellos entraron en la cárcel por defender unas ideas, no para conseguir el derecho a salir de prisión. El otro día me decía un preso que él no quiere salir para que su hijo tenga que volver a entrar porque este conflicto no se ha solucionado de verdad»³¹⁷.

Euskal Herritarrok se definía «de izquierdas». Euskal Herria debía ser soberana y «socialista». Hechas estas dos definiciones y supuesto el buen número de socialismos de los últimos cien años, parecía razonable esperar que la propaganda electoral definiese el tipo de socialismo por el que optaba EH. Esto no se hizo, con lo cual tampoco se aclaró el alcance izquierdista de la coalición. Pero, no obstante, hubo manifestaciones útiles para sugerir su orientación «social».

Como esta característica social radical no había sido apenas destacada por Herri Batasuna en anteriores campañas, parece que se sintió la necesidad de comunicar al electorado que EH añadía «un plus de izquierdas a lo que ha sido hasta ahora la propuesta política, económica y social de la izquierda abertzale»³¹⁸. Esta propuesta distinguió formalmente entre el proyecto a realizar una vez que se dispusiese de un nue-

³¹⁴ *Deia* 17-10-98 (7). En otra ocasión se dijo: «...queremos que estén aquí y en casa» (*Deia* 24-10-98, p. 7). Ver, también, *El Correo* 12-10-98 (17); *El Correo* 13-10-98 (14); 17-10-98 (16); *Deia* 17-10-98 (7).

³¹⁵ *Deia* 17-10-98 (7).

³¹⁶ *El Correo* 13-10-98 (14).

³¹⁷ *El País* 21-10-98 (20); son manifestaciones de Jone Goirizelaia en una entrevista de *El País*. Sobre las reivindicaciones de EH en materia judicial, ver *Deia* 16-10-98 (11); *El Correo* 21-10-98 (21).

³¹⁸ *Deia* 14-10-98 (7). La explicación de Joxe Iriarte en *Euskadi Información* 20-10-98 (4) decía que hasta entonces el discurso de HB se había centrado en buscar una salida al conflicto a través de la soberanía, discurso provocado por la lucha armada.

vo marco político, es decir, una vez logrado el objetivo de la soberanía, y el proyecto a realizar de manera inmediata. Materialmente era difícil distinguir entre ambos, aunque el primero era más abstracto y el segundo respondía a cuestiones más concretas y circunstanciales. En ambos casos estaba presente la relación entre nación o construcción de la nación y el carácter social de la misma.

El punto de partida era la denuncia de la expoliación que sufría el pueblo vasco («Madrid nos roba cada año 300.000 millones de pesetas») y el reconocimiento, a la vez, de la existencia de recursos suficientes en Euskadi como para desarrollar una política social amplia (salario social, jubilaciones anticipadas, viviendas de alquiler), prescindir de las horas extras y reducir la jornada laboral a las 35 horas³¹⁹. Estos componentes, que eran la esencia del programa socioeconómico de EH, intentaban enfrentarse a uno de los tres principales problemas de Euskadi, el paro, cuya solución no podía posponerse a la consecución de la independencia. Así se dijo: «No podemos esperar a lograr la independencia para resolver estos problemas»³²⁰. El sindicalista Díez Usabiaga destacó la necesidad de combinar la lucha por la soberanía con las reivindicaciones sociolaborales. De momento, decía, había que «enrojecer» el nuevo escenario tras Estella con la exigencia de reparto de empleo y vivienda³²¹.

La defensa positiva de tales objetivos estaba acompañada de la crítica de organizaciones como Confebask por carecer de voluntad para reducir la jornada laboral o eliminar las horas extra. En opinión de EH, Confebask defendía el contrato de sustitución sólo para rejuvenecer la plantilla, pero no para mejorar las prestaciones laborales³²².

Pero las reivindicaciones socio-económicas no debían hacer olvidar la lucha por la independencia. Se trataba de construir una nación para todos, donde, incluso, cabían los inmigrados obreros, a quienes se reconocía el mismo carácter vasco que a los propios componentes de EH. No sobraba nadie, a excepción «de las fuerzas de ocupación»; el país había que construirlo entre todos y era para todos. La nación vasca iba a construir un modelo de sociedad más solidario, donde fuesen una realidad los derechos sociales, a los que acompañaba el euskera como patrimonio común³²³.

Otegi correspondió a la estrategia, presentada por Díez Usabiaga de combinación de reivindicaciones sociales con la lucha nacional, con el

³¹⁹ La cita textual es de *El Correo* 15-10-98 (16). Ver *Deia* 15-10-98 (7).

³²⁰ *Deia* 22-10-98 (7). Ver, también, *El Correo* 21-10-98 (21).

³²¹ Ver *El Correo* 18-10-98 (24).

³²² *Deia* 22-10-98 (7).

³²³ Ver *Deia* 12-10-98 (7); 11-10-98 (7); 14-10-98 (7); 15-10-98 (7); *El Correo* 13-10-98 (14); *El País* 21-10-98 (20).

reconocimiento «orgullosa de una mayoría sindical (ELA-LAB), que ha rechazado el actual marco político vasco y ha tomado bandera de las reivindicaciones políticas de Herri Batasuna»³²⁴. Otegi instó a los sindicatos a trabajar por un «marco estable de soberanía y bienestar social» a la vez que criticaba «el ataque del sistema neo-liberal» al movimiento obrero vasco para impedir la construcción «de un nuevo marco político y social alternativo»³²⁵.

La obsesión por presentar a un pueblo en marcha hacia la independencia nacional y social parece que llevó a J. Goirizelaia a considerar a los jubilados «imprescindibles» para la construcción nacional, y a presentarlos «muy ilusionados» con el proyecto de Euskal Herritarrok³²⁶.

El nuevo marco jurídico y político, distinto, por tanto, del derivado de «una Constitución en la que no cabemos», debía servir no sólo para resolver los problemas de justicia social, sino para poder «atacar a quienes con kaiku y txapela putean a los trabajadores»³²⁷. Era lógico pensar que detrás de semejantes prendas de vestir estaba el burgués y conservador PNV, a quien veladamente se quería denunciar. Díez Usabiaga, por el contrario, de manera expresa atacó a uno de los pilares y símbolos de la burguesía vasca, por cierto no del PNV, el Banco Bilbao Vizcaya, al decir: «Si bien el país es de todos, también la riqueza que se produce es de todos. Servir al BBV y a la mayoría trabajadora es una esquizofrenia»³²⁸.

Parte importante de la campaña de EH fue anunciar su éxito electoral. El resultado de las elecciones sería un éxito para la izquierda abertzale no sólo en Bizkaia y Gipuzkoa, sino, también, en Alava. Repitiendo la imagen utilizada en otras ocasiones, el tren de Lizarra no descarrilaría en Alava. Los resultados electorales demostrarían el apoyo a la mayoría política y social de la Declaración de Estella. A pesar de que EH iba a ser «la sorpresa de la noche electoral» y de que, como siempre, la izquierda abertzale, Herri Batasuna, pensaba respetar los resultados de las urnas (EH respetará «la voluntad de los vascos»), la Constitución y el Estatuto no servían para nada. La novedad no estaba en la repetición por parte de EH de esta tesis, sino en que en aquel momento también la mantenían el PNV, EA y ELA³²⁹. Los comicios del

³²⁴ *Deia* 22-10-98 (7).

³²⁵ *Deia* 22-10-98 (7).

³²⁶ *Deia* 17-10-98 (7).

³²⁷ *El Correo* 16-10-98 (16).

³²⁸ *Deia* 18-10-98 (5).

³²⁹ Ver *El Correo* 9-10-98 (16); 21-10-98 (21); *Deia* 21-10-98 (7); *El País* 21-10-98 (20); *Deia* 23-10-98 (7); *El Correo* 24-10-98 (16); *Euskadi Información* 21-10-98 (2).

día 25 bien podían ser los «de la última legislatura del autonomismo»³³⁰. Pero, a pesar de que para confirmar este optimismo se recurrió a lo que predecían las encuestas y a otros criterios como el número de asistentes a los actos de EH o la respuesta a sus demandas de firmas, se advirtió contra los riesgos de la relajación y, sobre todo, Otegi se curó en salud afirmando que cualquier resultado que sobrepasase las cotas electorales que había tenido Herri Batasuna hacía cuatro años sería «un buen resultado»³³¹.

Las razones de este éxito esperado era, en primer lugar, la capacidad de aglutinamiento de EH de aquella gente que quería construir Euskal Herria desde criterios «de izquierda»; en segundo lugar, estaba la nueva estrategia institucional surgida de la Declaración de Estella y de la tregua de ETA, que permitía a Herri Batasuna recuperar fuerzas fuera de su propia coalición (Lizarra) y dentro de la misma mediante la reincorporación de miembros perdidos durante la etapa «Oldartzen»; así se pudo decir: «Ahora no hay excusas para no votar a EH; no hay excusas para abstenerse»³³²; la petición a las bases del abandono de la abstención para diseñar un «futuro de paz» a través del reforzamiento institucional de las candidaturas de EH fue explícito; la tercera razón era la derrota de los neofranquistas; la cuarta razón, por último, radicaba en que el voto procedente de los jóvenes y de la abstención iba a favorecer especialmente a EH³³³.

El voto a EH significaba el sí a la paz («porque todavía no hay paz»), a la justicia social, a la libertad, a la esperanza, al derecho a la autodeterminación, a una solución democrática al problema vasco, a la territorialidad, a la amnistía y al diálogo; en resumen, el voto a EH era «un sí al modelo progresista de soberanía y libertad» de EH³³⁴. Euskal Herritarrok se consideraba «el voto útil para conseguir asentar este pro-

³³⁰ *Deia* 23-10-98 (7).

³³¹ *Deia* 24-10-98 (7). Ver, también, *El País* 24-10-98 (7).

³³² *El Correo* 11-10-98 (26). En *El País* 21-10-98 (20) hay unas manifestaciones muy poco claras de J. Goizelaia, en las que afirma que ETA no era el lastre que arrastraba HB para subir electoralmente; la pérdida de votos se debía a que había gente harta de que sus problemas no se solucionasen; «es cierto que puede haber gente que haya dejado de votarnos porque ETA practicaba la lucha armada, pero no creo que le haya afectado mucho a Herri Batasuna». I. Antigüedad atribuyó las razones del éxito esperado al Pacto de Lizarra, a la tregua de ETA y a la creación de EH (*El Mundo* 21-10-98, p. 16).

³³³ Ver *El Correo* 11-10-98 (26); *Deia* 11-10-98 (7); *El Correo* 16-10-98 (16); *El Correo* 19-10-98 (16); *Deia* 21-10-98 (16); *El País* 21-10-98 (20).

³³⁴ *Deia* 21-10-98 (7).

ceso de paz»³³⁵ y lo demandaba para «llenar las urnas de independencia, democracia y, sobre todo, de amnistía»³³⁶. La mayoría votaría para fortalecer el proceso de paz distinguiendo entre quienes trabajaban por ella y quienes ponían obstáculos a su realización³³⁷. El voto significaba mucho, a pesar de que no se elegía al Parlamento nacional vasco, sino únicamente al Parlamento de las vascongadas según descubrimiento de Otegi³³⁸.

El voto a EH era, también, un reconocimiento al trabajo de ETA, y en ese sentido se pidió expresamente el voto para Josu Ternera, pero, sobre todo, suponía reforzar la posición de Euskal Herriarrok en la nueva situación política. Unas declaraciones de Josu Urrutikoetxea matizaban la importancia de las elecciones para el MLNV, considerándola prácticamente como irrelevante, a pesar del uso del calificativo «importante», ante hechos como la tregua de ETA o el Acuerdo de Lizarra³³⁹.

C) *Euskal Herriarrok y el Gobierno autonómico*

Tanto las intervenciones de Otegi como las de otros compañeros suyos descartaron la participación de Euskal Herriarrok en el Gobierno autonómico, ya que éste estaba sustentado en un marco político caduco y en un Parlamento limitado por la división territorial de Euskal Herria. Sin embargo, EH apoyaría todas las resoluciones que tuviesen que «ver con la construcción nacional de Euskal Herria»³⁴⁰. Si bien el rechazo de la participación en el Gobierno siempre se mantuvo, no siempre se hizo con la misma rotundidad. Así pues, mientras Otegi consideraba imposible que EH estuviera en el Gobierno de Gasteiz con el Partido Popular, simplemente consideró «difícil» estar con el Partido Nacionalista.

En cuanto a la actitud del Partido Nacionalista, Otegi manifestó que creía que el PNV no repetiría el tripartito con Eusko Alkartasuna y Partido Socialista, ya que en su opinión la evolución política del PNV era

³³⁵ *El País* 24-10-98 (16).

³³⁶ *Deia* 24-10-98 (7).

³³⁷ Ver *Deia* 9-10-98 (12); *El Correo* 15-10-98 (16); *El País* 21-10-98 (20); *Deia* 23-10-98 (7); *Deia* 24-10-98 (7).

³³⁸ Ver *Deia* 14-10-98 (7).

³³⁹ *El Correo* 18-10-98 (24) y *Euskadi Información* 21-10-98 (7). Jon Idígoras razonó así su voto a EH: «Si me preguntan por qué votaré EH daré cuatro razones. Por ser vasco y querer ejercer de ciudadano vasco. Por ser de izquierdas y aspirar a una sociedad más justa. Por la paz, y en cuarto lugar, por querer traer a nuestros compañeros presos. Y si no les convencen estas razones, les daré una quinta: como soy hijo de Juanita les diré porque me sale de los cojones» (*Deia* 18-10-98, p. 5). Sobre la demanda del llamado espacio judicial vasco, ver *El Correo* 21-10-98 (20) y *Deia* 16-10-98 (11).

³⁴⁰ *El País* 21-10-98 (20).

«una apuesta clara por la soberanía» tal como habría quedado puesto de manifiesto en la Declaración de Barcelona³⁴¹.

La colaboración postelectoral de EH iba a basarse en un pacto institucional con acuerdos para el Parlamento, Diputaciones y Ayuntamientos, pero la apuesta principal estaba en la creación de la Asamblea Nacional de Ayuntamientos vascos, «foco que permitirá superar las actuales divisiones territoriales e institucionales de Euskal Herria»³⁴². Esta Asamblea Nacional de Ayuntamientos sería el foco de debate de los problemas de todos los vascos, de manera que sus acuerdos serían posteriormente llevados para su refrendo y apoyo a las instituciones representativas con capacidad de decisión, tales como los Ayuntamientos o Parlamentos. Tal Asamblea se tenía como «un paso en la construcción de una nación soberana»³⁴³.

La crítica a los Partidos Políticos

Como era de esperar, la actitud de EH ante ETA fue sumamente positiva. En unas ocasiones se habló expresamente de ella y en otras se utilizó el término de *gudaris*, términos más amplios que el de ETA, pero que incluían a sus miembros. La positiva valoración de ETA quería destacar la identidad, que existía entre los objetivos de EH y los de ETA y, también, que la nueva forma o estrategia de lucha había sido posible gracias a ETA.

Otegi se refirió a ella para expresar que no se podía pensar que hubiese sido posible llegar a la nueva situación política «sin tener en cuenta lo hecho por los *Gudaris*»; por ello homenajeaba a «todos los caídos desde Txabi Etxebarrieta hasta Inaxi Zeberio»³⁴⁴. El momento político era interesante, gracias «al sufrimiento de muchos militantes», entre los que Idígoras destacó a los presos de ETA y de la Mesa Nacional de Herri Batasuna³⁴⁵. La excarcelación de los presos debía dar lugar a un agradecimiento por «lo que han hecho por nosotros»³⁴⁶.

³⁴¹ *El País* 20-10-98 (16). En *El País* 21-10-98 (20) J. Goirizelaia manifestaba que le parecía complicado que el PNV pactara con el PSE para formar Gobierno por las razones invocadas por el PSE para salir del mismo. Sin embargo, consideraba compatible que el PNV respetase Lizarra y a la vez hiciera las alianzas que quisiera, lo que no cuadraba con la línea principal defendida por EH.

³⁴² *Deia* 20-10-98 (7).

³⁴³ *El País* 20-10-98 (16). Ver, también, *Deia* 20-10-98 (7); *El Correo* 21-10-98 (21); *El País* 21-10-98 (20).

³⁴⁴ *El Correo* 13-10-98 (14).

³⁴⁵ *Deia* 17-10-98 (7); *El Correo* 18-10-98 (24).

³⁴⁶ *El Correo* 18-10-98 (24). El reconocimiento hacia ETA se hacía extensivo a su criterio sobre quién era vasco, el criterio defendido por ETA hacía 30 años, según el cual

En ningún momento se manifestó crítica alguna contra la violencia de ETA, a no ser que las abstractas manifestaciones de Iruin, a las que se ha hecho referencia más arriba, hubiesen tenido un contenido de ese tipo. Las declaraciones de J. Goirizelaia más bien sugerían que ni siquiera el descenso electoral había hecho mella en Herri Batasuna para criticar la violencia de ETA³⁴⁷. La petición de voto para Josu Ternera confirmaba la continuidad en las personas y en los objetivos entre ETA y EH, y ciertas declaraciones del portavoz de la Coalición distinguían entre la violencia de ETA y su proyecto político, dando a entender que la estrategia anterior violenta, por estar al servicio de un proyecto político, no podía ser calificada de «cultura de la muerte»³⁴⁸.

El reconocimiento y admiración por ETA no sólo miraba al pasado, sino que tenía en cuenta el presente. Así, se daba por hecho que ETA cumpliría la tregua indefinida, y que la situación posterior a la Declaración de Lizarra era el momento de hacer política, porque así lo había establecido ETA³⁴⁹.

La autoridad moral —en palabras, como casi siempre, equívocas de Otegi— que ETA ejercía en el mundo abertzale era indiscutible y determinante. «No se puede entender —dijo— el proyecto de la izquierda abertzale sin la existencia de ETA, que ejerce una autoridad moral indiscutible. Se puede encontrar aquí a gente que está absolutamente en contra de la lucha armada, pero a la que jamás le oírás decir nada en contra de los militantes de ETA. Pretender que la izquierda abertzale plantee una apuesta política enfrentada a la de ETA es absolutamente impensable... Cuando ETA da un paso, muy pocos lo van a discutir. Lo que hizo nuestra gente fue completar el puzzle: apuesta política, contactos con el PNV, declaración de Lizarra y tregua. Evidentemente hubo debates y eso es bueno. Sobre todo, después de esa especie de centrifugado político que hicimos en muy pocos meses y, además, a la vuelta de las vacaciones»³⁵⁰.

«vasco era todo aquél que trabajaba y vivía en Euskadi», que permitía a los propagandistas integrar al trabajador inmigrante dentro de la nación vasca y hacer un uso clasista del concepto de nación (Ver *Deia* 24-10-98, p. 7).

³⁴⁷ Ver *El País* 21-10-98 (20).

³⁴⁸ *El Correo* 21-10-98 (21), donde Otegi manifiesta que «en todas mis declaraciones públicas e incluso en un artículo que escribí, dije que me parecía aborrecible la consigna “ETA, mátalos”. Por una sencilla razón: no se puede entender la aportación de ETA a la historia política de este país exclusivamente porque mata gente. ETA es más que eso, es un proyecto. Si algo no ha habido en la izquierda abertzale es un culto a la muerte».

³⁴⁹ Ver *El País* 21-10-98 (20); *El Correo* 16-10-98 (16).

³⁵⁰ *El Correo* 21-10-98 (21).

Otegi ignoraba al final de la campaña si ETA pediría el voto para su Coalición. No le preocupaba la cuestión; «me preocuparía más —dijo— que pidiese el voto para nosotros la Conferencia Episcopal, la Guardia Civil o los banqueros»³⁵¹.

Euskal Herritarrok hizo una crítica, en general, común a populares y socialistas, que obedecía a una razón circunstancial, el supuesto frente del que les acusaban todos los nacionalistas, y, también, a una razón histórica y permanente, la de ser el enemigo constante de la voluntad nacional vasca.

La crítica llegaba hasta la misma descalificación absoluta para el ejercicio de la política democrática. Creadores de los frentes actuales, eran «nacionalistas españoles instalados en el frente del no», auténticos «fascistas»³⁵², que compartían con Ynestrillas el «rancio proyecto» sobre Euskal Herria³⁵³, que, como «neofranquistas», habían liderado la transición política³⁵⁴ y que únicamente ofrecían a la sociedad vasca «20 años de pasado triste y sufrimiento»³⁵⁵.

En un alarde de conocimiento de la historia y de realismo Otegi manifestó en la ciudad de Eibar, donde se había proclamado la II República, que tanto populares y socialistas integraban el «bando que anegó de sangre aquel proyecto libertador»³⁵⁶. Semejante afirmación fue acompañada de un «somos los herederos de quienes la (República) proclamaron»³⁵⁷.

Supuesta esta descalificación inicial, la crítica de EH insistió en la estrategia de campaña seguida por ambos Partidos. Su recurso al «voto del miedo» entre la población inmigrante y su utilización como «carne de cañón» permitían, en su opinión, calificar de «sucua y manipuladora» a la campaña de populares y socialistas. En el fondo lo que estaba ocurriendo era que a ambos se les había acabado «el chollo de echar a ETA la culpa de todo lo que (pasaba) en este país». Por ello habían sacado en la campaña, a falta del argumento de ETA, la «excusa de la confrontación y de la etnia como si en una Euskadi independiente tuvieran que irse» (los inmigrantes)³⁵⁸, cuando la realidad era que la construcción del país (propaganda de EH) debía ser obra de nacionalistas y de no nacionalistas³⁵⁹.

³⁵¹ *El País* 24-10-98 (16).

³⁵² *Deia* 10-10-98 (7).

³⁵³ *El Correo* 21-10-98 (21).

³⁵⁴ *Deia* 11-10-98 (7).

³⁵⁵ *Deia* 11-10-98 (7).

³⁵⁶ *El Correo* 10-10-98 (18).

³⁵⁷ *Deia* 10-10-98 (7).

³⁵⁸ *Deia* 15-10-98 (7). Ver *Euskadi Información* 15-10-98 (5).

³⁵⁹ *El País* 21-10-98 (20).

Al argumento parece que se le reconoció importancia, porque fue utilizado a lo largo de toda la campaña. Cuando EH hizo balance de la misma, echó en cara a populares y socialistas haber hecho un «juego sucio», en el que habían presentado un esquema de confrontación entre dos comunidades, que en realidad no existían en el País Vasco, en lugar de haber hablado de los verdaderos problemas, que eran la pacificación y el desempleo; todo ello había sido así por el miedo, que tenían a la manifestación libre y democrática de los vascos³⁶⁰. Fue Otegi, quien utilizando su personal información histórica, les acusó de «intentar introducir el odio étnico en una sociedad que jamás ha vivido este problema, en la que no hay un enfrentamiento entre dos comunidades diferentes»; semejante recurso obedecía al hecho de haberse instalado «en el no permanente, en el frente del inmovilismo y en el discurso rancio de la España profunda para no solucionar el conflicto y dejar las cosas como están»³⁶¹.

Ya se ha destacado que en opinión de HB, como de todos los demás nacionalistas, no existía ninguna confrontación entre vascos, sino únicamente entre españoles y vascos, es decir, entre Lizarra y Madrid³⁶².

Pero ya que el momento que vivía el pueblo vasco no era de gestos, sino de soluciones (frase repetida hasta la saciedad), lo que se esperaba de los Gobiernos francés y español era el respeto a la voluntad de los vascos fuese cual fuese³⁶³. Sin embargo, lo que le ofrecían populares y socialistas era el «ruido de sables» con el que se pretendía atemorizarlo y parar, cosa imposible, «la locomotora que se puso en marcha en Lizarra»³⁶⁴. Los que se miraban en el espejo de Ermua miraban «al pasado de la confrontación y de la imposición», demostrando así «su carácter antidemocrático y el gran miedo» a que todos los hombres y mujeres de Euskal Herria pudiesen decidir libremente su futuro³⁶⁵. Seguía notándose que la Declaración de Lizarra y la creación de EH los había dejado fuera de juego³⁶⁶.

Las consecuencias que se sacaban de todas estas premisas eran claras. «Votar al Partido Popular y al Partido Español, porque lo de Socialista y Obrero se lo ha metido el PSOE en una maleta» era impedir una

³⁶⁰ *El País* 24-10-98 (16). Ver también *Deia* 12-10-98 (7).

³⁶¹ *El País* 24-10-98 (13). Ver, también, *El Correo* 10-10-98 (18); *El Correo* 11-10-98 (26); *Deia* 12-10-98 (7); *Deia* 15-10-98 (7); *Deia* 21-10-98 (7). En *Euskadi Información* 21-10-98 (8) se habla de bloque nacionalista español, ayudado por los medios de comunicación en cuanto «mercenarios del sistema».

³⁶² *El Correo* 12-10-98 (12)

³⁶³ Ver *Deia* 10-10-98 (7).

³⁶⁴ *El Correo* 11-10-98 (26).

³⁶⁵ *Deia* 11-10-98 (7).

³⁶⁶ *Deia* 13-10-98 (7).

salida digna en el proceso ahora iniciado, era zancadillear (palabra varias veces utilizada) el proceso de paz, era negar la autodeterminación, era apoyar al enemigo, a los que habían practicado la política de tierra quemada en la margen izquierda del Nervión, a «la derecha antiobrera y a la pseudoizquierda corrupta», y a los que ni siquiera cumplían con su propia legislación³⁶⁷.

La crítica específica al Partido Popular añadía muy poco a la crítica común a socialistas y populares. Lo verdaderamente específico, lógicamente, más tenía que ver con la condición de Partido de Gobierno que con la de Partido. Por ello, las acusaciones de intransigentes, manchados de sangre de clase obrera, falsos, sectarios, procedentes de la Dicotadura franquista, satanizadores de los nacionalistas y de probablemente irrespetuosos con los resultados de las elecciones, con ser graves, no añadían nada al criterio mostrado hasta ahora³⁶⁸. Tampoco la denuncia de las políticas liberales económicas eran cosa nueva³⁶⁹.

Pero en cuanto Partido de Gobierno, se le hizo blanco de una supesta presión internacional, como consecuencia de los contactos de Herri Batasuna, para que respondiera positivamente al proceso de paz³⁷⁰. Así mismo, se le recordó que no correspondía a ETA demostrar su voluntad de renunciar a las armas para acabar con el «conflicto», sino al Gobierno demostrar su disposición a aceptar la voluntad de los vascos; según esto, la carga de la prueba no estaba «en el tejado de ETA, sino del Gobierno». En esta cuestión Otegi reconocía que el Partido del Gobierno se estaba situando poco a poco tras el alto el fuego, pero que tendría problemas para decidir una solución, ya que carecía de proyecto para Euskadi. Con otras palabras se vino a decir lo mismo, al insistir en que «estaban preparados para una estrategia de guerra y ahora deben prepararse para una estrategia de paz»³⁷¹.

Lo más grave que se dijo contra el Partido Popular, aunque de manera indirecta, fue la afirmación de Otegi de que no descartaba el reini-

³⁶⁷ Ver *Deia* 18-10-98 (15); 21-10-98 (7); *El País* 21-10-98 (20); *Deia* 23-10-98 (7); *El Correo* 24-10-98 (16); *Deia* 24-10-98 (7).

³⁶⁸ Ver *Deia* 10-10-98 (7); *El Correo* 13-10-98 (14); 24-10-98 (16) y *El País* 24-10-98 (13).

³⁶⁹ Ver *El Correo* 16-10-98 (16).

³⁷⁰ *Deia* 16-10-98 (11).

³⁷¹ *El Correo* 14-10-98 (19) y *Deia* 14-10-98 (7). En *El País* 21-10-98 (20) J. Goirize-laia atribuye a tres hechos (la aparición de EH, el acuerdo de Lizarra y la tregua) los supuestos cambios en la estrategia jurídica, policial y discursiva del Gobierno de Aznar hasta el punto de que no descarta el Gobierno «hablar con HB e incluso negociar con ETA. Aznar sabe que no puede desaprovechar esta ocasión».

cio de la guerra sucia contra la izquierda abertzale para «hacer descarrilar el tren de Lizarra por parte de algún sector del Estado y de alguna parte de las Fuerzas Armadas». El portavoz decía tener datos para asegurar que «el asesinato de Estado» había sido una posibilidad real barajada entre la firma de la Declaración de Estella y el anuncio de la tregua de ETA, ya que el nuevo escenario político no gustaba ni al Estado, ni al Ministro del Interior, ni a su Guardia Civil. Por otra parte, se afirmaba que «históricamente el Estado español siempre (había) mantenido resortes para intentar dinamitar procesos de este tipo». Los resortes habrían variado de los Golpes de Estado a los Asesinatos de Estado como los de Brouard o Muguruza, que Otegi no descartaba que pudiesen repetirse. Se pedía al Estado valentía y una actuación inteligente, que parecía consistir en la aceptación de «un test elemental de democracia», porque la apuesta de la izquierda abertzale no iba a variar, independientemente de la represión que utilizara el Estado³⁷².

Pero el problema estaba en que el Partido Popular tenía miedo a la democracia, porque sabía que la mayoría del pueblo vasco no se sentía ni «español ni de derechas», cuando la clave para convertir la tregua «en una paz estable y duradera pasaba por el compromiso del Gobierno de Aznar de respetar la voluntad de los vascos»³⁷³. En lugar de respetar lo que se pedía, el Gobierno de Aznar estaba tratando de confundir al electorado —argumento en íntima conexión con el del miedo y en contradicción con la propaganda nacionalista que presentaba el voto como opción por la independencia y la autodeterminación— con la presentación de las elecciones como si fueran un «referéndum por la independencia», lo que constituía una trampa electoral. EH opinaba que, si era un referéndum, había que decirlo claramente y no de tapadillo³⁷⁴.

Otegi advertía al Gobierno de Aznar de que no iba a tener tregua política en la nueva situación, ya que tendría que enfrentarse a los sectores convencidos del agotamiento del marco constitucional, y resumía la esencia de la nueva estrategia del MLNV, ETA y EH concretando el problema de Aznar en la siguiente declaración: «No quiere (Aznar) pasar a la historia como el presidente que dejó pasar una oportunidad histórica para la paz, pero tampoco como el presidente que permitió la desmembración del Estado»³⁷⁵.

³⁷² *Deia* 20-10-98 (7) y *Euskadi Información* 20-10-98 (3). En otra ocasión Otegi manifestó que si Aznar fuera inteligente, «y yo creo que lo es», debería plantear el conflicto desde la óptica democrática (*Deia* 23-10-98, p. 7). En *El Mundo* 11-10-98, Arzalluz sugiere que Otegi estuvo a punto de ser detenido.

³⁷³ *Deia* 21-10-98 (7).

³⁷⁴ *El Correo* 21-10-98 (21).

³⁷⁵ Ver *El Correo* 23-10-98 (20) y *Deia* 23-10-98 (7).

Lo específicamente dirigido a los socialistas trató de destacar la pésima gestión de gobierno del PSOE con respecto a la margen izquierda, que produjo desindustrialización y desempleo, en primer lugar; en segundo lugar, la traición a los ideales socialistas y al proyecto liberador de la II República, además de la prostitución del concepto socialista, y, en tercer lugar, de manera mucho más insistente, la práctica del terrorismo de Estado con la creación y financiación de los GAL y la relación personal entre los impulsores de la guerra sucia y su defensa actual del Foro de Ermua³⁷⁶.

Euskal Herritarrok manifestó a través de su portavoz que no pensaba entrar en polémicas ni con el PNV ni con Eusko Alkartasuna, no porque le faltasen motivos para criticarlos o razones o ganas, sino porque estaba «en juego el futuro de Euskal Herria». Ante tal situación, los nacionalistas habían tomado el compromiso de que no hubiese disputas entre ellos, ya que las elecciones autonómicas eran las de la «autodeterminación y la independencia»³⁷⁷.

A pesar de tales declaraciones, hubo críticas y denuncias contra el PNV. EA, por el contrario, prácticamente no fue mencionada, excepción hecha de las graves acusaciones, que recibió de Otegi, de las que ya se ha informado más arriba.

EH sugirió al comienzo de la campaña una posible falta de voluntad política del PNV en sacar adelante la propuesta de Lizarra, apoyándose en unas declaraciones de Arzalluz que daban 20 años de tiempo para desarrollarla. Si hubiera voluntad política, se le respondió, podía ser «una apuesta de 20 horas»³⁷⁸. Esta duda se añadía a la expresa acusación de ambigüedad y a la necesidad en la nueva situación de decidir y definirse. «El PNV —declaró Otegi— se deja atar poco. Hay veces que no sabes con qué PNV quedarte. Escuchar el discurso de Arzalluz o Egibar, u oír hablar a Atutxa de un Gobierno con el PP y el PSOE no

³⁷⁶ Ver *El Correo* 10-10-98 (18); *Deia* 10-10-98 (7); *Deia* 11-10-98 (7); *El Correo* 13-10-98 (14); *Deia* 13-10-98 (7); *El Correo* 24-10-98 (16); *El País* 24-10-98 (13). *Euskadi Información* 21-10-98 (6) recoge la opinión de Josu Urrutikoetxea sobre el PSOE: «...Pasó de reivindicar el derecho de autodeterminación en 1979 en Iruñea a aceptar el papel de reprimir con todas las armas a su alcance y con el absoluto beneplácito de los poderes fácticos. El PSOE pasó de ser (mejor dicho, de aparentar, ya que en realidad nunca lo fue) un partido progresista a introducir al Estado español en la OTAN y en Europa, a costa de una cota de paro y aumento récord de las capas de pobreza, a limpiar la imagen de la Guardia Civil y del Ejército. En pocas palabras: se sintió cómodo identificándose con el sistema que gestionaba el poder».

³⁷⁷ *Deia* 14-10-98 (7) y *El Correo* 14-10-98 (19). *El Mundo* 14-10-98 (11) dice: «Los nacionalistas hemos tomado el compromiso de que no haya disputas entre nosotros...»

³⁷⁸ *Deia* 11-10-98 (7).

tiene nada que ver. Eso es cargarse Lizarra y todo lo demás. La militancia del PNV debe tener una capacidad acrítica inmensa para asumir que su partido conversa con HB, gobierna en Gasteiz con el PSOE y mantiene un pacto en Madrid con el PP. Eso sólo puede pasar en el PNV. En el resto de partidos sería imposible. Ahora se le abre un panorama en el que tiene que decidir»³⁷⁹.

En parte J. Goirizelaia decía lo mismo que Otegi y, en parte, parecía contradecir sus conclusiones, al afirmar: «Si algo ha sabido hacer el PNV es nadar y guardar la ropa. Lo que le vamos a pedir es que respeten el acuerdo y, fuera de Lizarra, pueden tener las alianzas que quieran»³⁸⁰.

Casi al final de la campaña Otegi dio la bienvenida al PNV por sumarse a las fuerzas políticas que pedían un nuevo marco jurídico, pero también le recordó que al amparo de la legislación derivada de la Constitución no había colaborado en «construir Euskal Herria, sino España»³⁸¹, como se le había recordado que el Parlamento Vasco no era un parlamento nacional, ni la Mesa de Ajuria Enea era otra cosa que la confrontación³⁸². A esto se añadió que la represión ejercida contra el MLNV había contado «en gran parte» con el beneplácito y participación directa del PNV³⁸³.

Pero lo más sobresaliente que se dijo al PNV, en íntima consonancia con cuanto se ha considerado clave en estas elecciones y, en concreto, en la campaña de EH, fue una severa advertencia de I. Iruin en respuesta a unas manifestaciones de Arzalluz que insistieron en la necesidad de hacer definitiva la tregua de ETA. Iruin respondió: «Arzalluz sabe que para que se prolongue la tregua debe enseñar los dientes al Estado y no colaborar con falsas componendas», palabras que ni siquiera recogían el término «definitiva», sino que únicamente hablaban de prolongación de la tregua³⁸⁴. Otegi suavizó estas declaraciones mostrándose convencido de que el PNV sería responsable y no se desmarcaría de la Declaración de Estella, aunque seguía sin saber si era «independentista o autonomista». Otegi le pedía reforzar la alianza por la soberanía, es decir, resolver la ambigüedad a favor de la independencia abandonando el autonomismo y le ofrecía el marco adecuado para ello, la Federación de Municipios³⁸⁵, porque entre el Estatuto y la soberanía

³⁷⁹ *El Correo* 21-10-98 (21).

³⁸⁰ *El País* 21-10-98 (20).

³⁸¹ *El Correo* 23-10-98 (16).

³⁸² *El Correo* 14-10-98 (19) y *El País* 12-10-98 (17).

³⁸³ *Euskadi Información* 21-10-98 (6).

³⁸⁴ *El Correo* 20-10-98 (16).

³⁸⁵ *El Correo* 20-10-98 (16).

no había vías intermedias, salvo aumentar el techo competencial del Estatuto y ello requeriría la colaboración del PNV y EA. Euskal Herriarrok entendía que el PNV sería lo «suficientemente responsable en el terreno político como para no volver a poner un parche a una situación que va a prolongar el conflicto otros veinte años»³⁸⁶.

El mensaje que al final se dirigió al PNV era el de que no cometiese el error de hacía 20 años y se sumase, en cambio, a las fuerzas que exigían el «reconocimiento de los derechos del País Vasco»³⁸⁷. Las razones para sumarse al bloque nacionalista se resumieron así: «Aunque es verdad que el camino emprendido por ELA y LAB ha servido de reulsivo para impulsar ideas ya existentes en ciertas corrientes del PNV y EA, también creo que hay razones de otra índole que les han llevado a apostar en este momento por un cambio de táctica. Las hay basadas en que el maremoto represor que ha empezado con el encarcelamiento de la Mesa Nacional de HB y continuado con el ataque contra el euskara y el cierre de EGIN, pudiera haber llegado no sólo a todo lo que huele a izquierda abertzale, sino al amplio abanico del nacionalismo vasco. De cualquier manera, y con mi reducido bagaje de datos, intuyo que pesa otro tipo de razones. El PNV y EA, principalmente el primero, llevan 20 años como gestores de parcelas de poder político y económico, y en este tiempo han copado gran parte de la estructura jurídico-político-económica, desde ayuntamientos hasta Lakua, con una policía política dentro de la Ertzaintza. Teniendo en cuenta que la economía está mundializada y que la decisión de dedicar como zona de servicios y tecnología punta viene adoptada por otros ámbitos que los de Madrid, el PNV sabe que tiene muchas cartas en la mano para capitalizar al máximo cotas superiores de soberanía política para Euskal Herria»³⁸⁸.

³⁸⁶ *Euskadi Información* 20-10-98 (3). En *Euskadi Información* 21-10-98 (7) se dice: «O se está con el proyecto español o caminamos hacia un estado de superior soberanía...».

³⁸⁷ *El Correo* 23-10-98 (20).

³⁸⁸ *Euskadi Información* 21-10-98 (6).

FUERO ANTIGUO DE LA MERINDAD DE DURANGO

Adrián Celaya Ibarra

Con un brevísimo comentario y con la denominación de Fuero antiguo se inserta el texto del Fuero de Durango en el tomo II de la Historia de Bizkaia de Labayru. Dada la autoridad de nuestro primer historiador, nadie ha puesto en duda su autenticidad, aunque este sorprendente documento plantea algunas incógnitas.¹

Podemos preguntarnos por su fecha, que no se aclara en el propio texto, pues Labayru lo toma de un traslado hecho en 1746 en Avellaneda, del archivo de las Encartaciones de Bizkaia. No soy historiador por lo que he de apoyarme en opiniones ajenas; y me agrada recordar la de D. Andrés Mañaricua a quien oí decir que, a su juicio, el texto podía ser del siglo XIV y quizá remontarse al XIII.

A juzgar por su contenido y muy especialmente por su lenguaje, debe ser muy anterior al Fuero de Bizkaia de 1452, y probablemente a los Cuadernos de Hermandad de 1342 o al penal de 1395. Las instituciones se exponen de forma distinta y más imperfecta que en las leyes que he citado y, a mi juicio, en forma más embrionaria, y, sin duda, esto denota más antigüedad.

Se ha afirmado que el presunto Fuero es una recopilación privada, y sin prejuizar nada, considero esta opinión muy probable, por varias razones: No contiene ningún preámbulo que nos dé fe de su elaboración, a diferencia de todos los textos forales que conocemos en Bizkaia; es algo desordenado y mezcla, sin separación, normas civiles, pe-

¹ No debe confundirse este Fuero con el concedido en 1150 por Sancho IV de Navarra a los labradores censuarios de la merindad de Durango. Aunque Iturriza y otros escritores lo denominan Fuero, es algo muy limitado, se refiere únicamente a los labradores censuarios y sus disposiciones tratan exclusivamente de los tributos que dichos labradores deben dar al Señor.

nales y políticas. Es lo más probable que una mano anónima se detuviera a escribir las viejas costumbres, para valerse de ellas en la práctica, sin detenerse en criticarlas o modificarlas. Este hecho quizá conceda mayor valor a la recopilación para el conocimiento del Derecho más antiguo, pues garantiza la vigencia de las costumbres duranguesas desde épocas anteriores. La mano anónima que redactó este texto dejó acreditado que Durango tenía usos y costumbres del mayor interés y que, sin duda, se estaban aplicando desde hacía tiempo. Son costumbres que guardan un gran paralelismo con el Fuero de Vizcaya de 1452, pero que evidentemente están en una fase más primitiva de su formación, por lo que podemos suponer que el llamado Fuero de la Merindad rigió en Durango en fechas remotas. Mi falta de preparación histórica me impide profundizar en esta cuestión, por lo que me limitaré a analizar el texto desde un punto de vista exclusivamente jurídico, atendiendo básicamente a su contenido y, en algún caso, comparándolo con otras normas vizcaínas.

Desde este punto de vista, me parecen muy acertadas las palabras de Díez Unzueta cuando afirma que el Fuero de la Merindad de Durango «tiene un contenido amplio, rico y variado, compuesto de materias civiles y penales, lo que permite hablar de una verdadera ordenación u ordenamiento jurídico, de un auténtico bloque normativo»².

Hay que añadir que este Fuero tiene un evidente parentesco con los Fueros de Bizkaia y de las Encartaciones, cuyo texto y formación son más conocidos. En los Fueros de la merindad de Durango aparecen ya, en embrión, las más importantes instituciones del Derecho vizcaíno, y ello se manifiesta en la casi totalidad de sus normas. Al leerlas, se tiene la impresión de que iguales, o muy similares, debieron ser las más antiguas costumbres del Señorío. Y aunque es cierto que la merindad de Durango no formó parte de la más primitiva Vizcaya, cuyo núcleo es Guernica, también puede sostenerse que el Duranguesado no fue a remolque de las instituciones de Bizkaia, sino que participó en su elaboración en la misma medida que dicho núcleo central.

Quizá por haber escapado a la atención de los juristas vascos, que ni siquiera lo utilizaron en las fechas inmediatas a su inclusión en la hermosa obra de Labayru, los comentarios sobre el Derecho de Bizkaia no citan hasta tiempos muy recientes el texto de este Fuero, cuando buscan antecedentes a sus instituciones. Hoy podemos acariciar este Cuaderno de costumbres, difundido en varias ediciones, como si se

² Ignacio Díez Unzueta, «Comentario jurídico al Fuero antiguo de la merindad de Durango», en *Cuadernos de Historia Duranguesa*, pág. 41. Esta publicación incluía el texto íntegro del Fuero de la Merindad de Durango.

acabara de descubrir, con el asombro y el agrado de ver ante nosotros un especial precedente del Derecho vizcaíno histórico, cuyos primeros pasos descubrimos en el Duranguésado, y, al menos en el orden civil, con formulaciones más modernas, aún permanece vigente. No hay ningún antecedente más antiguo de las leyes de Bizkaia.

En este breve estudio, no puedo tener la pretensión de agotar el contenido de tan interesante texto jurídico, ni siquiera de acertar en este breve análisis, pues voy a ocuparme tan sólo de algunas cuestiones concretas que considero más trascendentales. Lo hago con un respeto emotivo hacia el texto que descubrió Labayru y desdeñando el temor de equivocarme, como casi siempre ocurre en las primeras exploraciones. Es preferible concederle un recuerdo cariñoso aunque sea erróneo, que relegarlo al olvido.

Expondré especialmente, porque ésta es la materia que mejor conozco, lo que el Fuero de Durango supone en relación con el Derecho Privado.

A. Paralelismo con el Fuero de Bizkaia en materia civil

Aunque existan opiniones diversas sobre el origen del Derecho civil vasco, y en especial el vizcaíno, estimo indiscutible que su formación se debe a influencias diversas, pero básicamente nace en el tronco común pirenaico o vascón, lo que le relaciona con el Derecho aragonés, el navarro o el vigente en los territorios del Norte del Pirineo, singularmente los territorios vascos de Iparralde. En el aspecto político, este Derecho mantiene una organización básicamente democrática³, cuyo órgano legislativo y de gobierno se plasma en Asambleas territoriales como las Juntas Generales de Bizkaia, Guipúzcoa y Alava, el Biltzar de Ustaritz, el Silviet de Soule, las Juntas de Sarobe en Ayala o, las Juntas de otros territorios que se adhirieron a Bizkaia como las de Avellaneda en las Encartaciones o las de Astola y Guerediaga en el Duranguésado.

En el campo del Derecho Civil son características del sistema la unidad familiar y la troncalidad que se manifiestan en Bizkaia en tres

³ Cuando hablo de una organización democrática no me estoy refiriendo a la democracia en el sentido moderno, que nace de la Revolución iniciada en el siglo XVIII en Francia y los Estados Unidos. La palabra democracia, y esencialmente también su significado, fue inventada por los griegos, y se suele atribuir a algunas formas políticas pasadas, como los pequeños cantones suizos o la Carta Magna inglesa. De hecho, nunca se ha conocido una situación perfectamente democrática, y el mundo actual camina hacia ella, aunque esté lejos de haberla alcanzado.

instituciones presentes también en el Fuero del Durangués: a) La transmisión íntegra del caserío a un solo heredero, no impuesta por la ley sino regulada como una facultad del propietario; b) Un régimen de comunidad de bienes en el matrimonio, con una fuerte posición del viudo ante los herederos; c) La troncalidad, fuertemente acentuada en las ventas y enajenación de bienes patrimoniales.

En el Cuaderno de Durango que aquí examino aparecen de forma notable estas notas distintivas, que preludian lo que más tarde sería el Fuero de Bizkaia, que con respecto a las normas civiles vigentes en Durango no parece que innovara casi nada importante.

1. *Libre designación de heredero*

Como ocurre en Navarra o en el valle de Ayala, el Fuero de Bizkaia concede al testador la facultad de elegir libremente su heredero, pero con la notable diferencia de que únicamente lo puede elegir entre los hijos o sucesores, nunca entre extraños. La misma libertad de testar se recoge en el Fuero de Durango, cuya primera ley⁴ dispone que los hijos hereden por partes iguales cuando no hay testamento; pero «si fuere la voluntad del testador, que pueda mejorar a cualquier de los hijos de quanto por bien tobier é que los otros hermanos non le puedan poner demanda».

Esta norma es muy similar a la del Fuero de Bizkaia (capítulo CXII) pero hay una diferencia, pues éste distingue entre los bienes muebles y los inmuebles o raíces, y permite disponer libremente de los primeros (capítulo CXI del Fuero de 1452), reservando los inmuebles o raíces para los herederos. Una distinción, probablemente de origen germánico, para la que la costumbre de Durango no puede servir de precedente. El Fuero de Durango no hacía esta distinción pues la primera ley se aplica a «todos los otros bienes que fueren así muebles como raíces».

En cambio, hay una vieja costumbre vizcaína que el Fuero de Durango regula de forma mucho más clara y terminante que las primeras leyes de la Bizkaia nuclear. Todos los comentaristas reconocen que el uso habitual en los caseríos consiste en transmitir la hacienda a uno de los hijos reservándose los padres donantes el usufructo o el derecho de alimentos, lo que de acuerdo a la moderna técnica constituye un pacto sucesorio. El Cuaderno de Durango recoge esta costumbre como habitual y obligatoria, aunque no se haya pactado, pues se entiende, según

⁴ La edición de Labayru, y la copia que utilizó, no numera las leyes; tomo la numeración de la edición de la Diputación *Bizkaiko Foru Legeria*, Bilbao 1991, que reprodujo el texto de Labayru, numerando las leyes para facilitar su cita.

la ley 2 y las que siguen, que si los padres donan el caserío, al hijo designado sucesor, éste debe «le dar su mantenimiento en toda su vida e de le facer sus enterrorios y cumplimientos según Fuero de Durango» y en caso de querella de los padres ordena que se fije la cuantía de los alimentos «por dos homes buenos hijosdalgo y un home bueno que sea labrador é que si fuere lugar labradoriego que sean los dos homes buenos labradores y el uno fijodalgo». La ley 3 ordena que del mismo modo se le dé al donante «su vestir».

Además, en las leyes 4 y 5 se reconoce al cónyuge superviviente un verdadero derecho de viudedad, un derecho que trabajosamente se ha ido regulando en las leyes vizcaínas hasta la vigente ley de 1992. Dice la ley 4 que «si morier el marido o la muger que el que fincare vivo que haya poder de tener en su poder la mitad de todos los bienes así muebles como raíces», «para facer de ello lo que haya menester empero que non haya poder de enajenar la raíz».

Y la ley 5 defiende al viudo frente a los posibles abusos de los hijos para que «le non puedan toller la su mitad en toda la su vida» y para que pueda «estar en la dicha casería sobre los dichos bienes que hubieren marido y muger de consuno y cuando morier que le entierren é hagan sus enterrorios y cumplimiento sobre lo que dicho es».

2. *El régimen de bienes en el matrimonio*

En los regímenes forales vascos, como en Aragón y a diferencia de Cataluña, una vez contraído matrimonio se establece un sistema de comunidad de bienes entre los cónyuges, que generalmente, como ocurre en Aragón o Navarra, se limita a los bienes ganados o conquistados. Sin embargo, en Bizkaia, la comunidad se extiende a todos los bienes, tanto los ganados como los heredados o adquiridos por cualquier otro título, lo que conocemos como comunidad universal.

La comunidad de bienes, que en Bizkaia se conoce como comunicación foral, puede producir un conflicto con la troncalidad, según la cual los bienes procedentes de la familia han de transmitirse a los hijos o herederos y no al cónyuge, y éste ha sido uno de los problemas más complicados que planteaba la interpretación y aplicación del Fuero. El Fuero de las Encartaciones de 1503 resolvía la cuestión ordenando que todos los bienes se comuniquen con excepción de los bienes raíces, respecto de los cuales mandaba que los cónyuges «se aprovechen de ello comunmente pero que despues de la vida de cualquier dellos que el que fincare vivo que se vaya con su tronco enteramente», salvo que se hayan hecho «ameateros» por carta. La excepción la constituye el llamado Fuero de vecino, vigente en los territorios de Somorrostro, Galda-

mes, Sopuerta, Carranza y Trucíos, donde aunque el marido y la mujer no se hayan hecho ameateros «que el que vivo queda goza por su vida el usufructo é despues de sus días vuelve la tal raíz al tronco». En este supuesto, aplicable a una amplia zona encartada, su costumbre se aproxima a la del Fuero de Durango.

Es bastante evidente que el sistema de comunidad universal rige también en el Duranguesado, pues claramente se ordena (ley 4) que a la muerte del marido o de la mujer «el que fincare vivo haya la mitad en su poder». Se exceptúan los bienes raíces (que son los que hoy llamamos troncales, porque en los Fueros anteriores al de 1526 no se usa la palabra troncalidad) Dice esta ley que, pese a que el viudo toma la mitad de los bienes «que non haya poder de enagenar la raíz», lo que supone que tiene los bienes raíces en una especie de usufructo que se extingue por la muerte para transmitirlos a los herederos tronqueros. Algo muy similar a lo que ocurre en el Fuero de vecino de las Encartaciones.

El Fuero Viejo de Bizkaia (1452) establecía la comunicación de bienes en todo caso, haya o no hijos del matrimonio, y aunque no aparezca tan claro se puede llegar a la misma conclusión en el Fuero del Duranguesado. La ley 5 se refiere en primer lugar al caso de que haya hijos y ordena que éstos no puedan «toller» los bienes del viudo en toda su vida «si quier vivir y estar en la dicha casería con los dichos bienes»; pero, a continuación permite que el viudo pueda abandonar el caserío y poner en tal lugar casero «si no hubiere hijos, y si hubiere hijos que non pueda poner ninguno en renta ni en otra manera que sea». Es decir, que hay comunicación, haya o no hijos, aunque siempre con la reserva de que los bienes raíces han de reservarse al tronco, lo que es un claro indicio de la vigencia de la troncalidad, pese a que esta materia no se desarrolle más extensamente.

3. *La troncalidad*

De las dos leyes citadas se desprende que, de forma más o menos intuitiva, la troncalidad está presente en el Fuero del Duranguesado, y en algún otro texto aparece con más claridad.

Es de destacar especialmente el paralelismo entre la regulación de la venta de bienes raíces en el Fuero de Durango y en el Fuero Viejo de Bizkaia, en el que los llamamientos forales y la saca foral son uno de sus rasgos más distintivos.

La necesidad de los llamamientos forales en las ventas, la tasación por hombres buenos, y el pago del precio a plazos están contenidos en la ley 34 del Fuero de Durango que dice así:

«34. Otrósí cualquier fijodalgo o labrador que hobier de vender tierra ó heredad que sea tenido de llamar en la Anteiglesia que se hubier de fazer la tal venta que el vendedor lo faga saber al que tobiere lugar ó mayor grado é que le diga si quiere comprar la tal heredad é si quiere comprar el que mayor grado tobiere que le pague el precio de contia á vista de tres homes buenos é que los dichos homes buenos que manden que el dicho precio por ellos apreciado y declarado que el comprador le dé al vendedor dentro del año en tres tercios é otro ninguno que sea de fuera parte que no lo pueda comprar é si lo comprare la tal venta non vala.»

El Fuero Viejo de Bizkaia regula los llamamientos y ventas con mucho más detenimiento en sus capítulos LXXIX a XCV, pero su doctrina es casi idéntica a la que resumidamente se encuentra en las costumbres de Durango. Puedo apreciar las siguientes similitudes:

- a) La venta o enajenación de bienes raíces exige previamente los llamamientos forales en la Anteiglesia. La ley 34 se refiere únicamente a las ventas, pero la ley 36 deja bien claro que la misma norma se aplica a otras enajenaciones: «que ninguno non pueda vender, nin endonar nin trocar ninguna casería ni terreno nin heredad queriendolo tanto por tanto el propincuo... pagando por ello el precio ó el trueque el tal propincuo a precio de hombres buenos». No indica el cuaderno de Durango la forma en que se publicarán los llamamientos y ni siquiera si han de repetirse en varios domingos, como exige el Fuero Viejo de Bizkaia, y se limita a decir que ha de llamarse en la Anteiglesia, lo que entiendo que significa la iglesia parroquial.
- b) La tasación se ha de hacer por tres hombres buenos, como en el Fuero Viejo. El Fuero Nuevo (ley 1 del título XVI) especifica que cada parte nombrará un hombre bueno y un tercero lo dará el juez (el alcalde de fuero, según el Fuero Viejo). No se hacen estas concreciones en el sintético Fuero de Durango, y ni siquiera se habla de la intervención del juez.
- c) Tanto la ley 34 como la 36 afirman que los únicos que pueden acudir a los llamamientos son los propincuos «é otro ninguno que sea de fuera parte que non lo pueda comprar». Estos propincuos son los que hoy llamamos tronqueros, y el Fuero Viejo trataba de definirlos en su capítulo LXXXV diciendo que «por propincuos hayan el pariente mas cercano que viene de la línea de donde procede la tal heredad é non otro ninguno».
- d) El precio fijado, según la ley 34 se ha de pagar dentro del año en tres tercios, lo que supone un aplazamiento que el Fuero Viejo recogía en los propios términos, «faga la paga en tres tercios del año».

En definitiva, parece claro, por el testimonio de este «fuero antiguo» como le llamó Labayru, que los principios básicos del derecho de saca regían en el Duranguésado bastante antes de la aprobación del Fuero de 1452, que muy bien pudo afirmar que sus leyes eran cosa «que habían de Fuero, uso y costumbre».

B. El Derecho penal en el Fuero de Durango

Para juzgar de las penas en el Derecho antiguo o medieval hay que tener en cuenta las circunstancias y las costumbres, así como la fiereza de ciertas ideas dominantes hasta la aparición de la nueva ciencia penal en el siglo XVIII. Nos impresiona su terrible crueldad, pero hay que considerar las dificultades que aquella sociedad tenía para luchar contra el delito, cuando no existía policía alguna e incluso eran desconocidas las penas de prisión, salvo con carácter preventivo, como ocurre con la «cadena» que citan nuestros fueros.

Aquellas penas durísimas hieren nuestra sensibilidad, y no tiene hoy interés detenerse a analizarlas. La durísima crítica de Beccaria y la de su anotador Voltaire⁵ removieron la conciencia de Europa, reivindicaron el principio de legalidad, humanizaron las penas y las hicieron proporcionales a la gravedad de los delitos.

No tiene sentido hacer la dura crítica de aquellas leyes que surgen en un contexto tan diferente del actual. Haré simplemente un comentario sobre la similitud existente entre los distintos textos forales y el de Durango, haciendo observar que éste es bastante anterior.

La defensa de la propiedad rural es en Bizkaia una seria preocupación de las leyes forales. Se defienden los cultivos y arbolados, y entre ellos especialmente los manzanos por el gran aprecio no sólo de su fruto sino de la sidra. El Fuero de Durango dice en su ley 29 que «si algun home cortare en heredad agena pies de manzano de tres en arriba que muera por ello»; en la misma línea el Fuero de las Encartaciones (ley 8 del Título II) disponía que «aquel cualquier que entornare é vertiera la sidra agena que otro obiere encerrada y lo faciera a sabiendas cortando ó foradando la cuba en tal manera que la sidra de la cuba sea vertida toda é la mayor parte de ella que lo maten por ello».

⁵ El italiano CESARE DE BECCARIA publicó su libro *Dei delitti e delle pene* en 1765 haciendo una crítica profunda del sistema penal y penitenciario del antiguo régimen, que ha sido probablemente el origen del moderno Derecho Penal. El libro, difundido pronto entre los intelectuales franceses fue comentado por Voltaire en 1769 y se difundió por toda Europa.

Este rigor se suaviza cuando se trata de otra clase de árboles. Así, la ley 27 condena a quien corta sauces, al pago de doce maravedís, y la ley 28 eleva la pena cuando se trata de roble, acebo o fresno, a cuarenta y ocho maravedís, pero la reduce a doce maravedís cuando se corta níspero, higuera o cerezo u otros semejantes. Observamos que en el Fuero Viejo de Bizkaia, el capítulo XLV es más riguroso, pues la pena de muerte se impone al «que cortare o arrancare de cinco manzanos arriba, ó de cinco nogales arriba que llevan fruto, o de cinco viñas arriba, a sabiendas»; además impone en todo caso la pena de cuarenta y ocho maravedís, incluso tratándose de «cerezos é guindales, nisperos y robles, é fresnos, é sales». Es difícil creer que los redactores de este Fuero no tuvieran presentes los precedentes del Duranguésado.

El robo se castiga durísimamente. El Fuero del Duranguésado ordena que al ladrón «le corten las orejas é si fuere hallado otra vez en este caso que lo maten por ello» (ley 64). Un rigor similar al que emplea el Cuaderno penal de 1342⁶ cuando dispone que «el robador ó ladrón que fuere tomado en cuerpo y carne, que lo maten por ello», con lo que sin duda se refiere al ladrón cogido «in fraganti», pero más adelante, sin exigir el requisito de flagrancia, añade que «si alguno quebrantare casa o la foradare que le maten por ello»⁷.

En esta línea se pronuncia también el Cuaderno de Hermandad de 1395, aunque supone un avance. Lo que parece una disposición inhumana de este Cuaderno es en realidad una suavización de la pena, pues en su capítulo 6⁸ ordena que qualquier que a otro robare en el camino de cinco florines arriba que muera por ello y en el capítulo séptimo añade que el hurto fuera del camino sea castigado también con la muerte cuando sea de diez florines arriba. Es curioso que al fijar esta cifra se recurre a una moneda que no pertenece al común sistema castellano de doblas, dineros o maravedís, sino al florín, que era una moneda de

⁶ Tomo esta cita del texto del Capitulado de 1342 otorgado en Junta presidida por D. Juan Núñez de Lara, según el texto que publicó LABAYRU, en su *Historia General de Bizkaia*, tomo II, págs. 403 a 408 y que, según dice en el encabezamiento, se recoge del escrito solicitado por los hombres de Albia o república de Abando en 1366. El texto no aparece dividido en capítulos o leyes, aunque en algunos lugares se introduce la palabra «título» pero no existe numeración alguna, lo que dificulta la cita.

⁷ Normas igualmente severas aparecen en el Fuero de Ayala. La ley XVIII dice que «qualquiera que quebrantare camino o robase, pague seiscientos maravedís, é al dueño el doble, e si fuere tomado en el día, que lo maten por ello». Y la ley XX que «qualquier hombre hidalgo que fuese tomado con cuero é carne, e con fecho de hurto o de robo muera por ello».

⁸ Cito el «Cuaderno de Hermandad» de 1495 por Labayru, *Historia General de Bizkaia*, Tomo II, págs. 497 a 509, donde el articulado está dividido en párrafos numerados, que en el encabezamiento se denominan capítulos y en el texto títulos.

oro, introducida en España por catalanes, navarros y aragoneses y, sin duda, valiosa. La suma de diez florines debía ser una cantidad respetable en aquel tiempo⁹ y probablemente nadie la llevaría por un camino sin escolta o protección¹⁰.

El Fuero Viejo en su capítulo LI reconoce que la pena de muerte por un hurto de diez florines arriba está establecida en «el cuaderno de Vizcaya» (se refiere al de 1395) pero añade que esto solamente ocurre si «el quereloso» sigue la vía penal, pues si elige la vía civil, el acusado deberá pagar doblada la cantidad hurtada. De esta manera la aplicación de la pena de muerte queda a la decisión del ofendido.

¿Hasta qué punto tuvieron vigencia estas leyes? Es muy significativo a este respecto el acuerdo tomado en las Juntas Generales de Bizkaia el 11 de febrero de 1506 (en el acta que se denominó «reforma-ción del Fuero») en cuyo punto 8.º se dice que «hay otra ley de la Hermandad que dispone que cualquiera que hurtare o robare de diez florines arriba muera por ello». Y a esta disposición le hace tres objeciones: a) que es muy rigurosa; b) que es contra la disposición del derecho así común como del reino; y c) que «nunca ha sido usada nin guardada, mas antes por el contrario uso está abrogada é derogada, según la información que sobre ello se ha habido é recibido de letrados, é de otras personas espertas é experimentadas». Por ende «ordenaron que por el primer hurto si non fuere enorme é grande en calidad el tal ladrón é malhechor non pudiera nin pueda ser condenado a pena de muerte».

A los historiadores toca aclarar si es cierto que esas penas tan duras no se usaron, si se usaron solamente contra el enemigo personal, o si la suavización de las costumbres en el final de las guerras de bandos, for-

⁹ Téngase en cuenta que la competencia en materia civil de los alcaldes de Fuero no alcanzaba sino al límite de cuarenta y ocho maravedís, cantidad notoriamente inferior, aunque calculada en moneda castellana.

¹⁰ Es algo intrigante el hecho de que se haya fijado en florines la suma que determina la gravedad de un robo. Seguramente Vizcaya se movía entre el sistema monetario castellano y el aragonés o navarro pues no tuvo nunca acuñación propia. El florín de oro creado en Florencia en 1252 tuvo durante años una gran difusión en toda Europa pues su peso se mantenía constante. Posteriormente otros países lo acuñaron, como Francia en tiempos de Felipe IV (1285 - 1314), Aragón en tiempos de Pedro IV (1355 - 1387) y en cantidades muy pequeñas en Navarra lo acuñó Carlos II (1285 - 1314). Sería de gran interés poder determinar la clase de florines a la que se refieren las leyes forales, si eran los italianos, los franceses, los aragoneses o los navarros; pero no es posible evitar la confusión que produce la utilización del florín frente al sistema castellano de doblas, reales, dineros o maravedís, que está más presente en el Fuero. (Estos datos me han sido facilitados por la Dra. D.ª María Angeles Larrea).

zaba a los reunidos en la Junta de 1506 a hacer una declaración más generosa. Lo que resulta evidente es que el Texto conocido como Fuero de Durango se mueve en el contexto vivo de las diversas legislaciones que fueron produciéndose en Vizcaya y que finalmente se fundieron en el Fuero de 1526.

C. Las clases sociales en el Fuero de Durango

No es fácil de creer que la distinción entre señores y siervos no se diera en otros tiempos en el País Vasco, y que todos los vascos disfrutaran de una nobleza originaria surgida desde el paraíso terrenal; pero lo cierto es que, especialmente en el siglo XVI, los escritores vizcaínos, con una clara intención reivindicativa, porque concedía a todos los vascos algunos derechos que en otros territorios se negaban a una parte de la población, mantuvieron la tesis de la nobleza universal a la que buscaron orígenes muy antiguos, incluso emparentándola con los godos o llevando nuestra genealogía hasta Noé. Fue éste un valiente y patriótico trabajo de los hombres de aquella época, que con su labor no solamente constataban la existencia en nuestro País de una mayor igualdad, y un mayor aprecio de los trabajos que en otros lugares llamaban serviles, sino que pretendían que, tras la incorporación a Castilla, mantuvieran los vizcaínos los derechos que la ley castellana solamente reconocía a los hidalgos.

Probablemente por razones interesadas, y por los servicios que los vizcaínos les prestaron, la reclamación de hidalguía encontró la mejor acogida en los reyes de la casa de Austria, y especialmente de Felipe II. La hidalguía supuso no solamente la prohibición de la tortura y una serie de privilegios procesales, como la necesidad de un mandato judicial para ordenar la prisión o la prohibición de que los ejecutores entraran en la casa del vizcaíno, etc., sino también la posibilidad de ocupar cargos y oficios en la Corte o en el ejército y la armada de Castilla.

Pero los vascos no somos un fenómeno extraño en el teatro de la Historia. Nacimos y vivimos con las dificultades y problemas de todos los demás pueblos, y no se puede suponer que en la antigüedad existiera entre nosotros una igualdad civil esencial que en ninguna parte del mundo existió, aunque a partir de la Edad Media haya testimonios de una profunda aspiración popular hacia la generalización de los derechos básicos.

Planteadas así la cuestión es interesante investigar el camino que llevó a nuestros antepasados a proclamar abiertamente el dogma de la universal hidalguía, la idea tan difundida de que todos los vascos so-

mos hidalgos o nobles. Todo induce a creer que el Pueblo Vasco llegó a esa conclusión, no sin trabajo, y en diversas etapas históricas¹¹.

Nuestra historia escrita es tan reciente que no es fácil encontrar en ella signos de la esclavitud romana o la condición de siervos que existió en la Edad Media europea. Sin embargo, una situación similar a la que en Castilla u otros reinos tenían ciertas personas que, sin ser siervos sino colonos, quedaban adscritas al cultivo de una tierra, de la que no podían desligarse, es lo más probable que se diera también en Vizcaya, de forma parecida a otros territorios españoles. Y quizá partiendo de una situación en la que los hombres libres conviven con otros que no lo son o no plenamente, se inicia una evolución hacia el reconocimiento de la dignidad humana, en el que el Fuero del Duranguesado puede arrojar bastante luz.

En el Fuero de Ayala de 1373 está claramente establecida la distinción entre hidalgos y labradores o peones. Los peones no pueden «levantar casa» (ley XXX) y si la levantan puede el Señor o cualquier hidalgo ocuparla y tenerla como suya; se ponen dificultades al matrimonio entre peones e hidalgos, pues la mujer que casa con un peón pierde la hidalguía (ley XLIII), es más grave la pena por herir al hidalgo que al labrador (ley LXVIII y LXIX) y lo mismo ocurre en otros delitos. Se había avanzado muy poco hacia la libertad.

En el Fuero de Durango se mantiene también la distinción de hidalgos y labradores, aunque mi impresión es que la separación no debió ser tan tajante como en el Fuero de Ayala. Lo que el Fuero durangués distingue claramente es que hay tierras labradoriegas y tierras de hidalgos o infanzonas, pero, aunque no se equiparan ambas clases, los labradores poseen derechos y deberes muy similares a los de los hidalgos¹².

¹¹ Los escritores vascos desde el siglo XVI, con el deseo de justificar la nobleza universal de los vizcaínos declaraban a los vascos como los primeros pobladores de España, venidos con Túbal, nieto de Noé y aseguraban, que la lengua vasca fue hablada en el Paraíso terrenal (por ejemplo, el licenciado Poza).

¹² El Fuero del Duranguesado alude también a los «ruanos», los de la calle, habitantes de la villa, de quienes no se ocupa ninguno de los Fueros de Vizcaya. Se puede afirmar que el Fuero de la merindad de Durango es en este punto más realista, y no olvida a los hombres de vida urbana, que entonces no pasaría de ser rústicamente urbana, pero en tiempos posteriores se desarrolló tanto el urbanismo que puede decirse que sus diferencias con la zona rural son determinantes en la historia de Vizcaya. Por supuesto que, las declaraciones de hidalguía, que se hacen en 1526 con gran generalidad, les alcanzan también, aunque no les citen expresamente.

No veo fácil descifrar la ley 55 del Fuero, aunque es un reconocimiento de que existe un Fuero distinto en la villa. La ley 60 se refiere a fijosalgo, labradores y ruanos indistintamente para prohibirles querellarse ante el alcalde de Durango, y aquí ya asoma el posible conflicto entre los dos Fueros. Esto se aprecia también en las referencias a la Junta de Guediaga, a las que no se convoca a los ruanos.

La posición de los labradores parece más libre que en otros lugares. Por ejemplo, los labradores acuden a las Juntas de Guerediaga igual que los hidalgos, lo que constituye un derecho político incompatible con la calidad servil. Así lo dispone la ley 71, que curiosamente desde el día de San Juan a la Virgen de Setiembre hace obligatoria la asistencia a la Junta, como ejercicio de un deber ciudadano. La diferencia de clase se muestra únicamente en que el hidalgo que no acude incurre en una multa de veinticuatro dineros, y, en cambio la multa para el labrador es de dieciséis.

Otra curiosa diferencia entre las dos clases sociales aparece en las leyes 44 y 45 del cuaderno de Durango. Ambas prohíben, tanto al hidalgo como al labrador que «trayan más de una yegua domada», por lo que en principio hay igualdad, pero el hidalgo «puede traer con esta yegua dos hijos»; y si el tercero «le naciera que lo venda y saque de la casa donde nació». En cambio, el labrador puede tener la yegua con su hijo «é despues que otro fijo le nacier que lo venda y heche el primero fijo é si trae mas yeguas de lo que dicho es que lo tome el Señor é las haya por suyas». Da la impresión de que la yegua hace el papel del caballo en Castilla, cuyo uso se niega a los plebeyos porque el caballo distingue al hidalgo, pero, como se ve, no ocurre esto en Durango, sino que simplemente se limita su posesión.

Pero el punto más revelador de la situación del labrador se encuentra en la ley 15 en la que se hace una separación entre los lugares labradoriegos e infanzonados. La ley es muy oscura, pero creo encontrar claras las siguientes conclusiones: a) Que un hidalgo puede heredar de sus padres en los lugares labradoriegos; b) que, en cambio, no puede heredar de hermanos que quedan en el lugar labradoriego, y que sobre dichos bienes sucede el hermano que queda en dicho lugar (me queda la duda de si el hidalgo instalado en tierra labradoriega pierde la hidalguía); c) que los labradores pueden suceder también en lugares infanzonados con las mismas limitaciones. A lo que parece las tierras de infanzonado son para los hidalgos y las labradoriegas para los labradores.

Lo que era esencial en los labradores medievales es su obligación de permanecer en la tierra labradoriega y no poder abandonarla, una obligación de la que fue poco a poco liberándose en Castilla a través de disposiciones de los reyes en las que generalmente se pone un precio a esta libertad. No encuentro una disposición que en el Duranguesado obligue al labrador a permanecer en su tierra, aunque acaso existiera en otro tiempo. Puede inclinarnos a opinión contraria la extensión que el Fuero da al derecho de sucesión en favor indistintamente de hidalgos o labradores (ley 2) y el derecho de saca foral que también se reconoce a todos, con la única diferencia (ley 36) de que si el lugar fuere de infanzonado, los hombres buenos sean dos hidalgos y un labrador, y si fuera

labradoriego, dos labradores y un hidalgo. Ante los derechos de propiedad, las dos clases sociales se encuentran en condiciones similares. Si el labrador puede heredar, aunque sea tierra labradoriega o ejercitar el derecho de saca, ello significa no solamente que puede tener bienes suficientes para la adquisición sino también que puede dejar su tierra para acudir a la que adquiere. En definitiva, me parece lo más probable que estos labradores, como los que contempla la escritura duranguesa de 1050, también llamada Fuero, son labradores censuarios, que están obligados a pagar al Señor una renta, pero que pueden abandonar el solar, salvo que el titular del censo sea el Señor, como se descubre en las leyes posteriores dictadas en Vizcaya para someter esas casas a Fuero aunque se hallen en las villas, impidiendo que puedan ser divididas con el riesgo de que se abandonen y no se pague el censo al Señor.

Hay también diferencias en cuanto a la composición y multas en algunos delitos, pero quizá la más importante, porque es una característica propia del derecho de hidalguía está en la ley 42, que prohíbe al prestamero, merino o sayón acercarse a más de cuatro brazas de la casa del hidalgo para «prender» (entiendo que es para practicar un embargo) y si lo hace permite que el hidalgo le exija las veinte vacas por la injuria. Pero lo desconcertante de esta ley es que, a renglón seguido afirma que el sayón que demande las prendas fuera de las cuatro brazas «si más adelante entrare» que lo mate el hijodalgo sin pena; y si «al fijo-dalgo o *labrador* le prendare por cualquier cosa fuera de los pedidos del Señor y le alcanzare yendo con las prendas» ... «y si en defendimiento de ellas acaeciére que fierá al sayón que non haya pena por ello». Es el primer texto vizcaíno en que aparece esta notable disposición de respeto a la propia morada, que luego se repite en los Fueros y que permite afirmar, como en Inglaterra, que la casa de un hombre es su castillo.

También existen algunas diferencias entre hidalgos y labradores en la cuantía de las multas y composición de los delitos.

En los años posteriores Vizcaya entera, y no solamente el Duranguesado, camina hacia el reconocimiento de la hidalguía para todos, que termina con esta distinción medieval.

En los Cuadernos de Hermandad de 1395 no aparece ninguna diferencia entre hidalgos y labradores, ni se establecen penas o composiciones distintas para unos u otros. Ciertamente estos Cuadernos tienen un carácter preferentemente penal, pero pueden ser un signo de que se avanza hacia un mayor sentido de la dignidad general de toda persona. Un paso mucho más importante lo supone el Fuero Viejo de 1452, en el que todos los privilegios y derechos propios de los hidalgos se establecen, sin distinción, en favor de todos los vizcaínos, y si alguna vez se

habla de hidalgos y labradores es para equipararlos, como ocurre en el capítulo XVI a propósito de la libertad de comprar y vender.

La diferencia importante entre hidalgos y labradores, la encuentro en el capítulo CCVIII que se ocupa de los labradores que cultivan tierras que deben pagar un censo al Señor, un censo que se fija en una cantidad global que se reparte entre todos los censatarios y la falta de pago de unos repercute sobre los demás. Es en este caso cuando se ordena algo que tiene todavía un fuerte resabio medieval, y que marca aún la diferencia de clases. Los tales labradores deben continuar cultivando las tierras labradoriegas y pueden ser requeridos para ello por el prestamero o merino.

Pocos años después, da la impresión de que el labrador no tiene ninguna obligación de permanecer en la finca que cultiva, y que la abandona cuando quiere, incluso si se trata de un censuario que depende del señor de Vizcaya. En 17 de marzo de 1487 los Reyes Católicos en una Pragmática se percatan de que los labradores censuarios abandonan las casas, por lo que no cobran sus rentas, pero ni siquiera piensan en forzarles a habitarlas, sino que atribuyen los casos de abandono al hecho de estar situadas las fincas censuarias en las villas, sujetas al Fuero Real de Castilla, y a que la aplicación de las leyes castellanas fomenta la división de los caseríos, que por sucesivas divisiones pueden hacerse poco rentables. En consecuencia, autorizaron a estos labradores para que, aun siendo vecinos de villa puedan mandar y dejar sus casas y caserías a cualesquier de sus hijos e hijas que quisieren según y como lo hacen los otros labradores de la Tierra Llana. En definitiva admiten que se aplique el Fuero de Bizkaia aunque estos caseríos estén situados en una villa. Con esta medida esperan conseguir «que los dichos nuestros solares labradoriegos en todo tiempo estén enteros y fogueras vivas y no se despueblen ni yermen». Esta disposición fue recogida en el Fuero Nuevo, ley 2 del título XXXVI, y curiosamente no se toma ninguna medida sobre las casas censuarias situadas fuera de las villas, ya que, al parecer, la aplicación del Fuero era para los Señores suficiente garantía.

La proclamación solemne de la hidalguía con carácter universal se hace finalmente de forma clara y terminante en diversos lugares del Fuero de 1526. Cito por su contundencia la ley XVI del título I en la que se dice «Que todos los naturales, vecinos y moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, Tierra Llana, Encartaciones é Durangueses, eran notorios hijosdalgo é gozaban de todos los privilegios de homes fijosdalgo...»¹³.

¹³ Entre el Fuero de 1452 y el de 1526 ocurren acontecimientos importantes. Bizkaia tuvo una impecable relación con los Reyes Católicos y con los primeros reyes de la casa de

Con esta declaración del Fuero, la hidalguía universal parecía conquistada, pero aún hubo de sufrir otras pruebas, y la más conocida se produjo cuando el fiscal Juan García en su libro *De hispanorum nobilitate...* afirmó que los vizcaínos podrán ser honrados, pero no hidalgos, porque para ser hidalgos «es necesaria en la misma provincia la distinción de pecheros, lo que no hay en Vizcaya». Contra este libro se alzaron las Juntas de Guernica en 24 de julio de 1588 y Felipe II atendiendo a su demanda ordenó en una cédula dictada en 30 de enero de 1590 que se recogieran todos los ejemplares y se enmendaran tachando los párrafos que ponían en entredicho la hidalguía vizcaína.

La hidalguía declarada para Vizcaya parecía a extenderse a todos los conocidos entonces como vizcaínos, tanto los guipuzcoanos como los alaveses¹⁴; pero la hidalguía de los guipuzcoanos fue declarada por Felipe III en cédula real de 6 de junio de 1610; y más tarde se declaró que «son iguales en su esencia los fueros de Alava y los de Vizcaya y Guipuzcoa, por eso gozan las tres hermanas de las mismas libertades y franquezas, aunque literalmente no consten en el fuero de alguna de ellas» (Real decreto de 2 de febrero de 1644).

La hidalguía no solamente eximía a los vizcaínos del pago de tributos no acordados en las Juntas, prohibía aplicarles la tortura, o hacerlos presos sin mandato judicial, y les daba otras libertades establecidas en los Fueros, sino que además les permitió participar, en igualdad con los hidalgos castellanos, en las empresas que emprendía el rey de Castilla, en América, o en Europa, y ocupar puestos en los despachos reales. Eran un buen número los que fueron secretarios del rey, y sobre ello ironizaban Quevedo y Cervantes. Cuando Sancho Panza busca un secretario, Cervantes hace decir a uno de los presentes: «—Yo señor, que sé leer y escribir y soy vizcaíno.» Y Sancho añade: «—Con esa añadidura bien puedes ser secretario del mismo emperador.»

La lucha por la hidalguía, de la que el Fuero del Duranguesado es uno de los primeros escalones, es también la lucha por la dignidad hu-

Austria y quizá fue esta la razón de que sus Fueros no solamente se respetaran sino que se reafirmaran en la redacción de 1526 y especialmente en la definición de la hidalguía universal; pero también tuvieron los vizcaínos que hacer concesiones, pues la reina exigía que se permitiera que el obispo entrara en Vizcaya, lo que prohibía el Fuero de 1452; y, por otra parte, la expulsión de los judíos obligó a los vizcaínos a aceptar una provisión real de 8 de setiembre de 1511 que prohibía a judíos y moros avecindarse en Vizcaya. Esta provisión fue incluida en la ley 13 del título I del Fuero, porque la admisión de judíos y moros resultaba incompatible con el mantenimiento de la limpieza de sangre que la hidalguía exigía.

¹⁴ A todos se les conocía impropriamente como vizcaínos; el vizcaíno que luchó con don Quijote era de Azcoitia.

mana, por la libertad y los demás valores que el mundo actual alaba tanto, y que no hubieran sido concebibles si no se hubieran ganado paso a paso. Y hoy es preciso seguir avanzando por la misma senda.

Resulta bastante evidente el papel que el documento que Labayru publicó como Fuero antiguo de la merindad de Durango, representa en el estudio de nuestras antiguas leyes. Aporta elementos valiosísimos para el estudio de la evolución de las costumbres de Vizcaya en todos los campos, e incluso en éste de la nobleza universal. Simplemente me interesa hacerlo notar para que personas más competentes nos lleven a un mayor esclarecimiento de un pasado que aún pone su huella en la disposición adicional 1.^a de la Constitución española.

REVISION CRITICA DEL PANORAMA CONTRACTUAL LABORAL ESPAÑOL

Jordi Fernández Gómez

El estudio de la contratación laboral se puede realizar desde múltiples perspectivas, desde un análisis jurídico a un análisis económico. Personalmente es un tema que me apasiona por todas las implicaciones sociales que va a tener y por las tan divergentes ideologías que concurren en su construcción, justificando o criticando tal o cual modelo.

Dispongo de un espacio limitado y voy a centrar mi análisis en la flexibilización de la contratación laboral como medida de fomento de empleo. No por ello querría dejar de aprovechar la ocasión para mostrar a los estudiosos brasileños la evolución en la contratación española y el elenco de contratos, tanto temporales como indefinidos, con sus incentivos fiscales y de Seguridad Social.

Si hablamos de política de empleo nos estamos refiriendo a la actuación de los poderes públicos sobre el mercado de trabajo y sus mecanismos reguladores. Nos vemos forzados a hacer una interpretación restrictiva del término y excluimos las políticas económicas orientadas a la creación de puestos de trabajo como son las basadas en medidas de austeridad, monetarias, fiscales, etc., pero siendo conscientes de que el logro de un nivel de empleo aceptable pasa por el mantenimiento de los grandes equilibrios macroeconómicos. Aceptamos, pues, de antemano las limitaciones de una política de empleo en sentido estricto.

I. Antecedentes históricos

Los contratos de trabajo han sido regulados de manera muy diferente a lo largo de este siglo en España. Durante la primera mitad de siglo las partes podían acordar libremente la duración del contrato de trabajo. En efecto, el Código de Trabajo de 1926, la Ley de Contratos de

Trabajo de 1931 y, posteriormente la Ley de Contratos de Trabajo de 1944 recogían la libertad para fijar la duración de la contratación laboral. Esta regla de «laissez-faire» frente a la autonomía individual se vería moderada paulatinamente con la acción combinada de la Reglamentaciones de Trabajo (normativa laboral aprobada por el Gobierno para cada sector productivo) y de la jurisprudencia laboral, al aplicar ésta la teoría del abuso del derecho a las formas más insidiosas de contratación temporal, principalmente a las contrataciones temporales en cadena a las que también se aplicó la teoría del principio objetivo, a tenor del cual las necesidades permanentes de la empresa han de ser cubiertas con contratos indefinidos, quedando la contratación temporal para cubrir necesidades perentorias de la empresa.

Hasta aquí la historia pasada de la primera mitad de siglo hasta 1976, momento en el que comienza la etapa más moderna e interesante en la evolución de la contratación laboral española.

II. El período moderno en la contratación laboral

Centramos nuestro estudio en la flexibilización de la contratación laboral como medida de fomento de empleo desde 1976 hasta diciembre de 1998.

Tradicionalmente han sido dos los tipos de actuaciones por los poderes públicos en materia de contratación laboral.

- a) acciones encaminadas a flexibilizar la entrada en el empleo y,
- b) la incentivación económica a la ocupación.

Otras medidas como el reparto del trabajo han tenido escasa relevancia en la política de empleo española y, aunque hoy se haya erigido como una de las soluciones viables para combatir el desempleo que presentan los sindicatos, no se ha podido estructurar una propuesta concreta nunca.

En esta evolución hacia la flexibilidad del sistema español de contratación se pueden identificar distintas etapas, cada una de ellas conforma un bloque normativo con sus peculiaridades.

Haremos un breve resumen de las distintas etapas.

1.ª etapa, del 22 de abril de 1976, entrada en vigor de la Ley de Relaciones Laborales, Ley 16/1976 (L.R.L.), hasta la entrada en vigor del estatuto de los Trabajadores el 15 de marzo de 1980, Ley 8/1980 (E.T.).

Esta primera etapa comienza con la LRL que establece de forma expresa la presunción del carácter indefinido de la contratación laboral,

permitiendo, de manera muy restringida, la contratación temporal bajo el principio de causalidad. El sistema de contratación laboral que establecía era el siguiente:

1. Presunción del contrato por tiempo indefinido.
2. La coexistencia de esta regla general con el contrato de formación, cuyo objeto es el aprendizaje de un oficio, y el contrato en prácticas, destinado a la adquisición de experiencia en el trabajo por los recién titulados.
3. Un sistema de excepciones para actividades laborales que por su singular naturaleza constituirían un trabajo temporal. Contratos de obra o servicio determinados, eventuales de interinidad (para sustituir a trabajadores en baja temporal), etc.

Esta actuación en materia de contratación fue contraria a las medidas que aconsejaba la fuerte crisis económica del momento, lo que supuso una contradicción que se explica por la necesidad de mantener la estabilidad social durante la transición política hacia la democracia.

Una virtud de la LRL es la codificación de las escasas y dispersas medidas de fomento de empleo que existían por aquellos entonces, medidas caracterizadas por estar dirigidas a colectivos muy concretos, minusválidos y mayores de 40 años.

No obstante, este sistema es inmediatamente matizado por un gran número de normas de corto período de vigencia, provocando un cierto desorden y complejidad en el sistema de contratación. Esta normativa va a permitir al empresario contratar temporalmente y sin causa a determinados colectivos como son los perceptores de asistencia por desempleo y jóvenes, abaratando su coste por medio de incentivos económicos.

Estas medidas flexibilizadoras tuvieron gran éxito, como demuestra el importante número de contrataciones temporales sobre el conjunto de las colocaciones, y todo ello aún a pesar de las medidas para el fomento de la contratación de minusválidos, la contratación indefinida y el fomento fiscal al empleo estable, todo ello de escasa repercusión. Es patente que el empresario prefería la temporalidad no causal buscando mayores dosis de flexibilidad de la plantilla en una etapa de recesión económica. No obstante, a pesar de las medidas flexibilizadoras, el desempleo continuó con una evolución creciente.

La **2.ª etapa** se inicia con el Estatuto de los Trabajadores (ET) de marzo de 1980, que establece un nuevo sistema de contratación. Se produce una regulación más ordenada que en el período anterior por las siguientes razones:

- a) Todas las modalidades de contratación se recogen en el ET.
- b) Todos los contratos temporales causales se desarrollan en un solo Real Decreto (RD 2303/1980).
- c) En 1980 se produce la regulación unitaria de todos los contratos temporales no causales en un solo Real Decreto (RD 1445/1982).

Este período se caracteriza por favorecer en mayor medida la contratación temporal, poniendo a disposición del empresario un amplio menú de contratos temporales. Esta actuación legislativa ha marcado toda la política de empleo desarrollada posteriormente.

Podemos decir que, en términos generales, este nuevo sistema se sustenta en los siguientes pilares:

- Mantenimiento de la presunción de duración indefinida de los contratos de trabajo y de las modalidades de contratación temporal causal, con algunas modificaciones reglamentarias.
- Entrada en vigor de los contratos en prácticas y para la formación (o de aprendizaje), en los que unen temporalidad, fomento económico y capacitación del trabajador, con todas las ventajas que ello conlleva para la empresa.
- Regulación del contrato como medida de fomento del empleo, en el que a diferencia de programas anteriores en los que se unía temporalidad y bonificación a colectivos muy concretos (jóvenes y parados de larga duración), se pasa a poder contratar con cualquier trabajador temporalmente, desapareciendo el incentivo económico. El único límite que se establece es un número máximo según la plantilla fija del centro de trabajo.
- Reducción de los costes sociales del contrato de trabajo a tiempo parcial al permitir el prorrateo de las cotizaciones a la Seguridad Social en proporción al tiempo efectivo de trabajo.
- Mantenimiento del carácter subjetivo de las medidas de fomento económico, ampliando el número de colectivos destinatarios. Los colectivos y medidas más caracterizadas son:

- a) Contratación de minusválidos.
- b) Incentivo a la contratación con una duración mínima (6 meses en 1981 y 12 meses en 1982) para desempleados con responsabilidades familiares o que hubieren agotado la prestación básica de desempleo.
- c) Se posibilita la sustitución de trabajadores de 64 años a través de la jubilación anticipada siempre que sean sustituidos por jóvenes demandantes del primer empleo o de perceptores de

subsidio por desempleo y se utilice el mismo tipo de contrato que disfrutaba el trabajador jubilado anticipadamente.

Estas medidas vienen acompañadas de la reforma del fomento fiscal al empleo que recibe un tratamiento unitario al mismo tiempo que se reduce la cuantía del incentivo económico (subvenciones a la contratación), y de la utilización de una nueva figura de fomento al empleo temporal público: los convenios del INEM (Instituto Nacional de Empleo) con otros organismos públicos para la realización de obras o servicios determinados.

A pesar de esta política favorecedora de la contratación temporal y de las modalidades de fomento fiscal, la cifra de parados entre 1980 y 1982 aumentaba en 700.000 personas. Creemos que el mayor problema de esta política de empleo se debe a su falta de estabilidad y a la coyunturalidad en la regulación del contrato temporal como medida de fomento de empleo.

La **3.ª etapa**, del 28 de octubre de 1982 al 5 de agosto de 1984 (Ley 32/1984) es la continuidad de una política de empleo basada en la temporalidad, prácticamente se mantienen sin modificaciones las modalidades contractuales de la etapa anterior.

Sólo es mencionable la restricción (RD 3887/1982 modificando el RD 1445/1982) que se produce en diciembre de 1982 a la utilización del contrato como medida de fomento del empleo mediante la modificación de su duración legal y de los porcentajes de contratos de este tipo respecto de la plantilla fija en cada centro de trabajo y de la limitación al encadenamiento de estos contratos en un mismo puesto de trabajo.

Destacan, dentro de esta política continuista, las medidas de fomento innovadoras que se adoptaron:

- a) Sustitución del fomento a la contratación por tiempo superior a 12 meses para determinados colectivos, parados mayores de 45 años y parados de larga duración (1 año). Es la primera vez que una medida de fomento se dirige directamente a los parados de larga duración. Esta medida tuvo escasa incidencia.
- b) Implantación de un programa dirigido a incentivar la contratación de titulados medios y superiores. Medida poco utilizada.
- c) Concentración de todas las medidas de fomento al empleo de minusválidos en una sola norma.
- d) Se facilita el uso de los convenios INEM-otros organismos públicos permitiendo su uso por las Comunidades Autónomas.
- e) Se potencia el fomento fiscal al empleo aumentando la cuantía de la deducción en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto de Sociedades.

La **4.ª etapa** va del 5 de agosto de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1989 y se inicia con la reforma de las modalidades contractuales del Estatuto de los Trabajadores (Ley 32/1984, de 2 de agosto) generando nuevas modalidades de duración determinada y flexibilizando las existentes. De forma resumida, las principales líneas de actuación de la reforma son las siguientes:

- a) Creación de dos nuevas modalidades temporales, el contrato de lanzamiento de nueva actividad, diseñado para favorecer la realización de nuevas inversiones y, de otro lado, el contrato de relevo, que permite acceder al trabajador fijo a una jubilación anticipada parcial de media jornada si la mitad de la jornada abandonada es ocupada por un nuevo trabajador en desempleo. La conversión de este contrato a indefinido y a jornada completa se incentiva económicamente.
- b) Redefinición de los supuestos fácticos de los contratos causales.
- c) Incentivación de los contratos en prácticas y para la formación (de aprendizaje).
- d) Eliminación de los límites subjetivos.
- e) Flexibilización del programa de sustitución de trabajadores mayores de 64 años jubilados anticipadamente, al permitirse la sustitución de éstos por cualquier trabajador con cualquier modalidad contractual.
- f) Mayores facilidades para el uso del contrato temporal como medida de fomento de empleo, eliminándose el porcentaje máximo de estos contratos con respecto de la plantilla fija y aumentando la duración máxima legal. A su vez se establece una indemnización para el trabajador a la finalización del contrato.

Todas estas actuaciones logran un marco contractual estable y una alta flexibilidad en la contratación poco antes de que se iniciara la recuperación económica, generándose empleo a partir de 1985 y durante un período de 6 años, empleo que en su mayor parte es temporal.

Esta política de empleo olvidó e incluso dificultó en mayor medida los despidos, provocando que la contratación temporal se convirtiera en el sustituto de otras vías de ajuste. El uso intensivo de la contratación temporal desde entonces ha hecho que España tenga los índices más altos de temporalidad de toda la Comunidad Europea, con el consiguiente índice de precarización del empleo. Por otra parte, la reforma también plantea determinados problemas funcionales como:

- La complejidad derivada del amplísimo menú de contratos.
- El formalismo burocrático por la existencia de multitud de trámites.

- La utilización de los contratos dirigidos a capacitar a los jóvenes como instrumento para abaratar los costes.
- La escasa utilización del contrato a tiempo parcial.

La **5.ª etapa** comienza a principios de los años noventa y llega hasta la aprobación de los Reales Decretos-Ley 8/1997 y 9/1997 el 16 de mayo. En ella se establece el punto de partida de una serie de actuaciones de los poderes públicos destinadas a combatir determinados efectos negativos por la mayor flexibilidad en la contratación del período anterior.

Las principales medidas consisten en:

- Se reordena la política de fomento económico a la contratación, de forma que se incentiva el contrato indefinido para determinados grupos de trabajadores y se eliminan las subvenciones y bonificaciones existentes para algunos contratos temporales.
- Se reconocen mecanismos de control e información a los representantes de los trabajadores en el seguimiento de la contratación laboral para evitar fraudes.
- Se adoptan medidas para resolver el déficit presupuestario del sistema de protección por desempleo.

A pesar de la adaptación de estos medios destinados a subsanar determinados defectos del sistema de contratación, surge la necesidad de introducir nuevas modificaciones en el sistema de contratación como consecuencia de la recesión económica y el importante aumento del paro a partir del segundo trimestre de 1991.

Una vez fracasada la concertación social, las primeras medidas adoptadas fueron las siguientes:

- 1.^a Modificación de contrato en prácticas, limitando su utilización y abaratando su retribución mínima.
- 2.^a Introducción de importantes dosis de flexibilidad en el contrato de aprendizaje.
- 3.^a Se facilita la contratación a tiempo parcial, a la vez que se reducen los costes de cotización a la Seguridad Social para determinadas actividades marginales.

III. El nuevo panorama en la contratación laboral 1997

En el verano de 1995 la actividad económica vuelve a entrar en una fase expansiva del ciclo tras un período de recesión desde 1991, mientras, el mercado de trabajo español atraviesa una difícil situación.

El 16 de mayo de 1997 se aprueban los Reales Decretos-Ley 8/1997 y 9/1997 como consecuencia del acuerdo alcanzado por los agentes sociales con el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo.

Los agentes sociales toman conciencia de la difícil situación que está atravesando el mercado laboral en el que se sufre una tasa de desempleo del 22% de la población activa, una temporalidad del 34%, una tasa de desempleo juvenil del 42% de la población menor de 25 años y una alta rotación de la contratación laboral. Se abre un importante momento de reflexión y de solidaridad para tratar de establecer mecanismos que hagan posible que la recuperación económica que vive España pueda verse correspondida con una mejora en el mercado laboral que permita responder en su conjunto al paro, a la precariedad y a la alta rotación del empleo.

La existencia de un mercado laboral sin expectativas de generar empleo estable perjudica tanto a la empresa como al trabajador, ya que mantiene una situación de incertidumbre e inseguridad que en nada contribuye a transmitir la recuperación económica que se pueda vivir en este momento.

Los Reales Decretos-Ley anteriormente citados nacen en estas circunstancias y suponen un importante hito en el marco legislativo que nos ocupa, tratando de desarmar la excesiva rotación y la precarización a través de la potenciación de la estabilidad en el empleo, añadiendo una importante modalidad de contratación indefinida e incentivando económicamente su uso por las empresas.

Los Reales Decretos-Ley nacen en estas circunstancias y teniendo como objetivos:

- a) Potenciar la contratación indefinida.
- b) Favorecer la inserción laboral de determinados colectivos de difícil colocación.
- c) Adaptar el marco institucional del mercado para aprovechar el crecimiento de la economía en términos de empleo.
- d) Favorecer la formación teórico-práctica de los jóvenes, especificando y determinando los supuestos de utilización de contratación laboral y mejorando su marco de protección social.
- e) Favorecer la negociación colectiva sectorial como medio óptimo de regulación de determinados aspectos de la contratación para dar respuesta a necesidades concretas.

En definitiva se trata de fomentar el empleo en su conjunto, generalizando la contratación laboral ya sea temporal o indefinida, y de servir

de medida eficaz en el reparto del trabajo. El legislador se esfuerza por ofrecer una certidumbre a la inversión y una importante incentivación a la contratación de trabajadores por el empresario.

Este objetivo se persigue por la doble vía de tratar de mejorar los contratos formativos, el contrato a tiempo parcial, el contrato fijo-discontinuo y el contrato de relevo, con la creación del contrato de fomento para la contratación indefinida, así como con la incentivación económica en materia fiscal y de Seguridad Social a la empresa que utilice estas vías de contratación.

Dentro de los nuevos contratos la modalidad más importante es la modalidad de contratación para el fomento de la contratación indefinida que se hace con carácter transitorio y no va dirigida, como comúnmente se ha podido creer, al trabajador en general sino a colectivos específicos que sufren dificultades de colocación e inestabilidad laboral. Ello ha hecho razonable la fundamentación de un régimen indemnizatorio más benévolo para el empresario en caso de despido improcedente.

Un análisis de los difusos datos estadísticos de los últimos meses arrojan como resultado un aumento en la contratación indefinida. Ello nos hace pensar en una buena aceptación por el empresario del contrato de fomento de empleo de la contratación indefinida que, indudablemente, ofrece muchas ventajas.

Otro de los aspectos importantes e innovadores es el incremento del papel que juega la autonomía colectiva de la voluntad, la negociación colectiva, en la contratación. El legislador va tomando conciencia de que el lugar óptimo e ideal para regular las soluciones al conflicto de intereses empresa-trabajador es la negociación colectiva, ¿quién va a resolver mejor los problemas derivados de la relación industrial que los propios agentes sociales implicados? Con ello queremos poner de relieve que el papel de la regulación legislativa tradicional en materia social debe ir reduciéndose a la garantía de mínimos a la vez que la autorregulación va adquiriendo mayor protagonismo. En este caso la negociación colectiva adquiere mayor protagonismo en la contratación, en especial en los contratos formativos y temporales causales, aunque claramente se ve una tendencia favorecedora de la negociación colectiva sectorial estatal en detrimento de la negociación colectiva sectorial de ámbito inferior.

Por último, destacar que no cabe un temor generalizado a la nueva regulación contractual por parte de los trabajadores ya que los principios de causalidad del despido y su control judicial siguen vigentes, en esta pequeña modificación legislativa.

IV. Consecuencias económicas y sociales de la flexibilización del empleo

Vamos a pasar a exponer brevemente las posibles consecuencias económicas y sociales que previsiblemente va a acarrear la reforma en materia de contratación laboral desde 1990.

Esta parte de la exposición tiene un componente subjetivo importante y, por otro lado, el lector debe ser crítico con las opiniones aquí vertidas.

Las consecuencias van a venir dadas por el tipo de empleo que se promociona en las sucesivas reformas. Dividimos las consecuencias en distintas áreas:

a) *A nivel retributivo*

Los aspectos más novedosos que han introducido las sucesivas reformas inciden de manera directa sobre este punto, ya que, de una parte, se generan nuevas figuras de contratación y, de otra, se efectúan modificaciones en la regulación del salario que van a suponer un abaratamiento de la mano de obra.

En cuanto a la primera, hemos de decir que los contratos de formación (o de aprendizaje) y en prácticas, destinados a los jóvenes, suponen un abaratamiento directo al permitir la legislación al empresario, en caso de falta de convenio colectivo, retribuir a éstos con salarios sensiblemente inferiores.

La propia generalización de la temporalidad en el empleo ha abierto una brecha salarial entre los trabajadores fijos y los temporales. Se calcula que, para el conjunto de la economía, el coste salarial de los trabajadores con contrato temporal es tan sólo de 57% respecto de los trabajadores fijos en plantilla.

Respecto de la segunda, se han producido importantes modificaciones con la derogación de normativa que protegía al trabajador. La Ley 11/94 deroga la obligación legal de retribuir las horas extraordinarias con un incremento del 75% del coste sobre las ordinarias, y a la vez deroga la estructura legal del salario, se produce una deregulación de la normativa estatal, dejando sin garantía una percepción salarial estable. La determinación de esta materia queda en manos de los acuerdos a los que puedan». Llegar empresarios y trabajadores a través del convenio colectivo sectorial y/o, subsidiariamente, en el contrato de trabajo. Estos acuerdos van a resultar desiguales dependiendo de la organización y capacidad reivindicativa de los sindicatos en cada sector y, además, debemos tener en cuenta que actualmente aproximadamente un 25% de la

población asalariada carece de la cobertura directa de un convenio colectivo, con lo que esta laguna debe ser colmada a través del contrato.

Estos menores salarios pueden estar dando lugar a nuevas formas de pobreza, no ya la caracterizada por la exclusión social o del mercado de trabajo, sino por la inserción precaria en el mismo. Se trataría de una pobreza encubierta que afectaría a los menores de 30 años y que viene dada por unidades familiares potencialmente independientes, que si pasaran a serlo, engrosarían el colectivo de pobres. Se trata de jóvenes que se defienden de la pobreza retrasando la edad de emancipación. Un estudio antiguo del Gobierno Vasco calculaba la tasa real de pobreza para 1987 en este colectivo en un 50%.

Otro estudio del Instituto de Estudios Fiscales de 1992 indicaba que (referido a estadísticas tributarias) unos 3 millones de trabajadores de la economía española recibieron un salario anual inferior al salario mínimo interprofesional (450\$/mes), lo que se explica por la brevedad en el empleo.

Esta incertidumbre sobre los ingresos futuros de los trabajadores puede desincentivar el consumo y ciertos tipos de inversión, como la compra de vivienda.

Y algo que nos sorprende, por contradictorio, es la derogación de la obligación de remunerar la hora extraordinaria por encima de la hora ordinaria, ya que contradice el espíritu de la reforma que trata de generar empleo a través del reparto del mismo. Actualmente, en España, se plantea como reivindicación la reducción de la jornada de 40 horas semanales a 35 horas semanales con la finalidad de repartir el trabajo existente.

b) *Cualificación y capacitación de los trabajadores*

Este trata de ser uno de los puntos fuertes de la reforma, los nuevos contratos para la formación están diseñados para aquellos trabajadores jóvenes que no tienen título universitario o de formación profesional (aproximadamente un 60% de los jóvenes menores de 25 años).

Es contradictorio ver que el tiempo de formación teórica mínimo exigido por ley se reduce de un 25% de la jornada a un 15%. Además es habitual que las empresas concierten con centros de enseñanza la acumulación de la formación teórica en los últimos días de contrato y fuera del centro de trabajo. En este sentido se aprecian carencias respecto de las regulaciones de otros países miembros de la Unión Europea, como Italia, en la que un porcentaje de los trabajadores formados debe pasar a integrar parte de la plantilla fija de la empresa, Alemania, en la que existe un órgano paritario de seguimiento, tutela y reconocimiento de la capacitación de estos jóvenes trabajadores, o Francia, en

que se exige el cumplimiento por parte de la empresa de requisitos específicos relativos a equipamientos, condiciones de seguridad y salud laboral y competencia pedagógica.

Es criticable la ausencia de más medidas de control que impidan la utilización incorrecta del contrato de formación, así como el tiempo dedicado a formación, ya que con ello puede equipararse la tarea desarrollada por un aprendiz con las realizadas por un trabajador con contrato ordinario, cuando los niveles salariales distan mucho de ser iguales. Llevado al extremo podría entreverse una discriminación salarial de los jóvenes y, algo que es más grave, la sustitución de trabajadores fijos por aprendices. Por todos es sabido que hoy en día los requerimientos de cualificación exigibles en los puestos de trabajo han crecido, al tiempo que los puestos de trabajo de baja cualificación tienden a desaparecer por los cambios tecnológicos, la formación de los futuros trabajadores es de vital importancia para el futuro de cualquier país.

España es conocida en la Unión Europea por su gran índice de siniestralidad laboral, y una de las causas más importantes es la continua rotación de trabajadores en el mismo puesto de trabajo y la precariedad en el empleo. Ello conduce a una falta de formación, de conocimiento y familiarización del trabajador con las herramientas y máquinas del trabajo, con el consiguiente aumento de los riesgos profesionales. Cada accidente de trabajo y cada enfermedad profesional, además de la desgracia personal que acarrea a las familias y a los trabajadores, conlleva un importante desembolso para las arcas del Estado, desembolso que principalmente paga el contribuyente.

c) *Duración del vínculo laboral*

El proceso de crecimiento de la contratación temporal, que comenzó en 1984, se ha visto reforzado con las sucesivas reformas a través de las siguientes vías:

1. Respecto del momento de la contratación, no cabe duda que los nuevos contratos acentúan la inestabilidad en el empleo. Por ello, el pacto entre centrales sindicales y asociaciones de empresarios comprometió al Gobierno para que estableciese mecanismos incentivadores que potenciasen su conversión en indefinidos.

Es inquestionable que la contratación ordinaria ha venido perdiendo peso frente a la contratación temporal a pasos agigantados. Cabe destacar que, aunque todavía un 60% de la contratación laboral tiene carácter indefinido, este porcentaje se ha visto

reducido considerablemente en los últimos años, sobre todo en el sector privado, donde hoy en día la tasa de temporalidad llega a más del 40%. Ello puede tener efectos desestabilizadores sobre la economía, ya que si el nivel de empleo se ajusta rápidamente a la baja en las coyunturas desfavorables, las crisis se pueden ver acentuadas y retrasada la superación de las mismas.

2. Respecto a la permanencia del trabajador en el puesto, queda alterada por una serie de modificaciones importantes. La movilidad geográfica y la movilidad funcional. Estas se reconocen como una manifestación del poder de dirección y organización del empresario y se han visto incrementadas en sus dos vertientes. Se han ampliado las causas por las que se pueden llevar a cabo tales modificaciones y reducido las exigencias formales. Si la movilidad funcional progresa, los mercados de trabajo tendrán un carácter más interno, y tanto los recién llegados al mismo como los parados, tendrán mayores dificultades de colocación, especialmente en los mercados en recesión.

El riesgo de potenciar en exceso la movilidad geográfica puede conllevar a la localización de la mano de obra allí donde indique el capital, lo que puede llegar a favorecer el desequilibrio regional.

3. En cuanto a la extinción del contrato, las sucesivas reformas no se han atrevido a liberalizar totalmente el despido, aunque en los RD-L 8/97 y 9/97 se han previsto su abaratamiento como un mecanismo de ayuda a la creación de empleo estable. Esta ha sido una tradicional reivindicación empresarial para favorecer la competitividad y eficiencia.

Es evidente que las empresas desean un mínimo de restricciones en la política social, pero una total liberalización no es buena ni siquiera para las propias empresas ya que, en la mayor parte de los casos, las decisiones que se tomaran serían ineficientes desde el punto de vista de la rentabilidad a largo plazo. Las propias organizaciones empresariales han reconocido que un vínculo laboral estable es beneficioso para las capacidades adquiridas por el trabajador y, por lo tanto, para la rentabilidad de la empresa en un mercado como el europeo donde se compete en calidad.

d) *Protección social*

La reducción de mecanismos de protección social va a ser uno de los aspectos que más negativamente influya en la precarización del em-

pleo. Las nuevas figuras contractuales temporales conllevan unos niveles de protección menor. Piénsese en el endurecimiento de los requisitos para acceder a la jubilación o para percibir el subsidio de desempleo, ¿cómo se va a llegar a cubrir los períodos de cotización exigidos por la ley con una temporalidad tan alta?, o en la reducción del período de Invalidez Temporal. Todo ello se enmarca en una política de austeridad que trata de reducir el déficit público vía recorte del gasto social, importante exigencia dictada desde la Comunidad para la entrada en la moneda europea, el euro.

Se trata por todos los medios de incrementar la competitividad de los productos nacionales frente a los del resto de la Comunidad, es el llamado *dumping social*. Tratamos de reducir los costos laborales no salariales aunque un estudio de las Comunidades Europeas de 1994 demostró que en los países donde las cotizaciones patronales (del empresario) son relativamente más altas (como Francia y España), los salarios directos son relativamente más bajos, con lo que no se encarecen los costes laborales.

La desaparición de los mecanismos de protección social tiene facetas sumamente negativas sobre el incremento de la pobreza y la desigualdad social. Y es precisamente en las fases de crisis cuando se deberían reforzar los mecanismos de protección social y de solidaridad interregional e intergeneracional, porque ¿qué sentido tiene sacrificar la sociedad a costa de una reducción del déficit público vía recorte presupuestario?

A modo de resumen y de brevísima conclusión, la reforma flexibilizadora del mercado de trabajo que hemos vivido hasta ahora ha generado dos segmentos: el estable y bien remunerado, y otro secundario formado por puestos de trabajo con características inversas. El primer segmento tiende a reducirse desplazando sus desequilibrios hacia el secundario. La flexibilización, los cambios de tipo tecnológico, productivo y organizativo en las empresas y el incremento de las actividades en la economía irregular han precarizado el mercado de trabajo. Cada vez es mayor el número de asalariados que vive renovando su contrato de trabajo en períodos cortos de tiempo y siempre con la amenaza de pasar a engrosar las filas del paro. Lo determinante no va a ser trazar una línea entre el trabajador empleado y el que no lo es, lo determinante va a ser las características del propio empleo, la rotación y el desempleo. Cada vez nos vemos inmersos en un mercado con mayor porcentaje de subcontratación (Empresas de Trabajo Temporal), con un crecimiento del sector terciario que explota la abundancia de titulados en paro, con una tecnología más avanzada que sustituye una gran parte de los trabajadores.

Podemos mantener razonablemente que el sistema escogido hasta ahora por el legislador español tratando de resolver la situación de desempleo generalizado, la flexibilización a través de la vía legislativa, ha fracasado en su intento de conseguir un nivel de empleo aceptable. El legislador es consciente del fracaso de las propuestas que hasta ahora ha venido aplicando e intuye que la solución puede pasar por un acuerdo de los protagonistas. Son los protagonistas del conflicto industrial quienes deben adoptar soluciones solidarias, innovadoras y razonables que procuren una distribución justa y digna del trabajo.

En el puro aspecto económico, la baza de la economía española, y por ende de la Europa, no reside en tratar de competir en precios de producción con países cuyos niveles de vida, salarios y legislaciones sociales o laborales no tienen nada que ver con los alcanzados en Europa. Ello sólo nos conduciría a un empobrecimiento general. Europa no debe quedar cegada por un mercado de productos. Europa debe orientar todo su esfuerzo por una mejora de la calidad y por una mayor competitividad derivada de una tecnología moderna. Y para ello, el aumento de la flexibilidad, en términos de menores costes laborales y mayores facilidades para el despido, debe ser definitivamente descartada por aquellas que inciden en una mayor adaptabilidad de la organización productiva con ajustes tecnológicos y organizativos, y en la polivalencia de la mano de obra a través de una política educativa relacionada estrechamente con las necesidades del proceso productivo.

Todo el proceso de flexibilización normativo que ha vivido España desde 1978 no ha disminuido la tasa de desempleo sensiblemente. Como se ha podido comprobar, el legislador español ha tratado de hacer frente a la mala situación económica y al alto índice de desempleo facilitando el abaratamiento en la contratación sin obtener un resultado favorable.

La política de facilitar al empresario la gestión y contratación de la mano de obra a través de una flexibilización no ha dado el resultado deseado. En mi opinión, y de manera muy acertada, el legislador ha tomado conciencia de que esta vía no es la adecuada, no sirve de nada una flexibilización procurada por el legislador sin compromiso por parte de los empresarios y sindicatos. En la actualidad la tendencia es la de permitir que sean los propios agentes sociales los que se comprometan en la flexibilización, los que acuerden hasta dónde están dispuestos a retroceder en las conquistas sociales y a cambio de qué. La negociación colectiva es el lugar óptimo para proceder a una actualización de los derechos y deberes del trabajador y del empresario, para autorre-

gular con responsabilidad y de manera cooparticipada el futuro de los sectores económicos, el grado de bienestar social y el modelo económico que se desea seguir. Ello requiere una estructura sindical y empresarial representativa, cuyas decisiones sean vinculantes, una estructura judicial y legislativa que permita una negociación colectiva ágil y equilibrada y una concienciación de los agentes implicados y de la clase política.

PERCEPCION JURIDICO-POLITICA EN DON JOSE ORTEGA Y GASSET

Dr. Alfonso Carlos Saiz Valdivielso

El presente trabajo tiene por objeto aproximarnos a la visión de Ortega respecto del Derecho y de su proyección política.

Nuestra pretensión no es ofrecer un análisis exhaustivo sobre la materia, sino más bien una muestra significativa, eso sí, de su pensamiento, enmarcable, temporalmente, entre 1920 —vísperas de la aparición de su trascendental *España invertebrada*¹— y su última intervención en sede parlamentaria², con ocasión de discutirse en las Cortes Constituyentes de la Segunda República el Estatuto de Cataluña, secuencia histórica en la que también se inscriben algunas colaboraciones periodísticas de gran interés³.

* * *

La percepción orteguiana del Derecho, en *España invertebrada*, obra que aborda una honda reflexión sobre la fragmentada realidad española, nos proporciona conceptos con los que podría construirse una teoría, en la que lo jurídico se configura como una objetividad subjetivable en un contexto social.

En este sentido, una primera idea del Derecho, viene a indicarnos que un Derecho aislado de otros valores —la moral, entre ellos— poco vale: «Con la Moral y el Derecho, solos, no se llega, ni siquiera a ase-

¹ Cuya primera edición, como libro, data de 1921.

² El 27 de julio de 1932.

³ Sobre todo en el diario *El Sol*, periódico fundado, en 1917, por Nicolás Urgoiti y al que Ortega alentó intelectualmente hasta su venta en marzo de 1931 a un grupo monárquico encabezado por el conde de Barbate, el conde de Gamazo y José Félix de Lequerica. Precisamente en *El Sol*, por entregas, publicó Ortega su *España invertebrada* (1920) y *La rebelión de las masas*, en 1926. (Ver nota 18).

gurar que nuestra utopía social sea plenamente justa, de ahí que la Etica y el Derecho con sus propuestas de lo que *debe ser* tienen que facilitar la intuición de lo *que es...*»⁴.

Nos situamos, pues, ante un Derecho que es *fin*, pero sobre todo *medio* instrumental que permite al hombre elaborar ideales sociales, tipos de sociedad más perfectos que deben sustituir a los actuales.

Sin embargo, y como quiera que el Derecho lleva incorporada la idea de sanción para su no cumplimiento, su institucionalización efectiva, como regulador de la actividad social, depende de la fuerza y ganas que una determinada sociedad tenga para hacerlo cumplir⁵.

Para demostrar la vacuidad e inadaptabilidad de un Derecho descontextualizado, Ortega subraya la existencia de diferentes etapas de socialización que han conducido a la creación de distintas formas convivenciales, a las que los diferentes pueblos se acomodan de acuerdo con su manera de ser, pues a fin de cuentas «un pueblo no puede vivir varios estilos de vida; o vive conforme al suyo, o no vive...».

Ortega recurre, a la comparación de dos concepciones socio-políticas: la romana y la germánica. El espíritu romano no concibe la existencia y la actuación del individuo sino como miembro de la *civitas*; para el espíritu germánico, el pueblo es consecuencia de la *decisión* de unos cuantos hombres enérgicos que saben imponerse al resto.

Esta diferencia tendrá su reflejo en la organización jurídica de uno y otro:

«...Si a un *señor* germano se le preguntase con qué derecho poseía la tierra, su respuesta íntima sería sorprendente para un romano, o para un demócrata moderno... Mi derecho a esta tierra —respondería el germano— consiste en que yo la gané en batalla y en que estoy dispuesto a dar todas las que sean necesarias, para no perderla...».

«...El romano y el demócrata, encerrados en su propio estilo de vida, y por lo tanto del Derecho, distinto del germánico, no entenderían estas palabras y supondrían que aquel hombre era un bruto negador del Derecho. Y sin embargo, el callo del labriego y la herida del combatiente representan dos principios de Derecho, llenos ambos de sentido...»⁶.

⁴ En la frase «Sólo debe ser lo que puede ser, y sólo puede ser lo que se mueve dentro de las condiciones de lo que es...» (*España invertebrada*, Espasa Calpe, Col. Austral, Madrid 1964, pág. 113) se trasluce un cierto paralelismo con la dicotomía planteada por Hans Kelsen en su *Teoría pura del Derecho*, de reminiscencias kantianas.

⁵ *Op. cit.* pág. 114.

⁶ *Op. cit.*, págs. 134-135.

De ello viene a deducir Ortega que el resultado de intentar instaurar el tipo de sensibilidad jurídica del uno en el otro resultaría desastroso⁷.

De gran atractivo resulta la construcción orteguiana de los derechos subjetivos o personales, saliendo al paso de las tendencias según las cuales el Derecho es anterior a la persona. Ortega sostiene, al respecto, que el Derecho sólo existe como atributo de la persona, o dicho de otra manera «no se es persona porque se posean ciertos derechos que el Estado regula y garantiza, sino al revés: se tienen derechos porque se es, previamente persona...»⁸.

Esta cuestión suscita la relación del derecho subjetivo con el Estado, o sea su constitucionalización. Frente al estatismo jurídico, según el cual sólo la pertenencia al Estado permite al ciudadano ser titular garantizado de derechos subjetivos⁹, Ortega recurre a una imagen épico-literaria:

«...El Cid, cuando es arrojado de Castilla, no es ciudadano de ningún Estado, y sin embargo posee todos sus derechos...»¹⁰

Esta toma de posición, en cierto modo poco acomodada a un severo positivismo jurídico, no impide a Ortega recelar de formulaciones consuetudinarias:

«...El pretendido aliento democrático que, como se ha hecho notar reiteradamente, sopla por nuestras más viejas legislaciones e impulsa al derecho consuetudinario español, es más bien puro odio y torva suspicacia frente a todo el que se presente con la ambición de valer más que la masa y, en consecuencia, de dirigirla...»¹¹.

Este texto tiene su complemento en otro, demoledor, sobre el historicismo jurídico, ubicado en *El Tema de nuestro tiempo* cuya primera edición data de 1923:

«...En ninguna jurisprudencia tiene tanta importancia el derecho consuetudinario, el uso inmemorial, como en estos de incorporación histórica... El mero hecho de la antigüedad se convierte en título jurídico. No la justicia, no la equidad es fundamento jurídico, sino el hecho irracional —quiere decir material— de la vetustez...»¹².

⁷ «...cual un órgano ajeno a nuestro cuerpo, sería rechazado», *op. cit.* pág. 137.

⁸ *Op. cit.* pág. 138.

⁹ La referencia a la doctrina de Jellinek resulta inevitable.

¹⁰ *Op. cit.* pág. 139.

¹¹ *Op. cit.*, pág. 147. La afirmación tan tajante, ha de ser puesta en relación con la evocación añorante de la «ausencia de los mejores», en la que se desliza la tan denostada, por algunos, teoría de las «élites».

¹² *El Tema de nuestro tiempo*. Edición de *Revista de Occidente*, Madrid, 1963, pág. 115.

En el tramo final de la dictadura primorriverista Ortega critica en *El Sol* el régimen ya declinante y encajonado, sin otra salida que su autodestrucción, en una sutil observación sobre la forma política dictatorial que tuvo en Roma una especial significación:

«...No se comprende por qué el Gobierno no vuelve a su posición primera, a la que hizo posible su advenimiento —la históricamente fecunda—, y se enquistaba en una Dictadura que cuanto más se solifique, será menos lo que una Dictadura debe ser: tránsito, momento fluido y grácil entre dos Constituciones estables: una que fue y otra que va a ser... Por eso en Roma, “constitucionalmente”, el dictador era elegido durante la noche, simbolizando así su carácter de magistratura transitoria e intercalada entre dos soles...»¹³.

Cuando Ortega comparece en el escenario del Teatro Principal, de León, el 26 de junio de 1931, está comprometido, una vez más, con una manera efectiva de hacer política, no al modo convencional, o sea partidista, sino con un propósito desinteresado de servicio, desde una posición intelectual y patriótica, ya ensayada cuando el 12 de marzo de 1910 en la Sociedad «El Sitio» de Bilbao teorizó sobre *La pedagogía social como programa político*. En aquella oración suya en el «Palacio de la Libertad» bilbaino¹⁴ sentó las bases de lo que cuatro años más tarde plantearía en el madrileño Teatro de la Comedia¹⁵, como programa de la «Liga de Educación Política Española», una asociación nacida con intenciones regeneracionistas que «se propone mover un poco de guerra a esas políticas tejidas exclusivamente de alaridos...», interpuestas entre *una España oficial* obstinada en prolongar los ademanes de un tiempo periclitado y *una España real*, todavía no fuerte, pero viva y sincera que «estorbada por la otra, no acierta a entrar de lleno en la Historia»¹⁶.

En este trance o encrucijada de destinos Ortega expresa su abolengo liberal al desentrañar la dicotomía Sociedad-Estado, apostando por

¹³ Diario *El Sol*, de Madrid, 11 de enero de 1928. La expresión calificadora de la dictadura de *históricamente fecunda*, sin atender a su contexto, ha servido de argumento a los enemigos de Ortega para tildar alguna de sus actitudes de fascistas.

¹⁴ Con este nombre se conocía en toda España el edificio situado en la calle Bidebarrieta n.º 4 de Bilbao que fue sede de la prestigiosa sociedad liberal desde 1890 hasta 1938, en que fue incautado por el régimen franquista y vendido en subasta, de más que dudosa legitimidad, al Ayuntamiento bilbaino que lo habilitó como Biblioteca Municipal.

¹⁵ En una conferencia pronunciada el 23 de marzo de 1914 con el título de «Vieja y nueva política».

¹⁶ «Toda una España —con sus gobernantes y sus gobernados— está acabando de morir». (Se refería a la España de la Restauración.)

el papel que debe jugar aquélla frente a éste, del que nos ofrece su característica esencial:

«...y cuando entren en conflicto, es menester que estemos preparados para servir a la Sociedad frente al Estado, que es sólo como el caparazón jurídico, como el formalismo externo de su vida...»¹⁷.

Aquella «Liga de Educación Política» que prendió en reducidos sectores de pensamiento, pero que no tuvo acogida entre los políticos profesionales, había de permanecer como referente en la conciencia orteguiana. A ella retornará, en vísperas del advenimiento de la Segunda República, cuando en el Teatro Juan Bravo, de Segovia, formaliza junto a Ramón Pérez de Ayala y el Dr. Gregorio Marañón el manifiesto «Al servicio del nuevo Estado»¹⁸.

* * *

En el citado discurso de León, Ortega nos ofrece su concepto de Estado como «una inmensa máquina que la colectividad nacional construye para el servicio de la vida pública; y el proceso que se sigue siempre para inventar una máquina es éste: primero se fija con toda claridad cuáles son las finalidades que se quieren obtener con ella, y luego se procura inventar la piezas y los mecanismos que mejor produzcan aquellas finalidades...»

Las palabras de Ortega envuelven una tesis mecanicista e instrumental del Estado —Estado aparato— que él desea ajustado a la realidad social a la que tiene que servir. De ahí que postule un Estado cuya formulación no sea tributaria de modelos ajenos, por muy contrastados y sólidos que sean. La anatomía española determinada por el clima y la tierra, y los hombres condicionados por esos elementos fieles al medio en que viven, han creado un modo de ser al que ha de corresponder un modo de actuar.

No resulta difícil descubrir el antecedente suscrito por Montesquieu con estas palabras:

¹⁷ El discurso leonés llevaba por título «El Estado que hay que hacer». Cfr. en *Discursos políticos*. Alianza Editorial, Madrid 1974, pág. 123.

¹⁸ En aquel discurso de 14 de febrero de 1931, se sientan las bases ideológicas de la «Agrupación al servicio de la República» que llevaría a Ortega a un escaño en la futuras Cortes Constituyentes. Ortega había roto amarras con la monarquía desde el célebre artículo publicado en *El Sol* el 15 de noviembre de 1930 titulado «El error Berenguer», cuyo final *Delenda est Monarchia*, provocó las iras de algunos accionistas de «La Papeleira Española», empresa en la participaba Urgoiti y que determinó la venta del periódico. (Ver nota 3.)

«...La Ley, en general, es la razón humana en tanto que gobierna todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser más que los casos particulares en que se aplica esa razón humana. Deben corresponder de tal forma al pueblo para el que han sido hechas, que sería una gran casualidad si las de una nación pudiesen convenir a otra...»¹⁹

Con todo, el Estado que Ortega defenderá en las Constituyentes, cuando se discuta el proyecto de Constitución, sin perder su esencialidad, tributaria de la Sociedad, cobra un carácter fuerte, sólido, defensivo, alejado de aquel otro perfilado en los postulados de la «Liga»:

«...Ahí están, en este proyecto, todas las viejas garantías, salvo una, la económica, que no hace tanta falta, reforzadas. No es que seamos menos liberales; es que la vida se ha hecho demasiado compleja y difícil y obliga al Estado, quiera o no, a intervenir allí donde antes practicaba abstención, o, mejor dicho, fingía practicarla. Porque el viejo liberalismo, aunque brotaba de una aspiración generosa, concluía, por la forzosidad de los hechos, comportándose con grave hipocresía. Esta ha sido la causa de la decadencia padecida por la pura democracia liberal...» «...El Estado hoy, se encuentra, no como en la edad romántica en que surgió la democracia liberal, delante de meros individuos, sino frente a organizaciones poderosas de todo género, y conste que no me refiero, ahora, sólo y principalmente, a las organizaciones societarias, sino mucho más a las grandes organizaciones financieras y económicas...»²⁰

El planteamiento orteguiano revela la sustancia de lo que conocemos como Estado Social de Derecho, acuñado por la Constitución de Weimar, ahogada, en primera instancia, por el exceso de parlamentarismo que propiciaba, y finalmente, por la irresistible marea nazi...

* * *

Intimamente relacionada con la idea de Estado, otro concepto, el de Constitución, reclama la reflexión de Ortega, en las jornadas constituyentes republicanas.

En la sesión del 4 de setiembre de 1931, el filósofo castellano vuelve a su teoría mecanicista e instrumental, ya aplicada al Estado:

¹⁹ Vernières P. *Montesquieu y «El Espíritu de las Leyes» o la razón impura*, París, 1977, pág. 66.

²⁰ DSCC, de 4 de setiembre de 1931. En aquella sesión las ideas de Ortega venían a suscribir el pensamiento expuesto, la víspera, por el profesor socialista don Fernando de los Ríos.

«...Al fabricar esta Ley constituyente, vamos a decidir cuáles serán las instituciones principales en que va a concretarse la acción del poder público, del Estado... A nada se parece tanto una Constitución como a una formidable máquina que sumergimos en la espontaneidad nacional²¹, con ánimo, sin duda, de producir en ella cierto repertorio de acciones y reacciones...».

Ortega juega con la metáfora de una ingeniería jurídica en la que los medios —«artilugios»— tienen que estar perfectamente dispuestos para alcanzar los fines de la vida pública, y como esos «artilugios» tienen que funcionar en la unidad de la máquina «es preciso que no se perturben, antes bien que se complementen y compensen los unos con los otros, porque lo importante no son ellos sino el resultado total...»²²

Y así, como totalidad, como estructura envolvente, es como concibe la Constitución venidera, por cuyo proyecto Ortega y sus correligionarios de la «Agrupación al servicio de la República» sienten sincera estima.

Al incidir en la estructura constitucional, y siguiendo las pautas admitidas por la doctrina de su división en parte dogmática y orgánica, Ortega describe y hasta amplía:

«...Toda Constitución se compone de tres partes: en la primera se enuncian las normas genéricas de la existencia civil, lo que suele llamarse “derechos y deberes”; en la segunda se dibuja la anatomía del cuerpo público, lo que este proyecto denomina con la rúbrica “Organización nacional”; y en la tercera se determina la fisiología de ese cuerpo, el funcionamiento de la vida pública, sobre todo en sus máximas instituciones. En suma la definición de los poderes...»²³

Por otra parte, la percepción constitucional de Ortega sintoniza con el talante de quienes exigen a una Constitución el registro de lo estrictamente básico, desplazando a la actividad parlamentaria ordinaria su desarrollo legislativo. Sigue así Ortega, seguramente, más por intuición que por conocimiento jurídico, los pasos de quienes requieren a la Constitución la esencialidad de un contenido que favorezca su flexibilidad, y por ella su permanencia:

²¹ La «espontaneidad» es un término recurrente en los planteamientos jurídico-políticos de Ortega, como atributo natural de la Sociedad.

²² DSCC, cit.

²³ En este tenor, Ortega no regatea elogios al Proyecto: «Lo difícil en una Constitución es aquella porción suya que viene a ser como su torso, en que se crean las instituciones del poder público. Pues bien, nosotros consideramos que esa porción esencial de este proyecto es, en su espíritu y tendencias principales, sencillamente magnífica... (DSCC, cit).

«...En una Constitución no deben quedar sino aquellas normas permanentes de la existencia civil, y no decisiones fungibles que se consumen al primer uso...»²⁴

Aquella sesión del 4 de septiembre de 1931 enmarcaba una de las fases trascendentales sobre el diseño de la nueva forma política del Estado republicano. Unitaristas, federalistas, y nacionalistas, traían a colación no sólo propuestas e intenciones, sino también exigencias de cumplimiento de presuntas promesas hechas en el célebre pacto de San Sebastián²⁵.

La idea de «Estado integral» defendida por el profesor Jiménez de Asúa, será la fórmula que armonice las tendencias en conflicto. La sustancia de esa integralidad, con antecedentes en la Constitución austriaca, aspira a una descentralización de signo regional.

El debate facilita texto y pretexto para que Ortega plantee un lúcido conjunto de consideraciones sobre la organización territorial, el papel del Derecho en la vida social, la esencia y misión del Parlamento en la vida política, y una estimación sumamente original y sugestiva de la Democracia.

Respecto de la primera cuestión, Ortega critica la insuficiencia y timidez con que la Comisión formula la regionalización:

«...La imagen de nuestro pueblo que el Proyecto nos ofrece es una división en dos Españas diferentes: una compuesta de dos o tres regiones ariscas²⁶; otra integrada por el resto, más dócil al poder central. Para el Proyecto la autonomía es algo excepcional, puesto que no la estatuye para todos los cuadrantes españoles²⁷...»

²⁴ DSCC. cit.

²⁵ Suscrito el 17 de agosto de 1930 en el Casino Republicano de la donostiarra calle Garibay, por antimonárquicos pertenecientes a Alianza Republicana, Izquierda Republicana, Radicales socialistas, Federación Republicana Gallega, Acció Catalana, Acció Republicana de Catalunya, Estat Catalá y republicanos conservadores, tenía como objetivo fundamental coordinar los trabajos necesarios para apoyar el advenimiento de la Segunda República. Si bien Carrasco Formiguera, de Acció Catalana, planteó como cuestión previa el compromiso de autodeterminación para Cataluña, Indalecio Prieto, que asistió a título personal —al igual que Felipe Sánchez Román, Eduardo Ortega y Gasset, Nicolás Salmerón y Fernando de los Ríos—, consiguió reconducir la cuestión a una vía de acuerdo unánime por el que la República no contraía más compromiso previo con Cataluña que el de llevar al parlamento constituyente un Estatuto de Autonomía, siempre y cuando el pueblo catalán, mediante consulta, declarase formalmente su pretensión autonómica. (Maura, Miguel. *Así cayó Alfonso XIII*. Ed. Ariel, Barcelona 1966, págs. 71 y 72).

²⁶ Alusión a Cataluña, fundamentalmente y al País Vasco, por extensión. Respecto a la ordenación estatutaria vasca, Ortega apenas tuvo ocasión de manifestarse.

²⁷ Sobre las ideas regionalizadoras de la Comisión parlamentaria que acabarían cristalizando en el artículo 8 del texto constitucional definitivo que abre el Título Primero («Organización Nacional») cabe decir lo que Pérez Serrano decía: «Hoy por hoy sólo podemos in-

Fundamenta su crítica en función de los agravios comparativos que, de producirse, podrían generar otras demandas autonómicas emuladoras de las que consigan un Estatuto deferenciador:

«...Tan pronto como existan un par de regiones estatutarias, asistiremos en toda España a una pululación de demandas parejas, las cuales seguirán el tono de las ya concedidas que es más o menos, querámoslo o no, nacionalista, enfermas de particularismo. Resultará, a la postre, España ordenada íntegramente, pero de mala manera, en regiones. Mientras tanto nos encontraremos con una España centrífuga frente a una España centrípeta o, peor aún, con dos o tres regiones semi-Estado, frente a España...»

Ortega encuentra en el Proyecto de la Comisión un principio de desigualdad preocupante, pues los Estatutos se reservan a espacios territoriales «que posean características definidas, históricas, culturales y económicas comunes»²⁸, notas que antepuestas a una demanda de Estatuto parecen como animar, como incitar a una campaña de nacionalismo allí donde hasta entonces no había existido²⁹.

Por ello, Ortega sugiere una regionalización total, como fórmula integradora y neutralizadora de conflictos:

«...En cambio si la Constitución crea, desde luego, la organización de España en regiones, ya no será la España una quien se encuentre frente a frente de dos o tres regiones indóciles, sino que serán las regiones entre sí quienes se enfrenten, pudiendo, de esta suerte, cernirse, majestuoso, sobre sus diferencias, el poder nacional, *integral*, estatal y único soberano³⁰...»

Lluís Companys va a ser el más empeinado contradictor de Ortega sobre el alcance extensivo de la regionalización. El sentimiento nacionalista del político catalanista no centra la racionalidad del debate, aunque dogmatiza sobre la artificiosidad que supondría autonomizar a

dicar que la Nación se esfuma un poco; que la región catalana se afirma; la provincia se consolida; y la autonomía municipal e insular se declara expresamente, no sin cierta propensión artificiosa a decretar autonomías que, en ocasiones, no tienen base bastante de realidad bien probada». PÉREZ SERRANO, Nicolás: *La Constitución Española 9 de diciembre de 1931*. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1932, págs. 80-81.

²⁸ Es de observar que el texto definitivo del artículo 11, acabó prescindiendo de la frase «con definidas características», reforzando así el sentido de demarcación natural que a la Región corresponde.

²⁹ Esta reflexión resulta premonitoria respecto al autonomismo consagrado por la vigente Constitución de 1978.

³⁰ No parece dudosa la adhesión de Ortega al adjetivo —integral— calificador de la forma político-territorial del Estado Republicano.

ciertas regiones sin tradición autonomista —la mayoría—, y la incapacidad que esas regiones tienen para hacer efectivo su autogobierno. Al replicar a la primera objeción, Ortega expone una sugestiva visión del Derecho, opuesta, desde luego, al principio romántico según el cual, el Derecho y la Ley —sobre todo la Ley institucional— tienen que ser reflejo de la realidad social preexistente:

«... El Derecho no es mero reflejo de una realidad preexistente, porque entonces sería superfluo. El Derecho, la Ley, son siempre algo que añadimos a una espontaneidad insuficiente; es la corrección de lo roto; el estímulo a lo que todavía no es pleno. La misión de la ley es suscitar nuevas realidades...»³¹

Sobre la incapacidad generalizada para el autogobierno, por falta de experiencia autonómica, objetada por Companys, Ortega argumenta con disposición pragmática:

«...A mí lo que me interesa es hacer capaces a los incapaces, y todavía no se ha inventado mejor manera de enseñar a nadar que arrojar al aprendiz, de un empujón, al agua, quedando detrás, en inspección ocular...»³².

Hay, todavía, espacio en este discurso, para extraer datos sobre lo que para Ortega significa el Parlamento, tanto en su naturaleza, como en su función. El recurso a la experiencia histórica parece inevitable: hay un pasado —la temporalidad decimonónica— y un presente, el que aborda la Constitución que se está haciendo. El pasado registra la oposición endémica entre el poder legislativo y el ejecutivo que condujo, inexorablemente, a la supremacía de aquél sobre éste. El régimen parlamentario *stricto sensu*, comprensible desde la residencia natural de la soberanía, supone que el Parlamento debe someter a los otros poderes del Estado. Ahora bien, si esto, como planteamiento general, puede ser asumido, como práctica entraña serios inconvenientes:

«...No puede admitirse, por razones de eficacia, que el Gobierno esté minuto a minuto en servidumbre bajo el Parlamento. Tal actitud impide la constitución de Estados fuertes y sólo permite gobiernos paralíticos...»³³.

³¹ Sale de nuevo a relucir la idea de *espontaneidad*, predicable de la Sociedad. (DSCC, cit.)

³² DSCC, cit.

³³ Salvadas las distancias de tiempo y lugar, puede observarse la coincidencia entre esta formulación de Ortega y el lamento de Carl Schmitt sobre la crisis parlamentaria en general y la de la República de Weimar, en particular. En la edición de 1926 de sus trabajos *So-*

No le pasa desapercibido a Ortega la nefasta realidad del parlamentarismo decimonónico, asentado en el lucimiento personal de los oradores entregados a un ritual grandilocuente y teatral en el escenario espectacular de los plenos. De ahí que abogue por la escueticidad de las ideas vertidas en los trabajos de Comisión.

El Parlamento que Ortega demanda exige más precisión de la que el Proyecto de la Comisión parlamentaria propone nebulosamente³⁴.

Buena oportunidad para arremeter contra los sucedáneos de la actividad parlamentaria como son las consultas populares de las que Ortega recela porque, bajo una apariencia democrática, contienen el germen de un autoritarismo plebiscitario:

«... Cuando en un gran Estado consigue el plebiscito mediatizar a las otras formas de elección, pronto se oyen resonar en el suelo de mármol las rápidas sandalias de César que llega. El plebiscito creó en Roma el “cesarismo”, y lo ha recreado en toda gran colectividad nacional...»

De ahí que Ortega no tenga nada que objetar al propósito informante del proyecto de la Comisión «que aspira a consolidar una democracia alejada de las veleidades de los demagogos, empeñados en reducirla sacando cada cuarto de hora al pueblo del bolsillo, y sin mayor esfuerzo que atribuirle sus opiniones, apetitos o extravagancias particulares...»³⁵

En su concepción del Parlamento, Ortega no pierde ocasión para mostrar su reticencia hacia el bicameralismo por entender que una segunda cámara o se configura al estilo senatorial de antaño, lo que supondría un reducto conservador con propensión a frenar la acción parlamentaria, o se diseña con el estilo de Cámara corporativa, idea que circulaba por España desde hacía algún tiempo y que no había sido capaz de acreditarse. Un sucedáneo de esta última podía ser algo parecido al «Consejo Económico» del Reich que previó la Constitución de Weimar, institución que contribuyó no poco al fracaso de la Ley fundamental alemana.

bre el parlamentarismo, Schmitt incluyó un Prefacio sobre las contradicciones entre parlamentarismo y democracia, rebatidas por Richard Thomas, manifestando que ya no existe la discusión pública parlamentaria, pues las decisiones, los compromisos se adoptan fuera del parlamento, reduciéndose éste a un instrumento de mera votación o ratificación de algo ya configurado y decidido al margen de la cámara.

SCHMITT, C. *Sobre el parlamentarismo* (Estudio preliminar de Manuel Aragón). Ed. Tecnos, Madrid 1990, págs. 8 y 21.

³⁴ Ciertamente el Título IV, inaugural de la parte orgánica, por lo que a las Cortes se refiere, fue objeto de una discusión muy pobre, a pesar de su importancia. La Comisión se ajustó en todo al texto del Anteproyecto. Sólo la voz de Ortega, en la discusión parlamentaria, tuvo brío y altura.

³⁵ DSCC, cit.

Votada la cámara única, no era democráticamente razonable —opinaba Ortega— que el poder ejecutivo emanase del Parlamento, pues en tal caso éste lo absorbería todo:

«...Si se opta por la cámara única no hay más remedio que buscar al poder ejecutivo una fuente distinta —la electoral— para que le sostenga, y pueda, frente al Parlamento, regularlo y corregirlo, pues el Parlamento, por su parte, regula y fiscaliza al Gobierno...»³⁶

* * *

Ahondando en la reflexión ya abocetada en su discurso del 4 de septiembre, insiste Ortega en que uno de los problemas más graves que plantea la nueva situación política es la vertebración nacional, debido principalmente a la confusión de ideas existentes sobre el principio que puede transformar la realidad histórica española, cuando el pueblo ignora el propio sentido de esa transformación.

El federalismo, propuesto por un grupo minoritario, partía de postulados pimargallianos «que no han sido puestos al día desde hace sesenta años»³⁷. Pero lo que, en definitiva, preocupa a Ortega no es tanto la doctrina federalista cuanto la propia forma jurídica del Estado federal. Ortega vislumbra una confrontación dialéctica entre esa forma con respecto al autonomismo. Por eso mismo exige a la Cámara que antes de nada dilucide la cuestión con claridad; y para predicar con el ejemplo, sugiere una delimitación conceptual en torno a la idea de soberanía:

«.... El autonomismo es un principio político que supone ya un Estado sobre cuya soberanía indivisa no se discute, porque no es cuestión.

³⁶ El texto definitivo del artículo 51 prescindía del Senado, institución que defendió don Niceto Alcalá Zamora sobre la base de argumentos clásicos, esto es, el criterio estructural social, el federalista, y el de la doble discusión, para concluir añadiendo que la Cámara única rompía la continuidad histórica, y que en Francia había sido el Senado la pieza mejor lograda de toda la maquinaria constitucional forjada en 1875. En pro de unicameralismo se manifestaron, además de Ortega, Jiménez de Asúa, Indalecio Prieto, Alas Argüelles... Argumentos capitales esgrimidos en favor de la supresión del Senado fueron el famoso de Sieyès, y los que expone Schmitt, a cuyo juicio la democracia es incompatible con la dualidad de Cámaras, porque si la diferencia se basa en motivos fútiles, da valor a lo que no lo posee, y si se apoya en causa grave, implanta un régimen inconciliable con la unidad y homogeneidad que son la característica de todo régimen democrático. Adújose asimismo que ninguna necesidad se advertía de otra Cámara, toda vez que las Cortes habían reconocido y rectificado reiteradamente sus propios yerros. (PÉREZ SERRANO, *op. cit.* pág. 214).

³⁷ En alusión a las voces de los republicanos federales Companys, Franchy Roca, Arauz, etc.

Dado ese Estado, el autonomismo propone que el ejercicio de ciertas funciones del poder público —cuantas más mejor— se entreguen, por entero a órganos secundarios de aquél, sobre todo, con base territorial. Por tanto el autonomismo no cuestiona la soberanía estatal y reclama para esos poderes secundarios la mayor descentralización posible de funciones políticas y administrativas. El federalismo, en cambio, no supone el Estado, sino que aspira a crearlo con otros Estados preexistentes³⁸, y lo específico de su idea se reduce exclusivamente al problema de la soberanía, por eso propone que Estados soberanos e independientes cedan una porción de su soberanía a un Estado nuevo integral³⁹, quedándose ellos con otro trozo de la antigua soberanía que permanece limitando al nuevo Estado recién nacido. Quien ejerza esta u otra función es cuestión abierta, y, de hecho, los Estados federales presentan en la Historia las figuras más diversas hasta el punto de que, en principio, puede darse un Estado federal y, sin embargo, estar sobremarnera centralizado en su funcionamiento...»⁴⁰

Enunciada de este modo la soberanía, Ortega insiste en matizaciones sobre la misma:

«...La soberanía no es un poder cualquiera, ni propiamente un poder, sino el origen de todo poder. Su raíz es preestatal y prejurídica⁴¹...»

Atribuye la soberanía unitaria a la voluntad radical y sin reservas de la conveniencia histórica a través de los destinos de un pueblo. Por eso:

«...escindir en trozos esa soberanía unitaria equivale a renunciar a esa voluntad de convivencia radical preestatal, dejarla dislocada, hacer que quede cuando menos condicionada. En suma, que no se acepta por entero y sin cláusulas la comunidad de destino histórico...»⁴²

Al discutirse el proyecto de Estatuto catalán, Ortega renueva sus convicciones:

«...Convivir en soberanía implica la voluntad radical de destino histórico, la inquebrantable resolución de decidir juntos todo lo que se de-

³⁸ Ortega se olvida de una segunda vía para llegar a la solución federal cual es la de transformar un Estado unitario centralizado en compuesto mediante la federalización.

³⁹ Sin pretenderlo, Ortega hace coincidir la integralidad con la sustancia federal.

⁴⁰ En alusión a la estructura federal de los Estados Unidos de Norteamérica. DSCC de 26 de septiembre de 1931.

⁴¹ Sigue aquí Ortega los dictados políticos de la doctrina clásica sobre el poder constituyente. DSCC, cit.

⁴² La idea de comunidad de destino histórico procede de la propia definición orteguiana de nación como «un proyecto sugestivo de vida en común», ya expuesta en *España invertebrada*, de la que José Antonio Primo de Rivera extraerá la idea «unidad de destino en lo universal».

cida. Por eso es absolutamente necesario que quede deslindado de este proyecto de Estatuto todo cuanto signifique, cuanto pueda parecer amenaza de la soberanía, o que deje infectada su raíz»⁴³.

Ortega se alinea en las tesis deducibles de la formulación de Bodino cuando mantiene que un poder es soberano cuando es supremo y fundamental, del que emanan todos los poderes y que por ser originario nace de sí mismo. Sintoniza Ortega con la línea de pensamiento que valora la soberanía no por la mayor o menor extensión del poder, sino por su calidad y su rango⁴⁴.

Esta manera de proceder y de discurrir estimulará en Franchy Roca una reacción destemplada hasta el punto de tildar a Ortega de «absolutista»⁴⁵.

La reacción del filósofo, contundente, sin complejos, revestida de la autoridad que le otorga su distinguida talla intelectual, se produce así, subrayando el sentido de la democracia desde una percepción muy personal:

«...Ese poder soberano es característico de la más pura democracia, de la democracia que no es sino democracia, y que por ser sólo democracia es antiliberal. El poder soberano ilimitado ha sido siempre lo constituyente de la pura democracia —que no es la nuestra, porque la nuestra es liberal— lo mismo en tiempo de Pericles que en el actual comunismo...»⁴⁶

Y cuando el catalanista Hurtado —otro de sus contradictores— habla de pacto entre la región autónoma y el Estado («dos organismos de Derecho, dos personalidades jurídicas que pueden y que deben pactar») para deslindar ámbitos competenciales, Ortega no puede menos de reconocer haberse quedado atónito, porque el Estado se compone de muchos entes territoriales, entre los que se cuentan las regiones, las provincias, los municipios y porque no puede entender que la región autónoma, que por su naturaleza es el Estado mismo en una de sus partes, pueda pactar con el Estado, o sea consigo misma:

«... Yo creía que para que dos pudieran pactar, era menester, por lo menos, que fueran dos y además que preexistieran al pacto; yo creía que ya los antiguos juristas distinguían de la ley obligatoria la que ellos llamaban *lex prermisiva*, en que se daba a los ciudadanos la libertad de

⁴³ DSCC, de 13 de mayo de 1932.

⁴⁴ Así es desde que existe noción de Estado, lo cual no acontece hasta el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.

⁴⁵ DSCC, de 2 de junio de 1932.

⁴⁶ DSCC, cit.

acogerse o no a ella; y a ese acogerse a una ley y ejercitar una norma es a lo que el señor Hurtado llama pacto, como podía haberle llamado rapsodia húngara...»⁴⁷

En el «problema catalán» que palpita en las discusiones estatutarias subyace una demanda impulsada desde un nacionalismo que Ortega califica de particularista, que no es otra cosa que un sentimiento de dinotorno difuso, e intensidad variable que se apodera de un pueblo haciéndole desear ardientemente vivir aparte de los otros pueblos:

«...Lo lamentable del nacionalismo es que siempre hay alguien que se encarga de traducir su sentimiento en concretas fórmulas políticas: las que a ellos, a un grupo exaltado, les parecen mejores. Los demás coinciden con ellos, por lo menos parcialmente en el sentimiento, pero no en las fórmulas políticas... Lo que pasa es que no se atreven a decirlo, no osan manifestar su discrepancia porque temen ser tachados de anticatalanes...»⁴⁸

Aún habrá otras precisiones en materia estatutaria, como la negación del postulado según el cual «el poder de Cataluña emana del pueblo», o la pretensión de una ciudadanía catalana:

«...Es un disparate hablar de ciudadanía catalana, porque ciudadanía es el concepto jurídico que liga más inmediata y estrechamente al individuo con el Estado como tal...»⁴⁹

* * *

Hasta aquí, esta aproximación a la percepción jurídico-política de don José Ortega y Gasset, formulada como síntesis de un pensamiento completable para quien desee profundizar en él, a través de la necesaria y detenida lectura de sus obras completas.

Nuestra intención no ha sido otra que marcar un punto de partida en el que se sitúa un hombre que desde el pensamiento llegó a la reflexión jurídica y al quehacer político, movido por la noble esperanza de participar en la construcción de la espontaneidad nacional de un pueblo, de corregir su insuficiencia, y de rearticular sus impulsos, sin violencia de nadie.

⁴⁷ DSCC, cit.

⁴⁸ DSCC, de 13 de mayo de 1932.

⁴⁹ Respecto de la emanación del poder catalán hay un punto de ironía sobre la atribución abstracta al pueblo: «La frase nos parece perfecta, ejemplar. Define exactamente nuestra teoría general política; pero no se trata sin distinguos, que fuera menester, del pueblo de Cataluña aparte, sino del pueblo español, dentro del cual y con el cual convive, en la raíz, el pueblo catalán. (Esto y la consideración sobre la ciudadanía, en DSCC, cit.)

«UNA PORCIÓN HEREDITARIA PARA JESUCRISTO». LA INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO SOBRE EL DERECHO DE SUCESIONES*

Andreas Wacke
Universidad de Colonia

1. La Influencia de las doctrinas de los Santos Padres de la Iglesia en el Derecho de la Antigüedad tardía forma el tema central de los intereses científicos de Juan de Churruca. Por tanto, parece una excelente idea que las contribuciones de los oradores de esta mañana se refieran a este tema base. En el ciclo de la vida humana, nacimiento y bautizo, boda y muerte, son momentos destacados que vinculan a la persona creyente de modo especial a la Divinidad. Un rito antiguo consiste en la aclamación de Dios al inicio del testamento. El Profesor Louis Carlen de Fribourg, en una de las varias conferencias sobre folklore jurídico organizadas por él, relató una experiencia personal suya clave. Hace unas décadas, siendo él aún un recién admitido notario, se presentó un campesino de un valle suizo con el deseo de otorgar su testamento. Según el deseo del testador, el testamento empezaría así: «Mi alma la lego a Dios, mi patrimonio mundano será para mis hijos...» El notario le advirtió que un testamento contenía exclusivamente disposiciones patrimoniales; por ello una aclamación a Dios no era necesaria. Tras esta información del notario el testador cedió, aunque con reparos. Por tanto, el notario protocoló el testamento sin el inicio «mi alma la lego a Dios». Al día siguiente, el testador apareció de nuevo en el des-

* Conferencia pronunciada el 20 de abril de 1998 con ocasión del Homenaje al profesor Juan de Churruca con motivo de su 75 cumpleaños en el Salón de Grados de la Universidad de Deusto (Bilbao). Por la traducción al Castellano agradezco la ayuda de mi colaborador cand.jur. Miguel Félix Rodríguez y Rowinski. La lic.jur. Andrea Macía Morillo (Universidad Autónoma de Madrid) ha tenido la amabilidad de revisar el texto en su conjunto durante su estancia de investigación en mi Instituto. El profesor Pablo José Gómez Blanes (Universidad de Gran Canaria) fue el primer lector crítico del texto.

pacho del notario: en toda la noche no había podido dormir a causa de la omisión de la aclamación de Dios en el testamento. Así el notario re-dactó el testamento de nuevo, esta vez tal como el testador lo había deseado: *con* el legado de su alma a Dios. El joven notario que quería informar al viejo campesino en un sentido jurídico, tuvo que aprender una lección a su vez: el respeto a los sentimientos religiosos de personas creyentes forma parte de los deberes del jurista; aunque él para sí mismo piense: *superflua non nocent*.

La *invocatio Dei* en el inicio del testamento tiene una larga tradición en la historia del Derecho. Muestra la seriedad con la cual los testadores, en general, perseguían la intención de que se cumplieran sus disposiciones de última voluntad. Teniendo la muerte presente, las declaraciones suelen hacerse con conciencia de sus deberes. *Nemo de morte cogitans ludere velle consetur*¹. En las fuentes jurídicas romanas rara vez aparecen testamentos de tipo casi humorístico, con los cuales el testador quería burlarse del heredero²; pero éstos han de estimarse más bien como ejemplos teóricos de valor didáctico (*Kathederbeispiele*), que como casos reales de la práctica jurídica.

Actualmente, la *invocatio Dei* sigue existiendo en los preámbulos de las Constituciones de varios Estados³. La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (*Grundgesetz*) comienza con las palabras: «Consciente de su responsabilidad ante Dios y los hombres...». En la constitución federal suíza leemos: «¡En nombre de Dios Todopoderoso!». La constitución griega comienza patéticamente con las palabras: «En nombre de los Santos y de la Trinidad Indivisible». La constitución irlandesa empieza con las palabras: «En nombre de la Santísima Trinidad ... nosotros, el pueblo de Irlanda, reconocemos con humildad, todas nuestras obligaciones frente a nuestro divino Señor Jesucristo». Todavía en los umbrales del siglo XXI, Estados nuevamente constituidos, como Polonia y Sudáfrica, se decidieron a favor de una aclamación a Dios en el inicio de sus constituciones. En el preámbulo de la constitución sudafricana leemos: «My God protect our people ... God bless South Africa.» También en Alemania sigue manteniéndose actualmente la referencia a Dios en el preámbulo de la Ley Fundamen-

¹ LIEBS, *Lateinische Rechtsregeln etc.* (6. ed. 1998) no. N 43.

² Por ejemplo D. 28,7,16; BACKHAUS, *Casau perplexus* (1981) 51 ss. (otros ejemplos sobre instituciones de heredero perplejas pp. 32 ss.); WACKE, «Logische Paradoxien in der Jurisprudenz», en: *Festschrift der Jurist. Fak. 600 Jahre Universität Köln* (1988) 325, 341 s.

³ Para lo siguiente, véase ENNUSCHAT, «Gott und Grundgesetz: Zur Bedeutung der Präambel für das Verhältnis von Staat und Religion», *Neue Juristische Wochenschrift [NJW]* 1998, 953-957.

tal. La comisión constitucional común (*Gemeinsame Verfassungskommission*) que se convocó hace 6 años, después de la reunificación de las dos Alemanias, desestimó con amplia mayoría una propuesta acerca de eliminar la referencia a Dios. El parlamento de Baja Sajonia proclamó una nueva constitución en el año 1993 sin referencia a Dios; sin embargo, a causa de una iniciativa popular, la aclamación a Dios fue reintegrada sólo un año después. Como demuestran estos ejemplos, muchos pueblos afirman la aclamación a Dios. Llama la atención que en las constituciones vigentes de Estados con una vinculación tradicionalmente católica, como Italia y España, falta una aclamación a Dios. La separación entre Iglesia y Estado, de este modo, parece llegar a un máximo.

En la Edad Media, documentos papales y otros de tipo eclesiástico empezaban frecuentemente invocando a Dios o Jesucristo⁴. Esta costumbre tiene sus fundamentos en la exhortación del apóstol Pablo en el Nuevo Testamento, según la cual el hombre debe hacer todo lo que haga en nombre de Dios (Col. 3, 17). La invocación del poder celestial elevaba el acto jurídico a la esfera de lo sagrado y solicitaba la bendición de Dios. Ya el emperador Justiniano inició sus obras legislativas con las palabras «In nomine Domini (Dei) nostri Jhesu Christi» (*Constitutio Maiestatem* y *Constitutio Tanta*). Justiniano, emperador cristiano, compitió con su admirable esposa Teodora en la religiosidad. Sin embargo, su legislación: Instituciones, Digesto y en la mayor parte también su Codex, representan en su contenido un derecho meramente secular, profano y pagano. En ello se muestra la postura clasicista de Justiniano de mirada al pasado. No encontramos una aclamación al Dios cristiano o a los Santos en el contenido de las tres primeras partes del *Corpus iuris civilis*. Aparece sólo muy esporádicamente en algunas pocas constituciones imperiales de la Antigüedad tardía⁵. Sólo más tarde de Justiniano se relata la *invocatio Christi* en documentos bizantinos. En las resoluciones conciliares en Europa occidental la invocación de la Santísima Trinidad expresa también el enfrentamiento frente al Islam.

2. Fritz Schulz denominó la extrapolación de la esfera específicamente jurídica respecto a otras vinculaciones humanas no jurídicas con la palabra «aislamiento»⁶. Este es un resultado impresionante ya de la

⁴ W. KOCH, «Art. Invocatio», en: *Lexikon des Mittelalters [LexMA]* V (1991) 483s.

⁵ Por ejemplo en C. 1,1,8 (a. 534). Otras referencias en la *Bibliotheca Iuris Antiqui (BIA)*.

⁶ SCHULZ, *Prinzipien des römischen Rechts* (1934, reimpresión 1954) 13ss.

temprana jurisprudencia pontifical⁷. En un principio, la administración de la justicia se encontraba en las manos de los sacerdotes los *pontifices*. Ellos cuidaron de que se respetase el calendario; por tanto sabían los días en los que estaba permitido ejercer actividades jurídicas y en cuáles no (según la diferenciación entre *dies fasti* y *dies nefasti*). Los pontífices poseían un archivo, por tanto conocían los ritos que habían de ejercerse y conocían las palabras solemnes que debían ser pronunciadas para que se produjesen efectos jurídicos. Sin embargo, los pontífices no fueron meramente sirvientes del culto religioso, retirados de todo lo mundano; el término «sacerdote», en cuanto a ellos, provocaría asociaciones equívocas. Los documentos de carácter negocial de que se ocuparon, se refieren sobre todo al derecho secular. La separación entre derecho divino y humano, es decir entre *fas* y *ius* entre *nefas* e *iniuria*, también se realizó ya por completo en las Doce Tablas, 450 años antes de Cristo. Ciertos delitos de magia, como por ejemplo la sanción del embrujamiento de los frutos del campo, sólo prueban que los Romanos entonces aún no habían superado por completo la superstición. Nos encontramos todavía con ciertos actos jurídicos de carácter religioso, por ejemplo la conclusión del matrimonio como *confarreatio*; ésta, sin embargo, desaparece más tarde. Para la adopción de un hijo era necesario el consentimiento de los sacerdotes, porque antes de pasar a una nueva familia debía estar asegurada la continuación del culto de los penates. Mediante *sponsio* solamente podían asumir obligaciones los ciudadanos romanos, porque con el verbo *spondere* estaba vinculada una aclamación de los Dioses romanos. Sin embargo, el *praetor peregrinus*, en el ámbito del *ius gentium*, desarrolló las fórmulas estipulatorias sustitutivas de la *fidepromisso* y *fideiussio* con las cuales cada persona libre podía asumir obligaciones, independientemente de su nacionalidad. Ya en el año 242 a. C. nació la necesidad de crear el nuevo oficio del *praetor peregrinus* para los litigios entre ciudadanos romanos y no-ciudadanos (*peregrini*). Esto nos da una idea sobre el gran número de inmigrantes que ya entonces debían haber vivido en la *Urbs* de Roma. La tolerancia frente a los peregrinos es un rasgo fundamental del derecho privado romano, que ha de evaluarse muy positivamente: contiene «derecho civil en sí», independientemente de la pertenencia a una cierta nación, raza o religión⁸. Esta ventaja se muestra con claridad en comparación con los ordenamientos jurídicos determinados específicamente

⁷ Respecto a lo siguiente, véase especialmente WIEACKER, «Altrömische Preisterjurisprudenz», en: *Iuris professio, Festgabe Kaser zum 80. Geburtstag* (1986) 347-370.

⁸ Sobre estas premisas para la recepción del Derecho romano, compárese WACKE, en: *Estudios* (infra nt. 14) 15ss.

te de modo religioso, como el judío y el mahometano. Los recientes movimientos fundamentalistas en algunos Estados árabes, con sus excesos que llegan hasta asesinatos, nos demuestran de modo terrorífico que resulta difícil, si no imposible bajo su régimen, una convivencia pacífica para personas con diferentes creencias. En cambio, el ordenamiento jurídico de los romanos, a causa de su carácter neutral, estaba predispuesto para que se produjese la recepción por parte de sociedades medievales y modernas de carácter socio-cultural completamente diferentes, tanto en Europa como en otros continentes, piénsese sólo en el sur de Africa, donde el derecho romano sigue estando en vigor aún hoy, sin que esté codificado. También la Iglesia católica podía, por tanto, en la Edad Media, adoptar el derecho romano (según el principio proverbial *Ecclesia vivit lege Romana*)⁹, y las innovaciones por parte del derecho canónico se limitaban a cuestiones singulares esporádicas, como el reconocimiento de la posibilidad de accionar a raíz de todo tipo de contratos (*Pacta sunt servanda*) y, como en la usucapión, el efecto nocivo de la mala fe posterior (*Mala fides superveniens nocet*).

3. Después de la tolerancia del cristianismo por el emperador Constantino y su reconocimiento como religión del Estado por Teodosio, tampoco puede decirse que el derecho privado haya experimentado una cristianización completa. Juan de Churruga subraya esto con toda razón en su manual, que escribió en colaboración con Rosa Mentxaka¹⁰. Objeto de las leyes imperiales de la Antigüedad tardía fue, entre otros aspectos, ordenar la vida de los conventos y de los religiosos, sobre todo mediante el otorgamiento de privilegios. De ello resultaron los comienzos de un Derecho eclesiástico. De estos privilegios formó parte, más tarde, el testamento clerical, menos estricto, otorgado ante el obispo en presencia de dos o tres testigos.

Hace unos años, curiosamente, el Tribunal Supremo alemán (*Bundesgerichtshof*) afirmó un derecho especial para la sucesión en cuanto a los derechos de autor de una monja¹¹. La monja Innocentia (con nombre civil Berta Hummel) había conseguido un patrimonio de varios mi-

⁹ Este dicho contiene, sin embargo, una exageración. Respecto a sus necesarias limitaciones, compárese ERLER, en: «Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte», [HRG] I (1971) 798s.

¹⁰ CHURRUGA/MENTXAKA, *Introducción historia al Derecho romano* (8. ed., Bilbao 1997), en la 4.ª ed. 1987, disponible para mí, pág. 233s.

¹¹ Sentencia del 22 feb. 1974, en: *NJW* (supra nt. 4) 1974, 904. Sobre esta sentencia, véase, también en su dimensión histórica, H.J. BECKER, «Vermögensfähigkeit und Freiheit der Person: Zur Rechtsgeschichte des § 310 BGB», en: *Festschrift für Klemens Pleyer* (Köln 1986) 485-496.

llones de marcos con la venta de deliciosas figuritas (representando por. ej. niños), que había dibujado entre los años 1931 y 1946 y que fueron publicadas miles de veces. Este patrimonio lo exigían sus parientes, residentes en los Estados Unidos, siendo sus herederos legítimos. Aunque no existía testamento ninguno, el Tribunal Supremo alemán decidió, en cambio, que el convento de las Franciscanas había adquirido ese patrimonio ya *inter vivos*, porque la monja fallecida, que vivió en pobreza absoluta, había dedicado su vida entera y toda su obra artística a los servicios de su orden religiosa, de este modo habían traspasado sus derechos de autor tácitamente al convento, estando ella aún viva.

Aparte del antiguo y complicado testamento mancipatorio (con sellos de siete testigos), los tipos de testamentos que fueron introducidos en la Antigüedad tardía, tampoco presentan una influencia cristiana específica. Estos tipos, aplicados hasta el día de hoy, son antecesores de los testamentos notariales: *el testamentum apud acta conditum* (otorgado mediante protocolo judicial o ante la autoridad pública) y el *testamentum principii oblatum* (mediante entrega al emperador). Un aligeramiento notable se produjo con la introducción del testamento ológrafo por Valentiniano III en el año 446 d.C. Su definición válida hasta hoy nos la da Isidoro de Sevilla, a cuyas «Etimologías» Juan de Churruca dedicó su tesis; esta definición dice así: *Holographum testamentum est manu auctoris totum conscriptum atque subscriptum* (Etym. 5, 24, 7).

El favorecimiento de donaciones a la Iglesia, a conventos y fundaciones religiosas es un rasgo elemental del derecho de la Antigüedad tardía. Para ello apenas fueron necesarias reformas por parte del legislador. El cambio se efectuó sobre todo a causa de modificaciones en las costumbres de testar de las personas que ahora se habían convertido al cristianismo, mayoritariamente por las insistentes exhortaciones de la Iglesia. En la época anterior, es decir, en el Principado, fue un deber en las disposiciones de última voluntad, tener en cuenta la casa imperial, al menos para aquellos grupos de la aristocracia que mantenían relaciones con el *princeps*. El testador difícilmente podía eludir este deber; la cláusula en favor del *princeps* era muy frecuente en los testamentos¹². Además, algunos testadores romanos esperaban obtener honra postmortal gracias a la fundación a través de testamento, por ejemplo, de baños públicos o incluso de una biblioteca, o regalando dinero para el arreglo de una calle o para la celebración de juegos de gladiadores. En lugar de

¹² BUND, *Erbrechtliche Geldquellen römischer Kaiser, en Festschrift Wieacker* (1978) 50 ss. CHR. PAULUS, *Die Idee der postmortalen Persönlichkeit im römischen Testamentsrecht* (1992) 93-142.

esto (sobre todo después de la interdicción de los juegos gladiatorios, por su carácter pagano) se establecieron, en la época cristiana, donaciones para la salvación del alma (*in bonum* o *pro remedium animae*), a favor de la Iglesia, a favor de un convento o una fundación religiosa (es decir *ad pias causas*). Lo esencialmente nuevo de la doctrina cristiana: la creencia en la supervivencia en el cielo de la persona tras su muerte, forma el fundamento para ello. Mediante alguna de las buenas obras indicadas, la persona cristiana creía que recibía recompensa celestial (o divina). El principio proverbial vigente para donaciones en general, que nadie regala en vano o porque sí, vale también para este tipo de donativos¹³. El donante esperaba de los destinatarios de sus limosnas que rezasen por la salvación de su alma.

4. El deber moral del testador de legar una *portio* a Jesucristo, se atribuye, a partir de las investigaciones de Alfred Schultze (1928), a San Agustín¹⁴. La identificación del pobre vecino con la persona de Jesucristo, hijo de Dios, desarrolló, sin duda ninguna, un gran poder sugestivo en el mundo religioso de la Edad Media. Desde el punto de vista jurídico, sin embargo, había tres impedimentos que se oponían a su realización:

- a) Según un principio elemental del derecho sucesorio sólo puede ser heredero quien sobreviva al testador (véase § 1923 BGB). Según este principio de la coexistencia, las vidas del *de cuius* y del heredero deben coincidir por lo menos por algún tiempo. Personas que ya hayan fallecido antes que el *de cuius*, no pueden ser sus herederos. Jesucristo, en cambio, ya murió hacia el año 30 d. C.: entonces ¿Cómo puede llegar a ser, siglos después, heredero de otra persona? Porque, para el cristiano creyente, Jesús resucitó de los muertos, según se dice en el Credo, y posteriormente subió al cielo. «¡Jesús está vivo!», canta la cristiandad en la Pascua. Por tanto, la creencia en la vida eterna de Jesús resucitado supera el impedimento jurídico de la necesaria coexistencia. Sería también imaginable ver la supervivencia de Jesucris-

¹³ WACKE, «Cinco refranes sobre la donación etc.», en: Wacke, *Estudios de Derecho romano y moderno* (1996) 479 ss.

¹⁴ A. SCHULTZE, «Augustin und der Seelteil des germanischen Erbrechts: Studien zur Entstehungsgeschichte des Freiteilsrechtes» (*Abh. Sächs. Akad. d. Wiss. Bd. 38* Nr. 4, Leipzig 1928). Véase las recensiones por BRUCK, *ZSS* 50 (1930) 654ss. y BEYERLE, *ZRG germ. Abt.* 50 (1930) 394ss.; además SCHULTZE, «Der Einfluß der Kirche auf die Entwicklung des germanischen Erbrechts», *ZRG germ. Abt.* 35 (1914) 75-110. Respecto a una evaluación, compárese OGRIS (infra nt. 17) con ulteriores referencias.

to como ficción jurídica, parecido al caso, aunque al revés, de un hijo concebido que, aunque nacido tras la muerte del *de cuius*, viene a ser tratado jurídicamente como si hubiera nacido ya anteriormente (*Nasciturus pro iam nato habetur*).

- b) Los romanos conocían la libertad de otorgar testamentos, también a favor de no-familiares, ya desde siglos; los germanos, en cambio, no conocían ningún tipo de testamento. Según la convicción germánica únicamente Dios determina los hijos como herederos nacidos (*deus solus heredem facere potest, non homo*: Glanville); el testador no tiene el poder de modificar voluntariamente esta sucesión obligatoria (*nullum testamentum*, según Tácito). En el cuadro de esta diferencia característica¹⁵, la Iglesia defendió indudablemente el punto de vista del derecho romano: junto con la evangelización, los monjes iro-escoceses difundieron la idea de la libertad testamentaria en Europa central. La equiparación simbólica de Jesucristo con un hijo propio facilitaba, por naturaleza, el testar a su favor.
- c) Ya antes del reconocimiento de la libertad de testar, se podía efectuar, en vida, disposiciones para la salvación del alma, bien mediante una donación condicionada por la propia muerte (*donatio post obitum*), bien mediante una donación ya cumplida con reserva de usufructo (*donatio reservato usufructu*). El prototipo para ello fue la *donatio mortis causa* del derecho romano clásico. Esta, sin embargo, en un principio no podía transferirse al derecho francolongobardo, porque, según aquél, las disposiciones del dueño actual que se referían a bienes heredados (sobre todo cuando se trataba de fundos) exigían el consentimiento de sus hijos como futuros herederos. Frente a estas vinculaciones al consentimiento y a los derechos de retracto de los descendientes, la Iglesia creía que su deber consistía en luchar a favor de dejar una «parte a la libre disposición del testador» (un *Freiteil*) que el creyente pudiese dedicar a fines caritativos¹⁶. En escrituras de donación de la Edad Media, también en testamentos, no son pocos los casos en los que se realza que un bien otorgado a alguien no había sido heredado por parte del disponente, sino que lo había adquirido de otro modo. Sólo tras un desarrollo lento, que duró siglos, se llegó a reconocer la libertad testamentaria más o menos completa, sobre todo en cuanto se refiere a tierras.

¹⁵ Compárese WACKE, «Die Entwicklung der Testamente in Antike und Mittelalter», *Orbis Iuris Romani 2 [OIR]* (Brno 1996) 113ss.

¹⁶ OGRIS, Art. «Freiheit», *HRG I* 1.249 ss.

Por consiguiente, la cuota de libre disposición propagada por la Iglesia fue una limitación del originariamente inderogable Derecho de sucesiones de los descendientes como herederos forzosos en el sistema germánico. En su configuración como *quotité disponible* fue recibido por el Code civil francés. El Derecho romano, por el contrario, partió de la plena libertad testamentaria; gracias a la *quarta Falcidia*, en conjunto con la *querella inofficiosi testamenti*, desembocó en una porción legítima en favor de los parientes cercanos.

5. La doctrina de San Agustín acerca de *la portio Christi*, sin duda, llegó a tener gran efecto en Occidente, aunque es menos innovadora de lo que según las investigaciones de Alfred Schultze parece. Ya los Santos Padres griegos defendieron una doctrina parecida, como probó Eberhard Friedrich Bruck en investigaciones posteriores¹⁷. Entre los Padres griegos, Basilio el Grande fue el primero en crear la idea atrayente de una porción para los pobres, con el fin de obtener la salvación de la propia alma. Sucesores suyos son Gregorio de Nazianzo, Gregorio de Nyssa y Juan Crisóstomo. Probablemente por S. Jerónimo, el sabio mediador entre Oriente y Occidente, la idea llegó a S. Agustín. Los Padres griegos se decidieron en favor de una cuota numéricamente determinada, aunque ésta varía entre un quinto y un tercio, porciones que más tarde encontramos en la legislación visigótica, longobarda y franca¹⁸. Lo nuevo en la doctrina de S. Agustín fue, en cambio, la flexibilidad de la cuota, dependiente del número de los hijos que el testador tenía que mantener.

Las doctrinas de los Santos Padres significaban una solución practicable. En el Nuevo Testamento se exige de un rico joven para llegar a la perfección, que venda todos sus bienes y que regale el dinero conseguido a los pobres. Este postulado radical contradice las exigencias de la vida práctica¹⁹, sobre todo viola el deber de atender a los parientes. Los mismos Santos Padres deberían haber sido los primeros, dando un buen ejemplo, en poner en práctica la orden del Evangelio y regalar su patrimonio a los pobres. Pero ni ellos mismos lo hicieron, salvo en el

¹⁷ E.F. BRUCK, *Kirchenväter und soziale Erbrecht* (1956); véase las recensiones por WIEACKER, *ZSS* 74 (1957) 482 ss.; LIERMANN, *AcP* 156 (1957) 546 ss.; STEINWENTER, *Gnomon* 29 (1957) 473 ss. - MURGA, *Donaciones y testamentos in bonum animae en el Derecho romano tardío* (1968); rec. por ZILLETTI, *SDHI* 35 (1969) 465-477; FERNÁNDEZ BAREIRO, *AHDE* 39 (1969) 817 ss., GAUDEMET, *RH* 48 (1970) 83 ss.

¹⁸ COING (infra nt. 27) 615 s.

¹⁹ CHURRUCA, «La actitud de Clemente de Alejandría ante la riqueza», *Estudios Deusto* 45 (1997) 105-140.

caso de que en el momento de su propia muerte no tuviesen parientes cercanos. S. Agustín mismo, siendo obispo, se negó a aceptar a beneficio de su iglesia la herencia de un hombre que aún tenía hijos que mantener²⁰.

6. No se quería obligar por ley a los testadores a que cumplieran las exigencias morales de la Iglesia. Sus grandes maestros no perseguían la intención de crear por ley algo parecido a un impuesto de herencia a favor de la Iglesia, porque sólo las donaciones voluntarias se estimaban obra meritoria y, según el Evangelio, «Dios ama a quien regala alegremente». «*Einen fröhlichen Geber hat Gott lieb*»: esto es el cuadro sugestivo del «*cheerful giver*»²¹. Sin embargo, la Iglesia sabía muy bien cómo hacer eficaz el derecho a su porción frente a los creyentes, ejerciendo sobre éstos una presión moral más o menos fuerte. Al confesar era fácil comprobar si se habían cumplido estas obligaciones. Era posible vincular el otorgamiento de la absolución y de los sacramentos a ciertas condiciones. Las numerosas medidas de la disciplina eclesiástica podían llegar hasta el extremo de negar el entierro cristiano. Es fácil figurarse, según esto, la enorme presión moral que existía en cuanto a donaciones en favor de la Iglesia. Además, en muchos casos, un clérigo estaba presente durante el otorgamiento del testamento; con frecuencia, éste incluso adoptó el papel del protocolante, porque en la Edad Media los clérigos a menudo fueron los únicos que sabían leer y escribir, como puede verse en la etimología de la palabra inglesa '*clerk*' en el sentido de 'contable'²². Téngase presente que, por muchos siglos, los testamentos, como todo documento jurídico, se escribían en latín²³.

Así pues, como hemos visto, la tarea de la legislación mundana no consistió en la introducción de una *portio legitima* en beneficio de la

²⁰ Compárese LIERMANN (supra nt. 18) 547.

²¹ 2. Corintos 9,7. Sobre el concepto bíblico véase BRUCK, citado por WIEACKER (nt. 18) 482 y WENGER, *Die Quellen des röm. Rechts* (1953) 263 nt. 268, 298 nt. 132, 863 nt. 89.

²² The BARNHART *Dictionary of Etymology* (1988) 178 s.

²³ El latín como idioma de los testamentos se fue sustituyendo poco a poco a lo largo del siglo XIV por el alemán: primeramente en el Sur de Alemania, y posteriormente en el Norte y Noroeste. El Viena desapareció ya hacia el año 1300, en cambio en Lübeck todavía en torno al 1400 la mayoría de los testamentos se redactaba en latín. Véase AHASVER VON BRANDT, *Mittelalterliche Bürgertestamente: Neuerschlossene Quellen zur Geschichte der materiellen und geistigen Kultur* (Heidelberg 1973) 6s. En Italia, los notarios conservaban aún en el siglo XVII/XVIII el latín como lengua testamentaria, o al menos algunas expresiones técnicas latinas; cfr. BERTRAM (infra nt. 28) 68 (1988) 530.

Iglesia, sino que tuvo el deber de eliminar los impedimentos que se enfrentaban a la realización de la voluntad del testador. Por decirlo con otras palabras, no se trataba de imponer obligaciones legales a los testadores en beneficio de la Iglesia, sino más bien de otorgarles más facultades de disposición. En cuanto a esto, existe ya en el Codex de Justiniano un gran número de singulares privilegios referidos a las *piae causae*²⁴ que se basan en la idea principal de un *favor*. En el caso de las *piae causae* no se exigía, por ejemplo, que el testador otorgara su disposición en persona, ni que fuera concreta la determinación de su contenido. El testador podía legar la ejecución concreta a otras personas, como por ejemplo según un testamento que dice: «Mi esposa será mi heredera universal, ella sabrá también qué disposiciones en beneficio de la Iglesia harán falta para la salvación de mi alma»²⁵. El testador podía también encargar la ejecución exacta al obispo. Aquí encontramos el origen de la ejecución testamentaria moderna. Además existían reglas jurídicas para la interpretación de lo que significaba tener en cuenta en un testamento a los pobres, los Santos o Jesucristo mismo. Aunque en el Derecho «mundano» se seguía el principio de que las donaciones no se presumen, según el Derecho canónico regía, para las atribuciones en favor de la Iglesia, la *plenissima interpretatio*.²⁶ A pesar de que en el Derecho romano imperaba el principio *Nemo pro parte testatus, pro parte intestatus decedere potest*, según el sentido de la parte de libre disposición se podía heredar en parte a través de testamento y en parte *ab intestato*. Habiendo desaparecido el fin de una fundación, se permitía con ciertos límites, según D 33,2,16, un cambio de la finalidad de la atribución.²⁷

El otorgamiento de un testamento o de una escritura de donación exige la capacidad negocial del testador. Según el *Sachsenspiegel*, antiguo código del derecho sajón del año 1230 d.C., la capacidad de testar estaba indicada si el testador era capaz de montar a un caballo, con escudo y espada en el cinturón, sin ayuda ajena: por su potencia física se deducía que estaba también mentalmente sano. Es probable que la Igle-

²⁴ COING, *Europäisches Privatrecht I: Älteres Gemeines Recht* (1985) § 127.

²⁵ Ejemplo según AHASVER VON BRANDT (nt. 24) 16. En el Derecho comparado trata del tema ASÚA GONZÁLEZ, *Designación de sucesor a través de tercero* (Madrid 1992).

²⁶ Conforme a la máxima *favores ampliari*, véase WACKE, *Donatio non praesumitur*, Archiv f. d. civilist. Praxis [ACP] 191 (1991) 2 s. con not. 4. Sobre la *plenior interpretatio* y el *favor ultimae voluntatis* véase G. CHIODI, *L'interpretazione del testamento nel pensiero dei Glossatori* (1997) 472ss.; allí pp. 58 ss. sobre la aportación de los canonistas en general, con abundante lit.

²⁷ COING I 597; ZIMMERMANN, *Cy-près, Festgabe Kaser* (1986) 395 ss.; PAULUS (supra nt. 13) 194 ss.

sia haya tenido cierta influencia en cuanto a que se haya superado la equiparación (primitiva) de cuerpo y mente (según el principio *mens sana in corpore sano*), porque la Iglesia se fijaba en los aspectos internos de la persona, en su alma. Ya Labeón D. 28,1,2 exigía del testador *integritas mentis, non corporis sanitas*.

7. Aunque está claro que la Iglesia no podía eliminar la pobreza, sí era capaz de aliviar notablemente sus más graves efectos. Así que, en total, la doctrina de *la portio Christi*, en el sentido de un derecho sucesorio social, debe haber tenido unos efectos muy benéficos. Además, hay que tener en cuenta que los pleitos que surgían, como los asuntos de las *miserabiles personae* (de los pobres, de las viudas y de los huérfanos), podían ser sometidos a los tribunales eclesiásticos, *rationne materiae* o *ratione personae*. Por tanto, los obispos controlaban el cumplimiento de los testamentos, en parte en la función de ejecutores testamentarios, en parte también como jueces.

Del mismo modo como surge en los impuestos de herencia, se eligió un momento propicio para que se efectuase la carga patrimonial: mientras el moribundo, en general, no sufre los efectos de la carga, los herederos, en cambio, sólo reciben una porción ya reducida por cierta cuota y por tanto aguantan esa carga con más facilidad. En la práctica, la *portio Christi* se habrá parecido a los impuestos, pero con la diferencia de que el testador podía decidir libremente el fin del donativo. Esto, necesariamente, debe haber dado apoyo a la generosidad, a diferencia de la situación actual, en la que esta cuota se junta con el gran número de diversos impuestos en un bloque anónimo en la caja fiscal del Estado.

No se pretendía la abolición radical del derecho a heredar. Hasta este extremo llegaron más tarde los utópicos franceses, defensores de una crítica social (Babeuf, Proudhon), que se pronunciaron tanto en contra de la propiedad (privada) como en contra del derecho de sucesiones, por ser un «*mal public*», siguiendo la divisa: «*La propriété c'est le vol*». En Rusia Soviética, un decreto del año 1918 puso en práctica esta idea radical, aunque sólo durante poco tiempo: Las consecuencias socio-políticas fueron tan negativas, que al cabo de cuatro años se reintrodujo el derecho sucesorio.

En la Edad Media, como hemos dicho ya, se trataba menos de modificar el derecho de sucesiones, que de cambiar las costumbres de testar. Para poder evaluar las consecuencias, haría falta analizar en detalle los documentos testamentarios existentes. La investigación en cuanto a los documentos archivados, que en determinados lugares se conservan en gran número, aún se encuentra en sus comien-

zos²⁸. Sin embargo, ya podemos distinguir tres grupos diferentes de beneficiarios en los testamentos²⁹:

1. las *piae causae* en beneficio de la salvación del alma,
2. los parientes cercanos,
3. otras personas, menos vinculadas al testador, como por ejemplo los criados domésticos o el ejecutor testamentario.

Donaciones en beneficio de la salvación del alma no faltan casi nunca; sólo están ausentes en aproximadamente el 20% de los casos, como se averiguó por casualidad en una investigación tardía referente a la ciudad de Lübeck³⁰. Es decir, un 80% de los testamentos contienen disposiciones de tal tipo. Los destinatarios son, por ejemplo, hospitales (sobre todo en épocas de epidemias), asilos de pobres, conventos, en concreto de los frailes mendicantes, las casas de beguinas para el mantenimiento de mujeres solteras, instituciones caritativas en las afueras de las ciudades para los leprosos incurables; lo son en particular las iglesias en beneficio de sus fondos de construcción y para la erección de altares, etc., pero también expediciones para la redención de cautivos (mediante el pago de ciertos rescates), así como albergues para el alojamiento de peregrinos y cruzados. Como *personae miserabiles*, en un sentido más amplio, se estimaron también chicas pobres, que recibían una dote para poder casarse, o estudiantes a los que se les facilitaban becas o comida. El *Common Law* inglés denomina las referidas disposiciones con la palabra *charities*. Otra cláusula típica de los testamentos consistía en la promesa de los prestamistas de reparar el daño causado a sus deudores por haberles gravado en vida con intereses usuarios³¹.

El *Usus modernus pandectarum* extendió los privilegios de las *piae causae* también a disposiciones en beneficio de la *publica utilitas*,

²⁸ Véase por ej. BRANDT (supra nt. 24); M. BERTRAM, «Mittelalterliche Testamente: Zur Entdeckung einer Quellengattung in Italien», in: *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken* 68 (Rom, Dt. Hist. Inst. 1988) 509-545; BERTRAM, «Hundert Bologneser Testamente aus einer Novemberwoche des Jahres 1265», *ibidem* 69 (1989) 80-110; BERTRAM, «Bologneser Testamente, Zweiter Teil: Sondierungen in den Libri Memoriali», *ibidem* 71 (1991) 195-240. Más lit. en CHIODI (supra nt. 27) 951 ss.; también en WACKE (supra nt. 16) 119 ss. Para Colonia véase B. KLOSTERBERG, *Zur Ehre Gottes und zum Wohl der Familie: Kölner Testamente von Laien und Klerikern im Spätmittelalter* (1995) 292-310.

²⁹ Según BRANDT 17s.

³⁰ A. VON BRANDT p. 18.

³¹ Para San Gimignano, véase E. FIUMI, *Archivio Storico Italiano* 119 (1961) 145-162, cit. según BERTRAM (supra nt. 28) 68 (1988) 536.

como por ejemplo para la construcción de caminos y puentes³²; en cuanto a éstos se puede ver una relación con el derecho profano de la Antigüedad. Si una comunidad de artesanos o los habitantes de una casa de pobres reciben una donación monetaria para un *gaudium et solacium*, es decir, para una fiesta divertida, o un barril de cerveza y cada miembro un panecillo, en la ocasión del aniversario de la muerte del testador, aún puede afirmarse el fin social de esta donación. A veces dominaban, más bien, las intenciones ostentativas de benefactores extravagantes. Una donación de dinero para la importación de 50 kilos de cera extraordinariamente cara, desde Europa oriental, con el fin de que se produzcan velas para una iglesia, era poco apta para aliviar la miseria social. La misma consideración merecen motivaciones de prestigio que condujeron al legado, que de una docena de cucharas de plata se elaborase un cáliz para la eucaristía y que éste se dorase con el oro de 8 anillos. Otro caso análogo fue que una testadora hubiese dedicado su mejor vestido de terciopelo, con un cuello de piel de armiño y 18 pares de brazaletes dorados para la imagen de la Virgen³³. Para crear un derecho sucesorio verdaderamente social, la Iglesia habría tenido que definir el concepto de buena obra para la salvación del alma en un sentido más preciso. No hay que olvidar que la Iglesia, aparte del socorro a los pobres, siempre ha tenido otras tareas. De todos modos, el juicio de Plinio es siempre válido: los testamentos reflejan las costumbres de los hombres (*Vulgo creditur testamentum hominum speculum esse morum*)³⁴.

8. En dos casos, sin embargo, tanto la Iglesia como el Derecho canónico se negaron a admitir un favorecimiento del derecho sucesorio: se trata de los suicidas y de los hijos ilegítimos. La Iglesia se negó a sepultar a los suicidas en la tierra consagrada de los cementerios; y su patrimonio fue confiscado por parte del Estado. Con esto no se acabó hasta la época de la Ilustración, en Prusia por Federico el Grande, y en Francia poco después de la Revolución³⁵.

Un hijo ilegítimo podía ser tenido en cuenta en el testamento; el padre, en muchos casos, lo denominaba *puer meus specialis*³⁶. Sin embargo, hasta hace unas pocas décadas, los hijos extramatrimoniales esta-

³² COING I 595, 597.

³³ Ejemplos según A. VON BRANDT 21.

³⁴ Plinio el joven, ep. 8,18,1; PAULUS (supra nt. 13) 14s.

³⁵ WACKE, ZSS 97 (1980) 31ss.; también en: HRG IV 1616ss. y LexMA VIII 656s.

³⁶ A. VON BRANDT 275.

ban excluidos de la herencia legítima; recibían solamente un derecho de alimentos, que en este caso era heredable. También la ley alemana sobre los hijos ilegítimos (*Nichtehelichengesetz*) en vigor hace exactamente 30 años, les otorgaba, a diferencia de sus hermanos matrimoniales, simplemente una porción legítima en dinero. Esta regulación —complicada— se suspende justamente dentro de este año. España, en cuanto a la equiparación completa de los hijos ilegítimos, a través de su Constitución, se ha adelantado al desarrollo alemán en unos 20 años. Este país, con la tradicional vinculación católica, se atrevió por tanto a realizar de repente el paso de la Edad Media al siglo XXI.

PROBLEMAS ACTUALES DEL RECURSO GUBERNATIVO HIPOTECARIO*

Manuel María Zorrilla Ruiz
Catedrático de la Universidad de Deusto

1. ¿Subsistencia del recurso gubernativo contra la calificación registral?

No constan ni están ordenadas esmeradamente las posturas que, desde una u otra perspectiva, se adoptan para propugnar la subsistencia del recurso gubernativo contra las calificaciones emitidas por los Registradores de la Propiedad, o sostener que, al contrario, se trata de una figura obsoleta y prescindible, a causa de la suficiencia de los niveles de tutela jurisdiccional que se garantizan constitucionalmente.

Hay coincidencia en que, si se apuesta por la conservación de este recurso, será inevitable reemplazar su actual regulación por otra que salve cualesquiera reparos de enjundia y cumpla en un todo con las exigencias constitucionales. A ello no empece el que, para cuidar de la *constitucionalidad elemental* de la disciplina vigente, se hayan hecho los necesarios *esfuerzos de acomodación*, pues el futuro del recurso gubernativo —merecedor de subsistir—no tiene por qué sufrir un tratamiento que, gracias a las *tentativas de interpretación proconstitucional*, abunde más en las operaciones de ajuste que en las faenas de regeneración. Lo técnicamente aconsejable es que, para lograr el óptimo de pulcritud y precisión normativas, se dote al recurso de una *nueva ordenación, conscientemente acorde con la carta política y que, en vez de adecuar a ésta, con fortuna variable, la disciplina antecedente, resulte de una reflexiva observancia de sus principios y preceptos*.

* Texto actualizado de la intervención en los *V Encuentros de Derecho Civil* que, bajo el rótulo *Tutela judicial efectiva y protección judicial de los derechos reales*, han organizado en Bilbao, el 27 y 28 de noviembre de 1997, el Consejo General del Poder Judicial, el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y el Iltre. Colegio de Registradores de la Propiedad de Bizkaia.

Razones, más prosaicas, de exceso y sobrecarga de trabajo —que no dejan de contar con un revelador respaldo estadístico— insisten en la conveniencia de que, cualquiera que vaya a ser la suerte del recurso, decaiga el cometido de conocimiento que antes correspondía a los Presidentes de las Audiencias Territoriales y que ahora se atribuye a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (art. 113 I RH). El argumento de que los titulares de los órganos llamados a conocer en primera instancia deben poseer o adquirir —algo así como a título gracioso o adicional— una *especial formación en Derecho Hipotecario*, dista de convencer y, además, hace supuesto de la cuestión, pues, una vez justificada la delación de competencia, ninguna razón sería autoriza a pretextar un escaso o insuficiente dominio del Derecho que, so pena de ignorar e infringir los arts. 1.6 C.c. y 10.1 LOPJ, queda al margen de cualquier excusa.

Se ha señalado que esa variante de conocimiento judicial —cuya es la revisión que, según el art. 106.1 CE, agota el ejercicio de las funciones de control— equivale a una *fiscalización interpuesta* que, lejos de decir la última palabra sobre la juricidad de los actos sujetos al Derecho Hipotecario en tema de inscripción registral, precede a la decisión de la Administración Pública que aclara la suerte de una calificación prejuzgada por la *resolución intermedia* de un órgano jurisdiccional —antes, el Presidente de la Audiencia Territorial, hoy, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma— de naturaleza discontinua. La regla del art. 131 II RH— que permite acudir a la jurisdicción civil ordinaria para revisar lo acordado gubernativamente en sede de apelación —no se condice con el óptimo de una tutela judicial efectiva y, como tal, inspirada en criterios que armonicen la exigencia de dicha revisión con el crédito ganado por el valor dogmático de las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa y que de antiguo forman el acervo de la prestigiosa *jurisprudencia hipotecaria*.

No se oculta que la anomalía deriva de las especiales circunstancias históricas que originaron las peripecias del recurso gubernativo y de las transformaciones orgánicas que determinaron, en definitiva, su régimen. De ahí, la dificultad con que se tropieza al intentar—como es obligación de los jueces ordinarios y demás aplicadores del texto constitucional— la conservación de una figura cuya inconstitucionalidad sólo puede acusarse si fracasan irremediablemente todas las tentativas de arreglarla al espíritu de la legalidad fundamental. Es claro que, aun con la ayuda de un *esfuerzo intensivo de reinterpretación*, la traza del recurso gubernativo requiere un *plus de adecuación* para encajarlo en los *moldes básicos* de los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE. Compromiso que, lejos de mostrarse estéril, se explica por el interés en que algunos

problemas relevantes del subsector hipotecario del sector civil del ordenamiento jurídico —que la jurisprudencia ordinaria no tiene la oportunidad de traer a capítulo ni de analizar con el escrúpulo que su notabilidad dogmática merece— dispongan del tratamiento, especializado y peculiar, que conviene a lo novedoso y vario de sus expresiones.

El concepto de *efectiva tutela judicial de los intereses legítimos de signo hipotecario* pugna, a primera vista, con una vía de protección jurisdiccional o cuasijurisdiccional que, al no decir la última palabra sobre las cuestiones debatidas, soporta la revisión propia del trámite actual del recurso gubernativo. No es menos discutible y enojoso dar por bueno, sin más, que el principio de *pleno sometimiento de la Administración Pública a la ley y al Derecho* queda indemne desde el momento en que —si semejante sumisión quiere decir *control definitivo* de los actos de aquélla— el órgano judicial no ejercita un poder de este carácter sobre las calificaciones que le compete censurar.

Ha sorprendido —hasta el reciente estreno de la norma del art. 131 11 RH— la singularidad de que la sustanciación del recurso gubernativo suponga una excepción a la regla general de *censura de la legalidad de la actuación administrativa* que aquí consiste en emitir un juicio —formalmente motivado y jurídicamente persuasivo— sobre el acceso al Registro de la Propiedad de los títulos públicos otorgados por personas físicas o jurídicas que se acogen a ese sistema de garantías de publicidad y protección.

2. Consideración postconstitucional del problema

Al inaugurarse el ordenamiento constitucional, los arts. 66 LH y 112 a 136 RH se ocupaban del régimen del recurso gubernativo contra la calificación de los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad. La regulación que ahí se contenía, no formaba parte, dados y vistos sus orígenes preconstitucionales, de las *normas de competencia y procedimiento* a que el art. 117.3 y 4 CE se refiere más tarde. El tratamiento del recurso figura, pese a su condición adjetiva o ritual, en textos de naturaleza sustantiva, como es frecuente en muchos otros casos, si bien desatiende la exigencia de *reserva de ley* a que urgen los arts. 53.1 y 2, y 117.3 CE. Ello es así porque, a la hora de constitucionalizar la figura, su regeneración o salvamento depende de concebirla como una *variante de efectiva tutela judicial* que no se exime del requisito de la *emanación legislativa* y que, a tenor del art. 117.4 CE, permanece viva en garantía de un derecho que, además de estar legítimamente reconocido, recaba y merece un *plus de garantía*.

No se cuenta con datos de que, bajo el imperio de la legalidad fundamental, se haya incoado —siquiera en concepto interior o doméstico— el debate dedicado a reflexionar y extraer conclusiones sobre el régimen del recurso gubernativo. Sí que se han expresado pareceres y producido decisiones encaminadas a expulsarlo del conocimiento intermedio de los actuales Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, aunque no han sido reparos de constitucionalidad los alegados para fundar la posición adoptada en estos eventos anecdóticos.

El art. 234 VCTR provee al planteamiento de las *cuestiones prejudiciales* que, en materia de Derecho Comunitario europeo, pueden suscitar, ante el Tribunal de Justicia de la CE, los órganos propiamente dichos de la jurisdicción y aquellos otros de *naturaleza cuasijurisdiccional*, de que son ejemplo las *cortes de arbitraje* o ciertas *dependencias administrativas*. El art. 163 CE —cuya oferta abriría la vía utilizable para dilucidar si el régimen del recurso gubernativo se opone o se adecua al espíritu de la carta política— sólo permite promover la *cuestión de inconstitucionalidad* de las disposiciones con rango de ley, al órgano judicial que entiende de un proceso en que la validez del *fallo* se subordina a la aplicación de la norma jurídica sospechosa de estar incurra en aquel vicio. La legitimación, en ese punto, no se extiende a los órganos administrativos —Registros de la Propiedad y Dirección General de los Registros y del Notariado— que intervienen en la tramitación del recurso, ni tampoco parece predicarse del órgano discontinuo que, en primera instancia, entiende de dicha impugnación.

Lo inicialmente novedoso y complejo de la noción —hoy por hoy, doctrinalmente familiar y afianzada— de *inconstitucionalidad sobrevenida* o, más exactamente, de *inadecuación constitucional* de las normas jurídicas opuestas a la vigente legalidad fundamental, explica que la toma de conciencia de los problemas relativos a la constitucionalidad del recurso gubernativo no se haya erigido en una preocupación de primera magnitud. El acervo de Derecho objetivo del *sistema previgente* al modelo actual de libertades, no está amparado por una presunción —susceptible de prueba en contrario— que, para facilitar las soluciones y hacerlas más expeditivas, proclame su regularidad constitucional —aunque las operaciones jurídicas se simplifiquen como si así fuesen las cosas— y, en buena técnica jurídica, se exige que cada episodio de aplicación de una norma preconstitucional dé lugar a un juicio individualizado que, rechazando o acogiendo su adaptación a los principios y/o preceptos de la legalidad fundamental, declare la derogación o admita la sobrevivencia que, en ese trance, determina el destino que le corresponde.

La elusión y el olvido del trabajo de crítica constitucional explican por qué —hasta el momento de la *formulación renovadora* de la DA. 7.^a LOPJ— no se ha llegado a debatir la constitucionalidad del recurso gubernativo, que, como ocurre con otros ejemplos de *normas políticamente neutrales y técnicamente provechosas*, ha mantenido un ritmo de continuidad beneficioso y estimable.

3. Especial garantía del derecho de propiedad privada

La efectiva tutela judicial que el recurso gubernativo dispensa a través de la intermediación del órgano discontinuo cuyo titular era el Presidente de la Audiencia Territorial y es ahora el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, no quiere expresar —si se tiene presente la cláusula del art. 117.4 CE— otra cosa que el ejercicio de una de las funciones adicionales o *competencias añadidas* que, en principio, no se pensaron para sanar situaciones preconstitucionales y sí para atender a *imprevisibles demandas de judicialización* que las sorpresas del futuro, más o menos distante, podían convertir en un reto. Lo cierto es que también aquí la ley —a saber, la norma jurídica preconstitucional que reside en el art. 66 I LH— confiere a aquel órgano unas atribuciones dirigidas de antiguo a garantizar un derecho alojado en el sector correspondiente del ordenamiento jurídico y asistido del *plus de protección* que se considera plausible adjudicarle. Queda así reforzado el *derecho de propiedad privada* que reconoce el art. 33.1 CE y cuya dosis mayor de cobertura, gracias al mecanismo del recurso gubernativo, se justifica a la luz de la legalidad fundamental.

Se ha comentado —sin llegar, quizás por un defecto informativo de los dominadores del tema y de las fuentes, a dar con los orígenes de la distinción— la medida gradual en que el constituyente escalonó la intensidad protectora de los derechos que, como el art. 53.1 CE cuida de precisar, reconoce la carta política, aceptándolos a partir de la *verificación de su existencia* y de la *notabilidad históricosocial de su depósito*. *Reconocer* no es asignar al destinatario de esta acción bienes o derechos distintos de los que ya le pertenecen y están en su patrimonio, sino comprobar el acto de presencia —en que siempre ha insistido el *pensamiento del orden natural*— de un haz, muy ambicionado y apreciable, de facultades inherentes a la condición de la persona humana y, por ello, anteriores a una ley positiva que, cerciorándose de su aparición en el llamado *horizonte constitutivamente histórico de la razón práctica*, les presta la atención que el legislador, en tal concepto, les adeuda.

El derecho de propiedad constituye una de las *libertades públicas* que, en el momento original de ese reconocimiento, canonizaron los arts. 2 y 17 DDHC, cuando, sin regatear una calificación de altos vuelos, predicaron de él los rasgos de *naturalidad, imprescriptibilidad e inviolabilidad*. No es menor la solicitud con que el art. 17.1 DUDH le sitúa —vista la referencia del cons.4 pr.DUDH— en el elenco de los *derechos fundamentales* que traen causa del más reciente y elogiado *Derecho de los pueblos*. De ahí que, consecuente con su tradicional grandeza, el art. 14.1 LFB dé cabida al derecho de propiedad en el *todo de derechos de máxima alcurnia* con que se compromete al propiciar un ordenamiento jurídico liberador de las claudicaciones y servidumbres políticas de antaño. La coincidencia de estas distinciones históricas no se condice con el arbitrio —poco explicable e inexplicado— de un constituyente que prefiere no reaccionar al respecto con unidad de criterio y se aparta de la línea cultural y conceptual de continuidad a que debió atenerse.

El derecho de propiedad no se cuenta entre los que figuran bajo la rúbrica *De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*, que abandera la sec. 1.^a, cap. 2.^o, tít. I CE, ya que —perteneciendo a uno de los pasajes que, a seguido del rótulo *De los derechos y deberes de los ciudadanos*, forman la sec. 2.^a, cap. 2.^o, tít. I CE— se resiente del *desmerecimiento tutelar* que provoca la graduación aceptada en el art. 53.1 CE. La inferioridad del trato constitucionalmente deferido a la propiedad privada —acaso convenga insinuar, para refrendo de este dato, que el art. 33.3 CE ha eliminado las condiciones, históricamente consagradas, del *previo pago* de la indemnización expropiatoria y de la *justicia* de su cifra de resarcimiento— induce a conservar y promover las soluciones con que, compensando el desfavor causado por una sistematización inesperada y sorprendente, la legislación ordinaria vigoriza otros aspectos o contenidos del derecho que se ha devaluado. Quiere decirse que el *esfuerzo de transformación* interviene, si sus finalidades lo imponen, allí donde —como es el caso de la insuficiencia de esa rúbrica— el constituyente se separa de una tradición que, en homenaje a la *consigna de igualdad y libertad efectivas*, debió acatar conforme a los arts. 9.2 y 10.2 CE, en vez de relegar el reconocimiento del derecho de propiedad privada a un reducto impropio de su estirpe histórica y su carta de naturaleza jurídica. La especie protectora que, al predecir la figura del recurso gubernativo contra los actos de calificación registral, anuncia el art. 66 I LH, significa, en *clave posconstitucional*, que su adecuación interpretativa está reclamando un *compromiso de cambio* que, al garantizar un aspecto notable de la dinámica del derecho real pleno de dominio y de los derechos reales restringidos que del mismo

traen causa, resarce los inconvenientes y perjuicios de una posición sistemática censurable y ayuna de justificación.

Cabe, en definitiva, concluir que el art. 66 I LH no se opone al contexto constitucional, cuyo interior le brinda un *espacio habitable*, supera con éxito el *desafío de depuración* que la DD.3 CE plantea a las normas jurídicas que le son previgentes, y, en nombre de las líneas de fuerza de los arts. 9.2 y 10.2 CE, devuelve al tratamiento jurídico de la propiedad y demás derechos reales una parte de la solidez que, quiérase o no, se ha visto erosionada por un constituyente algo alejado, en ese punto, de las directrices del *Derecho de gentes* que debieron guiar e imprimir carácter a las manifestaciones de su voluntad general.

4. Particularidades de los Estatutos de Autonomía

El art. 152.1 II CE —al que no cabe suponer un simple propósito de ejemplificación— limita la competencia estatutaria de las Comunidades Autónomas en materia de organización judicial, a establecer, si ello procede, los *supuestos y formas de su participación en la organización de las demarcaciones judiciales de cada territorio*. Por mucha flexibilidad y complacencia que acompañen al entendimiento de tal proposición, su mensaje no puede comunicarse y recibirse de modo diverso del que corresponde al alcance tecnicojurídico de las palabras de la norma en que yace. Esta no asigna competencia alguna que autorice a invadir el espacio reservado a la legislación central por el art. 117.3 CE y a dar por buenas, en cuanto reglas de competencia y procedimiento, unas atribuciones que no se comprenden en la cláusula del art. 150.2 CE.

Amén de su equívoca delimitación, el art. 152.1 II CE requería que la participación de las Comunidades Autónomas secundase las orientaciones de una LOPJ cuyos mínimos de contenido anunciaba el art. 122.1 CE y que, por hipótesis, debía preceder cronológicamente a la disciplina estatutaria y, como no podía menos de ocurrir, señalar las pautas de aquella gestión. Una variante, en suma, del supuesto que el art. 150.1 CE sitúa en el marco de los principios, bases y directrices fijados por la ley estatal.

El art. 14.1 a a e EAPV no respetó ninguna de ambas exigencias ni tuvo a bien considerar la prevención del art. 117.3 CE, ya que, sin el antecedente de una LOPJ que entró en vigor mucho después, hizo suyo, con indudable exceso, el enunciado de las competencias de los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar las normas del Derecho del Estado. Una enumeración que, dada la reserva de que se ha hecho mérito, no era de la incumbencia de la legislación estatutaria.

Cuando, en cambio, el art. 14.1 *e* EAPV —cuyo directo antecedente era el art. 3 III EAPV.³⁶— confiere a esos órganos jurisdiccionales competencia para conocer de los recursos interpuestos contra los actos registrales de calificación de documentos sujetos al Derecho privativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, *no se está conculcando el art. 152. 1 II CE, por la razón sencilla de que dicho supuesto, en cuanto ajeno, difiere del que cabe calificar de invasor de competencias de la legislación orgánica del cuerpo judicial*. Esta particularidad concierne a la cláusula en que el art. 14.1 *e* EAPV reserva a la Comunidad Autónoma la competencia necesaria para generar las normas procesales que convienen a las exigencias del Derecho Privado sustantivo de cada uno de los espacios territoriales definidos en el art. 143.1 CE. Queda, con ello, claro que la función y finalidad de un aspecto del recurso gubernativo analizado goza de un impecable apoyo constitucional. El legislador estatutario —que produce un Derecho Procesal inmerso en el bloque de constitucionalidad y presumiblemente atemperado a los principios y preceptos de la carta política— *convierte ese recurso en una de las variantes de tutela jurisdiccional que, gracias a la explícita previsión del constituyente, puede regular el legislador autonómico, a diferencia de los otros supuestos que —contemplados en el art. 14.1 a a e EAPV— se exponen al reparo que la susodicha objeción de inconstitucionalidad lleva consigo*.

Es de esperar que, con base en esta legitimación, los legisladores competentes —que están pendientes de evacuar sus respectivos compromisos— cuiden de desarrollar el trámite del recurso gubernativo hipotecario en lo atinente al Derecho sustantivo propio de cada Comunidad Autónoma.

5. Posterior innovación legislativa

La DA.7.^a LOPJ —que, por vez primera en la historia postconstitucional, aborda el tema del recurso gubernativo— repara en la atención que le dedican los Estatutos de Autonomía que conectan su interposición con la atribución de competencias específicas del Derecho Privado peculiar de cada Comunidad Autónoma. Circunstancia de que el legislador central se sirve para aludir, algo más que de pasada, a la figura del recurso gubernativo en general y refrendar tácitamente la *adecuación y suficiencia constitucionales* de su disciplina de origen.

La DA.7.^a LOPJ es una *regla de ajuste* que, a fin de normalizar la estructura de la jurisdicción y evitar episodios de *cuadratura del círculo*, regula la sucesión de un órgano al que compete conocer del recurso

gubernativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma que, según los arts. 122.1 y 152.1 II CE, pasa a ocupar, en todo o en parte, el compartimento de las Audiencias Territoriales que integraban la vieja demarcación decimonónica del establecimiento judicial (cap. 4.º, tít. I LOPJ (8) 70). La novedad consiste en que esa norma —que habilita a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para resolver la impugnación deferida hasta entonces al conocimiento de los Presidentes de las Audiencias Territoriales —implanta un *órgano de carácter jurisdiccional, estructura unipersonal y actividad discontinua*. Sucede así, porque, de una parte, el ejercicio de sus atribuciones— residente en las personas físicas que son titulares de ese oficio público —no pertenece al diseño que, bajo la rúbrica general *De la planta y organización territorial*, traza el cap. 1.º, tít. II, lib. 1.º LOPJ, y, de otra, le asigna competencia para *resolver en vía gubernativa*. Ambos rasgos contribuyen a perfilar o, si se prefiere ser sincero, enrarecer un tanto la naturaleza jurídica de este enjuiciamiento.

Debe indicarse, una vez más, que, cuando la DA.7.ª LOPJ se refiere al recurso gubernativo contra los actos de calificación registral en materia de Derecho privativo autonómico, *está ordenando irreprochablemente, con el alcance constitutivo o creador que es consecuencia de su inclusión en el bloque de constitucionalidad, la novedad propia de la atribución de competencia —indiscutible a la luz de los principios y preceptos de la carta política— que ha introducido el art. 14.1 e EAPV.*

6. Reformulación del régimen del recurso gubernativo

La DA.7.ª LOPJ se ha ocupado de los dos *aspectos notables* que concurren en el régimen del recurso gubernativo contra la calificación de los documentos públicos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Uno de sus pasajes desarrolla —como conviene a la parte discrecional o *libremente decisionista* del texto que predice el art. 122.1 CE— la cláusula del art. 14.1 e EAPV, el cual, con base en la reserva que autoriza el art. 149.1 n.º 6.º CE, atribuye a los órganos judiciales enclavados en el territorio de la Comunidad Autónoma o, por mejor decir, al *órgano jurisdiccional predeterminado legalmente para conocer de esas cuestiones*, la revisión de la calificación registral de los documentos otorgados conforme al Derecho autónomo de aquélla. Opción que ha sido impuesta con alguna amplitud.

El otro pasaje muestra la actitud —harto reveladora y expresiva— del legislador que, completando su anterior declaración, dispone que contra la resolución dictada en primera instancia cabe la apelación ...*en*

otro caso.... esto es, cuando el recurso gubernativo se formula contra la calificación registral de un acto sujeto a las normas del Derecho Privado general. La precisión no sólo afecta —aún habida cuenta de los reparos que, en su momento, han de oponerse— a la traza del recurso cuya sobrevivencia se declara, sino que, por encima de todo, la DA.7.^a LOPJ establece y acepta que, sin prejuzgar la suerte de su desarrollo reglamentario, el tratamiento legal del recurso gubernativo se acomoda a las exigencias constitucionales y, por obra de esta adecuación, sigue formando parte de un ordenamiento jurídico al que, en el caso de haber sido imposible dicho ajuste, habría dejado de pertenecer a causa del efecto de depuración anunciado en la DD.3 CE.

Este aserto —no, por implícito, menos consciente y responsable— encierra un *juicio tácito* en pro de la *adecuación constitucional* de una norma jurídica que, como el art. 66 I de la LH, precede a la entrada en vigor de la carta política y garantiza —a fin de reforzar el derecho de propiedad con las aportaciones del *designio de transformación* derivado de los arts. 9.2, 33.1 y 53.1 CE— que los actos registrales de calificación inmobiliaria son susceptibles del recurso cuyo procedimiento —previo también a la apertura del marco constitucional— regulaban los arts. 112 y sigs. RH.

Cae de su peso que el legislador tiene que adelantar, aun velada o indirectamente, *juicios preventivos de constitucionalidad* cuantas veces, por imperativos deontológicos, necesita cerciorarse de que la ley —procedente de la actividad parlamentaria contemplada en el cap. 2.^o, tít. III CE— no atenta contra la letra o el espíritu de la legalidad fundamental que ha de inspirarla. Los destinatarios de aquella —portadores del interés general perteneciente al grupo social que les cobija— no tienen por qué exponerse al riesgo de contradicciones constitucionales imputables a la imprevisión o ligereza de un poder legislativo que, en su caso, no cuida de mostrarse más cauteloso y previsor.

No es usual ni frecuente que el legislador lleve a cabo *prevenciones explícitas de constitucionalidad* para preservar la vida útil de unas normas preconstitucionales cuya autoría, por definición, no le corresponde ni cabe atribuirle, y en la gestación de las cuales no le incumben causalidad ni responsabilidad alguna. Los criterios que, a lo sumo, puede anticipar, se constriñen al ámbito de la profilaxis legislativa y no enervan ni prejuzgan la suerte de las objeciones de *inadecuación constitucional* o *inconstitucionalidad sobrevenida* que, pese a esta valoración instrumental, surgen si, más adelante, se pone en tela de juicio la regulación debatida. Ciertamente que, a la luz de los arts. 160 CE y 2 LOTC, el legislador no puede erigirse en *sumo intérprete de la legalidad fundamental*, pero ello no veda, antes bien aconseja y explica que —a causa del res-

peto debido a los principios y/o preceptos de la carta política, y de la sujeción a ellos de los poderes públicos— formule los *juicios cautelares de constitucionalidad* que reclaman la juricidad y el cumplimiento de la función social de la legislación. Así lo imponen el deber general de acatamiento del Derecho objetivo —constante en el art. 9.1 CE— y la necesidad imperiosa de evitar que las leyes incurran en vicios de inconstitucionalidad censurables por las vías de control indirecto que apuntan los arts. 161.1 a y 163 CE.

Es elogiable y sano que, como enseña el análisis de la DA. 7.^a LOPJ, no se haya perdido la oportunidad de avalar, con carácter general, la *adecuación y suficiencia constitucionales* del art. 66 I LH, norma jurídica que, con rango de ley, antecede a la entrada en vigor de la carta política y, no obstante el beneficio de esa presunción, sigue abierta y expuesta a la iniciativa impugnatoria de los sujetos legitimados para provocar las operaciones de *crítica de inconstitucionalidad* que, en su caso, proceda ejercitar.

7. Análisis del refrendo postconstitucional de la figura del recurso gubernativo

La DA.7.^a LOPJ —que presupone y ratifica la subsistencia del recurso gubernativo— utiliza una *proposición gramatical precipitada y poco rigurosa*, que, aunque disipa cualquier duda sobre su propósito rehabilitador, adolece de una imprecisión de orden técnico, al añadir que la decisión del órgano unipersonal —investido de competencia para revisar los actos de calificación registral sujetos al Derecho Privado general— *será apelable conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria*. Ello sorprende desde el punto y hora en que *el art. 66 I LH sólo contempla, como criterio e idea de principio, la impugnabilidad de los acuerdos calificadores y nada dice —pues han sido los arts. 112 y sigs. RH los que después han roto ese silencio— acerca de la tramitación o rito que es objeto de examen*. La remisión que hace la DA.7.^a LOPJ, conduce, así las cosas, a más de una lectura.

Cabe entender, desde una *posición minimalista*, que se trata de una *remisión inútil de presente* y desprovista de valor vital, por falta de objeto, si se admite que el llamamiento se refiere a una *supuesta regulación del procedimiento* que nunca ha figurado en el art. 66 I LH ni en ninguno de sus pasajes periféricos. Si, en cambio, se adopta una *actitud maximalista*, el envío significa, por vía programática, que el legislador —pendiente de cumplir dicho encargo— debe incorporar sin demora al art. 66 I LH o a otro de los preceptos pertinentes, las nuevas *normas de*

procedimiento que obedecen a lo previsto entonces. *La inutilidad normativa* y el *defecto de instrumentación formal* —que resultan respectivamente de estas interpretaciones— obstarían a la acogida de la apelación en el recurso gubernativo, pues ninguno de ambos entendimientos favorece en Derecho la implantación efectiva de la segunda instancia.

A la naturaleza de las instituciones del Estado social y democrático de Derecho —diseñado en el art. 1.1 de la CE— es inmanente un *principio de presumible legitimidad y conservación de las normas jurídicas*, que obliga a obrar en consecuencia con el rigor de su formulación y lo trascendente de sus fines. Ha de arbitrarse alguna solución que, lejos de empobrecer o desvirtuar el llamamiento de la DA.7.^a LOPJ, le otorgue un eficaz alcance y un significado provechoso, sin paralizar el dinamismo de un mensaje que urge preservar y promover. Dicha norma revela —porque en modo alguno pueden serle ajenos— un *espíritu y finalidad* a los que, como expresión de movilidad y testimonio de su voluntad evolutiva, el art. 3.1 C.c. manda *atender fundamentalmente*, con el énfasis y resonancia semántica que entraña el uso de semejante adverbio. Su propósito consistiría en el *designio de fijar, desde ya, las garantías inherentes al recurso de apelación que es dable contra los actos de calificación registral*, porque sólo esta interpretación —dotada de utilidad bastante y de significado positivo— supera la *remisión inocua* a un texto preconstitucional que, como el art. 66 I LH, guarda silencio sobre el particular, sin abrigarse siquiera la certeza de que el legislador va a emprender la tarea de su regulación inmediata. Ante un precepto que, sin más, remite a lo hipotéticamente predispuesto por otro que al respecto nada dice ni añade de presente, y que, a lo sumo, está a la espera de una improbable modificación, la DA.7.^a LOPJ adquiere, como no puede menos de ocurrir, una naturaleza y fisonomía consecuentes con la *demanda de seguridad jurídica* que incluye el art. 9.3 CE. Tiene, pues, el carácter de una *norma directamente creadora, que sanciona la procedencia de la segunda instancia y cumple las condiciones que constitucionalmente se reputan bastantes para dar por buenas la existencia y admisibilidad jurídicas del grado revisor de la apelación*.

Se puede concluir que —en vista de los antecedentes históricos del recurso gubernativo y del aval legislativo de su supervivencia— la DA. 7.^a LOPJ *constituye una norma jurídica cuyo espíritu y finalidad conminan a decir algo más de lo que, literalmente entendido, no deja de ser un anuncio estéril y una predicción ineficaz*. La necesidad de *atender fundamentalmente al espíritu móvil de las leyes* supone que, ante las nuevas circunstancias que reemplazan al anterior estado de cosas, *las proposiciones normativas de la ley interpretada se exponen a la*

grandeza y servidumbre de una reformulación modernizante que las actualiza. El texto del pasaje en cuestión ha de enmendarse para que, merced a la *nueva voluntad* que le anima, pase a rezar que *...en otro caso, la decisión será apelable en el oportuno momento procedimental del recurso gubernativo que, aun sin haberse adelantado a regular su trámite y grados de conocimiento, preconiza la lacónica cláusula del art. 66 / LH*

Tras esta *rehabilitación interpretativa*, la introducción de la segunda instancia no nace de la norma legal que, precediendo a la apertura del sistema constitucional, se ciñe a una proposición escueta —de referencia o de destino— que no regula el tema afectado por la remisión ni resuelve el problema a que ha dado lugar su llamamiento. La procedencia de la segunda instancia se funda en la DA. 7.^a LOPJ, que, gracias al criterio historicoevolutivo de interpretación, juega el papel de una *norma con rango de ley que, habiéndose logrado atemperar al ordenamiento constitucional, establece, por propia autoridad, la posibilidad de apelación.* Lo que, en definitiva, responde a la exigencia de *reserva de ley* que prescriben los arts. 53.1 y 117.4 CE.

8. Conversión del régimen reglamentario del recurso gubernativo

La minuciosidad con que, antes de la reforma más reciente, los arts. 112 y sigs. RH proveyeron el trámite del recurso gubernativo, acusa la quiebra del requisito de *reserva de ley*, dado el inferior rango jerárquico de una regulación que descuida el mandato constitucional al respecto y se considera abolida en virtud del efecto sancionador que la DD.3 CE anuncia en tales casos. Ello supone, en síntesis, que *el viejo tratamiento reglamentario del recurso gubernativo se entiende derogado desde la entrada en vigor del texto constitucional, aunque siguen en pie el reconocimiento y la proclamación legales de una segunda instancia que no cuenta con trámite adecuado.* La figura de la apelación se legitima en virtud de la *norma constitutiva* de la DA. 7.^a LOPJ y no —hay que insistir en ello— del inútil envío al art. 66 I LH, que, como se ha indicado, se abstuvo de aludir a ese particular. La inconstitucionalidad sobrevenida o, más exactamente, la inadecuación constitucional —determinante de la derogación o inaplicabilidad— del tratamiento reglamentario de un recurso gubernativo cuya vigencia actual está fuera de duda, descubre un vacío que debe colmarse, pues, aun sin afectar al reconocimiento y la existencia legal del medio de impugnación, le priva del *modo de proceder* imprescindible para completar su eficacia jurídica.

La versión postconstitucional de los arts. 113 y sigs. RH difícilmente se beneficia de esa subsanación. Dichos preceptos desarrollan un trámite razonablemente destinado a servir a los fines del recurso en cuestión, aunque la insuficiencia de rango jerárquico vulnera lo dispuesto en los arts. 53.1 y 117.4 CE, y engendra una contradicción denunciabile en virtud del efecto de jerarquía normativa.

Ello no impide, sin embargo, que la práctica aceptable de los actos de procedimiento —descritos en la ordenación reglamentaria— se acoja a un *mecanismo de conversión* que les caracteriza como un *uso procedimental* del que cabe servirse provisionalmente. La conversión permite que las normas derogatoriamente abolidas —si tienen origen preconstitucional— o inaplicables —si son postconstitucionales— en cuanto preceptos reglamentarios, adquieran la *naturaleza de costumbre*, a título de fuentes secundarias, y se apliquen conforme al art. 1.1 y 3 C.c. Consecuencia que —a la espera de una regulación satisfactoria del procedimiento— se armoniza con los criterios de seguridad jurídica y con las garantías que, según los arts. 9.1 y 24.2 CE, deben concurrir en un trámite definido por la *obligatoriedad de salvaguardar el derecho a la defensa y procurar una respuesta —motivada y persuasiva— a los problemas hipotecarios que el recurso gubernativo pone de manifiesto*. Tales condiciones han de observarse en medida no menor ni distinta de la que el art. 24.1 CE predica de los procesos judiciales.

9. ¿Subsistencia del recurso a efectos exclusivamente doctrinales?

El hallazgo del *uso procedimental* —que, basado en la *técnica de conservación de los actos jurídicos*, reconvierte útilmente el trámite del recurso gubernativo— no llega al punto de sanar los contenidos reglamentarios que, aun cuando adquieren la naturaleza de normas consuetudinarias, se oponen o contradicen —según que precedan o subsigan a la carta política— a las normas de Derecho necesario. De ahí, la reflexión que sugiere el denominado *recurso gubernativo a efectos exclusivamente doctrinales*.

La figura es extraña a la naturaleza de lo que conceptualmente representa el recurso como *acto de parte que, disintiendo de una decisión jurídicamente impugnabile y lesiva para el interés del recurrente, la combate al objeto de lograr su reforma*. El recurso gubernativo a efectos exclusivamente doctrinales pretende la emisión de un *parecer jurídico o informe preventivo* que —anticipándose al momento en que se materializa la lesión del interés particular que se protege— revisa ciertos actos emanados de la Administración Pública del Derecho Privado.

La recepción —escuetamente reglamentaria— de esta variante vulnera también la *exigencia de reserva de ley* que luce en el art. 117.4 CE, porque ya no se trata de la reconversión que transforma el régimen del procedimiento en las normas consuetudinarias componentes del uso procedimental, sino de examinar la especie de recurso que introduce el art. 112 n.º 3.º II RH, desbordando los límites de la previsión —constitucionalmente adecuada en un principio— del art. 66 I LH, cuyo desarrollo acusa, en este punto, un exceso que hay que corregir.

La concesión de un recurso —gracias a la voluntad de la norma jurídica que lo crea como garantía— requiere la *preexistencia de un gravamen* consistente en la pérdida de una utilidad o el desmerecimiento de un valor al que el recurrente —disconforme con el signo de la resolución impugnada— no renuncia, antes bien pretende que siga siendo parte de su *acervo de bienes de vida*. Esa erosión o detrimento —que invoca en favor de su causa— se debe al tenor desfavorable de la decisión que disminuye aquella utilidad o degrada el valor afectado. El legislador —sujeto a unas pautas de política legislativa que yacen en el depósito de las adquisiciones básicas de la ciencia del Derecho— no puede, en buena técnica jurídica, predecir la traza de un recurso que, como condición de su existencia, no presupone la afectación de un *interés legítimo y acogido por el ordenamiento jurídico*. Interés comprendido en la esfera de bienes jurídicos del recurrente y rehabilitado con el éxito de la pretensión de reforma que el recurso incorpora. No tienen la consideración de recurso las pretensiones nacidas de un estado de cosas diferente del que así se concibe y cabe definir.

No es, en sentido técnico, recurso la especie impugnatoria que, según el art. 112 n.º 3.º II RH, permite atacar la doctrina del acto calificador cuando, subsanadas las deficiencias que el mismo ha objetado, el título público queda purgado de los defectos que obstan a su inscripción e ingresa en el Registro de la Propiedad. Siguen en pie los razonables argumentos que demuestran la adecuación constitucional del recurso gubernativo y dejan a salvo la regularidad de su rito, sin perjuicio de que una ordenación reflexiva y completa perfeccione los aspectos notables del control jurisdiccional de ese sector del pensamiento hipotecario y se ocupe del valor dogmático que —a falta de una jurisprudencia civil especializada al respecto— merece de antiguo su prestigioso cuerpo de doctrina.

Mientras que el conocimiento del recurso gubernativo común comparte los rasgos y se ajusta a los requerimientos de una efectiva tutela judicial, el formulado a efectos exclusivamente doctrinales *no descansa en la invocación de un interés legítimo, personal y directo* —esto es, *suficientemente individualizado por las circunstancias de los sujetos,*

del tiempo y del lugar— cuya lesión o riesgo de quebranto constituye la base y fundamento de la acción legislativa que diseña el recurso y de la legitimación del interesado que ejercita la facultad de impugnación.

El mínimo de alcance corrector, que se predica de las funciones naturales de un recurso, requiere que —cuando su estimación no incide en las situaciones jurídicas pretéritas que, pese al signo del pronunciamiento recaído, se mantienen indemnes— su raciocinio y conclusiones predeterminen la suerte que en el futuro ha de correr la aplicación de las normas jurídicas condicionadas por el éxito de la iniciativa impugnatoria. A falta de *propósito y actitud unificadores*, los criterios que, en cada uno de sus episodios, animan la decisión del recurso gubernativo a efectos exclusivamente doctrinales —cuyo vigor persuasivo respeta la libertad de ulteriores calificaciones— nunca llegan a ser, contra lo que su rotulación insinúa, *complementarios del Derecho concernido por ellos*, ni se adhieren a la norma elegida y aplicable para formar el todo indivisible que reclama la lectura final de su mensaje. *El derecho protegido se garantiza satisfactoriamente cuando el complemento doctrinal ofrecido por la resolución del recurso, deviene un componente intangible del régimen jurídico de la figura o institución que se tutela.* De lo contrario, se desatiende el objetivo que, al mencionar la *garantía de cualquier derecho*, señala el art. 117.4 CE, vulnerado si, como sucede con el recurso a efectos exclusivamente doctrinales, su impacto es únicamente persuasivo —porque sólo depende de la dosis de convicción intelectual de los argumentos empleados para resolverlo— y carece de efecto vinculante.

10. Control judicial de la validez jurídica del título inscribible

El *interés legítimo* —presumiblemente ostentado por cuantos concurren al otorgamiento del documento público que trata de inscribirse— se ve afectado desfavorablemente por el sentido del acto calificador que, para fundar en Derecho la denegación o suspensión de la práctica del asiento que se solicita, hace valer la nulidad de ese título. Las personas físicas o jurídicas que aspiran a beneficiarse —por cuanto que son tales su utilidad y su propósito— de los efectos de la publicidad registral, comparten el atractivo propio de un *interés común y no contradictorio* en que se lleve a efecto la inscripción. Esta reflexión vale como esclarecedora y central, ya que —salvo el reparo innovado por el criterio del acto calificador— ninguna otra objeción de peso les invita a entablar una contienda judicial que, a la luz de los arts. 24.1

CE y 7.3 LOPJ, carece entre las mismas de razón de ser. Les impulsa tan sólo —contra la que, a primera vista, constituye su voluntad evidente— el parecer de la calificación registral que, mediante un acto típico de la Administración Pública del Derecho Privado, les transfiere la *carga de depuración* consistente en ejercitar las acciones judiciales precisas para defender la validez del título inscribible, siempre y cuando, en lugar de seguir el trámite especial del recurso gubernativo, prefieran acceder a la jurisdicción y someterse al conocimiento revisor del que el art. 24.2 CE denomina *juez ordinario predeterminado por la ley*. Según que sea uno u otro el tenor de la sentencia recaída en el pleito que entonces se promueve, la elección del proceso ordinario excluye, en el peor de los casos, o demora, en el más inofensivo de ellos, la inscripción registral del documento público cuya validez es cuestionada por el acto calificador y no por los otorgantes que, fuera de toda duda y sin reservas, siguen interesados en que la inscripción se practique sin dilación alguna.

Toda contienda jurisdiccional, no artificiosa ni fingida, se define por la existencia de una *contradicción verificada* —colisión de intereses que, a su vez, reclama las garantías del *derecho a la defensa* y de la *igualdad material de las partes en el proceso*— y por el derecho fundamental de los litigantes a la *efectiva tutela judicial* que facilita una respuesta —formalmente motivada e intelectualmente persuasiva— sobre la suerte del problema que, al provocar el enfrentamiento de las partes, explica lo incompatible y antagónico de sus respectivas posturas procesales.

Es claro que los que han aceptado la procedencia de la inscripción registral —admitiendo la validez del título inscribible y asintiendo a la práctica del oportuno asiento— no están interesados, de entrada, en desencadenar un litigio que aplace o dificulte semejante posibilidad. Ello ha quedado al margen de la *presuposición inicial* o perspectiva de los otorgantes de un documento al que asignan una finalidad entorpecida por el reparo que así se suscita. Cabe, a lo sumo, que su *interés sobrevenido* derive de otras perspectivas, de necesidad o complejidad, o de la intuición de aspectos y efectos secundarios que, en principio, pasan desapercibidos y luego emergen por obra de las reflexiones del acto calificador. La presencia de este *interés de percepción reciente* justifica la sustitución del trámite del recurso gubernativo por el del conocimiento jurisdiccional a que se acude (arts. 24.2 CE y 11.2 LOPJ).

Si del discurso calificador se infiere que alguno de los concurrentes al otorgamiento del título inscribible —inicialmente desinteresados en atacar su validez— puede beneficiarse de la declaración de nulidad del mismo, sí que surge un interés autónomo que colisiona con el de los

demás participantes y determina que su portador accione frente a ellos. La sentencia que acoge esa pretensión es una *resolución constitutiva*, cuyo *fallo* modifica las circunstancias juridicomateriales que se hicieron valer en apoyo del derecho a obtener la inscripción debatida. Si, al contrario, los intervinientes no revelan interés alguno en impugnar la validez del título, el objeto del proceso —animado por tal actitud— consiste en una *acción meramente declarativa* y, como tal, encaminada a lograr un pronunciamiento que, descartando la existencia del vicio de nulidad que la calificación registral ha opuesto, afirma aquella cualidad y disipa los reparos obstantes a la inscripción de dicho documento.

11. Problemas relativos a la constitución de la relación jurídico-procesal

La efectiva reconstrucción de esta hipótesis presenta dificultades de alguna envergadura. De ahí las que, sin duda, surgen a la hora de la correcta constitución de la relación juridicoprocesal —en función del diagnóstico y la divergencia de los intereses concurrentes— y el *grueso reproche* que merece la interdicción con que el art. 132 RH prohíbe traer al proceso al Registrador de la Propiedad, autor, ni más ni menos, del acto de calificación que se revisa. Medida que, de subsistir, evapora la tutela jurisdiccional de los interesados en oponer a la objeción del acto calificador su pretensión favorable a la validez del título inscribible.

Esa decisión —generada por un órgano de la Administración Pública cuyos actos se sujetan a las normas juridicomateriales de la parcela del Derecho Privado en que el Derecho Hipotecario se sitúa— no procede del Registrador de la Propiedad como sujeto individual y sí como titular del órgano público al que el art. 18 LH atribuye los presupuestos —de competencia objetiva y funcional— necesarios para dictar válidamente la resolución que se recurre. Trátase entonces de aclarar si la Administración Pública —cuya posición jurídica depende de las objeciones relativas a la validez del título en cuestión —no debe ser traída inexcusablemente al proceso judicial en que, por ventilarse dicho extremo, se engendra un problema que es fruto de su iniciativa y que inmediatamente afecta a unos *intereses generales* cuyo servicio ha de cuidar con la objetividad y el esmero encarecidos en el art. 103.1 CE. El recurso gubernativo —en lugar del cual se acude al proceso declarativo ordinario— es una *variante revisora del acto de calificación* y la vía judicial, de que cabe servirse, representa un modo de fiscalización cualificado por la extensión e intensidad máximas del conocimiento revi-

sor. Cae de su peso que la relación jurídicoprocesal no llega a formarse de acuerdo con los mínimos del derecho fundamental a la defensa, si no viene al proceso —como demandado cuyas cargas de cooperación le obligan a combatir la validez del título— el órgano de la Administración Pública que suscitó el problema objeto del litigio.

La prohibición de demandar a la Administración Pública —urgida a exponer y justificar las razones que en Derecho han fundado el criterio denegatorio o suspensivo del acto calificador— engendra una *situación insoluble*, pues los cointerésados en defender una causa común quedan privados de la oportunidad de reaccionar frente a lo gravoso de la suerte que su interés legítimo ha sufrido. Disfraza lo inadmisibles y anacrónico de una cierta *prerrogativa inmunizante*, y contradice la *cláusula absoluta de control jurisdiccional* que el art. 106.1 CE formula con evidente propósito de generalidad.

Esta anomalía —reñida con los valores y principios del Estado social y democrático de Derecho— no puede menos de analizarse y corregirse por medio de los instrumentos que, para posibilitar su enmienda, facilitan la DD.3 CE y los arts. 5.3 LOPJ, 66 LH y 132 RH. La sensata correlación de estos preceptos inspira una solución que, gracias a una *técnica conservadora de las soluciones normativas*, permite que una regulación sospechosa de inconstitucionalidad perdure, no obstante, en el interior del ordenamiento jurídico y se libre de verse expulsada precipitadamente de su seno. La relectura del art. 66 I LH lleva a concluir que la proposición debatida —a saber, *...sin perjuicio de acudir, si quieren los interesados, a los Tribunales de Justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los títulos*— no se reduce a atribuir a los intervinientes en el otorgamiento de los mismos el papel exclusivo de partes enfrentadas en el proceso que se incoa para dilucidar ese punto polémico. Un entendimiento tan modesto atenta contra el art. 24.1 CE, *al dar por buena y admitir la concurrencia de intereses artificialmente incompatibles, allí donde, en rigor, sigue habiendo y perdura un solo y único interés común de naturaleza privada, cuya coposesión induce a defender la validez jurídica del título presentado a inscripción*. No puede impedirse la defensa de esta pretensión frente a la tutela del *interés público* que, explícito en la tesis de la calificación registral, contradice la postura que aquellos interesados comparten. La *actitud de pleno sometimiento a la ley y al Derecho* —que el art. 103.1 CE impone a las Administraciones Públicas— incluye la carga procesal de soportar el llamamiento a juicio y enervar, por vía de colaboración, las razones que, a juicio de la Administración Pública frente a la que se acciona, destituyen al título de la validez requerida para su toma de razón en el Registro de la Propiedad. Menos aún se

puede conculcar la regla en que—sin excepciones o, a lo sumo, con rebajas mínimas que tienden a desaparecer— el art. 106.1 CE confiere a los órganos jurisdiccionales la *potestad de revisar la legalidad de la actividad administrativa* en que se plasma la emisión del acto calificador. De ahí la *inconstitucionalidad sobrevenida* o, más exactamente, la *inadecuación constitucional* del art. 132 RH, norma jurídica previgente a la carta política y —en la medida que se opone a algunos de sus principios y/o preceptos— inaplicable cuantas veces se invoca a la prohibición de demandar al órgano autor del acto de calificación que se discute.

Dicha regla conserva su vigor si, en virtud de las objeciones calificadoras, los intervinientes en el otorgamiento del documento público que trata de inscribirse, asumen posiciones contradictorias que les fuerzan a controvertir en un proceso de cuya necesidad y utilidad no se cercioran hasta venir en conocimiento de las nuevas razones o argumentos jurídicos que provocan esa necesidad.

El giro *...entre si...*, debe reinterpretarse, como la norma del art. 5.1 LOPJ cuida de advertir, a la luz de esos principios y preceptos constitucionales. No cabe conferirle el alcance —vulnerador, sin duda, de unos y otros— de limitar la dimensión subjetiva del proceso ordinario a la intervención artificiosa de unos litigantes que, las más de las veces, no están interesadas en iniciar una contienda de esa traza y soportar las cargas que le son inherentes. La lectura evolutiva y sensible de aquella expresión sugiere que los intereses de los particulares se hallan relacionados o conexos —*...entre si...*, como la letra del art. 66 I.LH está rezando— conforme a dos *variantes de reacción*. Es una de ellas el enfrentamiento de los interesados que, tras conocer y analizar el alcance del criterio registral que les afecta, adoptan una actitud consecvente con la valoración que el acto calificador les merece y con la convicción de que deben pasar a defender los intereses contrapuestos que abocan a la necesidad de litigar. La otra postura —resultante de su indiferencia ante la objeción de invalidez que consta en la calificación registral— les asigna una opción procesal —unitaria y deseablemente coordinada— de *coincidencia ofensiva y disidencia del criterio calificador*. El que unos y otros estén prestos a contender en defensa de la validez del título inscribible, explica la necesidad del litisconsorcio activo que ha de constituirse frente a la Administración Pública cuyo acto de calificación —sujeto a las normas materiales del Derecho Hipotecario— se combate y trata de modificar.

La interdicción de llamar a juicio al Registrador de la Propiedad cede ante la exigencia constitucional de que —para satisfacer el *contenido esencial o núcleo invulnerable* de los derechos fundamentales a

obtener la efectiva tutela judicial y no sufrir indefensión que infrinja el principio de igualdad material de las partes en el proceso— los particulares que estiman afectado su interés legítimo por el signo de la calificación emitida, pueden y deben ejercitar su acción —ya que el derecho de acceso a la jurisdicción lo impone irrenunciable e inexorablemente— frente a la Administración Pública autora del acto cuyo *efecto de gravamen* pretenden desnaturalizar y deshacer.

12. Valoración dogmática de la jurisprudencia hipotecaria

La determinación del valor atribuible a la doctrina fijada en la resolución de los recursos gubernativos interpuestos contra las calificaciones registrales, resalta, una vez más, el interés de algunos ensayos interpretativos a que invita la aplicación del art. 3.1 C.c. Precepto que —destinado, según la reflexión del § 14 EMTPC.c, a estimular la comprensión cabal de las normas jurídicas que adolecen de oscuridad y/o confusión— puede convertirse, como sucede en esta circunstancia y en alguna que otra que se le asemeja, en una norma jurídica que, pese a lo inequívoco de su espíritu y finalidad, necesita de una *postinterpretación* destinada a aclarar los contenidos polémicos o escasos que su texto presenta inopinadamente. Parte de la tarea se refiere a los *conceptos jurídicos elásticos* que, sin perjuicio del designio de seguridad jurídica que subyace a los elementos enunciados en el art. 3.1 C.c., conservan una indeterminación que se elimina dando entrada a las circunstancias del tiempo y del lugar en que media el oportuno criterio de interpretación. De ahí, la suerte que están llamadas a correr las nociones de *...sentido propio de las palabras...*, *... contexto...*, *... realidad social...*, y *... fundamentalmente...*, diseminadas en el texto del art. 3.1 C.c. A los efectos de esta reflexión, toca el turno a la idea de *antecedentes históricos*, que, sin desacuerdo de base, sirve para designar las *vicisitudes vitales* de una institución jurídica que no está regulada o lo ha sido de modo imperfecto, y que se halla pendiente de una satisfactoria ordenación positiva hasta que se elaboran las normas convenientes a su naturaleza y exigencias politicolegislativas.

Es entonces claro que —a la hora de reivindicar la autoridad doctrinal de las decisiones que ponen fin al conocimiento del recurso gubernativo en cuestión— *el concepto de antecedentes históricos* —de que, entre otros, hace mención el art. 3.1. C.c.— *debe, a su vez, ser objeto de una reinterpretación* que afronte el problema nacido de las repercusiones de dicho cuerpo de doctrina en los ámbitos de aplicación del Derecho que van a beneficiarse de su autoridad y prestigio. Hay que aten-

der fundamentalmente al espíritu y finalidad de un precepto que, como el art. 3.1 C.c., tiene la particularidad de alojar un elemento de interpretación que, si generalmente propende a disipar los reparos de inteligibilidad o percepción de otras normas, presenta, en el supuesto excepcional que aquí se considera, dificultades comprensivas que justifican la iniciativa de reinterpretarlo.

La delimitación del concepto jurídico flexible de *antecedentes históricos* atiende fundamentalmente al espíritu y finalidad del art. 3.1 C.c. —*norma interpretativa que paradójicamente pasa ser elemento de interpretación*— que utiliza la *contribución interna de su propia creación* y las referencias en que consisten algunas de las novedades que encierra. Por *antecedentes históricos* se viene entendiendo la serie de acontecimientos, más o menos correlacionados o dispersos, que, coexistiendo o sucediéndose cronológicamente, preceden a la conclusión de una obra legislativa que se cierra gracias a la experiencia derivada de sus flaquezas, sus excelencias, sus detrimentos y sus adquisiciones. Un entendimiento evolutivo del art. 3.1 C.c. aconseja que la idea de *antecedentes históricos* incluya aquellos *sucesos posteriores* que, tras la entrada en vigor de la norma jurídica, constituyen la historia del análisis y solución de los problemas que su aplicación ha engendrado, y poseen un mérito que no puede ignorarse cuando —ante ulteriores situaciones de conflicto en que esa doctrina es provechosa— se advierte lo indispensable y útil de su contribución.

De esta función y fisonomía participan —a modo de *antecedentes históricos* y conforme a un sano entendimiento del art. 3.1. C.c.— las resoluciones que, al agotar el trámite del recurso gubernativo entablado contra los actos de calificación registral, consolidan criterios de interpretación utilizables para facilitar las operaciones de conocimiento y análisis que, ante problemas afines y conexos con los que allí se han abordado, emprenden los aplicadores del Derecho y, en especial, los jueces ordinarios que tienen a mano el auxilio de esos elementos. Debe ocurrir así, porque las expresiones del cuerpo de doctrina que emana de la resolución de los recursos gubernativos *enriquecen la parcela hipotecaria del sector civil del ordenamiento jurídico y devienen un antecedente histórico o criterio de autoridad dogmáticamente disponible*, que, conjugado con otras orientaciones hermenéuticas, permite disipar las objeciones o dudas interpretativas que hacen aparición en ese campo.

Se subraya así lo notable de una construcción que, compensando al permanente esfuerzo de creatividad y progreso de los cultivadores del Derecho Hipotecario, configura el uso de uno de los criterios ofrecidos por el art. 3.1 C.c. —a saber, el correspondiente al concepto de *antece-*

dentos históricos— como la propuesta de remodelar un elemento de interpretación que, además de destinarse a esclarecer el mensaje de cuantas normas extrínsecas reclamen su asistencia, se beneficia de una reinterpretación —procedente del propio precepto de que forma parte— y adquiere una significación arreglada a los nuevos signos de los tiempos y acorde, en un todo, con la naturaleza de las cosas.

13. Situación actual del régimen del recurso gubernativo

El § 27 EMRD. 4.9.98 incluye, en el conjunto de las reformas que introduce, la ordenación del recurso gubernativo contra las calificaciones inmobiliarias de los Registradores de la Propiedad. Esta materia —que, como se ha indicado, es una especie de las competencias que el art. 117.4 CE permite sumar al ejercicio de las funciones naturales de la jurisdicción— sólo se puede regular, en garantía del derecho real pleno de dominio y de los derechos reales restringidos que traen causa del mismo, por medio de una ley y no a través de los preceptos de rango inferior que, sin cumplir lo predispuesto en el art 53.1 CE, contienen los arts. 112 y sigs. RH.

Es ahora del caso remitirse a las consideraciones expuestas y añadir a ellas la reflexión que el art. 131 II RH —tendente a la satisfacción del derecho fundamental garantizado en el art. 24.1 CE— provoca al disponer que la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que pone fin al trámite interior del recurso gubernativo, *será recurrible ante la jurisdicción civil dentro de los tres meses siguientes a su notificación.*

Si este precepto pretende asegurar el mínimo de efectiva tutela judicial que exige la naturaleza del recurso gubernativo, poco o ningún sentido tiene el mantener la apelación ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por tratarse de un trámite que —ante la perspectiva del interminable *itinerario jurisdiccional* que se atisba— parece holgar del todo. Solución que, desde el punto de vista politicolegislativo, cae de su peso y es harto razonable. La revisión admisible en vía civil provendría de la atribución de competencia que, para el conocimiento en primera instancia, establece el art. 85 n.º 1.º LOPJ, pero mal puede asentirse a la fijación del plazo trimestral de caducidad que el art. 131 II RH introduce sin reparar en que, a tenor del art. 117.4 CE, es la ley y no cualquier otra norma de rango inferior, la que delimita y reparte la competencia de los órganos jurisdiccionales, y también la que, sólo si razones de seguridad jurídica lo aconsejan, restringe temporalmente la vida y el ejercicio del derecho procesal de acción.

De dicha novedad se sigue que, lejos de beneficiarse de una tramitación expeditiva, las andanzas del recurso gubernativo se exponen al *penoso calvario* de la impugnación inmediata ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el recurso de apelación ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, el ejercicio de la oportuna acción civil de revisión ante el Juzgado de 1.^a Instancia, el recurso de apelación que, ante la Audiencia Provincial, es dable deducir contra la sentencia que recaiga, el eventual recurso de casación contra la sentencia dictada en segunda instancia y, como no es desusado ni infrecuente, el recurso de amparo constitucional. *El impacto doctrinal de una producción jurídica tan acreditada y apreciable se ve, en ese trance, muy debilitado y pospuesto.*

Ante los inconvenientes de semejante *travesía sin fin*, debe optarse por una solución que armonice la efectividad de la tutela judicial y la autoridad doctrinal que de antiguo acompaña a la resolución definitiva del recurso. Quizás convenga, en primer término, prescindir de la intermediación de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas en las cuestiones de Derecho Privado general, sin perjuicio de la competencia que la DA.7.^a LOPJ les ha reservado respecto al Derecho específico de cada Comunidad Autónoma. La Dirección General de los Registros y del Notariado conocería de la impugnación directamente formulada contra el acto calificador, y su resolución se impugnaría por medio de un recurso atribuido al conocimiento de una Sala de lo Civil—del Tribunal Supremo o de los Tribunales Superiores de Justicia—que, con plenitud de jurisdicción y no sólo a efectos de simple anulación, revisaría un *acto de la Administración Pública que no está sujeto a la regulación del Derecho Administrativo material, sino a las normas sustantivas del subsector del Derecho Civil ocupado por el Derecho Hipotecario.*

Conviene, al modo de evocación histórica significativa, destacar la sinceridad e insistencia con que, a mediados del siglo que agoniza, la incipiente doctrina del Derecho Procesal —que daba entonces sus primeros pasos— elogió la madurez y creatividad de la llamada *jurisprudencia hipotecaria*, cuya excelencia contrastaba con ciertas devaluaciones o escaseces de la *jurisprudencia civil ordinaria*. Esa fue la ocasión de realzar los valores del discurso y el acierto jurídico de la primera de ambas, cuya fuerza de persuasión intelectual difundió una enseñanza utilizada, además, para plantear —con todo su ingrediente de curiosidad científica— otras muchas cuestiones a cuya seducción no escapaba nadie que, en general, se sintiera comprometido con la causa del Derecho y, en especial, con sus problemas de mayor novedad e importancia.

Abreviaturas y siglas

C.c.	Código Civil español de 24.7.(8)89.
cap.	capítulo.
CE	Constitución española de 27.12.78.
cons.	considerando.
DA	Disposición Adicional.
DD	Disposición Derogatoria.
DDHC	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 5.10.(7)89.
dec.	decisión.
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos de 10.12.48.
EAPV	Estatuto de Autonomía del País Vasco de 18.12.79.
EAPV.36	Estatuto de Autonomía del País Vasco de 6.10.36.
EEAA	Estatutos de Autonomía.
EMTPC.c	Exposición de Motivos de la L.31.5.74, de Reforma del Título Preliminar del Código Civil.
LFB	Ley Fundamental de Bonn de 8.5.49.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial de 1.7.85.
LOPJ (8)70	Ley Orgánica del Poder Judicial de 16.9.(8)70.
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 3.10.79.
§	parágrafo.
Pr.	Preámbulo.
RH	Reglamento Hipotecario, aprobado por D.14.2.47 y modificado por RD.4.9.98.
sec.	sección.
tít.	título.
VCTR	Versión consolidada del Tratado de Roma de 25.3.57, modificado por el TA (Trato de Amsterdam de 2.10.97).

IDEAS RACIONALIZADORAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA*

Manuel María Zorrilla Ruiz
Catedrático de la Universidad de Deusto

Las Exposiciones de Motivos de las leyes procesales del siglo XIX concibieron sus innovaciones como el producto selecto de las reflexiones ilustradas que compensaban su *esfuerzo pensante* con el éxito legislativo conseguido. Se proclamaban fieles a un *progreso social* que respondía a las necesidades del *signo de los tiempos* e introducía un Derecho común moderno y expansivo. Esperaba de la opinión pública el control de la frecuencia pacificadora y la eficacia de las garantías aportadas a la causa de la libertad.

La oferta judicial —que llegó incluso a suponer todo un ensayo de *invención de la magistratura contemporánea*— se caracterizaba por sus *aspiraciones de excelencia*, sus pretensiones de modernidad y su exposición a las reacciones de la crítica.

Los juristas responsables de estas innovaciones reproducían la actitud que, dando un giro notable a los problemas de la *consideración filosófica del Derecho*, habían adoptado los reformadores sociales de los siglos XVI y XVII. Suya era la idea de que la clave de las reformas sociales no estaba en las soluciones justas del viejo yusnaturalismo confesional, y sí en el diagnóstico de las necesidades de la sociedad y en el hallazgo de remedios aptos para satisfacerlas.

He aquí el germen de la idea de la *efectividad del Derecho*, más liberadora y contundente que la de su *mera eficacia*. La actual encrucijada de la Administración de Justicia es uno de los aspectos en que esa efectividad se dilucida.

* Texto de la intervención de clausura de las *Jornadas sobre el Libro Blanco de la Justicia* que, bajo el rótulo *Procesos de normalización de la Administración de Justicia en el País Vasco*, han organizado en Bilbao, de 23 a 25 de febrero de 1998, el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

El problema de la distribución de la justicia es, además de un *desafío filosófico*, el objeto de un *esfuerzo racionalizador*. Guardadas las distancias con el ambicioso objetivo de las viejas leyes procesales, la visión de la Administración de Justicia de hoy día se caracteriza por el afán de que sirva a la dignidad personal del justiciable, de que se libere de sus inmovilismos y se ajuste al ritmo de la modernidad, y de que, para lograr este propósito, se exponga implacablemente y reaccione ante el parecer de la opinión.

El derecho fundamental de todas las personas a la efectiva tutela judicial de sus derechos subjetivos e intereses legítimos, no es, a diferencia de los derechos individuales clásicos, extraño a la infraestructura y condicionamientos económicos. Idea latente en una vieja *regla de oro*, según la cual las reformas orgánicas —provisorias de los medios personales y reales de la Administración de Justicia— debían preceder a las reformas procesales con que la legislación de enjuiciamiento determinaba el modo de prestación de ese servicio. Una distinción, pues, muy clara, entre la *definición e inventario de los factores productivos* y las *acciones de organización y dirección*.

Las ideas de *racionalidad* y *eficiencia* —difíciles de cohonestar, en un principio, con ciertos dogmatismos y prejuicios emotivos que dificultaban su asimilación— han prevalecido y se han impuesto definitivamente.

No es fácil realizar, sin sucumbir a la tentación de la demagogia o la permisividad social, un lúcido inventario de los males de la Administración de Justicia, diagnosticar y ordenar con rigor sus afecciones, y establecer un orden de preferencia que reduzca sus expresiones más antisociales.

Las demandas sociales se deben, unas veces, a la acción inductiva de la *voluntad política* y, otras, a la obnubilación de los *pensamientos de deseo*. También provienen de desfigurar realidades múltiples, de difícil conocimiento y calificación. La demanda social sobre la Administración de Justicia es más inequívoca, porque de ella se espera y exige —ya que no la verdad objetiva de sus pronunciamientos— un saludable discurrir por las vías de la convicción y de la razonabilidad, y un esclarecimiento rápido de las dudas que obstan a la pacificación de los conflictos individuales y sociales.

Aun cuando los usuarios directos de la Administración de Justicia representan una porción discreta de la sociedad, el justiprecio estadístico de las actuaciones judiciales no sólo se obtiene a través de la experiencia directa de los justiciables, sino también de las impresiones mediatas de quienes tienen noticia de esos episodios o se informan de ellos a través de los medios de comunicación.

Las enseñanzas extraídas de estas verificaciones son las que, con toda su carga de crudeza, desencadenan el proceso de liberación.

La experiencia de la aplicación de las leyes orgánicas y procesales obliga a preguntarse si los defectos denunciados de presente admiten remedios que no alteran la estructura del sistema o requieren una remoción íntegra, en que las prestaciones de justicia no son posibles sin una reconversión del servicio y una severa readaptación profesional de quienes lo procuran. La servidumbre y grandeza de la tecnología designa el *esfuerzo de transformación* por el que aquella liberación consiste en que la libertad jurídica de los ciudadanos no soporte, por más tiempo del razonable ni con más intensidad de la exigible, la pendencia de litigios

Cabe admitir que, al precio de las ventajas tecnológicas que son indispensables, la *figura pensante* del juez puede provocar inferiores exigencias sociales al determinar lo que de él se espera. Lo cierto es que el espasmo de la tecnología sólo ha cubierto un espacio vacío, sin devalar un ápice, antes bien situándolas en primer plano, las crecientes necesidades del ejercicio del entendimiento. Atentaría contra la naturaleza de las cosas y supondría un mezquino diagnóstico el entablar una relación de sustitución o competitividad entre el adelanto racionalizador de la Administración de Justicia y la demanda de razonamientos jurídicos que, gracias a esa existencia, intuye nuevas posibilidades de expansión y de enriquecimiento.

Importa, cada vez más, que los progresos de la inteligencia artificial, se completen, multiplicando de las acciones del pensamiento especulativo, intensificando los esfuerzos en pos de la verdad jurídica, intentando llegar a lo que de antiguo es el imperio de la naturaleza de las cosas, comprometiéndose en el análisis de los arduos problemas con que el Derecho desafía el saber de los jueces, llamando —en la más digna y limpia acepción aristotélica— a las cosas por su nombre y respondiendo tanto a las exigencias atinadas de la sociedad como a la complejidad de los problemas del Derecho.

La reconstrucción de la figura intelectual y moral del juez es, como todas las cuestiones recurrentes, un problema inacabado y, para bien de todos, siempre irresuelto, porque nunca se agotan sus posibilidades de perfección y de mejora.

La vieja alternativa bíblica —cuestionando si DIOS juzgaba al modo de los jueces o éstos decidían al modo de DIOS— incoaba un interrogante que, no obstante su rudimentario desafío, apuntaba de antiguo al hervidero de sugerencias que, para delimitar el papel social y humano de los jueces, reviven incesantemente.

Sin restar un ápice a su adhesión al bloque de *moralidad legalizada* que entrañan los valores superiores del ordenamiento jurídico, y sin

perjuicio de su sujeción comprometida a los principios y preceptos constitucionales, el juez es el *intérprete de una civilización* en que la pluralidad y la sucesión de las realidades sociales le autoriza y obliga, a cambio de un esfuerzo serio por llegar al fondo de las cosas, a consumir el esfuerzo de transformación necesario para convertir en justicia el Derecho que aplica.

Ello se entiende con los complementos perceptivos de las exigencias constitucionales. El incentivo de la oralidad se ha pensado para procurar la aproximación judicial a la verdad histórica de los hechos y facilitar la asimilación provechosa de los argumentos de las partes. La oralidad es, además, un ingrediente de la efectividad de la tutela judicial. Las declaraciones de voluntad y conocimiento que, en el curso de los procesos judiciales, se transmiten por quienes tienen necesidad y voluntad de expresarse en la lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma, mejoran la técnica de la oralidad y refuerzan la efectividad de aquella cobertura. De ahí, la posibilidad de situar la defensa de ese idioma en el plano del *contenido esencial* o núcleo invulnerable del derecho fundamental de que se trata.

El modelo constitucional del Estado de las Autonomías —llamado a reflejar la evolución del proceso en que se manifiesta— sugiere que, supuestas las atribuciones del poder central en materia de Administración de Justicia, se apunten ciertas posibilidades. Es una, que la asignación de competencias judiciales tenga en cuenta esos antecedentes y el carácter progresivo de dicho proceso, armonizando la naturaleza de las transferencias o delegaciones que puedan producirse, con las notas de *unidad e independencia* del Poder Judicial.

Un diseño intelectualista de lo que la Administración de Justicia es y significa, parte de la siguiente suma de evidencias:

- Su servicio público constituye uno de los servicios esenciales de la comunidad que, formada por los grupos componentes de la sociedad pluralista, se desintegra a falta de esa contribución.
- Su prestación satisface un derecho fundamental cuyo reconocimiento —reciente y novedoso— se inspira en las consignas del esfuerzo de transformación.
- La efectiva tutela judicial, en que esas prestaciones consisten, abarca las operaciones de aplicación del Derecho que dan respuesta a la cuestión de fondo y restituyen la utilidad de los intereses afectados.
- Las Administraciones Públicas —Centrales o Autonómicas— que emplean al personal adscrito a ese servicio, no acaparan todos los poderes de organización que requiere la prestación del mismo.

- Ello es así, porque no son esas Administraciones Públicas y sí los órganos de un Poder Judicial único e independiente los que inmediatamente prestan el servicio debido a los usuarios.
- El poder general de organización de las Administraciones Públicas, que emplean al personal y no prestan el servicio que gestionan, se detiene allí donde comienza el poder especial de dirección de los órganos del Poder Judicial que, sin emplear a dicho personal, prestan el servicio a cuya gestión figura adscrito.
- Los arbitrios de gestión debidos al poder general de organización de las Administraciones Públicas, se detienen allí donde el poder especial de dirección de los órganos del Poder Judicial conjuga un doble criterio. A saber, el imperio de la ley —plasmado en los preceptos de Derecho material y procesal que han de aplicarse— y las pautas adyacentes de gestión que son indispensables en cada acción circunstanciada de los órganos jurisdiccionales.
- La llamada Administración de la Administración de Justicia es, en rigor técnico, la Administración Pública cuya actividad de prestación consiste en gestionar el acceso a la aplicación que los órganos jurisdiccionales hacen de las normas de Derecho material y procesal al que están únicamente sometidos.
- Esa Administración Pública debe reunir, por imperativo constitucional y no por simples y plausibles razones de utilidad los caracteres siguientes:
 - Servir con objetividad los intereses generales, ya que está gestionado la aplicación del Derecho como un fin y no tan sólo como un medio.
 - Atenerse al principio de eficacia, pues la efectividad de la tutela judicial, resulta de elevar a la segunda potencia la eficacia a la segunda potencia.
 - Sujetarse al principio de jerarquía que implica la dirección de las personas físicas que cuidan inmediatamente de la prestación de las soluciones jurídicas en las que el servicio consiste.
 - Aceptar fórmulas de descentralización y desconcentración cuya naturaleza no pugne con la unidad e independencia del Poder Judicial.
 - Exigir una coordinación que, en cada ámbito de racionalización del servicio, sustituya el rígido sistema de categorías o compartimentos estancos por otro de grupos profesionales y asignación de puestos de trabajo.
 - Someterse plenamente a la ley y al Derecho, porque el servicio gestionado reside en facilitar soluciones jurídicas pacificadoras de conflictos entre personas o grupos sociales.

No es cuestionable la evidencia de estas proposiciones. Las soluciones politicolegislativas que las desconozcan, están entorpeciendo la reducción de las dificultades que ofrece el arduo problema de la Administración de Justicia. Las medidas de corrección que prescindan de tenerlas en cuenta, operan sobre un medio insatisfactoriamente acondicionado para el cumplimiento de sus fines.

Las soluciones legislativas de que se ha beneficiado el proceso judicial del siglo xx, suponían el triunfo de un *Derecho ilustrado y eficaz*. Las exigencias de productividad, que emergen en el umbral del siglo xxi, convienen a la fisonomía de un *Derecho efectivo* que, en pos del bienestar social, integra la razonabilidad de las soluciones judiciales con la racionalización del sistema que las hace accesibles. Una síntesis de generalidad y de empirismo, que de antiguo ha inspirado la apuesta del Ejecutivo del País Vasco en pro de esa opción y que informa la orientación del Libro Blanco, como elenco de cuestiones pendientes y sugerencia de remedios aptos para resolverlas.

Destacan la lucidez y actualidad —que les acompañaron siempre— de las palabras de un español ilustre, cuyo distinguido pensamiento sufre, como no es infrecuente, las inmisericordes penas de la ignorancia y del olvido. En el prólogo a su insuperable estudio sobre *Magistratura y Justicia*, Francisco BECEÑA —introdutor de la ciencia del proceso y fundador del Derecho Procesal— señalaba que el interés del jurista, como consejero, y el del ciudadano como titular de un derecho controvertido, exigen que los órganos judiciales adquieran la mayor y mejor capacidad posible de producción jurídica, porque sólo así los derechos reconocidos en las leyes se transforman en bienes de vida, y la lucha para conseguirlos se convierte en el juego racional de fuerzas nobles y no en el resultado de combinaciones reprobables.

Estudios de Deusto



Universidad de
Deusto

